



alianza  
**libres**  
*sin*  
violencia

**BALANCE SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN  
DE LA LEY INTEGRAL PARA  
GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA  
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**2013 - 2018**





**BALANCE SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY  
INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA  
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**2013 - 2018**

**Bolivia, 2018**

## **BALANCE SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

### **Dirección**

Diana Urioste (Conexión Fondo de Emancipación)

### **Coordinación y contenidos**

Mónica Bayá Camargo (Comunidad de Derechos Humanos)

### **Investigación y contenidos**

Janeth Lourdes Nogales López (Comunidad de Derechos Humanos)

Carlos Alberto Zárate Quezada (Comunidad de Derechos Humanos)

Ana María Torricos Salinas (CERDET)

Verónica Marisol Quiroga Pando (Fundación Esperanza, Desarrollo y Dignidad)

Liliana Mamani Calle (Fundación Esperanza, Desarrollo y Dignidad)

Wilder Pinaya Ramos (Fundación Esperanza, Desarrollo y Dignidad)

Martha Noya Laguna (Centro Juana Azurduy)

María Esther Padilla Sosa (Centro Juana Azurduy)

Lila Carrasco Ruíz (Centro Juana Azurduy)

Eduardo Andrés Vidaurre Clavel

Hugo Efraín Jemio Mendoza

### **Recopilación de datos**

Liliana Mamani Calle

Wilder Pinaya Ramos

Cristina Chirinos Beizaga

Jinky Irusta Ulloa

Jorge Paravicini

Leslie Diana Cedeño Vargas

### **Diagramación e impresión**

Área de Impresión

# Presentación

La Alianza Libres Sin Violencia (ALSV) pone a disposición de las y los lectores interesadas/os un balance sobre la implementación de la Ley N°348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

La ALSV es un programa que ha sido ejecutado con fondos de la Embajada de Dinamarca en Bolivia desde el año 2014 hasta junio 2018 en el marco del programa de Acceso a la Justicia con el soporte técnico y administrativo de Conexión Fondo de Emancipación, desarrollando acciones de incidencia y gestión de conocimientos principalmente sobre el acceso de las mujeres en situación de violencia al sistema de justicia en Bolivia en 30 municipios del país. En este emprendimiento, han participado más de 60 organizaciones e instituciones en los 9 departamentos y El Alto.

Entre las acciones más relevantes desarrolladas por la ALSV, en la línea de incidencia se tiene la firma de convenios anuales con la FELCV para que esta instancia cuente con insumos para mejorar su trabajo mediante la entrega de materiales que posibilitan una mejor atención a las mujeres en situación de violencia en términos de información, valoración de riesgo y medidas de seguridad. El material ha sido distribuido en los 9 departamentos del país.

En cuanto a la gestión de conocimientos, se han desarrollado dos encuestas nacionales de percepción de la ciudadanía sobre la violencia hacia las mujeres, un estudio sobre la percepción de los funcionarios de los servicios encargados de implementar la ley; varios estudios de percepción de las mujeres en situación de violencia sobre la calidad de atención recibida en estos servicios tomando como referencia el estándar de la debida diligencia. Este último trabajo realizado por Ciudadanía y la Comunidad de Derechos Humanos

quienes han aportado en la producción de las encuestas de percepción ciudadana sobre la violencia y estudios que dan cuenta de la calidad de la atención recibida por las mujeres que acuden a los servicios. Todo este material ha sido publicado, se encuentra también a disposición en la página de la ALSV, [www.alianzalibressinviolencia.org](http://www.alianzalibressinviolencia.org)

También se ha realizado estudios específicos sobre determinados aspectos concernientes a la Ley N°348, trabajo efectuado por abogadas litigantes pertenecientes a la Red de Abogadas constituida en el marco del programa de la ALSV.

Deseamos hacer un reconocimiento muy particular al equipo de trabajo que nos ha acompañado durante los 4 años del proyecto, así como a todas las instituciones que han sido puntos focales para la implementación del proyecto en los departamentos y municipios: ECAM y CCIMCAT en Tarija, Centro Juana Azurduy en Chuquisaca y Potosí, Oficina Jurídica de la Mujer en Cochabamba, Capacitación y Derechos Ciudadanos y Centro Gregoria Apaza en La Paz y El Alto, Plataforma por los derechos de las mujeres en Oruro, Asociación Aguayo en el Altiplano y Yungas, Vivir Juntos en Pando, Coomujer en Beni y Casa de la Mujer en Santa Cruz, así como también a los aportes de investigación y producción de materiales realizados por Ciudadanía Comunidad de Estudios Sociales y Acción Pública y la Comunidad de Derechos Humanos. Nuestros agradecimientos también a la cooperación de Dinamarca que hizo posible este trabajo.

Diana Urioste  
Coordinadora ALSV  
Directora Conexión Fondo de Emancipación

## Siglas acrónimos

AMUPEI	Articulación de Mujeres por la Equidad y la Igualdad
ATT	Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEPROSI	Centro de Promoción y Salud Integral
CIDEM	Centro de Información y Desarrollo de la Mujer
CNAMIB	Confederación Nacional de Mujeres Indígenas de Bolivia
CNMCIQB-“BS”	Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas y Originarias de Bolivia-“Bartolina Sisa”
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DNAs	Defensorías de la Niñez y Adolescencia
EPCVcM	Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia Contra las Mujeres
ESBAPOL	Escuelas Básicas Policiales
ESBAPOLMUS	Escuela Básica Policial de Música
ESFM	Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros
FIIAPP	Fundación Internacional para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas
ETAs	Entidades Territoriales Autónomas
FEICOBOL	Feria Internacional de Cochabamba
FELCV	Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia

FEXPOCRUZ	Feria Exposición de Santa Cruz
FIL	Feria Internacional del Libro
IDH	Impuesto Directo a los Hidrocarburos
MPED	Mi Primer Empleo Digno
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONGs	Organizaciones no Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PAE	Programa de Apoyo al Empleo
PEI	Planes Estratégicos Institucionales
POA	Plan Operativo Anual
RUV	Registro Único de Violencia en Razón de Género
SAFCI	Salud Familiar Comunitaria e Intercultural
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
SEPDAVI	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima
SIJPLU	Servicio Integrado de Justicia Plurinacional
SIMOPREH	Sistema de Monitoreo y Progresos en Derechos Humanos
SIPPASE	Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género
SLIMs	Servicios Legales Integrales Municipales
SPE	Servicio Público de Empleo
SPIE	Sistema de Planificación Integral de Estado
UDF	Unidad de Derechos Fundamentales
UFVs	Unidades de Fomento a la Vivienda
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNIPOL	Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”

# Índice general

*Páginas*

## **INTRODUCCIÓN**

**19**

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES Y LINEAMIENTOS GENERALES DE LA LEY N° 348**

**23**

1. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA **23**
2. ASPECTOS GENERALES DE LA LEY N° 348 **25**

## **CAPÍTULO II**

### **CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE LAS MEDIDAS SECTORIALES**

**31**

#### **2.1. MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

**31**

- 2.1.1. Consejo Sectorial e Intersectorial “Por una Vida Libre de Violencia hacia las Mujeres” **31**
- 2.1.2. Política pública “Vidas dignas, Mujeres Libres de Violencia” **32**
- 2.1.3. Política pública integral “Para una Vida Digna de las Mujeres” **32**
- 2.1.4. Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional **32**
- 2.1.5. Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Eliminación de la Violencia en Razón de Género **34**

#### **2.2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**36**

- 2.2.1. Equipo de Género, Generacional y Justicia Social **36**
- 2.2.2. Prevención de la violencia **37**
- 2.2.3. Carpeta pedagógica de capacitación para una educación sin violencia para el vivir bien **37**
- 2.2.4. Resoluciones Ministeriales 001/2015, 001/2016, 001/2017 y 001/2018 **38**
- 2.2.5. Texto de pedagogía para la prevención de la violencia sexual comercial **38**
- 2.2.6. Protocolo de Prevención y Atención de Denuncias por casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas **39**
- 2.2.7. Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012 modificado por el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012 **40**

<b>2.3. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	<b>40</b>
2.3.1. Unidad de Derechos Fundamentales	40
2.3.2. Área de Género	41
2.3.3. Informes estadísticos	41
2.3.4. Servicio Público de Empleo	42
2.3.5. Resolución Bi Ministerial N° 002/15 (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión y Social)	42
2.3.6. Decreto Supremo N° 213 - Prohibición de discriminación en la selección de personal	43
2.3.7. Decreto Supremo N° 0012 - Inamovilidad laboral en el sector público y privado	43
2.3.8. Decreto Supremo N° 496 - Condiciones de inamovilidad laboral del sector público y privado	44
<b>2.4. MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>45</b>
2.4.1. “Caja de herramientas para la atención de la violencia en servicios de salud”	46
2.4.2. Lineamientos estratégicos 2012-2015	47
2.4.3. Plan Sectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016-2020	48
<b>2.5. MINISTERIO DE COMUNICACIÓN</b>	<b>48</b>
2.5.1. Campañas	49
2.5.2. “Protocolo para el abordaje informativo de la violencia contra las mujeres basada en género”	49
2.5.3. Unidad de Monitoreo de Medios	49
2.5.4. Reportes mediáticos sobre la difusión de la Ley N° 348	50
<b>2.6. ENTIDADES TERRITORIALES AUTONÓMICAS</b>	<b>51</b>
2.6.1. Gobiernos Autónomos Departamentales	51
2.6.2. Gobiernos Autónomos Municipales	55
<b>2.7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>56</b>
2.7.1. Mandatos específicos	56
2.7.2. Mandatos compartidos	62

### **CAPÍTULO III**

#### **CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN**

#### **A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA**

<b>3.1 FUERZA ESPECIAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA “GENOVEVA RÍOS”</b>	<b>63</b>
3.1.1. Cambios en la estructura institucional	63
3.1.2. Normas internas adoptadas por la FELCV	64
3.1.3. Número de oficinas y cobertura geográfica a nivel nacional	65

3.1.4	Número de oficinas y cobertura geográfica a nivel departamental	67
3.1.5	Recursos humanos con los que cuenta la FELCV	69
3.1.6	Carga procesal Vs. recursos humanos	72
3.1.7	Estabilidad del personal	73
3.1.8	Recursos materiales y financieros	74
<b>3.2</b>	<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	<b>78</b>
3.2.1	Cambios en la estructura institucional	78
3.2.2	Normas e instrumentos internos adoptados	79
3.2.3	Cobertura geográfica	81
3.2.4	Recursos humanos con los que se cuenta	81
3.2.5	Carga procesal Vs. recursos humanos	82
3.2.6	Estabilidad del personal	83
3.2.7	Recursos materiales y financieros	85
<b>3.3</b>	<b>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES</b>	<b>88</b>
3.3.1	Cambios en la estructura institucional	88
3.3.2	Normas e instrumentos internos adoptados.	88
3.3.3	Cobertura geográfica	91
3.3.4	Recursos humanos con los que se cuenta	92
3.3.5	Carga procesal Vs. recursos humanos	92
3.3.6	Estabilidad del personal	93
3.3.7	Recursos materiales y financieros	94
<b>3.4</b>	<b>ÓRGANO JUDICIAL</b>	<b>97</b>
3.4.1	Cambios en la estructura institucional	97
3.4.2	Normas e instrumentos internos adoptados	98
3.4.3	Cobertura geográfica	98
3.4.4	Recursos humanos con los que se cuenta	101
3.4.5	Carga procesal Vs. recursos humanos	101
3.4.6	Estabilidad del personal	103
3.4.7	Recursos materiales y financieros	104
<b>3.5</b>	<b>PROMOTORES DE LA DENUNCIA</b>	<b>108</b>
3.5.1	Servicios Legales Integrales Municipales – SLIMs	108
3.5.2	Servicios Integrales de Justicia Plurinacional – SIJPLU	110
3.5.3	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima-SEPDAVI	112

<b>3.6 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>	<b>114</b>
<b>3.7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>114</b>
3.7.1 Conclusiones generales	114
3.7.2 Conclusiones por institución	115
3.7.3 Recomendaciones	120
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>ACCIONES DIRIGIDAS A LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN A MUJERES EN SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>123</b>
<b>4.1 POLICÍA BOLIVIANA</b>	<b>123</b>
4.1.1 Institutos de pre y post formación	123
4.1.2 Formación nivel técnico superior	123
4.1.3 Formación nivel licenciatura - Academia Nacional de Policías	127
4.1.4 Formación Post Grado - Escuela Superior de Policías	129
4.1.5 Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”	131
4.1.6 Dirección Nacional de la FELCV	132
4.1.7 Sostenibilidad de las acciones de capacitación	140
<b>4.2 ÓRGANO JUDICIAL</b>	<b>141</b>
4.2.1 Escuela de Jueces del Estado	141
4.2.2 Escuela de Fiscales	146
4.2.3 Instituto De Investigaciones Forenses	149
4.2.4 Servicios Legales Integrales Municipales – SLIMs	150
<b>4.3 FALENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ESPECIALIZACIÓN</b>	<b>151</b>
4.3.1 Existencia de sesgos de género en el personal de los servicios	151
4.3.2 Perspectiva de informantes claves y usuarias sobre el Ministerio Público	152
4.3.3 Perspectiva de actores/as claves y usuarias sobre el IDIF	152
4.3.4 Perspectiva de actores/as claves y usuarias sobre los SLIMs	153
<b>4.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>154</b>
4.4.1 Conclusiones generales	154
4.4.2 Conclusiones por institución	155
4.4.3 Recomendaciones generales	156
4.4.4 Recomendaciones por institución	156

**CAPITULO V****LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BOLIVIA Y LA****RESPUESTA DEL SISTEMA DE JUSTICIA****159****5.1 VALORES, CONCEPCIONES Y PERCEPCIONES SOBRE LA VIOLENCIA EN BOLIVIA****159****5.2 ESTADÍSTICAS SOBRE EL NÚMERO DE DENUNCIAS Y ESTADO DE LAS CAUSAS****162**

5.2.1 Número de denuncias

163

5.2.2 Delitos más frecuentes

164

5.2.3 Número de procesos por delitos de feminicidio

166

5.2.4 Número de sentencias

167

**5.3 CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE LA DEBIDA DILIGENCIA****167**

5.3.1 El deber de actuar con la debida diligencia

167

5.3.2 Calidad de los servicios

168

5.3.3 Tutela efectiva

168

5.3.4 Resultados del monitoreo al cumplimiento de la debida diligencia

169

**5.4 CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS****172**

5.4.1 Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia

172

5.4.2 Ministerio Público

175

5.4.3 Instituto de investigaciones forenses

177

5.4.4 Órgano Judicial

178

**5.5 DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 348: CASOS ESPECIALES****180****5.6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES****186****CAPÍTULO VI****ANÁLISIS COMPARADO DE LEYES INTEGRALES CONTRA LA VIOLENCIA****189****6.1 EFECTOS DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION BELEM DO PARÁ) EN LA REGION****189****6.2 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LEYES INTEGRALES DE 13 PAÍSES DE LA REGION EN RELACION A LA CONVENCION DE BELEM DO PARÁ****191**

6.2.1 Leyes integrales en la región

191

6.2.2 Análisis de similitudes y diferencias con la Ley N° 348

192

6.2.3 Consideraciones sobre el avance en la implementación de las Leyes Integrales

195



# Lista de tablas y gráficos

- Tabla 1** Mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia
- Tabla 2** Reporte de difusión de la Ley N° 348 en medios de comunicación social, (Nacional, 2017)
- Tabla 3** Normas e instrumentos internos adoptados por el Ministerio Público
- Gráfico 1** Número de oficinas de la FELCV (Nacional, 2013-2018)
- Gráfico 2** Número de municipios con presencia de la FELCV, (Nacional, 2013-2018)
- Tabla 4** Cobertura municipal de la FELCV por departamento, (Nacional, 2017)
- Tabla 5** Incremento de investigadores en la FELCV, (Nacional, 2014-2018)
- Tabla 6** Cantidad de habitantes mujeres por departamento en relación a la cantidad de investigadores/as de la FELCV, (Nacional, 2017)
- Tabla 7** Carga procesal por investigador/a de la FELCV, (Nacional, 2014)
- Tabla 8** Carga procesal por investigador/a de la FELCV, (Nacional, 2017)
- Tabla 9** Presupuesto por departamento para la lucha contra la violencia, (Nacional, 2016)
- Tabla 10** Presupuesto de ciudades capitales para la lucha contra la violencia hacia las mujeres, (Nacional, 2016)
- Tabla 11** Porcentaje asignado promoción y políticas para grupos vulnerables y de la mujer, (Nacional, 2018)
- Tabla 12** Normas instrumentos internos adoptados por el Ministerio Público
- Tabla 13** Número de casos por capital de departamento, (Nacional, 2016)
- Tabla 14** Promedio de casos por fiscal
- Tabla 15** Recursos financieros ejecutados por el Ministerio Público, (Nacional, 2016)
- Tabla 16** Recursos financieros ejecutados por el Ministerio Público, (Nacional, 2017)

**Tabla 17** Acciones para el mejoramiento de la atención en el Ministerio Público

**Tabla 18** Normas e instrumentos internos adoptados por el Ministerio Público para el Instituto de Investigaciones Forenses

**Tabla 19** Cobertura geográfica del IDIF

**Tabla 20** Comparativo sobre los recursos humanos del Ministerio Público, (Nacional, 2012-2016)

**Tabla 21** Número de casos de violencia atendidos por médicos forenses del IDIF, (Nacional, 2016)

**Tabla 22** Equipamiento con la mayor inversión - 2016

**Tabla 23** Mejoramiento de la infraestructura del IDIF - 2016

**Tabla 24** Inversiones realizadas para el fortalecimiento equipamiento del IDIF con recursos de la cooperación internacional - 2017)

**Tabla 25** Inversiones realizadas para el fortalecimiento equipamiento del IDIF con recursos del Tesoro General de la Nación - 2017)

**Tabla 26** Juzgados y Tribunales implementados en el marco de la Ley N° 348 (Nacional, 2013 -2018)

**Tabla 27** Juzgados y Tribunales especializados y juzgados públicos mixtos que conocen causas sobre violencia hacia las mujeres (Nacional, 2018)

**Tabla 28** Carga procesal promedio que debe tramitar cada Juzgado de Instrucción en materia de violencia contra la mujer, (Nacional, 2012-2017)

**Tabla 29** Descripción de infraestructuras del Órgano Judicial, (Nacional, 2016)

**Tabla 30** Estado de conservación del inmueble, (Nacional, 2016)

**Tabla 31** Inversión pública en infraestructura del Órgano Judicial, (Nacional, 2017)

**Tabla 32** Servicios Legales Integrales Municipales en funcionamiento por departamento, (Nacional, 2017)

**Tabla 33** Cobertura Geográfica – SIJPLU, (Nacional, 2017)

**Tabla 34** Cobertura Geográfica – SEPDAVI, (Nacional, 2018)

**Tabla 35** Ficha descriptiva de la materia de Violencia Intrafamiliar y Género en la ESBAPOL

**Tabla 36** Ficha descriptiva de la materia de Derechos Humanos en la ESBAPOL

**Tabla 37** Ficha descriptiva de la materia de Legislación Nacional en la ESBAPOLMUS

**Tabla 38** Ficha descriptiva del Diplomado “Políticas y Procedimientos de Actuación sobre la Violencia en Razón de Género”

**Tabla 39** Cursos de capacitación organizados por la Dirección Nacional de la FELCV

**Tabla 40** Programa de inducción para personal nuevo de la FELCV

**Tabla 41** Contenidos del curso autofornativo de inducción de la FELCV

**Tabla 42** Curso de Formación y Especialización Judicial en Área Ordinaria, Escuela de Jueces del Estado

**Tabla 43** Acciones de capacitación de la Escuela de Jueces del Estado

**Tabla 44** Estrategia Formativa de Fiscales del Estado

**Tabla 45** Principales programas de capacitación de la Escuela de Fiscales

**Tabla 46** Programa de formación para el IDIF 2016

**Tabla 47** Denuncias por delitos de violencia registradas por la FELCV (Nacional, 2014-2017)

**Tabla 48** Denuncias por delitos de violencia registradas por la FELCV según departamento, (Nacional, 2014-2017)

**Tabla 49** Porcentaje anual de denuncias registradas en la FELCV por tipo delitos según el bien jurídicamente protegido, (Nacional, 2014-2017)

**Gráfico 3** Frecuencia delictiva, según denuncias en la FELCV, (Nacional, 2017)

**Tabla 50** Delitos más frecuentes comparativo, (Nacional, 2014-2017)

**Gráfico 4** Número de feminicidios registrados, (Nacional, 2014-2017)

**Tabla 51** Principios de la debida diligencia previstos en la Ley N° 348

**Tabla 52** Países que promulgaron leyes integrales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia



**B**olivia, desde su retorno a la vida democrática (1982), ha iniciado importantes cambios, principalmente, en el ámbito de los derechos humanos, habiéndose ampliado su reconocimiento como piedra angular de un Estado de derecho.

En este proceso, es importante señalar que la Constitución Política del Estado, vigente desde el 7 febrero de 2009, frente a las realidades socioculturales que emergen de flagelos como la violencia y la discriminación contra las mujeres, incorpora en ese marco normativo un conjunto de preceptos como el reconocimiento implícito de que las mujeres viven bajo un sistema de violencia producto del sistema patriarcal y machista, por lo que a partir de ella se adopta leyes específicas e incorpora disposiciones de manera transversal en normas generales encaminadas a erradicar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos, entre ellos el trabajo, la salud, la educación, la participación y la justicia, reforzando la protección del derecho a la vida y la integridad de las mujeres.

Siguiendo ese lineamiento constitucional, se inició la reconstrucción del Estado sobre la base de la descolonización y la despatriarcalización, pues la Constitución de Bolivia ha logrado transversalizar varios elementos indispensables para la construcción de una sociedad más justa y armoniosa. Entre esos elementos, la igualdad de género resulta de suma importancia hacia una nueva construcción del Estado.

La desigualdad de género ha sido un problema que ha caracterizado a la sociedad boliviana, principalmente por la adopción de modelos comportamentales machistas heredados del pasado, de discursos y prácticas sistemáticas de reducción de los derechos de las mujeres que contribuyeron a la construcción de una precaria y colonial lógica de distinción en razón de la dicotomía masculino/femenino. De manera muy lenta y paulatina las mujeres en el contexto internacional han ido

avanzando hacia la consolidación de sus derechos; sin embargo, no queda duda de que todavía hay mucho por recorrer hacia una verdadera y real vigencia material del principio de igualdad y no discriminación en la materia.<sup>1</sup>

Empezar una nueva etapa partiendo del marco constitucional requiere prioritariamente de una revisión y adecuación de la normativa existente, bajo una mirada axiológica sobre los derechos de las mujeres, haciéndose necesario abrir un periodo de reflexión, diálogo y análisis que permita plantear normas que den respuestas integrales a los problemas que atraviesan las mujeres de nuestro país. De ese modo, el 8 de marzo de 2013, se promulgó la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

Este marco normativo tiene como fundamento los convenios internacionales ratificados por Bolivia, a los cuales el Estado se obliga a dar cumplimiento, los mismos que forman parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –conocida como “Convención Belén Do Pará”–, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Considerando que la discriminación y la violencia se manifiestan en todas las esferas de la vida de las mujeres, la Ley N° 348 declara como prioridad nacional la erradicación de la violencia contra las mujeres. Esta ley tiene como objeto “establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores...” (art. 2), por lo que “los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio”(art. 3.II), obligaciones que se extienden a las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs), que “en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres (art. 3.III). En ese entendido, se incorporan obligaciones tanto para las instancias del nivel central del Gobierno como para las autonomías departamentales y municipales, instituciones gubernamentales que en el ámbito de sus competencias deben desarrollar políticas, planes y acciones.

La Ley N° 348 asigna una serie de tareas al Órgano Ejecutivo para la formulación y la ejecución de políticas públicas, principalmente para la prevención de la violencia de género.

<sup>1</sup> Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 de fecha 5 de febrero de 2014, parágrafo III.3.

En relación al acceso a la justicia y al deber de proteger a las mujeres en situación de violencia, que implica investigar, sancionar y reparar los hechos de violencia, se crearon instancias especializadas dentro de las instituciones que intervienen en la atención de los casos de violencia contra las mujeres en la Policía Boliviana, el Ministerio Público y el Órgano Judicial.

Asimismo, la Ley N° 348 establece funciones para los denominados promotores de la denuncia y responsables de brindar una atención integral a las víctimas, entre los que tenemos, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU) y al Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI). A nivel de los municipios, se cuenta con los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs) y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNAs).

Esta ley también establece los límites y las competencias en materia de delitos de violencia para el ámbito de la justicia indígena originaria campesina, así como los deberes de las autoridades de la misma en la prevención, la atención y la referencia de este tipo de casos.

Finalmente, la Ley N° 348 realiza una serie de modificaciones al Código Penal boliviano, traducidas en la incorporación de nuevos delitos, como el feminicidio, el acoso sexual, la violencia económica y la violencia familiar y doméstica, entre otros, y en la eliminación de figuras atenuadas, como el rapto con mira matrimonial y el homicidio por emoción violenta por causa de honor.

Desde la promulgación de la Ley N° 348 han transcurrido más de cinco años con grandes desafíos que han dirigido las acciones del Estado, de la cooperación internacional y de la sociedad civil, los cuales dan cuenta sobre su implementación, tanto en términos de avances como de grandes pendientes, y que son abordados en el presente estudio sobre la base de la información obtenida de fuentes oficiales y de la sociedad civil, así como de la opinión de mujeres que acuden a los servicio de atención y de la revisión de procesos judiciales.



## Antecedentes y Lineamientos Generales de la Ley N° 348

### 1. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La violencia y la discriminación de género contra las mujeres son un grave problema que se manifiesta en todas las sociedades y que no es ajeno a Bolivia, donde algunas formas de violencia tienen los niveles más altos de la región<sup>1</sup>. En efecto, datos con los que se contaba el 2013, a tiempo de promulgarse la Ley N° 348, daban cuenta de que siete de cada diez mujeres sufrían alguna forma de violencia<sup>2</sup>, que cada tres días una mujer moría víctima de feminicidio<sup>3</sup>, que las mujeres continuaban siendo discriminadas en el ámbito laboral –lo que ocasionaba brechas salariales dando como efecto la feminización de la pobreza– y que en el campo de la educación muchas de las mujeres solo alcanzaban el nivel primario. La situación no era menos evidente en otros ámbitos, como en los sistemas de salud y de justicia, en los que también sufrían violencia y discriminación<sup>4</sup>.

Como antecedentes a la Ley N° 348 se debe señalar que la violencia contra las mujeres como problema global dio lugar a que organismos internacionales de protección de los derechos humanos adoptaran instrumentos internacionales para combatir la violencia y la discriminación. Es así que en el ámbito universal, como lo es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el año 1979<sup>5</sup>. En el ámbito regional de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en junio de 1994. Ambos instrumentos, al haber sido ratificados por Bolivia, tienen carácter vinculante para nuestro país<sup>6</sup>.

- 1 Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2013), Bolivia tiene el más alto nivel de violencia física reportado por mujeres de 15 a 49 años en toda Latinoamérica. Las tres formas más graves de violencia a las que se ven sometidas son el castigo físico (83%), las relaciones sexuales forzadas o no acordadas (72%) y la desvalorización en el trabajo (44%). En el 88% de los casos, las mujeres víctimas de violencia admiten estar dispuestas a sentar denuncias, pero no lo hacen por miedo, principalmente, como también por temor a ser separadas de sus hijos (53%) o por vergüenza (40%) . Con relación a la violencia sexual, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2006), Bolivia ocupa el segundo puesto en la región con más casos, después de Haití. (Véase: <https://www.alianzaporlasolidaridad.org/wp-content/uploads/Feminicidio-en-Bolivia.pdf>).
- 2 Informe de Bolivia para la XXXII asamblea de delegadas de la Comisión Interamericana de la Mujer, 2004.
- 3 Véase: <http://www.elpaisonline.com/index.php/2013-01-15-14-16-26/nacional/item/110042-bolivia-registra-un-asesinato-o-feminicidio-cada-tres-dias>
- 4 Véase: <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/mujeres-3.pdf>
- 5 La CEDAW fue ratificada por Bolivia mediante la Ley N° 1100 (1989) y su Protocolo Facultativo, mediante la Ley N° 2103 (2000). La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”, fue ratificada por Bolivia mediante la Ley N° 1599 (1994).
- 6 Artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

En fecha 15 de diciembre de 1995, mediante la Ley N° 1674, se promulgó la Ley contra la violencia en la familia o doméstica. Esta norma establecería el marco normativo para la actuación de las Brigadas de Protección a la Familia como instancias de protección y de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), siendo competentes para conocer las denuncias los juzgados en materia familiar, pudiendo imponer sanciones al agresor, entre ellas el arresto hasta por cuatro días, multas, trabajo comunitario y tratamiento psicológico.

La Ley N° 1674 representa uno de los primeros pasos en el camino hacia desnaturalizar la violencia en la familia, en especial contra las mujeres, a partir del involucramiento del Estado en un problema que hasta entonces no solo se asumía fuera de su alcance de intervención, sino respecto al cual no tenía obligaciones. No obstante, evaluaciones sobre esta ley plantearon limitaciones de la norma, considerándola insuficiente, siendo que abordaba este problema social solamente en la familia, sin considerar la violencia de género en otros ámbitos, invisibilizando de esta manera la violencia de género en los campos laboral, educativo, de salud, de justicia y político, entre otros. Su tratamiento en la vía familiar continuaba manteniendo el problema en la esfera privada y las sanciones eran consideradas muy bajas; pese a ello, la gran cantidad de casos eran conciliados y no recibían una sanción, además de una alta reincidencia por parte de los agresores, lo que cuestionó la efectividad de la norma.

Enfrentando esta realidad, se vio la necesidad de modificar la normativa existente. De ese modo, el año 2006, organizaciones de la sociedad civil plantearon la necesidad de elaborar una nueva norma, una ley integral contra la violencia hacia las mujeres, conformándose para ello una mesa de trabajo impulsora de la ley<sup>7</sup>. En ese marco, el año 2007, se elaboró un diagnóstico a partir del cual se construyó una primera propuesta normativa; y, en la gestión 2008, se realizó la revisión de la propuesta en talleres departamentales<sup>8</sup>. El documento fue presentado el 25 de junio de 2008 ante la Cumbre Social de Mujeres realizada en la ciudad de Sucre, con la participación de aproximadamente 1.000 mujeres, donde se acordó impulsar la aprobación de la “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres”. En diciembre de ese año, se realizó el Encuentro Nacional con Organizaciones Matrices, coorganizado por la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas y Originarias de Bolivia-“Bartolina Sisa” (CNMCIQB-“BS”), la Confederación Nacional de Mujeres Indígenas de Bolivia (CNAMIB) y la Mesa Impulsora de la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres. Las 151 representantes de las organizaciones presentes conocieron y aportaron a su contenido acordando impulsar su aprobación nacional.

El año 2009, se realizó la sistematización de aportes y la redacción del documento final, presentándose el anteproyecto a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados<sup>9</sup>. Un año después, esta Comisión convocó a las organizaciones proponentes de la sociedad civil y les solicitó que esta propuesta sea revisada a la luz de la nueva Constitución Política del Estado aprobada esa gestión.

7 La mesa estuvo integrada por las siguientes instancias: Articulación de Mujeres por la Equidad y la Igualdad (AMUPEI), Católicas por el Derecho a Decidir, Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza (CPMGA), Centro de Promoción y Salud Integral (CEPROSI), Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM), Colegio Nacional de Trabajadoras Sociales, Fundación La Paz, Plataforma de la Mujer, Defensor del Pueblo y (ex) Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales.

8 En los encuentros departamentales, aportando con demandas y propuestas para la elaboración del anteproyecto de ley, participaron 344 representantes tanto de organizaciones y de instituciones integrantes de AMUPEI como de entidades aliadas estratégicas.

9 Se contó con fondos del proyecto Agenda Legislativa desde las Mujeres, administrado por la Coordinadora de la Mujer. El equipo técnico estuvo conformado por Patricia Brañez (CIDEM), Giuliana Martínez (Fundación La Paz), Janeth Nogales (CIDEM), María Eugenia Choque (consultora) y Marisol Quiroga (CPMGA).

En 2011, se conformó una alianza estratégica entre el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), asambleístas nacionales, la Alianza de Organizaciones de Mujeres por la Revolución Cultural y Unidad, el Comité Impulsor de la Agenda Legislativa desde las Mujeres y otras organizaciones no gubernamentales (ONGs)<sup>10</sup>, que se organizaron en mesas temáticas para trabajar varias propuestas legislativas, entre ellas la ley contra la violencia, que bajo el nuevo nombre de “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libres de Violencia” fue presentada el 25 de noviembre al presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Álvaro García Linera<sup>11</sup>.

En la gestión 2012, se formó una comisión técnica entre la Asamblea Legislativa Plurinacional y organizaciones de la sociedad civil<sup>12</sup>, a fin de revisar el proyecto de ley, previo a su tratamiento en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, la que contó, como principales insumos, con nuevos aportes del Comité Impulsor de la Agenda Legislativa desde las Mujeres<sup>13</sup> y con las contribuciones de las organizaciones sociales consultadas en talleres departamentales.

El año 2013, y ante las muertes violentas de mujeres, particularmente el feminicidio de la periodista Hanalí Huaycho, la Asamblea Legislativa Plurinacional anunció como prioridad en la agenda legislativa el tratamiento de la “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libres de Violencia”.

El proyecto de ley superaba la normativa vigente, introduciendo un abordaje integral de la violencia dirigido tanto a la prevención como a la atención (psico-socio-legal) de las víctimas, visibilizando diversas formas de violencia de género contra las mujeres, creando un sistema especializado de atención y criminalizando el feminicidio, entre otros actos graves de violencia que hasta entonces habían sido categorizados como figuras delictivas atenuadas. No obstante estos aspectos positivos, también es evidente que durante el tratamiento del proyecto se introdujeron cambios, entre ellos la posibilidad de conciliar algunos casos, (violencia familiar y doméstica) la eliminación de un procedimiento especial, y la remisión de todos los casos a la vía penal, es un sistema judicial en crisis; la necesidad de homologar los certificados médicos, la falta e asignación de presupuestos y otras disposiciones que fueron observadas por el Comité Impulsor de la Agenda Legislativa desde las Mujeres. A pesar de ello, el proyecto fue aprobado en el Senado sin cambios en estos temas. Finalmente, la ley fue promulgada el 9 de marzo de 2013 por el presidente Evo Morales Ayma.

## 2. ASPECTOS GENERALES DE LA LEY N° 348

La Ley N° 348, en sus disposiciones generales, señala en primera instancia que esta norma se funda en el mandato constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que reconocen el derecho de las personas, en particular de las mujeres, de no sufrir violencia física, psicológica y/o sexual, ya sea en la

10 Se incorporaron la Comunidad de Derechos Humanos e Ipas Bolivia, y se conformó un nuevo equipo de trabajo junto con el CIDEM, Católicas por el Derecho a Decidir, el CPMGA, AMUPEI, la Fundación La Paz y otras.

11 Comunidad de Derechos Humanos, boletín “Anteproyecto de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, diciembre de 2011 (disponible en: [http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/boletin\\_una\\_vida\\_libre-ok.pdf](http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/boletin_una_vida_libre-ok.pdf)).

12 CIDEM, “Violencia contra las Mujeres. A un año de la promulgación de la Ley 348” (disponible en: [http://info.comvomujer.org.pe/catalogocomvo/productoscatalogos\\_2\\_2015/110\\_ComVoMujer\\_Hoja\\_informativa\\_Feminicidio\\_BO\\_2014.pdf](http://info.comvomujer.org.pe/catalogocomvo/productoscatalogos_2_2015/110_ComVoMujer_Hoja_informativa_Feminicidio_BO_2014.pdf)).

13 Participaron la Comunidad de Derechos Humanos, el CPMGA, el CIDEM y AMUPEI.

familia como en la sociedad. Por tanto, todas las normas insertas en este marco legal deben tener como fuente de interpretación no solo los derechos constitucionales, sino también los estándares internacionales de derechos humanos, como los tratados, los convenios, las recomendaciones, las observaciones generales y las sentencias de las cortes internacionales, entre otros. Con lo referido, tenemos que todas las autoridades deben hacer un control de constitucionalidad<sup>14</sup>, así como de convencionalidad<sup>15</sup>, teniendo presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una amplia jurisprudencia en esta materia.

El artículo 2 de la Ley N° 348 señala, como objeto de la norma:

[...] establecer mecanismos, medidas y políticas integrales para la prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

**Tabla 1**

**Mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia**

<b>Prevención</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Prevención estructural (modificar actitudes, prácticas y reacciones a través de la sensibilización y la educación en todos los ámbitos).</li> <li>● Prevención individual (fortalecer y empoderar a la mujer).</li> <li>● Prevención colectiva (protección dentro de las organizaciones y de las instituciones).</li> </ul>
<b>Atención</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Servicios de salud públicos y privados.</li> <li>● Servicios de atención integral-adopción de protocolos.</li> <li>● Casas de acogida y refugios temporales.</li> <li>● Promotoras comunitarias y casas comunitarias de la mujer.</li> <li>● Servicios de rehabilitación de agresores.</li> </ul>
<b>Protección y reparación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Deber de detección y de derivación (salud, educación) a los servicios de atención y de protección.</li> <li>● Medidas de protección de aplicación inmediata.</li> <li>● Declaración de alerta.</li> </ul>
<b>Persecución y sanción penal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Servicios legales, sociales y psicológicos.</li> <li>● Organismos especializados en la Policía, el Ministerio Público y el Órgano Judicial.</li> <li>● Modificaciones al Procedimiento Penal.</li> <li>● Modificaciones al Código Penal.</li> <li>● Sanciones alternativas.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia. (Alianza Libres Sin Violencia – Comunidad de Derechos Humanos).

14 El control de constitucionalidad es el conjunto de recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes decretan el poder y la Constitución, anulándolos cuando aquellos quebrantan los principios constitucionales.

15 Las/os jueces, así como las autoridades dentro de un Estado, están obligados a compatibilizar las normas internas con las disposiciones de los tratados de derechos humanos y emplear la interpretación que los órganos competentes hubiesen desarrollado como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los comités de supervisión de los tratados de Naciones Unidas.

El reconocimiento de la dignidad y el Vivir Bien dan lugar a que el Estado asuma como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres. Es por ello que establece para los Órganos del Estado y las instituciones públicas la obligación de adoptar las medidas políticas y de asignar recursos económicos y humanos, obligación que se extiende a las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs).

La norma identifica diferentes formas de violencia que sufren las mujeres en un sistema social como el nuestro, que si bien no todas las conductas descritas en ellas constituyen en delitos pues, es necesario que los actos violentos se adecuen a tipos penales, reconoce que la violencia contra las mujeres se manifiesta de múltiples maneras, desmarcándose de la idea de reducir la violencia contra las mujeres a las agresiones físicas, psicológicas y sexuales o a aquellas producidas solamente dentro de los núcleos familiares.

La Ley N° 348, por su contenido, tiene un enfoque integral. Es decir, no solo se enmarca al campo judicial para tratar la violencia y restituir derechos; más al contrario, tiene un fuerte componente de prevención para promover cambios que institucionalicen la igualdad de género, los derechos humanos de las mujeres y el vivir bien.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional ha sido instituido como el Ente Rector responsable de la coordinación, la articulación y la vigilancia tanto de la aplicación efectiva como del cumplimiento de la Ley N° 348. En este cometido, coordina la realización de políticas integrales en el nivel central y en las ETAs, debiendo rendir un informe anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efectos de velar por una ejecución cabal de los preceptos.

Por otra parte, se dispuso la creación del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE), bajo la tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en tanto Ente Rector. Este Sistema, entre otras responsabilidades, tiene a su cargo la creación de un registro único que debe recibir información de las diferentes instancias, como la Policía, el Ministerio Público y el Órgano Judicial, por citar algunas.

La Ley N° 348 incorpora lineamientos para la prevención. Siendo este un componente indispensable para enfrentar la violencia de género, contempla tres tipos de prevención: la estructural, la individual y la colectiva. La prevención estructural comprende un trabajo integral para modificar las actitudes, las prácticas, las reacciones, las acciones y las omisiones que pudieran dar lugar a la violencia de género, debiendo, para el efecto, trabajar en todos los ámbitos de interacción social, entre ellos la familia, el trabajo y la salud. La prevención individual se destina al trabajo de empoderamiento de las mujeres y está encaminada a cambios como efecto de procesos de empoderamiento que ocurren en el ámbito familiar, social y público. La prevención colectiva se orienta a buscar mecanismos de prevención en las organizaciones y en las colectividades, como las juntas vecinales, los gremios, los pueblos indígena originario campesinos, dando el rol fundamental que tiene toda la sociedad de luchar contra males que postergan el desarrollo de ciertos grupos humanos, creando una corresponsabilidad para todos<sup>16</sup>.

Por otra parte, la Ley N° 348 prevé los Servicios de Atención Integral –que se extienden a los/as hijos/as de las mujeres en situación de violencia–, que deberían contar con el apoyo de las universidades y de los centros de formación superior, para brindar asesoría profesional especializada e integral gratuita; es decir, deberían contar con equipos multidisciplinarios integrados por psicólogos/as, trabajadores/as sociales y abogados/as.

16 SIPPASE, *Guía de declaratoria de alerta contra la violencia en razón de género*, pág. 14.

En el área rural, de acuerdo con la normativa, las mujeres que superaron situaciones de violencia deberán constituirse en promotoras comunitarias para trabajar en redes apoyando a otras mujeres. La ley N° 348 indica, asimismo, crear Casas Comunitarias de la Mujer, debiendo los Gobiernos Autónomos Municipales dotarles de infraestructura.

La erradicación de la violencia es un gran desafío, siendo un factor importante trabajar con los agresores, por lo que estos deben someterse a servicios de rehabilitación.

Otro aspecto muy importante en la Ley N° 348 es la incorporación de las denominadas “medidas de protección”, las que deben ser adoptadas por el Ministerio Público cuando conoce las denuncias, pudiendo también ser emitidas por el/la juez/a cautelar. Estas medidas tienen carácter preventivo y están dirigidas a dar protección a las mujeres de manera rápida y oportuna, protegiendo su integridad física, sexual y psicológica o su vida. Es importante comprender que con las medidas de protección el agresor tiene el mensaje de que su conducta no es aceptable y que el Estado precautelará la integridad de la víctima. Entre las medidas más recurrentes se tienen las de alejamiento del hogar, la prohibición de acercarse o de comunicarse con la víctima y la asistencia familiar para los/as hijos/as, tomándose en consideración que muchas mujeres no denuncian la violencia que sufren y se ven obligadas a seguir bajo un sistema de violencia por ser dependientes económicamente de sus agresores.

En la problemática de violencia surgen muchas necesidades y, en ciertas circunstancias, las mujeres abandonan el hogar; en otras, el grado de riesgo en el que se encuentran es muy alto, por lo que resultando insuficientes las medidas de protección se dispuso que las ETAs creasen Casas de Acogida y Refugio Temporal, con un equipo multidisciplinario y capacitado, las cuales, aparte de ser lugares de acogimiento, deben contar con programas de empoderamiento y de capacitación para insertar a las víctimas de violencia al campo laboral, debiendo trabajar con otras instancias para este logro, como el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

La Ley N° 348 establece la “Declaratoria de Alerta Contra la Violencia Hacia las Mujeres” como una herramienta encaminada a enfrentar la violencia. Esta medida temporal ante los altos índices de violencia que pudieran generarse en un determinado territorio, debiendo ser declarados por el Ente Rector y por las ETAs, tiene como fin enfrentar el problema a partir de mecanismos de prevención y de atención, con un equipo interinstitucional que deberá diseñar y ejecutar un plan para revertir la situación.

En relación a la persecución y a la sanción penal, la normativa establece las instancias en las que se puede realizar la denuncia, que son la Policía Boliviana y el Ministerio Público; además, señala como promotores de denuncia a los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNAs), al Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU), al Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) y a las autoridades indígena originarias, entre otros, generando una serie de obligaciones y de garantías para las víctimas que debe recibir una atención integral (psico-socio-legal).

La conciliación en el proceso penal ordinario se constituye, en general, en una medida óptima para resolver el conflicto. En materia de violencia, si bien se admite, se establecen limitaciones para evitar su uso indiscriminado, esta figura jurídica solo procede en casos en los que la víctima es quien la promueva o solicite, por una sola vez, y siempre que no comprometa su vida o se refiera a delitos sexuales.

La persecución penal está a cargo del Ministerio Público, para lo cual, desde la norma se le asigna funciones encaminadas a la protección de las víctimas y a la recolección de pruebas, teniendo presente que este tipo de víctimas requiere de un trato acorde a su situación –por ejemplo cuando se establece la prohibición de requerir a las víctimas el impulso procesal o la otorgación de pruebas–, por lo que se adopta el principio de oficiosidad reforzada para el Ministerio Público. La Ley N° 348 prevé un equipo especializado tanto para el Ministerio Público como para el Instituto de Investigaciones Forenses.

En materia penal, la Ley N° 348 instituye dos artículos. Uno de incorporación de nuevas figuras delictivas y otro de modificaciones, subiendo la escala de penas en algunos casos, como en los delitos contra la libertad sexual, y en otros incluyendo cambios de manera sustancial a objeto de que el sistema penal patriarcal que ha permanecido a la justicia penal, no halle camino para dejar en la impunidad graves actos de violencia. Es así que se tiene el delito de homicidio por emoción violenta, del que se excluye la posibilidad de aplicar este tipo penal atenuado a casos de feminicidio, siendo que en estrados judiciales, de manera recurrente, las muertes de mujeres en manos de sus parejas se subsumían en ese tipo penal.

Es importante también señalar que la incorporación de nuevos tipos penales refleja una política criminal asumida por el Estado, que, con la amenaza punitiva, manda el mensaje a la sociedad de que la afectación a los bienes jurídicos tutelados y la forma en que estos hechos afectan a la convivencia y al Vivir Bien de las mujeres requieren de la intervención estatal.



## Cumplimiento de las Políticas Públicas y de las Medidas Sectoriales

La Ley N° 348 incorpora a varios ministerios del Órgano Ejecutivo y a las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) como responsables de la realización y del cumplimiento de la norma.

A efectos de una mejor comprensión, se presenta a continuación un balance sobre el cumplimiento del mandato legal que se hace a cada una de estas instancias para la prevención, la atención y la erradicación de la violencia contra las mujeres, con el propósito de identificar las acciones realizadas y las tareas pendientes.

### 2.1. MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

La Ley N° 348, respecto al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, señala que “en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley” (art. 16.1).

Asimismo, establece que “Todas las instancias del Órgano Ejecutivo, con competencias vinculadas a los derechos de las mujeres y la problemática de violencia y los servicios de prevención, atención y sanción de la violencia hacia las mujeres, coordinarán sus acciones con el Ministerio de Justicia, a través del mecanismo más adecuado y con jerarquía suficiente definido por el Órgano Ejecutivo (art. 16.3).

#### 2.1.1. Consejo Sectorial e Intersectorial “Por una Vida Libre de Violencia hacia las Mujeres”

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como Ente Rector encargado de dar cumplimiento y hacer el seguimiento conforme a lo establecido en la Ley N° 348, mediante convocatoria, invitó a todas las instituciones públicas involucradas de manera directa e indirecta en el cumplimiento de la ley y a organizaciones sociales a conformar el Consejo Sectorial e Intersectorial “Por una Vida Libre sin Violencia hacia las Mujeres”, que tiene por objetivo proponer, deliberar y concertar políticas, acciones y proyectos destinados a garantizar el ejercicio de los derechos de todas las mujeres.

En sus sesiones hasta el 2017, el Consejo aprobó planes en los que se asumieron compromisos institucionales para dar cumplimiento a los mandatos de la Ley N° 348, entre ellos el seguimiento y la fiscalización al cumplimiento del artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145 que reglamenta la Ley N° 348, referido al uso de los recursos destinados a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), los Servicios Legales

Integrales Municipales (SLIMs) y a las Casas de Acogida y Refugios Temporales; a la inamovilidad del personal de la FELCV; al incremento del número de fiscales y de juzgados especializados en materia de violencia; a la institucionalización del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPASSE); a la aprobación de protocolos; a la implementación del Registro Único de Violencia a nivel municipal en los SLIMs; y a la adopción del certificado único (médico) y su homologación.

Extraña en este mecanismo de coordinación la falta de participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con las víctimas de violencia, que no fueron convocadas a ser parte.

### **2.1.2. Política pública “Vidas dignas, Mujeres Libres de Violencia”**

La política pública “Vidas Dignas, Mujeres Libres de Violencia” responde al plan denominado Desarrollo Económico y Social 2015, así como a la Agenda Patriótica 2025. Esta última busca establecer entre sus fines la erradicación de la violencia en contra de las mujeres en todos sus ámbitos, sobre cuya implementación no se cuenta con información pública.

### **2.1.3. Política pública integral “Para una Vida Digna de las Mujeres”**

Mediante el Decreto Supremo N° 3106, se creó la Comisión Interinstitucional Técnica, responsable de la implementación de la política pública integral “Para una Vida Digna de las Mujeres”, conformada por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y los ministerios de Educación, de Salud, de Comunicación, de Gobierno, de Cultura y Turismo, y de Trabajo Empleo y Previsión Social.

Esta política contempla tres pilares:

- Prevención, que busca eliminar las prácticas patriarcales que naturalizan la violencia hacia las mujeres.
- Creación de condiciones de atención y de protección de las mujeres que se encuentran en situación de violencia, hasta culminar con la sanción a los agresores y, de esa manera, acabar con la impunidad.
- Instalación de un sistema de información confiable para el monitoreo de las acciones realizadas, con base en indicadores de resultados.

La política fue aprobada sin una asignación presupuestaria específica para su implementación.

### **2.1.4. Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional**

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, dentro del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, tiene bajo su dependencia a la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, encargada de coordinar, articular y vigilar la aplicación efectiva de la Ley N° 348 ante todas las entidades que estén obligadas a su cumplimiento, y de promover la implementación de la política pública en favor de las mujeres. Entre las acciones que habría realizado esta dirección, como brazo operativo del Ente Rector, figuran las que se describen a continuación.

### ***Plan Multisectorial***

Este Plan responde a los lineamientos de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral de Estado (SPIE) y del Plan de Igualdad de Oportunidades.

#### ***“Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia Contra las Mujeres en Bolivia”***

En fecha 19 de octubre de 2017, se presentaron los resultados de la “Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia Contra las Mujeres en Bolivia”, instrumento que coadyuvó a establecer los niveles de violencia que se tenían hasta la gestión 2016, así como el perfil sociodemográfico y económico de las víctimas.

La encuesta permite conocer las distintas manifestaciones de las desigualdades de género y la forma en que dichas desigualdades se manifiestan en mujeres, con una multiplicidad de causas de discriminación, como la pobreza, la falta de instrucción, la dependencia económica, el rango etario y temas de salud sexual y reproductiva, entre otros. Todos estos aspectos posibilitan contar con información para la formulación de políticas públicas y de acciones, como también para la identificación y la visibilización de ciertas formas de violencia.

### ***Promotoras comunitarias***

Mediante la Resolución Ministerial N° 110/2016 de 15 de junio de 2016, se aprobó la “Guía de Actuación de Promotoras Comunitarias Por Una Vida Libre De Violencia”, que tiene por finalidades dar información, orientación y prevención en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, y ser un nexo con los servicios de atención de casos de violencia. En la gestión 2015, al menos 200 promotoras comunitarias conformaron el comité impulsor, quienes de menara coordinada construyeron la citada guía. Con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), se realizaron talleres de capacitación al personal de los SLIMs, orientados al fortalecimiento y a la transferencia de dicha guía, para la implementación del trabajo de las promotoras comunitarias en los municipios San Lucas, Camargo, Llallagua, Uncía, Tupiza, Viacha Moco Moco y otros. También se estableció un procedimiento para el reconocimiento a las promotoras comunitarias por parte de las autoridades de los departamentos de Potosí, La Paz, Chuquisaca, Cochabamba, Pando y Beni.

### ***Difusión de la Ley N° 348***

De acuerdo a la información contenida en la memoria institucional 2016 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional también habría desarrollado diferentes actividades de difusión, información y capacitación a 3.071 personas, aproximadamente; además de realizar capacitaciones dirigidas al personal del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU) y del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI). A esta tarea también contribuyeron muchas organizaciones de la sociedad civil, durante estos cinco años de vigencia de la Ley N° 348.

Según datos de la “Encuesta de Prevalencia y Características de Violencia Contra las Mujeres en Bolivia”, 64 de cada 100 mujeres declararon haber oído sobre la Ley N° 348, lo que por supuesto no necesariamente implica tener un pleno conocimiento de su contenido. Muestra de ello es que en la encuesta realizada por

Alianza Libres sin Violencia el 2017, la población en general que tenía conocimiento de la existencia de la ley, solamente una minoría (17%) sabía para qué sirve y conocía tanto su contenido como el significado de las disposiciones que contiene.

### ***Instituciones de promoción de denuncias***

Dentro del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se cuenta con dos instituciones desconcentradas promotoras de denuncias: el SIJPLU, creado mediante la Resolución Ministerial N° 092/2012 de 30 de mayo de 2012, y el SEPDAVI, creado mediante la Ley N° 464 de 19 de diciembre de 2013. Ambas se encargan enteramente del acompañamiento (apoyo psicosocial) y del patrocinio legal a las víctimas de violencia de género.

### **2.1.5. Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Eliminación de la Violencia en Razón de Género**

“El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género - SIPPASE; asimismo, dicho Ente Rector coordinará la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas [ETAs]” (Ley N° 348, art. 16.2).

El Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Eliminación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE-VRG), implementado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, hasta la gestión 2016 ha logrado avanzar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus cuatro componentes.

#### ***Componente 1***

En relación a la prevención de la violencia en razón de género, se firmaron 58 convenios entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de proyectar y de promover políticas públicas municipales con enfoque de género generacional, para disminuir la violencia de género en los ámbitos cultural, social, político y económico, a nivel regional, tal como establece la Ley N° 348, actividad que deberá ser realizada por los SLIMs.

Se aprobó el “Modelo Integrado de Actuación Frente a la Violencia en Razón de Género”, mediante la Resolución Ministerial N° 180/2016 de 29 de septiembre de 2016, documento que tiene la finalidad de establecer la forma en que se debe actuar cuando se está frente a un hecho de violencia, o si el mismo constituye un delito, y cómo debe ser investigado, la posible sanción que debe imponer al responsable de la agresión y la reparación del daño que se ha producido a la víctima. También incluye las formas de prevenir la violencia, las mismas que están dirigidas a la sociedad en general y a las instituciones que conocen un hecho de violencia.

Igualmente, mediante la Resolución Ministerial N° 024/2016 de 22 de febrero de 2016, se aprobaron las “Guías de Orientación Técnica”, que deberán ser implementadas tanto por los Gobiernos Autónomos Departamentales

como por los Municipales que no tengan una normativa específica para regular la violencia en contra de la mujer, y que estarán vigentes hasta que las ETAs formulen una propia.

### ***Componente 2***

Contempla la instalación del Registro Único de Violencia en Razón de Género (RUV), que consiste en desarrollar un sistema de información para el registro de la violencia en razón de género en base a las denuncias que se consignan en este sistema, permitiendo así obtener datos estadísticos georreferenciales.

A la fecha, cuentan con este registro 60 municipios a nivel de los SLIMs, los cuales recibieron la donación de equipos de computación, por lo que su cobertura aún es reducida en términos territoriales. Por otra parte, no se ha logrado avanzar en la construcción de un sistema integrado que incluya a la Policía, a la Fiscalía y al Órgano Judicial.

Este componente está subdividido en seis subsistemas: Subsistema de Registro Único de Violencia en Razón de Género, Subsistema de indicadores de eficacia, Subsistema de denuncias de instituciones públicas y privadas, Subsistema para la certificación REJAP (Registro Judicial de Antecedentes Penales)-SIPPASE, Subsistema para el cálculo de costos para la construcción de casas de acogida y equipamiento de SLIMs, y Subsistema para la ubicación de los servicios relacionados con temas de violencia en los municipios y en los departamentos.

De estos seis subsistemas, está pendiente el funcionamiento del Subsistema de indicadores de eficacia, siendo este necesario para conocer el impacto que se tiene de las diferentes acciones realizadas por las instancias que intervienen desde los mandatos de la Ley N° 348.

El Subsistema de denuncias de instituciones públicas y privadas centraliza la información sobre las denuncias de violencia dentro de esas instancias, estando pendiente su funcionamiento.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en mayo de 2016, firmó un convenio interinstitucional con el Consejo de la Magistratura, para que, en base a la información del REJAP, se emitan certificados sobre antecedentes de violencia, a fin de que personas con sentencias ejecutoriadas por delitos de violencia contra las mujeres o la familia queden inhabilitadas para la función pública.

Para reforzar el uso de este certificado de no violencia de género, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, mediante el Comunicado MJ-VIO-DGPEFVRGG N° 350/2016 de 22 de agosto de 2016, obliga a todos/as los/as servidores/as públicos a presentar dicho certificado como requisito para fungir funciones en las instituciones públicas del país.

### ***Componente 3***

De acuerdo al currículo de formación especializada en violencia en razón de género desarrollado por el SIPPASE, se realizaron cursos virtuales destinados a los/as servidores/as públicos del Ministerio Público, a la Policía, a los SLIMs, Sistema Judicial, a las autoridades indígenas originarias campesinas, esto con el ánimo de fortalecer la institucionalidad en la lucha contra la violencia.

#### **Componente 4**

Responde a la elaboración de la estrategia de socialización de la implementación del SIPPASE, con la cual se socializaron los instrumentos trabajados, alcanzando a más de 100 municipios, llegando a casi 3.000 servidores/as públicos.

“Se asignarán los recursos necesarios, humanos y económicos, para el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco de la presente Ley” (Ley N° 348, art. 16.3).

El funcionamiento del SIPPASE-VRG ha estado supeditado a la ejecución de un proyecto financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y varias de sus acciones han sido ejecutadas con el apoyo de la cooperación internacional, por lo que su existencia y su funcionamiento no han contado con el financiamiento directo del gobierno central, poniendo en riesgo la sostenibilidad de este mecanismo y de sus acciones.

“El Ministerio de Justicia rendirá un informe anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre el avance y cumplimiento de la presente Ley” (Ley N° 348, art. 16.4).

De acuerdo a información proporcionada por este Ministerio, se remitieron informes anuales dirigidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre los reportes que hicieron llegar las instituciones que trabajan en la temática.

## **2.2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Como una de las medidas en el ámbito educativo, la Ley N° 348 establece que el Ministerio de Educación tiene la obligación y la responsabilidad de “Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación” (art. 19.1.1)

### **2.2.1. Equipo de Género, Generacional y Justicia Social**

El Ministerio de Educación es responsable de adoptar medidas y acciones de prevención, al igual que políticas educativas, con la finalidad de lograr una convivencia pacífica y armónica en la sociedad, promoviendo un sistema educativo despatriarcalizado, con igualdad de género, sin discriminación ni violencia.

Para el cumplimiento de lo señalado, cuenta con el Equipo de Género, Generacional y Justicia Social de la Unidad de Políticas de Intraculturalidad Interculturalidad y Plurilingüismo (UPIIP), dependiente de la Dirección General de Planificación esa cartera de Estado, teniendo como uno de sus principales objetivos promover y difundir temáticas sobre género, generacional y justicia social dentro del todo el sistema educativo, adoptando como principio el Vivir Bien.

### 2.2.2. Prevención de la violencia

En el marco de lo establecido en el artículo 19, numeral 1, de la Ley N° 348, el Ministerio de Educación es el responsable de “Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia [...]”, habiendo elaborado para ello material pedagógico de apoyo, traducido en guías para erradicar y prevenir la violencia sexual y el maltrato infantil, y establecido metodologías para el desarrollo saludable e integral de los/as niños/as y los/as adolescentes, todo esto destinado a una triangulación estratégica entre profesores/as, padres y madres de familia, y estudiantes de distintas edades. En ese sentido, se han formulado tres guías para el desenvolvimiento de cada actor/a que forma parte del proceso educativo.

El artículo 4, inciso f, del Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011 establece que las Direcciones Departamentales de Educación deben:

“Generar mecanismos para la prevención de actos de discriminación, violencia y acoso sexual, racismo, corrupción y otros que vayan en desmedro de la dignidad e integridad de las y los estudiantes, maestras y maestros y personal administrativo de las unidades y centros educativos, así como garantizar la aplicación de las sanciones por faltas disciplinarias”.

De acuerdo con la Ley N° 348, el Ministerio de Educación deberá:

“Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta Ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria” (art. 19.I.2).

### 2.2.3. Carpeta pedagógica de capacitación para una educación sin violencia para el vivir bien

La carpeta pedagógica de capacitación “Una educación sin violencia para Vivir Bien” es otro de los instrumentos de apoyo educativo desarrollado por el Ministerio de Educación. Este documento, en primera instancia, tiene orientaciones teórico–conceptuales; la segunda parte contiene las metodologías para fortalecer y complementar el proceso de implementación de acción, prevención y sanción de la violencia en el ámbito educativo.

Esta carpeta pedagógica es un material formativo de apoyo al trabajo de prevención de la violencia en el ámbito educativo que se desarrolla en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros (ESFM) de Bolivia. Si bien se cuenta con este material, se requiere incorporar en las currículas el componente de género, estructurado a partir de los derechos humanos de las mujeres y conducente a cambiar desde el campo educativo el sistema patriarcal, el cual viene a ser todo un proceso que se inicia desde la vida escolar.

“Se debe crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria en violencia, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia” (Ley N° 348, art. 19.I.3.).

A la fecha, no se cuenta con centros de atención psicológica en las unidades educativas, lo que refleja que el trabajo para lograr convenios con las universidades para este cometido se encuentra paralizado.

#### **2.2.4. Resoluciones Ministeriales 001/2015, 001/2016, 001/2017 y 001/2018**

Las Resoluciones Ministeriales 001/2015, 001/2016, 001/2017 y 001/2018 concuerdan con lo establecido en la Ley N° 348, la cual refiere que el Ministerio de Educación debe “Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio” (art. 19.1.4).

De ese modo, la Resolución Ministerial 001/2018 - Normas Generales Para la Gestión Educativa y Escolar 2018, en su artículo 39, párrafo II, señala que durante la gestión escolar “Se garantiza el traslado a otras unidades educativas a las hijas e hijos de mujeres y hombres por cambio de domicilio, estudiantes en situación de violencia, acoso escolar y violencia sexual”. En el párrafo IV, la normativa establece que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNAs) y los SLIMs, a solicitud expresa y manifiesta de que existe violencia en la familia de un/a estudiante, deben ofrecer el resguardo de su traslado, previa verificación de la disponibilidad de la unidad educativa a la cual se pretende trasladarlo/a. En el párrafo V, se indica que en caso de incumplimiento de parte de autoridades o de técnicos de educación, estos serán procesados<sup>17</sup>.

Es también su deber formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo. (Ley N° 348, art. 19.1.5)

#### **2.2.5. Texto de pedagogía para la prevención de la violencia sexual comercial**

Este material de enseñanza está direccionado a abordar delitos que atentan contra la vida, la integridad física y la libertad sexual, como la trata de personas y la violencia sexual comercial, delitos que involucran directamente a niños, niñas y adolescentes, esto a consecuencia de la falta de acciones preventivas para frenar tales actos delictivos. Para ello, el contenido se desarrolla a partir de un plan curricular inserto en el mismo texto, por lo que solo debe ser implantado por el/la maestro/a del sistema educativo.

Con el contenido curricular, se busca desarrollar aptitudes de autocuidado y de protección, valores socio-comunitarios, una educación preventiva, la convivencia pacífica y armónica, una educación emocional y habilidades para la vida.

La medida de prevención adoptada por parte del Ministerio de Educación en relación al acoso sexual en el sistema educativo está en correspondencia con lo que determina la Ley N° 348. Sin embargo, no debemos dejar de lado que la norma busca una política de prevención en el ámbito educativo, por lo que se hace necesario implementar programas, planes y acciones conducentes a ese fin.

<sup>17</sup> Véase: <http://www.minedu.gob.bo/index.php/documentos-del-viceministerio-de-educacion-regular/186-resoluciones-regular/2233-resolucion-ministerial-nro-001-2018-regular>

En relación a la violencia escolar y al acoso sexual, el Ministerio debe “Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas” (Ley N° 348, art. 19.I.6).

### 2.2.6. Protocolo de Prevención y Atención de Denuncias por casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas

Mediante la Resolución Ministerial N° 2412/2017 de 20 de julio de 2017, se aprobó el “Protocolo de Prevención y Atención de Denuncias por casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas”. Este documento tiene por finalidad establecer directrices y lineamientos procedimentales para la prevención, la detección y la atención de casos de violencia física, psicológica y sexual que fueran cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en las unidades educativas por parte de directores/as, profesores/as, directores/as distritales y personal administrativo dependiente del Ministerio de Educación; también establece el rol que cumple cada funcionario/a educativo/a en caso de estar frente a un hecho de violencia y cuál es el procedimiento que deben adoptar.

El protocolo prohíbe acciones que pueden poner en riesgo a los/as estudiantes, como por ejemplo las entrevistas a solas, las llamadas telefónicas o los mensajes por cualquier vía. En ese entendido, vemos cómo de manera expresa se precautelan aspectos que ya pueden alertar a la víctima y a los/as funcionarios/as sobre posibles hechos de violencia que pudieran generarse en el ámbito educativo.

En los instrumentos adoptados, se establece la corresponsabilidad que asumen las autoridades educativas, quienes a conocimiento de un hecho delictivo de violencia tienen la obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente; generando su omisión incluso una falta, tal como se señala en el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012. A este trabajo se suma que el Ministerio de Educación cuenta con abogados/as para denunciar los hechos y precautelar el acceso a la justicia, como también para poner en conocimiento de las autoridades del Ministerio, a fin de que se proceda a la suspensión correspondiente de los/as maestros/as que incurran en actos de violencia.

“Las políticas que adopte el Ministerio de Educación en materia de prevención, protección y tratamiento de la violencia en el sistema educativo, deben ser coordinadas con el Ente Rector” (Ley N° 348, art. 19.II).

En relación a los mecanismos de coordinación con el Ente Rector, el Ministerio de Educación es miembro del Consejo Sectorial e Intersectorial “Por una Vida Libre de Violencia”; también forma parte de la Comisión Interinstitucional que elaboró la política pública “Para una Vida Digna de las Mujeres”.

“El personal docente, administrativo o de apoyo profesional que, habiendo detectado una situación de violencia no la hubiera reportado, será pasible a las sanciones legales que correspondan” Ley N° 348, art. 19.III)

### 2.2.7. Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012 modificado por el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012

El Decreto Supremo N° 1302 señala los mecanismos que se deben adoptar para erradicar el maltrato y la violencia cometida en contra de niñas, niños y adolescentes en las unidades educativas, estableciendo también la obligación de los/as directores/as distritales de denunciar y de coadyuvar en la investigación de los hechos de acción penal que involucren a directores/as, docentes o administrativos/as en la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o sexual de los/as estudiantes. En los casos en los que la persona denunciada es imputada formalmente por el Ministerio Público, procede la suspensión de actividades sin goce de haberes hasta que el proceso concluya con un requerimiento o sentencia absolutoria.

El deber de denunciar hechos de violencia no solo se limita a los/as maestros/as y al personal administrativo, sino también a los padres, a las madres e incluso a los/as estudiantes pertenecientes a la comunidad educativa. Por tanto, quienes al haber detectado actos de violencia omitieren poner en conocimiento de la autoridad competente, serán pasibles a una sanción legal, de conformidad con las Resoluciones Ministeriales N° 001/2015, artículo 105; N° 001/2016, artículo 110; y N° 001/2017, artículo 119.

## 2.3. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

“El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social debe adoptar las siguientes medidas [en el ámbito laboral] destinadas a garantizar el respeto a las mujeres:

1. Mecanismos legales y administrativos, y políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres y el acceso al trabajo digno, libre de cualquier forma de violencia, asegurando la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor; tanto en el sector público como en el privado.

[...]

5. Adopción de una política de formación permanente, sensibilización, fortalecimiento y capacitación al personal de conciliación e inspección del trabajo, para la adecuada atención de denuncias presentadas por mujeres, sobre todo si se encuentran en situación de violencia.

[...]

10. Todas las acciones necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

En caso de vulneración de estos derechos, la mujer en situación de violencia laboral podrá recurrir a las instancias administrativa o judicial que corresponda para que sus derechos sean restablecidos, le sea reparado el daño, se apliquen sanciones al agresor, y si corresponde, a los responsables de la atención y protección que incumplieron sus funciones” (Ley N° 348, art. 21.I-II).

### 2.3.1. Unidad de Derechos Fundamentales

La Unidad de Derechos Fundamentales (UDF) fue incorporada el año 2007. Se encuentra en el nivel jerárquico operativo y está bajo la tuición directa del Ministro del Trabajo, Empleo y Previsión Social, responsable de

coordinar con las diferentes unidades involucradas en la temática para la generación de políticas que tengan como objeto la equidad de género en las relaciones laborales<sup>18</sup>.

A objeto de cumplir con sus objetivos, la UDF, mediante el Área de Género, a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, así como por medio de las inspecciones móviles integrales<sup>19</sup>, como una forma de empoderar a las mujeres en derechos socio-laborales, realiza trabajos de capacitación.

### 2.3.2. Área de Género

Esta área está bajo la tuición de la UDF. Es una repartición del Estado creada el año 2006, que tiene entre sus objetivos el garantizar la equidad en el ejercicio de los derechos entre hombres y mujeres. Realiza, entre otras actividades, capacitaciones a trabajadores/as para socializar la normativa que protege a las mujeres. Ha desarrollado procesos de formación con 2.972 trabajadores/as en la gestión 2016 y con 2.509 el año 2017, a nivel nacional, en la temática mencionada, con el objetivo de contribuir a la consolidación de la equidad de género en Bolivia<sup>20</sup>.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es el responsable de la “Protección contra toda forma de acoso sexual o acoso laboral, y adopción de procedimientos internos y administrativos para su denuncia, investigación, atención, procesamiento y sanción” (Ley N° 348, art. 21.I.4).

### 2.3.3. Informes estadísticos

En los informes estadísticos, se registra que, en la gestión 2016, del total de denuncias el 35% fue por violencia y acoso laboral, el 47% por inamovilidad laboral de los progenitores y el 21% por inamovilidad por discapacidad, lo que refleja una voluntad política encaminada a visibilizar una problemática que nos permitirá conocer una realidad socio-laboral conducente a adoptar políticas y mecanismos para enfrentar el problema del acoso laboral<sup>21</sup>.

“En coordinación con los servicios de atención y protección para priorizar el acceso, permanencia y ascensos de las mujeres en situación de violencia, a un empleo digno, incluyendo mecanismos específicos en la política nacional de empleo, programas especiales de empleo y la bolsa de trabajo, programas de formación, capacitación y actualización específica, garantizando una remuneración sin brechas de discriminación (Ley N° 348, art. 21.I.7).

18 Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, “Manual de Organización y Funciones”, págs. 41-42 (Véase en: <http://www.mintrabajo.gob.bo/Archivos/Manuales/MOF-MTEPS-2013.pdf>).

19 Una inspección integral comprende la identificación del trabajo forzoso, del trabajo infantil y de la discriminación de género en zonas alejadas de los centros urbanizados.

20 Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Memoria Institucional 2016-2017, pág 61.

21 Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, “Boletín Estadístico 2016” (disponible en: <http://www.mintrabajo.gob.bo/Archivos/Estadistica/Boletin5.16.pdf>).

### 2.3.4. Servicio Público de Empleo

El Servicio Público de Empleo (SPE) está destinado a “brindar mayores y mejores oportunidades de empleo a las y los bolivianos mayores de 18 años, mediante la mejora de su empleabilidad. Para este cometido brinda con carácter gratuito, servicios de intermediación, capacitación, orientación laboral y apoyo al fortalecimiento de emprendimientos<sup>22</sup>”. A objeto de cumplir con sus objetivos, el SPE cuenta con diferentes servicios o programas, entre ellos el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) y Mi Primer Empleo Digno (MPED). Ambos programas, de manera transversal, incorporaron una perspectiva de género; así, en el PAE, los reportes del año 2017 señalan que el mayor porcentaje de beneficiarios estaba conformado por mujeres (55%), frente al 45% de hombres<sup>23</sup>.

El programa MPED está destinado a jóvenes y tiene como objetivo mejorar la inserción laboral de este grupo de población. Durante ese proceso, contó con la participación de mujeres jóvenes, resultando importante mencionar que en el programa las mujeres representan el 56%, frente al porcentaje de hombres que llega al 44%. Del porcentaje de mujeres, el 16% eran madres jóvenes, a las que el programa les concedió un apoyo económico con el objeto de cubrir costos de guardería, lo que permitió que muchas de ellas obtuvieran un título a nivel técnico<sup>24</sup>.

Es necesario tener presente que la Ley N° 348 plantea garantizar el derecho al trabajo de las mujeres en situación de violencia. Si bien el SPE realiza acciones encaminadas a promover el empleo tanto de mujeres como de hombres, en especial de las primeras, no hay un programa específico para mujeres en situación de violencia, extremo que debe ser tomado en consideración. En ese sentido, valorando cómo la situación de violencia afecta el espacio laboral de las mujeres, la “Guía para la Gestión de Casos de Acogida y Refugios Temporales” señala que la atención dada debe estar también encaminada a proteger la fuente de trabajo de las mujeres y a asegurar que estas desarrollen actividades económicas por cuenta propia.

La Ley N° 348, artículo 21, párrafo I, numeral 8, establece que se debe adoptar “un sistema de flexibilidad y tolerancia en los centros de trabajo para mujeres que se encuentren en situación de violencia, garantizando sus derechos laborales, a sola presentación de la resolución de alguna medida de protección, en el marco del Artículo 35 de la presente Ley”.

### 2.3.5. Resolución Bi Ministerial N° 002/15 (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión y Social)

Por las obligaciones establecidas en el artículo 21, párrafo I, numeral 8, de la Ley N° 348, se firmó la Resolución Bi Ministerial N° 002/15 entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión y Social, que regula la flexibilización en el horario de trabajo para hombres y mujeres que enfrentan procesos judiciales por violencia. Así, de manera expresa, el artículo 1 de dicha resolución señala lo siguiente:

22 Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Memoria Institucional 2015, pág. 67 (disponible en: <http://www.mintrabajo.gob.bo/Archivos/Estadistica/Memoria.MTEPS.2015.pdf>).

23 Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, “Boletín Estadístico N° 3” (disponible en: [http://www.mintrabajo.gob.bo/Archivos/Estadistica/BOLETIN-C3%8DN\\_ESTAD%3%8DSTICO\\_17-3.pdf](http://www.mintrabajo.gob.bo/Archivos/Estadistica/BOLETIN-C3%8DN_ESTAD%3%8DSTICO_17-3.pdf)).

24 Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Memoria Institucional 2015, pág. 63 (disponible en: <http://www.mintrabajo.gob.bo/Archivos/Estadistica/Memoria.MTEPS.2015.pdf>).

“Se otorga tolerancia y flexibilidad de horarios de trabajo a mujeres y hombres en situación de violencia para asistir a los actos procesales, informarse sobre el estado de su proceso, recibir tratamiento o terapia médica, psicológica o cualquier otra emergente de la situación de violencia, conforme se dispone en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 2145, de 14 de Octubre de 2014”.

Esta medida está destinada tanto a los/as servidores/as públicos/as como a los/as empleados/as de instituciones privadas. El tiempo otorgado según la norma es de dos horas, pudiendo de manera excepcional ser ampliado, con la documentación que respalde la solicitud.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social debe “Adoptar medidas para evitar la imposición de requisitos para el acceso a un puesto de trabajo, ascenso, salario o estabilidad en el empleo, que generen discriminación por razones de sexo, edad, apariencia física, estado civil o condición de maternidad. Deberá prohibirse, de manera expresa, la presentación de pruebas de laboratorio, prueba de VIH/SIDA, de embarazo, entrevistas sobre decisiones o situaciones personales u otras de cualquier otra índole que afecte una decisión más allá de la idoneidad” (Ley N° 348, art. 21.I.2).

### **2.3.6. Decreto Supremo N° 213 - Prohibición de discriminación en la selección de personal**

El Decreto Supremo N° 213 de 22 de julio de 2009, anterior a la Ley N° 348, establece la prohibición de la discriminación en los procesos de convocatoria para la contratación de funcionarios/as en el ámbito de las instituciones públicas y privadas. En efecto, prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, edad, género, raza, origen, apariencia física y estado civil, como también la discriminación a personas que viven con el VIH - SIDA, entre otros motivos que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, el goce o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas.

Si bien se cuenta con esta norma, no se tiene una regulación en relación a otras obligaciones señaladas en la Ley N° 348, siendo que ella no solo se limita a las convocatorias, siendo necesaria la prohibición de requisitos discriminatorios que impidan el ascenso, el salario o la estabilidad en el empleo. Por lo tanto, el Decreto Supremo N° 213 queda insuficiente para la protección que se pretende dar a partir de la Ley N° 348.

“Regulación y sanción del despido injustificado de las mujeres por su estado civil, embarazo, situación de violencia, edad, condiciones físicas, número de hijas o hijos o cualquier forma que implique discriminación laboral; debiendo garantizar la estabilidad laboral según normativa vigente” (Ley N° 348, art. 21.I.3).

### **2.3.7. Decreto Supremo N° 0012 - Inamovilidad laboral en el sector público y privado**

El Decreto Supremo N° 0012 de 19 de febrero de 2009 tiene por objeto reglamentar las condiciones de inamovilidad laboral de la madre y del padre progenitores, inamovilidad laboral que se aplica durante la gestación y hasta

que el/la hijo/a cumpla un año de vida, por lo que los progenitores no pueden ser despedidos ni ver afectado su salario o ser reubicados en otros puestos de trabajo.

### **2.3.8. Decreto Supremo N° 496 - Condiciones de inamovilidad laboral del sector público y privado**

El Decreto Supremo N° 496 de 1 de mayo de 2010, que complementa el Decreto Supremo N° 0012, reglamenta y regula el incumplimiento de la inamovilidad laboral señalando que, a solicitud de la madre y/o del padre progenitores, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social deberá instruir al empleador la reincorporación en un plazo de cinco días a partir de su notificación, reincorporación que deberá realizarse con goce de haberes y de derechos sociales. Ambos decretos señalan que la inobservancia de este derecho dará lugar a las sanciones correspondientes.

Si bien se cuenta con estos dos decretos, ellos solo regulan uno de los presupuestos que incorpora la Ley N° 348, el de la maternidad, sin embargo, las otras circunstancias señaladas en el art. 21.I.3 de la ley, no contarían con disposiciones específicas, aunque una mujer que considere que ha sido despedida injustificadamente, por razones discriminatorias, puede ampararse en la legislación laboral vigente.

En coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social debe “adoptar una política para la atención médica y psicológica especializada, oportuna y gratuita en el régimen de seguridad social a toda mujer que hubiera sido sometida a cualquier forma de violencia en el ámbito laboral” (Ley N° 348, art. 21.I.6). Debe adoptar también “normas que permitan compatibilizar la vida laboral y familiar de las personas que trabajan, a fin de permitir un mayor equilibrio entre mujeres y hombres en ambos ámbitos” (Ley N° 348, art. 21.I.9).

En relación al trabajo de coordinación con el Ministerio de Salud<sup>25</sup>, respecto a la atención médica en el ámbito de la seguridad social para las mujeres que sufren violencia y a la adopción de normas para compatibilizar la vida laboral y familiar de las personas que trabajan, no se cuenta con información que refleje el cumplimiento de las mismas.

25 Antes Ministerio de Salud y Deportes.

## 2.4. MINISTERIO DE SALUD

La Ley N° 348, en su artículo 20, párrafo I, establece que el Ministerio de tiene la responsabilidad de adoptar las siguientes medidas:

- “Incorporar estrategias y programas de promoción, prevención e intervención integral en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, con el propósito de garantizar la lucha contra la violencia hacia las mujeres en las Políticas Públicas de Salud” (núm. 1).
- “Incluir e implementar la Norma Nacional de Atención Clínica, el protocolo único de detección, atención y referencia de la violencia y sus efectos, incluyendo todas las formas de violencia física, violencia en servicios de salud, psicológica y sexual contemplados en la presente Ley, con enfoque intercultural y de género” (núm. 2).
- “Diseñar y ejecutar planes de capacitación, información y sensibilización sobre promoción, prevención y tratamiento integral a mujeres que sufren violencia; al personal profesional, auxiliar y administrativo de los servicios de salud públicos, de los entes gestores de la seguridad social a corto plazo y de servicios privados, para garantizar su actuación oportuna y adecuada en la detección, prevención, atención y protección a las mujeres” (núm. 3).
- “Elaborar e implementar mecanismos para la detección y reporte de potenciales casos de violencia que pudieran sufrir mujeres que recurran a los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados” (núm. 5).
- “Referir o derivar a las mujeres en situación de violencia o riesgo inminente a los servicios especializados de atención médica, psicológica y de protección” (núm. 6).
- “Respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la normativa vigente” (núm. 7).
- “Generar y difundir información permanente y actualizada sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, hemorragias durante el primer trimestre de embarazo, embarazos no planificados y de todas las formas de violencia sexual” (núm. 8).
- “El personal médico del Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y servicios privados, deberá extender de oficio, de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente, un certificado médico a mujeres que requieran atención por daño físico o sexual emergente de actos de violencia, debiendo derivarse a las instancias competentes la respectiva valoración del daño psicológico. El médico forense con carácter prioritario deberá homologar los certificados médicos extendidos en casos de violencia contra las mujeres y establecer el grado de impedimento” (núm. 9).

### 2.4.1. “Caja de herramientas para la atención de la violencia en servicios de salud”

#### ***Normas Nacionales de Atención Clínica (Violencia Sexual) (2013)***

Las *Normas Nacionales de Atención Clínica (Violencia Sexual)* fueron implementadas por el Ministerio de Salud, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo. De manera básica, contiene las consideraciones y los tratamientos que deben aplicarse para la atención de las víctimas de violencia sexual. Esta norma fue elaborada en la gestión 2013.

#### ***Cuadros de procedimientos para el primer nivel de atención (2013)***

Los cuadros de procedimientos contribuyen a brindar atención integral en salud a la población, accediendo a servicios calificados durante el curso de vida (sobre todo en salud reproductiva, embarazo y parto, atención al recién nacido, niño/a y adolescentes), en establecimientos de primer nivel de atención, constituyéndose en una herramienta operativa que facilita la atención integral, sistematizada y de calidad del/la adolescente, de la mujer en edad fértil, durante el embarazo, el parto, el puerperio, del/la recién nacido/a, del/la niño/a menor de cinco años, en el marco de la Política Familiar Comunitaria Intercultural-Salud Familiar Comunitaria e Intercultural (SAFCI)<sup>26</sup>.

#### ***“Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual” (2015)***

El Ministerio de Salud implementó el “Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual” para fortalecer el trabajo de los equipos de salud, brindando herramientas técnicas, conceptuales y prácticas de prevención, detección, atención y rehabilitación a personas víctimas de violencia sexual, sin discriminación alguna. Fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 1508 de 24 de noviembre de 2015, encontrándose a cargo de su ejecución y de su cumplimiento la Dirección General de Servicios de Salud y la Unidad de Redes de Servicios de Salud y Calidad.

En el marco de la política del modelo SAFCI, debe ser abordado como una “emergencia médica” por parte de todo el personal de salud, de los sistemas público, privado y de seguridad social, en todo el territorio boliviano.

Así también, el “Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual” contiene las siguientes herramientas de actuación para la salud:

- Certificado único para casos de violencia en el marco de la Ley N° 348.
- Instructivo para el llenado del certificado único para casos de violencia en el marco de la Ley N° 348.
- Ficha de consentimiento informado para la interrupción legal y segura del embarazo, en el marco de la Sentencia Constitucional N° 0206/2014.
- Ficha de referencia para la atención de interrupción legal del embarazo.
- Ficha de contra referencia.
- Ruta crítica para la atención a víctimas de violencia sexual.
- Historia clínica del aborto.

<sup>26</sup> La política SAFCI busca soluciones a los problemas que se presentan en la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales, tomando en cuenta sentires, saberes, conocimientos y prácticas ancestrales para que todos vivamos bien, bajo los principios de interculturalidad, participación social, integralidad e intersectorialidad (Ministerio de Salud, “Lineamiento Estratégico de Buen Trato 2011-2015”).

### ***Guía de Atención a Víctimas de Violencia Sexual para Garantizar la Implementación de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014***<sup>27</sup>

La *Guía de Atención a Víctimas de Violencia Sexual para Garantizar la Implementación de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014* tiene por objetivo establecer las obligaciones de las instituciones que intervienen en la atención de los casos de violencia sexual, concretamente violación, estupro e incesto, adoptando como medidas la anticoncepción de emergencia o la interrupción legal del embarazo, en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014, para garantizar el derecho de las víctimas a la salud, como los derechos sexuales y reproductivos.

### ***Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014(2015)***<sup>28</sup>

El documento *Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014* tiene por objeto generar prácticas médicas que garanticen a las mujeres el acceso a la salud sexual y a la salud reproductiva, en el marco de sus derechos, estableciendo que podrán acceder a servicios de interrupción legal y segura del embarazo, en los casos legalmente permitidos (violación, riesgo para la salud y la vida de la mujeres, malformaciones fetales incompatibles con la vida).

El Ministerio de Salud y Deportes debe “Adoptar normas, políticas y programas dirigidos a prevenir y sancionar la violencia en servicios de salud y cualquier otra forma de violencia contra las mujeres en los servicios de salud, ejercida por cualquier funcionario de los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados” (Ley N° 348, art. 20.I.10).

“Los servicios de salud de todos los niveles, públicos, seguridad social y servicios privados, tienen obligación de atender, bajo responsabilidad, a toda mujer que solicite atención médica y psicológica, así como reportar casos probables o comprobados de violencia contra las mujeres que atiendan, enviando una copia firmada del registro del caso al Ente Rector, para su inclusión al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE, dentro de las 48 horas de conocidos los hechos” (Ley N° 348, art. 20.II).

#### **2.4.2. Lineamientos estratégicos 2012-2015**

El Ministerio de Salud elaboró los “Lineamientos Estratégicos de Género en Salud 2012-2015”, constituyéndose en un instrumento para el personal de salud que busca la incorporación del enfoque de género en los planes y en los programas institucionales del sector a nivel nacional, departamental, municipal y local. Fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0500 de 10 de mayo de 2012.

27 Disponible en: <http://bolivia.unfpa.org/es/publications/gu%C3%ADa-de-atenci%C3%B3n-v%C3%ADctimas-de-violencia-sexual-para-garantizar-la-implementaci%C3%B3n-de-la>

28 Serie: Documento Técnico-Normativo N° 389 (disponible en: <http://bolivia.unfpa.org/es/publications/procedimiento-t%C3%A9cnico-para-la-prestaci%C3%B3n-de-servicios-de-salud-en-el-marco-de-la>).

Este instrumento busca incorporar el enfoque de género en las acciones del sector de salud, a fin de desarrollar intervenciones en correspondencia con las necesidades de las mujeres, independientemente de la edad, el sexo, la orientación sexual y las características indígenas u originarias, por sobre todo para que los/as servidores/as del sector salud comprendan la necesidad de adoptar una perspectiva de género en sus acciones.

### 2.4.3. Plan Sectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016-2020

El documento *Plan Sectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016-2020*<sup>29</sup> parte de un diagnóstico del sector salud y de los avances logrados, pero, principalmente, identifica los principales problemas y plantea desafíos. De acuerdo con el análisis, se tiene que el sector de salud contribuye a todas las dimensiones del Vivir Bien, por su intervención, que resulta ser múltiple al tratar a las personas, a las familias y a las comunidades, así como al considerar al medio ambiente.

En relación a la violencia, se tiene planificado realizar acciones de implementación de programas integrales de atención y asistencia inmediata a las mujeres víctimas de violencia, incorporando psicólogos/as y el uso de los protocolos de atención integral, con la obligación de remitir la información al SIPPASE.

El Ministerio de Salud y Deportes debe “Adoptar normas, políticas y programas dirigidos a prevenir y sancionar la violencia en servicios de salud y cualquier otra forma de violencia contra las mujeres en los servicios de salud, ejercida por cualquier funcionario de los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados” (Ley N° 348, art. 20.I.10).

“Los servicios de salud de todos los niveles, públicos, seguridad social y servicios privados, tienen obligación de atender, bajo responsabilidad, a toda mujer que solicite atención médica y psicológica, así como reportar casos probables o comprobados de violencia contra las mujeres que atiendan, enviando una copia firmada del registro del caso al Ente Rector, para su inclusión al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE, dentro de las 48 horas de conocidos los hechos” (Ley N° 348, art. 20.II).

Se cuenta con acciones para la atención de la violencia desde un enfoque de género, pero no se tiene un estudio que refleje los efectos de tales acciones. Se tiene pendiente la participación de la sociedad civil como parte del ejercicio del control social, siendo importante al respecto que esta cartera de Estado interactúe con organizaciones de mujeres de las áreas rural y urbana.

## 2.5. MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

El artículo 22 de la Ley N° 348 establece como medida a ser adoptada en el ámbito de la comunicación el “Diseño e implementación de una estrategia nacional de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigida a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como a desestructurar estereotipos patriarcales de subordinación y desvalorización de las mujeres, considerando la diversidad cultural y destinando para este fin los mismos recursos que asigna a la publicidad sobre temas estratégicos para el desarrollo nacional”.

29 Serie: Documentos de Política N° 16 (disponible en: [https://www.minsalud.gob.bo/images/pdf/PSDI\\_MS\\_16-20.pdf](https://www.minsalud.gob.bo/images/pdf/PSDI_MS_16-20.pdf)).

### 2.5.1. Campañas

El Ministerio de Comunicación, como institución encargada de controlar y de realizar la difusión de información, ejecuta acciones de prevención a través de los medios de comunicación, difundiendo *spots* televisivos, cuñas radiales, *jingles*<sup>30</sup> y *flash moobs*<sup>31</sup>. El material realizado para la difusión fue desarrollado en aymara, quechua y español.

También se realizaron campañas de interacción con la población en las calles y en ferias en las grandes festividades de las ciudades capitales, así como campañas de distribución de leyes y de otros materiales en las ferias departamentales, como la Feria Internacional del Libro (FIL) en La Paz, la Feria Internacional de Cochabamba (FEICOBOL) y la Feria Exposición de Santa Cruz (FEXPOCRUZ).

### 2.5.2 Medios de comunicación

De acuerdo con el artículo 23, numerales 1-3, de la Ley N° 348, los medios de comunicación deben adoptar las siguientes medidas:

- “1. Adoptar los Códigos de Ética y otras medidas de autorregulación, en relación a la difusión de contenidos discriminatorios vinculados a la violencia hacia las mujeres o que refuerzan o justifican la tolerancia, o que atenten contra los derechos de las mujeres.
2. Destinar, en el marco de la responsabilidad social, un espacio mínimo gratuito para la difusión de mensajes que promuevan los valores establecidos en la presente Ley.
3. Difundir informaciones relativas a la violencia contra las mujeres de forma objetiva, precautelando la defensa de su autonomía, libertad, dignidad, privacidad y derechos, de sus hijas e hijos, restringiendo toda exposición gráfica que constituya humillación, exposición pública y/o degradante”.

#### “Protocolo para el abordaje informativo de la violencia contra las mujeres basada en género”

Elaborado por el Ministerio de Comunicación, está dirigido a los/as operadores/as de información. Busca la sensibilización de toda la sociedad y establecer una sociedad armoniosa en la que exista igualdad de condiciones y de oportunidades.

El documento fue puesto en conocimiento de todos los medios de comunicación que operan en el país el 28 de mayo de 2015, en la perspectiva de ser acogido por todos ellos.

### 2.5.3. Unidad de Monitoreo de Medios

La Ley N° 348 establece que los medios de comunicación deben destinar un espacio gratuito para la difusión de mensajes que promuevan los valores que sustenta esta normativa. Asimismo, los medios de comunicación deben transmitir de manera objetiva información que involucre la violencia que sufren las mujeres y deben autorregular

30 Canción breve utilizada con fines publicitarios.

31 Acción organizada en la que un gran grupo de personas, convocadas generalmente por las redes sociales, se reúne en un lugar público, realiza algo inusual y luego se dispersa.

los mensajes de contenido discriminatorio o que refuercen o justifiquen el maltrato hacia las mujeres, tal como se tiene señalado en el artículo 23. Para ello, con la finalidad de hacer un seguimiento al cumplimiento de los mandatos de la Ley N° 348, se cuenta con la Unidad de Monitoreo de Medios, que depende del Viceministerio de Políticas Comunicacionales del Ministerio de Comunicación.

En el proceso de dar seguimiento a los medios de comunicación, la Unidad de Monitoreo de Medios habría establecido una sanción para tres medios de comunicación, entre ellas una red televisiva nacional, un diario nacional y un medio impreso, los que incurrieron en mostrar imágenes que refuerzan el estereotipo de la mujer como objeto, traduciendo este comportamiento en violencia mediática por la descripción que señala el artículo 7 de la Ley N° 348; esta denuncia fue realizada por la misma población. La sanción administrativa fue establecida en multas de Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs)<sup>32</sup>.

#### **2.5.4 Reportes mediáticos sobre la difusión de la Ley N° 348**

Según el reporte de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), al menos 1.814 medios de comunicación, entre radios y canales de televisión, estarían registrados para el seguimiento de la difusión de la Ley N° 348, sin contar los medios escritos.

En ese marco, desde el año 2014, el Ministerio de Comunicación viene implementando un sistema de seguimiento, a fin de que los medios de comunicación envíen reportes de insumos que permitan identificar el espacio que se otorga para la difusión de la ley. Para ello, el Ministerio de Comunicación ha enviado cartas a todos los medios de comunicaciones que se encuentran registrados en la base de datos, a objeto de que den cumplimiento a la Ley N° 348, artículo 23, que señala la obligación de los medios de comunicación a “Destinar, en el marco de la responsabilidad social, un espacio mínimo gratuito para la difusión de mensajes que promuevan los valores establecidos en esta Ley”, lo cual concuerda con el Decreto Supremo N° 2145, que establece que los medios de comunicación deberán difundir de manera gratuita acciones de prevención y educación para reducir la violencia contra las mujeres.

La información recibida de los medios de comunicación radial y televisiva, en gran porcentaje, corresponde al eje troncal del país y a ciudades capitales, y en menor porcentaje procede de las ciudades intermedias.

<sup>32</sup> Información de Ministerio de Comunicación (disponible en: <http://www.comunicacion.gob.bo/?q=20150617/18553>).

**Tabla 2**  
**Reporte de difusión de la Ley N° 348 en medios de comunicación social**  
**(Nacional, 2017)**

MES	RADIO		TELEVISIÓN		IMPRESOS	
	Medios	Minutos	Medios	Minutos	Medios	Páginas
Enero	25	2.415	20	1.012	15	13 y ½
Febrero		1.696	23	1.045	13	10
Marzo	29	2.805	24	1.080	16	14 y 7/8
Abril		1.637	22	987	15	14 y ¾
Mayo	34	2.873	24	1.194	14	15
Junio	31	2.921	24	1.085	16	12 y ½
Julio	33	2.712	22	941	15	12 y ¼
Agosto	25	2.390	25	1.046	19	16 y 1/8
Septiembre	28	2.703	25	1.014	17	14 y ¼
Octubre	28	2.834	25	1.013	20	18 y ¾
Noviembre	25	2.824	23	818	18	16 y ¼
Diciembre	31	2.271	33	1.777	19	21 y 2/3
<b>TOTAL</b>	<b>289</b>	<b>30.081</b>	<b>290</b>	<b>13.012</b>	<b>197</b>	<b>91 y 1/6</b>

Fuente: Información proporcionada por el Ministerio de Comunicación

## 2.6. ENTIDADES TERRITORIALES AUTONÓMICAS

La Ley N° 348 establece obligaciones para los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígena Originaria Campesinas, que deben promover y desarrollar proyectos sobre el bienestar de las mujeres como sujeto colectivo. Por su importancia, pasamos a detallar algunas políticas asumidas en esas instancias.

### 2.6.1. Gobiernos Autónomos Departamentales

#### *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

##### *Plan Estratégico Institucional 2016-2020*

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en uso de sus atribuciones departamentales y en cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 777 de Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) y los Planes Estratégicos Institucionales (PEI), mediante el Decreto Departamental N° 103/2017 de 15 de diciembre de 2017, aprobó su PEI para el periodo 2016-2020.

Dicho decreto establece tres ejes principales a ser desarrollados. El tercero, “Desarrollo Social”, señala la reducción de las desigualdades de género a partir de la promoción del ejercicio de los derechos de las mujeres y de su empoderamiento. El cumplimiento de este objetivo se lograría con la participación y la inclusión de las mujeres del departamento en la promoción, y con el ejercicio de sus derechos, partiendo del empoderamiento económico y político mediante la implementación de programas de empoderamiento de mujeres y de sensibilización sobre la igualdad de género y la violencia de género, y la construcción de infraestructura y el equipamiento de los centros de protección de mujeres en situaciones de violencia<sup>33</sup>.

#### *Servicio Departamental de Gestión Social de La Paz*

El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) de La Paz es un órgano que depende funcionalmente del director de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Su labor está dirigida a tratar temas de género, generacionales, familia y servicios sociales, por lo que deberá hacer cumplir las políticas y las normas establecidas sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales; prestar asesoramiento jurídico y orientación psicológico a las mujeres en situación de violencia; promover y hacer respetar los derechos de las mujeres y demás atribuciones encomendadas por ley en beneficio de las mujeres (Decreto Supremo N° 25287 de 30 de enero de 1999).

#### *Casa de Acogida y Refugio Temporal*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 348 y en el artículo 13 del Decreto Reglamentario N° 2145, en relación a la construcción y al equipamiento de una casa de acogida para víctimas de violencia, en fecha 17 de octubre de 2017, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz inauguró en la ciudad de El Alto la Casa de Acogida y Refugio Temporal que brinda una atención integral a las mujeres en situación de violencia.

Dicha casa tiene capacidad para albergar a 50 mujeres en situación de violencia de las áreas rural y urbana, por lo que cuenta con el apoyo de profesionales en materia de psicología, trabajo social y legal. De manera paralela, se realiza terapia ocupacional, que consiste en capacitar a las mujeres en pastelería, peinados, costura, corte y confección<sup>34</sup>.

#### ***Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba***

##### *Ley Departamental N° 731 - Para una vida sin violencia hacia las mujeres*

En el marco de lo establecido por la Ley N° 348, que faculta a los Gobiernos Autónomos Departamentales a elaborar una normativa específica de acuerdo a su contexto social, el departamento de Cochabamba, a través de la Asamblea Legislativa Departamental, aprobó mediante la Ley Departamental N° 731 de 4 de mayo de 2017 la Ley departamental para una vida sin violencia hacia las mujeres<sup>35</sup>.

33 Véase en: <http://comunicacion.presidencia.gob.bo/documentos/pdf/20161230-11-9-8.pdf>

34 Véase: <http://www.gobernacionlapaz.gob.bo/2017/10/17/gobernacion-inaugurara-casa-de-acogida-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-el-alto/>

35 Véase: [http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/LEYDPTAL.N73120162017c\\_314.pdf](http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/LEYDPTAL.N73120162017c_314.pdf)

La Ley Departamental N° 731, en su artículo 1, señala como objeto “establecer políticas, programas, lineamientos institucionales y normativos, técnicos y presupuestarios; así como mecanismos y acciones para la prevención, protección y atención de todo tipo de violencia hacia las mujeres”, acciones que deberán ser coordinadas con las entidades territoriales, los órganos del Estado, las instituciones públicas y privadas, y la sociedad civil, esto con la finalidad de desarrollar una sociedad departamental de armonía.

Esta ley hace un énfasis más preventivo, ya que su campo de trabajo está centrado en seis **áreas estratégicas**: área de educación, área de salud, área de protección social, área comunicacional, área institucional y laboral, y área de prevención y protección, para lo cual fijará en el Plan Operativo Anual (POA) de cada gestión los recursos necesarios para su implementación.

### *Consejo Departamental*

Otro de los marcados aportes de la Ley Departamental N° 731, dentro de las atribuciones que emanan de la Ley N° 348, es la creación de un Consejo Departamental para la erradicación de la violencia hacia las mujeres, que se encargará de hacer el seguimiento y hacer cumplir lo establecido tanto en la Ley N° 348 como en la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012, y en la Ley Departamental N° 731; y de proponer y evaluar la ejecución de planes, políticas y programas en beneficio de las mujeres cochabambinas.

### *Sistema Departamental de Información y Estadística de Violencia Hacia las Mujeres*

De acuerdo con la Ley Departamental N° 731, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba desarrolló e implementó un Sistema Departamental de Información y Estadística de Violencia Hacia las Mujeres, el cual permitirá recoger, procesar y sistematizar los datos obtenidos en cuanto a violencia de género en el departamento, para luego centralizarlos en una base de datos que servirá para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en defensa de los derechos de las mujeres.

La información sistematizada deberá ser puesta en conocimiento de la ciudadanía de manera semestral. Asimismo se podrá remitir todo tipo de información mediante el SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como Ente Rector<sup>36</sup>.

### *Casa de Acogida y Refugio Temporal “Esperanza”*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 348 y en el artículo 13 del Decreto Reglamentario N° 2145, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba inauguró el 2 de noviembre de 2015 la Casa de Acogida y Refugio Temporal “Esperanza”. Se trata de un programa de atención integral a víctimas de violencia dirigido a la protección, la atención y la capacitación en desarrollo laboral a víctimas en situación de violencia, esto con la finalidad de lograr una vida libre de violencia y con independencia económica, por lo que las mujeres reciben capacitación en panadería, repostería y manualidades, así como en el área agropecuaria.

36 Véase: [http://www.gobernaciondecochabamba.bo/article/es\\_BO/Prensa/Noticias/CONSEJO+%E2%80%9CCONTRA+LA+VIOLENCIA+HACIA+LAS+MUJERES+%E2%80%9D+ENTRA+EN+VIGENCIA+PARA+%E2%80%98ERRADICAR+%E2%80%99+ESTE+MAL+DE+LA+SOCIEDAD+COCHABAMBINA/4627/?F-877822200894QYQSZ1=](http://www.gobernaciondecochabamba.bo/article/es_BO/Prensa/Noticias/CONSEJO+%E2%80%9CCONTRA+LA+VIOLENCIA+HACIA+LAS+MUJERES+%E2%80%9D+ENTRA+EN+VIGENCIA+PARA+%E2%80%98ERRADICAR+%E2%80%99+ESTE+MAL+DE+LA+SOCIEDAD+COCHABAMBINA/4627/?F-877822200894QYQSZ1=)

La Casa de Acogida y Refugio Temporal “Esperanza” es administrada por el SEDEGES tiene una capacidad para albergar a aproximadamente 130 personas por gestión. Cuenta con 17 profesionales especialistas que intervienen en la recuperación emocional y física, y en la posterior capacitación laboral de las víctimas de violencia. En relación al asesoramiento legal, se coordina con los SLIMs y con el Ministerio Público, para conseguir la sanción en contra del agresor<sup>37</sup>.

Para el trabajo, en dicha casa se cuenta con un protocolo de intervención, el cual fue consensuado con todos los profesionales, por lo que responde a una mirada interdisciplinaria. Dicho protocolo considera cuatro fases: solicitud de acogida, intervención Interdisciplinaria, reintegración laboral y egreso del centro.

Por la naturaleza de la violencia de género, que se extiende a los/as hijos/as como víctimas indirectas, el abordaje del trabajo del equipo de profesionales también se extiende a ellos/as.

### ***Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca***

Entre las acciones realizadas en el marco de la Ley N° 348, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, dado el incremento de casos de violencia que se registraron a nivel departamental, mediante la Ley Departamental N° 259/2015 de 29 mayo de 2015, declaró alerta contra la violencia hacia las mujeres en el departamento de Chuquisaca.

#### ***Comité Departamental de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer***

Posterior a la declaratoria de alerta y en respuesta al incremento de la violencia en el departamento de Chuquisaca, en fecha 9 de septiembre de 2015, se conformó el Comité Departamental de Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer, con la finalidad de desarrollar el Plan Quinquenal Departamental de Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer 2016-2021. Dicho esfuerzo fue traducido en una ley departamental para luchar contra la violencia hacia las mujeres, que está a la espera de ser aprobada por la Asamblea Departamental de Chuquisaca.

El Comité Departamental de Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer está conformado por varias instituciones pertenecientes al Gobierno departamental y a los Gobiernos municipales, así como por entidades estatales, la Policía, el Ministerio Público, el Tribunal Departamental de Justicia, el Consejo de la Magistratura, las organizaciones sindicales, las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y la sociedad civil. Es dirigido por el Comité Técnico Operativo que, a su vez, está liderado por la Dirección de Igualdad de Oportunidades, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

### ***Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz***

El departamento de Santa Cruz aprobó la Ley Departamental N° 82 de 1 de septiembre de 2014 y la Ley Departamental N° 124 de 20 de septiembre de 2016, siendo necesario mencionar que en el estatuto autonómico de Santa Cruz, aprobado el 30 de enero de 2018, en su parte dogmática que trata sobre los derechos fundamentales, hace referencia a los derechos que tiene las mujeres cruceñas “a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación y a participar en igualdad de oportunidades” (art. 2 del Estatuto Del Departamento Autónomo de Santa Cruz).

<sup>37</sup> Véase: [http://www.gobernaciondecochabamba.bo/article/es\\_BO/Prensa/Noticias/GOBERNADOR+DE+COCHABAMBA+INAUGURA+CENTRO+DE+ACOGIDA+ES-PERANZA/1694/?F161912040933VQ5YP2=\\_](http://www.gobernaciondecochabamba.bo/article/es_BO/Prensa/Noticias/GOBERNADOR+DE+COCHABAMBA+INAUGURA+CENTRO+DE+ACOGIDA+ES-PERANZA/1694/?F161912040933VQ5YP2=_)

*Ley Departamental N° 82 - 5 de octubre Día de la no Violencia en el Departamento de Santa Cruz*

La Asamblea Departamental de Santa Cruz, mediante la Ley Departamental N° 82 de 1 de septiembre de 2014, declaró el 5 de octubre de cada año como el Día de la no Violencia en todo el departamento, con la finalidad de concientizar a la sociedad cruceña y de promover una cultura de paz.

La Ley Departamental N° 82 es aplicable en todo el departamento de Santa Cruz y establece como prioridades primordiales: luchar en contra de la violencia en todos los niveles que pudiera expresarse y realizar campañas ciudadanas para el fortalecimiento de los valores culturales y de las virtudes morales y éticas.

*Ley Departamental N° 124 - Ley de Igualdad y Oportunidades para la Mujer*

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobó la Ley Departamental N° 124 de 20 de septiembre de 2016, que reconoce la importancia de la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, en el ejercicio de sus derechos.

Esta ley establece la implementación del Consejo Departamental de la Mujer, instancia máxima del departamento encargada de hacer el seguimiento y de dar cumplimiento a las políticas departamentales que se originen en beneficio de las mujeres, analizando el cumplimiento de las metas y de los objetivos trazados en ellas.

La ley también hace referencia a la creación de la Dirección de Género, encargada, entre lo más sobresaliente, de la elaboración, la gestión y la ejecución de proyectos y de actividades con la finalidad de promover y de fortalecer el ejercicio de los derechos de las mujeres; de la erradicación de la violencia en todas sus formas; y de la administración y la puesta en funcionamiento de las Casas de Acogida y Refugio Temporal para las mujeres en situación de violencia.

**2.6.2. Gobiernos Autónomos Municipales**

Otras entidades autónomas territoriales encargadas de promover acciones en cumplimiento a la Ley N° 348 son los Gobiernos Autónomos Municipales, que conforme al artículo 50 de esta ley tienen la obligación de organizar servicios permanentes y gratuitos para la protección y la defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, o fortalecerlos si ya existieran. Asimismo, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán garantizar su equipamiento y su funcionamiento.

***Gobierno Autónomo Municipal de La Paz***

En observancia de lo señalado, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, antes de que entrara en vigencia la Ley N° 348, contaba con una Plataforma de Atención Integral a la Familia, la cual aglutinó a la DNA y al SLIM, según ordenanza municipal de 2010.

Actualmente, la Plataforma de Atención Integral a la Familia está conformada por la Unidad de Albergues y Casas de Acogida Municipal, y por la Unidad de Defensa Integral a la Familia, que a su vez conforma la DNA y el SLIM que atiende casos, exclusivamente, de violencia en contra de las mujeres.

El municipio de La Paz cuenta con ocho plataformas de atención que están distribuidas en las zonas de Max Paredes, Cotahuma, Periférica, Zongo-Hampaturi, Sur-Mallasa, Centro y San Antonio, además de la PAIF- De Emergencia Línea 156, la DNA de la Terminal de Buses Interdepartamentales de La Paz y la de los Yungas, la DNA Especializada en casos Penales y DNA Especializada en NNA en situación de Acogimiento. Existiendo un total de 8 plataformas y 3 DNA especializadas. La cantidad de funcionarios que prestan sus servicios en estas unidades es de 84. Cada plataforma de atención cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por un/a abogado/a, un/a trabajador/a social y un/a psicólogo/a<sup>38</sup>.

### *Albergue Integral para Mujeres Víctimas de Violencia*

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el ánimo de luchar contra la violencia que se genera en contra de las mujeres, en fecha 25 de noviembre de 2015, puso en funcionamiento el Albergue Integral para Mujeres Víctimas de Violencia. Este albergue, con la finalidad de buscar la independencia económica de las mujeres en situación de violencia, proyecta la formación mediante capacitaciones en corte y confección, computación, diseño gráfico básico, plomería, electricidad, panadería, repostería, costura y otros rubros<sup>39</sup>.

## **2.7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **2.7.1. Mandatos específicos**

#### ***Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional***

Como Ente Rector, desde el año 2013, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional viene realizando tareas de coordinación, articulación y vigilancia para la implementación de la Ley N° 348, habiendo para ello articulado el Consejo Sectorial e Intersectorial “Para una Vida libre de Violencia”, el cual llevó adelante la elaboración de planes de trabajo en los que cada una de las instancias asume responsabilidades de acuerdo a las obligaciones establecidas desde la Ley N° 348. Si bien estos compromisos son públicos a través de la página web del Ministerio, no se tiene acceso a información sobre el avance de los compromisos asumidos. Por lo tanto, no se puede tener una visión cabal sobre su cumplimiento.

*Debe realizarse el seguimiento a los compromisos asumidos por los integrantes del Consejo Sectorial e Intersectorial “Para una Vida libre de Violencia”, cuyo cumplimiento debiera reportarse en sus rendiciones de cuentas anuales. Este mecanismo de coordinación debiera incluir también a organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática, cuya experiencia puede contribuir técnicamente en la definición de acciones por parte de sus miembros.*

Como se ha mencionado, dentro del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se cuenta con la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, que está bajo la tuición del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, instancia que asume varias tareas que hacen al

38 Véase: [https://www.unicef.org/bolivia/GADLPZ\\_UNICEF\\_-\\_diagnostico\\_de\\_DNA\\_y\\_SLIM.pdf](https://www.unicef.org/bolivia/GADLPZ_UNICEF_-_diagnostico_de_DNA_y_SLIM.pdf)

39 Véase: <http://amn.bo/index.php/en/recursos-periodistas/titulares/76-scat-soc/10595-504-mujeres-recibieron-apoyo-en-el-albergue-integral-para-mujeres-victimas-de-violencia-de-la-alcaldia-de-la-paz-2>

cumplimiento de la Ley N° 348. Sin embargo, dicha Dirección tiene un equipo técnico reducido y un presupuesto ínfimo, por lo que muchas de sus actividades son financiadas por la cooperación internacional.

*La Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional debe contar con un presupuesto del Estado encaminado a lograr que todas sus acciones sean sostenibles e institucionalizarlas.*

El Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE-VRG) ha implementado diferentes instrumentos socializados en varios departamentos. Asimismo, ha puesto en marcha el Registro Único de Violencia en Razón de Género (RUV), cuyo alcance aún es muy limitado por la falta de recursos. Por otra parte, la Ley N° 348 establece también que las instituciones públicas responsables de la atención, la protección y la sanción en casos de violencia contra las mujeres deben integrar sus protocolos y sus procedimientos en un formulario único para la atención a víctimas de violencia. Este documento debería ser utilizado como documento único por todas las instituciones durante el procesamiento de los casos de violencia. Naturalmente, este formulario debiera ser parte del cuaderno digital dentro de un sistema integrado. Sin embargo, tal disposición aún no ha sido cumplida.

*El SIPPASE-VRG debe institucionalizarse y dejar de depender solo de la cooperación. Es necesario que implemente todos sus componentes, en particular el Subsistema de indicadores de eficacia, siendo estos de mucha importancia para medir los efectos de las medidas asumidas hasta el momento. Pese a la implementación del RUV, en los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs) de más de 60 municipios, a la fecha y en los hechos, se carece de un registro único con información nacional oficial sobre el acceso a la justicia por las mujeres en situación de violencia, lo que no se reduce al número de denuncias recibidas en las instituciones competentes, sino que debe mostrar la respuesta que ellas reciben por parte del sistema de justicia durante el proceso en todas sus etapas. Este registro debería permitir integrar la información que produce cada una de las instituciones (promotores de la denuncia, Policía, Ministerio Público y Órgano Judicial), en base a criterios uniformes y a indicadores establecidos para este fin, lo que permitiría generar estadísticas oficiales; pero, además, es necesario que las instituciones estén interconectadas para que los registros realizados por cada una de ellas dentro de un mismo proceso sean acumulativos y no se repitan. Por lo tanto, es necesario superar la falta de coordinación generalizada de los sistemas de recopilación y de producción de información institucionales que coexisten en el Estado.*

### **Ministerio de Educación**

Las acciones en contra de la violencia hacia las mujeres no se inician con la promulgación de la Ley N° 348, sino más bien esta norma viene a reforzar lo dispuesto en la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”. Es en ese sentido que el Ministerio de Educación, como Ente Rector de la educación, debe cumplir un rol central en la educación de la violencia, ya que mediante las políticas educativas se podrá prevenir toda forma de violencia, maltrato y abuso sexual cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.

La violencia se debe a muchos factores, por lo que surge la necesidad de modificar conductas sociales para contrarrestar la violencia de género. En esto, la educación juega un papel muy importante, pues es el espacio

de reconstrucción y de difusión de contenidos socioculturales que pueden reforzar las relaciones de poder a partir de la asignación de roles sexuales o de construir los estereotipos de género a partir de un proceso de transformación genérica desde una mirada integral de los derechos de las mujeres.

*Los/as docentes, los/as directores/as, el personal administrativo, los padres y las madres de familia, los/as estudiantes y toda persona que participe de manera directa o indirecta en la construcción del proceso educativo deben promover la práctica de valores y de derechos para buscar con ello el cambio de actitud en las relaciones de poder, en la familia, en las aulas y en todo el ámbito institucional que forma parte del sistema educativo.*

*Es necesario también promover el cambio del modelo desigual de las relaciones entre hombres y mujeres, poniendo énfasis en cómo este mal afecta al desarrollo de los pueblos y en qué puede ser modificado, a partir de la sensibilización, la prevención y la detección temprana de la violencia. Si bien se tienen avances significativos, también están pendientes aspectos muy importantes, como la transversalización de la perspectiva de género en los contenidos de los textos educativos.*

*Los mecanismos generados dentro del sistema educativo consideran como medida de prevención la detección de los noviazgos violentos y la forma en que estos deben ser abordados, aspecto importante para la lucha contra la violencia, considerando que entre adolescentes es frecuente el maltrato emocional, el exceso de celos, que en muchas ocasiones las víctimas tienden a relacionarlos con un exceso de cariño, lo que da lugar a que estas conductas se naturalicen, dejando pasar, en su momento, una detección de signos de alerta.*

Los mecanismos adoptados deberían permitir tener una construcción del sistema educativo en la que se tenga un entorno de aprendizaje seguro, no violento, libre de toda discriminación y eficaz. Se cuenta con resoluciones ministeriales que señalan medidas que permiten hacer efectivos los derechos de las mujeres, como la prohibición de suspender a las adolescentes en estado de gestación, y garantizar el traslado de estudiantes que cambien de domicilio por hechos de violencia, a otras unidades educativas.

*Si bien se cuenta con guías y con protocolos para el tratamiento de la violencia de género, es necesario también contar con un mecanismo de seguimiento a su aplicación, mediante auditorías que reflejen el uso de tales instrumentos. Se deben realizar acciones afirmativas con la finalidad de disminuir las brechas de género en el acceso a la educación profesional. Es necesario incorporar una perspectiva de género en toda la currícula educativa de todos los niveles, como mecanismo de urgencia, siendo que el espacio educativo es desde donde se puede incidir mediante la aplicación de políticas de prevención para cambiar el sistema patriarcal.*

*Dado que no se cuenta con atención psicológica dentro de las unidades educativas, como establece la Ley N° 348 es necesario generar mecanismos de referencia entre las unidades educativas y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, que permitan realizar el seguimiento a los servicios psico-socio-legales que reciben las víctimas de violencia. Las universidades públicas y privadas debieran cumplir con los mandatos de la Ley N° 348 brindando apoyo a los servicios municipales.*

### **Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social**

Las mujeres incorporadas al campo laboral se enfrentan a realidades socioculturales que violentan sus derechos, como la doble jornada de trabajo a consecuencia de los trabajos domésticos de la casa, el salario más bajo por el mismo trabajo que los hombres y la mayor prevalencia de casos de acoso sexual y laboral, entre otros. La Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia Contra las Mujeres contiene datos que reflejan que diez de cada 100 mujeres encuestadas sufrieron violencia sexual<sup>40</sup>. Esta información deja ver la existencia de un problema que requiere la generación de acciones encaminadas a erradicar esta forma de violencia.

*Es necesario contar con programas de acceso al empleo desde una perspectiva de género, a efecto de lograr que más mujeres sean beneficiadas. Se tiene proyectada la creación de la Unidad de Género, la misma que no fue concretada hasta la fecha. Por lo tanto, es imperante la creación de esta instancia gubernamental que promueva políticas con perspectiva de género.*

*El Servicio Público de Empleo (SEP) debe trabajar en coordinación con los servicios de atención y de protección a las mujeres en situación de violencia, a objeto de que las víctimas puedan acceder al trabajo o bien asegurar su permanencia y ascensos dentro del empleo con el que ya cuentan. Se debe regular la coordinación que debe existir entre las Casas de Acogida y Refugios Temporales.*

*Frente a la realidad que viven las mujeres en los espacios laborales, se hace necesaria una política de prevención de estas expresiones de violencia de género, así como la difusión de mecanismos de protección y recepción de denuncias. Es necesario, en materia de acoso laboral, adoptar una regulación que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social no ha cumplido.*

La Resolución Bi Ministerial N° 002/2015, dispone la flexibilización en el horario de trabajo para mujeres y hombres que enfrentan procesos judiciales por violencia y requieren asistir a servicios, como los de salud y psicológicos, entre otros, por lo que es una tarea cumplida.

*No obstante, se requiere el seguimiento de la recurrencia de este tipo de solicitudes y que la información sea remitida al SIPPASE-VRG, a fin de realizar recomendaciones sobre la forma en que la violencia repercute en el trabajo de las mujeres.*

### **Ministerio de Salud**

Se busca asegurar, desde el sector de salud, que la víctima reciba una atención de calidad que la ayude a restaurar su autonomía y su dignidad, a su recuperación física y emocional, en coordinación con otros sectores, para que cuente con las garantías de protección y de no repetición del hecho violento.

*Por lo señalado, el Ministerio de Salud debe tomar acciones encaminadas a la prevención y la atención a las víctimas, ofreciendo servicios dirigidos a lograr que los centros de salud ofrezcan un trato libre de toda forma de discriminación y de violencia hacia las mujeres.*

40 “Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia Contra las Mujeres”, 2017, pág. 75.

El Ministerio de Salud cuenta con un conjunto de herramientas que detallan la forma en la que el personal médico debe intervenir para atender a una víctima, debiendo tomar medidas que involucran la recolección de pruebas para la investigación y el posterior juicio. Entre esas herramientas se tiene la “Caja de herramientas para la atención de la violencia en servicios de salud”, construida desde un enfoque de género.

*Existe la necesidad de contar con investigaciones que reflejen el uso de estos instrumentos en todos los centros de salud, principalmente en las zonas rurales, donde la presencia de médicos forenses es muy escasa. Por lo tanto, la intervención del médico puede ser de vital importancia tanto para la atención de la víctima como para la recolección de pruebas para un eventual proceso judicial.*

Es importante señalar que si bien se tiene el Certificado Único para casos de Violencia en el Marco de la Ley N° 348, su inclusión obedece a la falta de presencia de médicos forenses en las áreas rurales y zonas alejadas de la ciudad, lo cual impedía que la víctima cuente con el documento legal para el proceso judicial, contar con este instrumento es muy importante, sin embargo, existe resistencia para su homologación por parte de los médicos forenses, lo que dificulta el contar con este documento, además que someter a la víctima a otra revisión médica constituye una forma de revictimización, independientemente, de ello también existen casos en los que las víctimas tardaron días en poder acudir a un médico forense, dando lugar a obtener un certificado donde las evidencias de las agresiones ya desaparecen o disminuyeron.

*Es importante señalar que la Ley N° 348 se estructura sobre ciertos principios, como el de informalidad, que debiera permitir valorar el certificado único emitido por cualquier médico, sin necesidad de ser homologado, en especial donde no existen médicos forenses. No obstante, la necesidad de la homologación debiera revisarse en la Ley N° 348 o en su caso reforzarse los mecanismos que impidan que este requisito sea un obstáculo.*

### **Ministerio de Comunicación**

La Ley N° 348 incorpora un mandato expreso que señala la necesidad de generar una estrategia de comunicación conducida a informar y a sensibilizar sobre el tema de violencia de género, así como a desestructurar estereotipos que dan lugar a la subordinación, ya sea naturalizando o justificando la violencia.

*Es necesario contar con una política comunicacional y con un mecanismo institucional especializado, como una Unidad de Género que articule su ejecución con todas las áreas del Ministerio de Comunicación, además de realizar el monitoreo de estas acciones y la medición de sus resultados.*

El “Protocolo para el abordaje informativo de la violencia contra las mujeres basada en género” incorpora la necesidad de presentar la noticia denunciando el hecho como un producto de la violencia de género.

*Es necesario que el protocolo se aplique en todos los medios de comunicación, debiendo para el efecto realizarse talleres, conversatorios y una constante capacitación para abordar la comunicación desde una perspectiva de género. Si bien este aspecto es importante en el protocolo, no resulta menos evidente la necesidad de incorporar dentro de las currículas de las universidades que forman comunicadores/as un módulo sobre la violencia de género y la forma en que ésta debe ser abordada en la práctica profesional.*

Desde el Ministerio de Comunicación, se desarrollaron diferentes campañas de comunicación que pretendían visibilizar los derechos de las mujeres a partir de mensajes de prevención de la violencia de género. Dichas campañas estaban centradas en temas de violencia de género en la vida de pareja, lo que nos demuestra el cumplimiento de los mandatos de la Ley N° 348; sin embargo, no enfocan la magnitud del problema por abordar tan solo en la violencia doméstica.

*Es necesario encaminarnos a visibilizar cómo el problema está inmerso en todas las áreas de la vida de las mujeres, debiendo los medios de comunicación, en tal razón, reflejar y alertar respecto a otras formas de violencia.*

### **Entidades Territoriales Autónomas**

La Ley N° 348 señala mandatos concretos para los Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales. Es en ese entendido que esas instancias realizan una serie de acciones para facilitar servicios próximos para las víctimas; entre esos servicios, los SLIMs cobran gran importancia.

*Garantizar que los servicios cuenten con personal suficiente, especializado e institucionalizado es fundamental para brindar servicios de calidad a las víctimas y evitar su revictimización, al igual que para ser un verdadero apoyo para las mujeres, lo que podría incidir de manera importante en que ellas continúen con las acciones legales en contra del agresor.*

El problema de la autonomía económica resulta ser uno de los factores que impide a las mujeres salir de un sistema de violencia. Por ello, la Ley N° 348 establece que las Casas de Acogida y Refugios Temporales deben ofrecer programas de reinserción laboral para las mujeres y vincularse con programas de empleo.

*Es necesario realizar capacitaciones en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para lograr una actividad laboral, sin reproducir las actividades domésticas que relegan a las mujeres a actividades menos renumeradas y reproducen los roles de género.*

El trabajo conjunto de naturaleza intersectorial e interinstitucional de los Consejos o Comités Departamentales establecidos en algunos departamentos, instancias que incorporan a instituciones que trabajan en los ámbitos de la salud y del trabajo, entre otras, con mecanismos que se encargan de la persecución y de la sanción de los agresores, como el Ministerio Público, la Policía y el Órgano Judicial, permite el abordaje integral de la problemática identificando las barreras que se presentan en el sistema y que impiden la prevención, la atención y la sanción, todo con el fin de la erradicación de la violencia. Esta interacción permite lograr mayor efectividad en las acciones.

*Por lo anterior, es importante fomentar este tipo de espacios, no solo en las ciudades capitales, sino también a nivel municipal, como vienen promoviendo las organizaciones de la sociedad civil.*

Son de conocimiento los altos índices de violencia que se registran en las diferentes ciudades de Bolivia. Lo que extraña es que son pocos los departamentos o los municipios que realizan la declaración de alertas contra la violencia. La falta del uso de este mecanismo de control de la violencia coloca a las mujeres en mayores niveles de vulnerabilidad, reflejando el incumplimiento del deber de garantía que tiene el Estado frente al derecho a la

vida y a la integridad física, psicológica y sexual. La creación de servicios de protección, como las casas de acogida, todavía es una tarea pendiente en la gran mayoría de los municipios y de las jurisdicciones del país, al igual que los programas de trabajo y de reeducación de los agresores.

*Es necesario que la inversión de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) sea realmente proporcional a la magnitud del problema de violencia. También es indispensable asignar recursos que permitan actuar de manera efectiva frente a la violencia, lo que no se reduce a los fondos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), que son una fuente para la inversión en el fortalecimiento de servicios, lo que de ninguna manera significa que sea la única que pueda utilizarse para este objetivo.*

### **2.7.2. Mandatos compartidos**

Por otra parte, la Ley N° 348 expresa claramente la naturaleza y el alcance de las acciones de prevención. Sin embargo, en los cinco años de su existencia, los esfuerzos realizados por las instituciones públicas para implementar acciones de prevención han sido mínimos, la inversión presupuestaria en prevención es insuficiente y el alcance de estas actividades es muy limitado.

La visión que se tiene de las actividades de prevención está seriamente limitada a “actividades” de prevención *versus* “acciones y programas” de prevención. Las actividades, por definición, tienen alcance reducido y se realizan en el corto plazo, muestra clara de una falta de pensamiento a mediano y a largo plazo, y de mayor cobertura y profundidad, que es lo que la Ley N° 348 establece. Así, los talleres y las sensibilizaciones son la única expresión de actividades de prevención que hasta ahora han sido implementadas, en muchos casos con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, junto con algunas campañas que se pueden calificar más como publicidad que como prevención.

Más común es que las instituciones generen un “programa de prevención” que, de acuerdo a los criterios institucionales, implementan acciones de capacitación y se desarrollan en escuelas con niños/as en edad escolar. El problema de estos programas es que, generalmente, consisten en una o dos charlas por curso y por año, por lo que el esfuerzo, en realidad, no se constituye en una capacitación, sino solamente en una difusión y, quizás, en una sensibilización.

De esta manera, todas las acciones relativas a la prevención de la violencia como instrumento poderoso para erradicar la violencia a largo plazo, en su formato presente, son ineficientes y no podrán lograr su objetivo ni siquiera a largo plazo. Esta realidad no solamente es producto de una escasez de recursos económicos para prevenir la violencia, también es el resultado de una visión sesgada o limitada de la problemática de la violencia en el país, que no reconoce ni incorpora la perspectiva de género en la comprensión de la violencia contra las mujeres y su naturaleza.

*Un elemento muy importante es que la Ley N° 348 impone al Estado una responsabilidad económica en la prevención y la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Las instituciones públicas, en diferentes niveles y jurisdicciones, tienen la obligación de invertir en el financiamiento de las instituciones de atención a víctimas. La inversión y el funcionamiento de dichos servicios deben ser incluidos en los Planes Operativos Anuales (POAs) de los ETAs, con la participación y el control social de las organizaciones de mujeres de la sociedad civil.*

## Capacidad Institucional de los Servicios de Atención a Mujeres en Situación de Violencia

### 3.1 FUERZA ESPECIAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA “GENOVEVA RÍOS”

#### 3.1.1. Cambios en la estructura institucional

La Brigada de Protección a la Familia surgió como iniciativa del ex ONAMFA, (Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia) e impulsada por la Comisión de la Mujer de la Honorable Cámara de Diputados el año 1992 ante la demanda de protección a mujeres víctimas de violencia en el hogar. Posteriormente, la Subsecretaría de Asuntos de Género impulsó su creación.<sup>41</sup>

El 8 de marzo de 1995, mediante Resolución No. 241/95 del Comando General de la Policía Boliviana se creó la primera Brigada de Protección a la Familia en la ciudad de La Paz, meses después, el 15 de diciembre de 1995 fue promulgada la Ley N° 1674, Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

De esa manera, la Brigada de Protección a la Familia se constituyó en un Organismo Especializado encargado de la prevención, protección, auxilio e investigación de los casos de violencia familiar o doméstica habiendo logrado extenderse en los nueve departamentos y atender un promedio de 60.000 casos anualmente.<sup>42</sup>

La Ley N° 348 crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV, como una instancia especializada de investigación con las siguientes funciones:

- I. Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación.*
- II. Se garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales, conforme al Artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.*

41 PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA,

42 PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA

El 1 de abril de 2013, mediante Resolución Administrativa N° 0109/2013, del Comando General de la Policía Boliviana se crea la Dirección Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia «Genoveva Ríos», como organismo especializado.

### 3.1.2 Normas internas adoptadas por la FELCV

Para operativizar el trabajo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia el Comando General de la Policía aprobó las siguientes normas internas.

**Tabla 3**  
**Normas e instrumentos internos adoptados por el Ministerio Público**

NORMATIVA O INSTRUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	OBJETIVO Y FINALIDAD
Manual de Organización y Funciones de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”	Aprobado por el Comando General de la Policía Boliviana mediante Resolución 007/14 de 30 de enero de 2014	Instrumento que instituye los niveles jerárquicos y la prelación de autoridad que establecen los canales de comunicación y coordinación. Desde el punto de vista operativo, determina la estructura organizacional e institucionaliza las funciones y obligaciones del personal en las labores de prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.  La finalidad de este manual es la de especificar de manera ordenada y sistemática, la información sobre los niveles jerárquicos, los grados de autoridad y responsabilidad, los canales de comunicación y coordinación, a fin de lograr y facilitar el conocimiento y orientación profesional en la labor de investigación que se requiere en un trabajo de equipo y coordinación de los recursos humanos de la FELCV. El alcance de este manual es nacional.
Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, para la Atención de Casos en el Marco de la Ley N° 348	Aprobado por el Comando General de la Policía Boliviana mediante Resolución 240/14 de 3 de diciembre de 2014	Instrumento operativo que define las reglas y normas para la recepción de denuncias, atención y protección, a las víctimas de violencia en el marco de la Ley N°348.  La finalidad del protocolo es uniformar, criterios y procedimientos de atención en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” y otras instancias policiales para la intervención en situaciones de violencia contra las mujeres y la familia, bajo los principios de trato digno, urgencia, profesionalismo, eficiencia, responsabilidad, atención diferenciada, respeto, confidencialidad, coordinación y no revictimización. Este protocolo es concordante con el Protocolo de la Ruta Interinstitucional trabajado con el Ministerio Público, por lo que de forma complementaria regula aspectos específicos del trabajo de la policía.

NORMATIVA O INSTRUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	OBJETIVO Y FINALIDAD
Guía de “Acción Directa” en Hechos de Violencia Contra las Mujeres	Aprobado por el Comando General de la Policía Boliviana mediante Resolución 125/15 de 2 de abril de 2015	Instrumento que establece los procedimientos de atención en hechos de violencia contra las mujeres, para las/os servidoras/es públicos policiales, permitiendo el cumplimiento y desarrollo de sus actividades conforme a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, demás normas y disposiciones reglamentarias en vigencia.
Manual Básico para la Elaboración de Perfiles de Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”	Publicado el año 2015	El objetivo de este manual es contar con una herramienta metodológica para la elaboración de Perfiles de Proyecto para ser presentados a través de los Comandos Departamentales ante las Entidades Territoriales Autónomas (ETA), para su ejecución correspondiente con los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos según los parámetros definidos por la Ley N° 348.

Fuente: Comunidad de Derechos Humanos<sup>43</sup>.

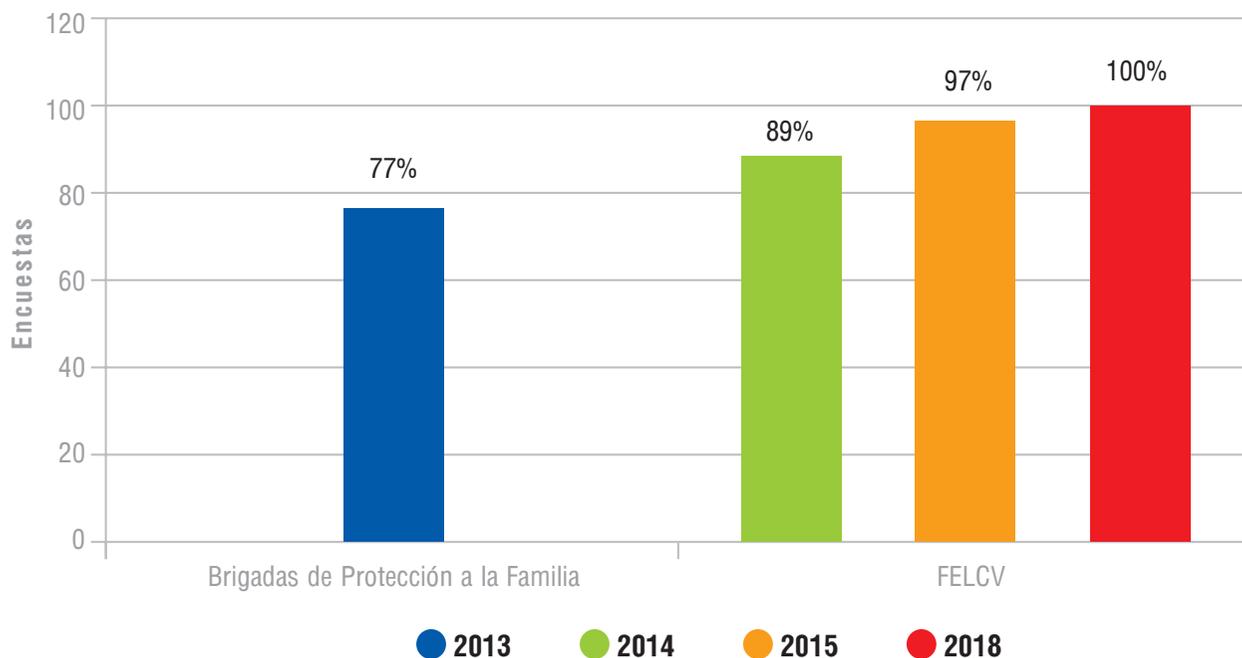
### 3.1.3 Número de oficinas y cobertura geográfica a nivel nacional

La cobertura de la FELCV es nacional y de acuerdo a la Ley N° 348 debe contar con personal especializado en sus oficinas, en las Estaciones Policiales Integrales (EPI) o lugares donde la Policía Boliviana preste servicios, para atender denuncias de violencia, diligencias investigativas y otros bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

Asimismo, debe contar con unidades móviles contra la violencia, equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y el auxilio inmediato, en coordinación con las y los fiscales de materia, en el lugar donde se suscite el hecho, priorizando su acción en el área rural.

<sup>43</sup> Comunidad de Derechos Humanos, Herramientas para la atención a mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N° 348, <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/ad07c3ad3152956d0a980cadcd00f8ee.pdf>

**Gráfico 1**  
**Número de oficinas de la FELCV**  
**(Nacional, 2013-2018)**



Fuente: Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos de la Comunidad de Derechos Humanos.

La Policía Boliviana hasta marzo de 2013 contaba con 77 oficinas de las Brigadas de Protección a la Familia (28 en ciudades y 49 en provincias) con cobertura en 58 municipios entre oficinas específicas y personal designado en las Estaciones Policiales Integrales (EPIS), que hoy se constituye en Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.<sup>44</sup>

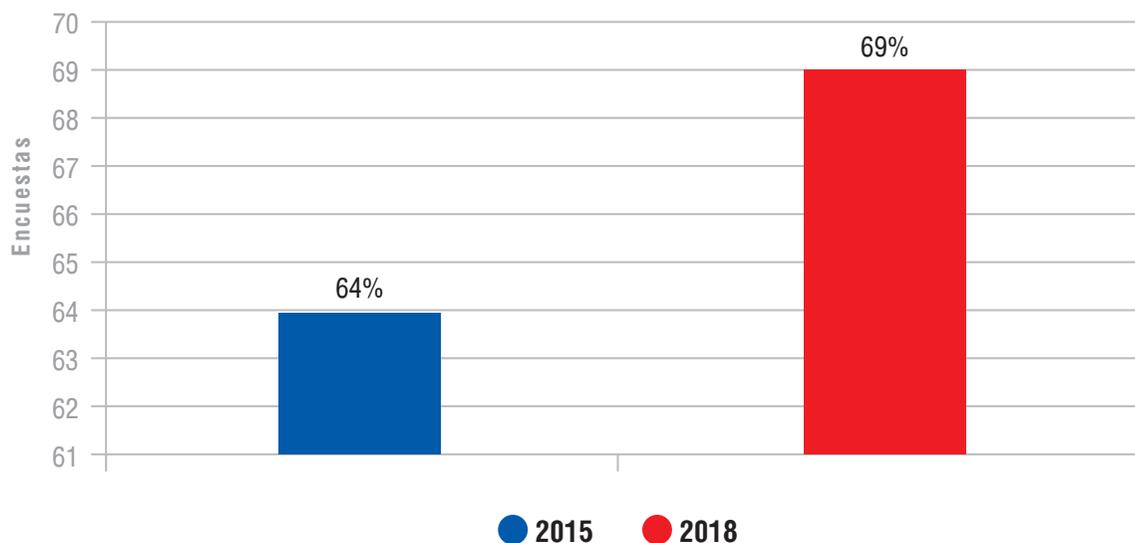
Durante el primer semestre de la gestión 2014 la FELCV incrementó su cobertura a 89 unidades a nivel nacional, para el 2015 contaba con un total de 97 unidades distribuidas en los nueve departamentos del país y para abril de 2018 llegó a 100 unidades operativas, entre oficinas de atención, direcciones departamentales y oficinas regionales, además de la Dirección Nacional. Como se puede advertir, desde su creación a 2018, la FELCV creó once nuevas oficinas, cifra que representa un 12% de crecimiento, mismas que se organizan de la siguiente manera<sup>45</sup>:

- 1 Dirección Nacional
- 9 Direcciones Departamentales
- 2 Direcciones Regionales (EL Alto y EPI Zona Sur en el departamento de La Paz)
- 89 Oficinas de Atención

<sup>44</sup> PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA, FELCV y Comunidad de Derechos Humanos, Pág. 8.

<sup>45</sup> MILLARES, Luna Erik Jeant, Director Nacional de la FELCV, PLAN DE TRABAJO 2018.

**Gráfico 2**  
**Número de municipios con presencia de la FELCV**  
**(Nacional, 2013-2018)**



Fuente: Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos de la Comunidad de Derechos Humanos.

En 2015, de los 339 municipios<sup>46</sup>, 64 contaban con oficinas de la FELCV vale decir, con cobertura en el 19% de municipios, a 2018 esta fuerza policial tenía presencia física en 69 municipios y una cobertura geográfica de 81 municipios, cifra que equivale al 24% del total de municipios, produciéndose una ampliación de la cobertura a 17 municipios en este periodo, cifra que representa un crecimiento del 5% en la cobertura geográfica de la FELCV.

<sup>46</sup> Datos del Instituto Nacional de Estadística del Estado Plurinacional de Bolivia, <https://www.ine.gob.bo/index.php/bolivia/aspectos-politicos-y-administrativos>

### 3.1.4 Número de oficinas y cobertura geográfica a nivel departamental

A continuación, se muestran los municipios en los que la FELCV tiene presencia por departamento.

**Tabla 4**  
**Cobertura municipal de la FELCV por departamento**  
**(Nacional, 2017)**

DEPARTAMENTO	TOTAL MUNICIPIOS POR DEPARTAMENTO	TOTAL MUNICIPIOS CON OFICINAS DE LA FELCV	PORCENTAJE DE COBERTURA MUNICIPAL DE LA FELCV
Santa Cruz	56	13	14%
La Paz	87	21	43%
Cochabamba	47	14	30%
Tarija	11	10	91%
Chuquisaca	29	29	31%
Potosí	40	40	25%
Oruro	4	35	11%
Beni	15	2	10%
Pando	19	1	7%

Fuente: Elaboración propia. (Alianza Libres Sin Violencia – Comunidad de Derechos Humanos)

Como se puede evidenciar el departamento con mayor cobertura municipal por la FELCV es Tarija que alcanza al 91% de sus municipios, contrariamente a Pando que tiene la más baja cobertura con 7%, existiendo una diferencia grande entre uno y otro departamento, muestra de las limitaciones que tienen las mujeres para acceder a esta institución.

En el departamento de Santa Cruz la FELCV cuenta con 13 oficinas, 7 están ubicadas en el municipio de Santa Cruz de la Sierra y 6 en otros municipios, por lo que tiene oficinas efectivamente, en 7 municipios, considerando que el departamento de Santa Cruz cuenta con 56 municipios, su presencia física alcanza al 12% de los mismos. Sin embargo, la FELCV de Cotoca también atiende casos del Municipio de Pailón, por lo que la atención alcanzaría a 8 municipios, en este caso su cobertura geográfica cubre el 14% de los municipios.

En el departamento de La Paz la FELCV cuenta con 21 oficinas, 9 están ubicadas en el municipio de La Paz, 2 en el municipio de El Alto y 10 en otros municipios, por lo que tiene presencia en 12 municipios, considerando que el departamento de La Paz cuenta con 87 municipios, su presencia física alcanza al 14% de los mismos. Sin embargo, varias oficinas prestan servicios a municipios aledaños, así la FELCV de la Zona Sur también atiende casos de los municipios de Achocalla y Palca; la FELCV de Viacha atiende casos de los municipios de Santiago de Machaca, Coro Coro, Calacoto, Chaquí, Charaña, Arani y San Andrés de Machaca; la FELCV de Achacachi atiende casos de los municipios de Huatajata y Santiago de Huata; la FELCV de Colquiri también atiende casos de Inquisivi, por lo que la atención alcanzaría a 24 municipios, en este caso su cobertura geográfica cubre el 43% de los municipios.

En el departamento de Cochabamba la FELCV cuenta con 19 oficinas, 7 están ubicadas en el municipio de Cochabamba y 13 en otros municipios, su presencia física es en 14 municipios, considerando que el departamento de Cochabamba cuenta con 47 municipios, su cobertura geográfica alcanza al 30% de los mismos.

En el departamento de Tarija la FELCV cuenta con 15 oficinas, 6 están ubicadas en el municipio de Tarija y 9 en otros municipios, su presencia física es en 10 municipios, considerando que el departamento de Tarija cuenta con 11 municipios, su cobertura geográfica alcanza al 91% de los mismos.

En el departamento de Chuquisaca la FELCV cuenta con 12 oficinas, 4 están ubicadas en el municipio de Sucre y 8 en otros municipios, por lo que su presencia física es en 9 municipios, considerando que el departamento de Chuquisaca cuenta con 29 municipios, su cobertura geográfica alcanza al 31% de los mismos.

En el departamento de Potosí la FELCV cuenta con 10 oficinas, 1 está ubicada en el municipio de Potosí y 9 distribuidos en los demás municipios por lo que su presencia física es en 10 municipios, considerando que el departamento de Potosí cuenta con 40 municipios, su cobertura geográfica alcanza al 25% de los mismos.

En el departamento de Oruro la FELCV cuenta con 7 oficinas, 4 están ubicadas en el municipio de Oruro y 3 en los otros municipios, su presencia física es en 4 municipios, considerando que el departamento de Oruro cuenta con 35 municipios, su cobertura geográfica alcanza al 11% de los mismos.

En el departamento del Beni la FELCV cuenta con 2 oficinas, una en Trinidad y otra en Reyes, por lo que su presencia física es en 2 municipios, considerando que el departamento del Beni cuenta con 19 municipios, su cobertura geográfica alcanza solo al 10% de los mismos.

En el departamento de Pando la FELCV cuenta con una oficina en el municipio de Cobija, considerando que el departamento de Pando cuenta con 15 municipios, su cobertura geográfica alcanza al 7% de los mismos.

### **3.1.5 Recursos humanos con los que cuenta la FELCV**

Las Brigadas de Protección a la Familia a marzo de 2013 contaban con un total de 413 efectivos<sup>47</sup> mismos que fueron transferidos a la FELCV en el momento de su creación, a abril de 2018 la FELCV cuenta con 948 funcionarios/as policiales, destinados a la Dirección Nacional, Direcciones Departamentales, Direcciones Regionales, Unidad de Protección Infantil (UPRI) y personal administrativo.

Como podemos advertir de marzo de 2013 a abril de 2018 hubo un incremento significativo de 535 policías, equivalente a un crecimiento de 129% en el total del personal.

Con relación al área de investigadores/as, en el primer semestre de 2014 la FELCV contaba con 481 investigadores/as, mientras que para abril de 2018 se cuenta con 661, se advierte un aumento de 180 investigadores/as, correspondiendo a un incremento de 37%.

47 UNFPA y Comunidad de Derechos Humanos, "Propuesta para la implementación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia", 2017, pag. 9.

En la siguiente tabla se puede observar la relación entre la cantidad de investigadores/as de la FELCV por departamento en la gestión 2014 y 2018, lo que permite identificar los casos en los que existió un incremento en ese periodo de tiempo.

**Tabla 5**  
**Incremento de investigadores en la FELCV**  
**(Nacional, 2014-2018)**

DEPARTAMENTO	INVESTIGADORES 2014	INVESTIGADORES 2018	INCREMENTO/ DECREMENTO	PORCENTAJE
La Paz	97	203	106	109%
Santa Cruz	68	125	57	83%
Cochabamba	107	107	0	0%
Chuquisaca	33	40	7	21%
Oruro	49	48	(-1)	- 2%
Beni	15	16	1	7%
Potosí	33	43	10	30%
Pando	22	14	(-8)	-36%
Tarija	57	65	8	14%
<b>Total</b>	<b>481</b>	<b>661</b>	<b>180</b>	<b>37% (promedio)</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la FELCV.

Como se puede advertir el crecimiento del número de investigadores/as desde el 2014 a 2018 es del 37% en promedio.

En general, el número de investigadores/as en los departamentos se incrementó, excepto en los casos de Oruro y Pando, lo que probablemente se deba a que la cantidad de casos que se atienden por investigador/a es menor con relación a las de otros departamentos, exceptuando el caso de Beni.

El mayor incremento en el número de investigadores/as en algunos departamentos está relacionado visiblemente con la cantidad de casos atendidos anualmente y la población en cada departamento. Sin embargo, también debe considerarse que hay departamentos en los que el menor número de denuncias no solo tiene relación con la cantidad de población si no también con la poca cobertura en municipios fuera de las ciudades capitales como sucede en Pando, Beni y Oruro, donde no existe presencia de la FELCV lo que limita la posibilidad de acceso a este servicio por parte de las mujeres, aunque es evidente que pueden acudir a otras autoridades policiales existentes en el lugar.

**Tabla 6**  
**Cantidad de habitantes mujeres por departamento en relación a la**  
**cantidad de investigadores/as de la FELCV**  
**(Nacional, 2017)**

Departamento	Número de habitantes	Número de habitantes mujeres	Población femenina por investigador/a de la FELCV
La Paz	2,719.344	1,375.377	6,775
Santa Cruz	2,657.762	1,311.573	10,492
Cochabamba	1,762.761	893,373	8,349
Chuquisaca	581.347	295,347	7,384
Oruro	494.587	249,769	5,203
Beni	422.008	204,488	12,780
Potosí	828.093	417,271	9,704
Pando	110.436	50,685	3,620
Tarija	483.518	242,400	3,729
<b>Promedio de mujeres por funcionario de la FELCV</b>			<b>7,560</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la FELCV y del INE.

Con relación a la cantidad de población femenina que se tiene en cada departamento respecto al número de investigadores/as (2018), presentamos el siguiente cuadro tomando en cuenta los datos que corresponden al censo de población de 2012<sup>48</sup>.

Como se puede advertir existe en promedio un/a investigador/a por cada 7,560 mujeres.

48 Instituto Nacional de Estadística, <http://geo.ine.gob.bo/cartografia1/>

## 3.1.6 Carga procesal Vs. recursos humanos

**Tabla 7**  
**Carga procesal por investigador/a de la FELCV**  
**(Nacional, 2014)**

DEPARTAMENTO	Nº DE INVESTIGADORES/AS	Nº DE CASOS	Nº DE CASOS POR INVESTIGADOR/A
La Paz	122	11,924	98
Santa Cruz	124	6,771	55
Cochabamba	109	8,113	74
Chuquisaca	28	3,301	118
Oruro	52	1,088	21
Beni	16	456	28
Potosí	46	2,322	50
Pando	14	656	47
Tarija	58	3,021	52
<b>PROMEDIO</b>			<b>60</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la FELCV.

Hasta diciembre de la gestión 2014 la FELCV atendió 37,652 casos y el personal de investigadores/as fue 569 funcionarios/as siendo el promedio de casos por investigador/a de 60 casos.

**Tabla 8**  
**Carga procesal por investigador/a de la FELCV**  
**(Nacional, 2017)**

DEPARTAMENTO	Nº DE INVESTIGADORES/AS	Nº DE CASOS	Nº DE CASOS POR INVESTIGADOR/A
La Paz	203	8816	43
Santa Cruz	125	12384	99
Cochabamba	107	6457	60
Chuquisaca	40	1933	48
Oruro	48	1357	28
Beni	16	953	59
Potosí	43	2564	60
Pando	14	646	46
Tarija	65	2965	46
<b>PROMEDIO</b>			<b>54</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la FELCV.

En 2017 la carga procesal era de 38,075 casos registrados y se contaba con 661 investigadores/as, en el siguiente cuadro se establece el número de casos en promedio por investigador/a en cada departamento y el promedio nacional de casos en esta gestión.

Desde el 2014 a 2017 el número de denuncias subió de 37,652 a 38,075 incrementándose en 423 casos, lo que equivale a un crecimiento porcentual del 1% de los casos en el periodo. No obstante, también subió el número de investigadores/as de 569 a 661, equivalente a un 16% de incremento de personal.

El menor crecimiento en la cantidad de casos en relación al incremento de investigadores/as de la FELCV, muestra que disminuyó la carga procesal promedio de cada investigador/a, vale decir de 60 a 54 casos. Sin embargo, se tiene departamentos como Santa Cruz donde la carga es de 99 casos por investigador y los departamentos de Pando y Tarija ambos con un promedio de 46 casos por investigador/a.

### 3.1.7 Estabilidad del personal

Con relación a la estabilidad del personal de la FELCV la Ley N° 348 en el artículo 53. II establece que se garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales, asimismo el artículo 80 de la Ley del Ministerio Público determina que se debe garantizar la exclusividad, permanencia, inamovilidad de las y los investigadores.

A pesar de lo prescrito en la citada normativa, entre los principales problemas que se han identificado durante el periodo 2013 – 2017 se encuentra la alta rotación del personal y la poca estabilidad del mismo, esta situación tiene efectos negativos en la calidad de los servicios que brindan a las víctimas de violencia, el desarrollo profesional del propio personal policial y en los planes de especialización de los recursos humanos e inversión financiera de la FELCV.

La alta rotación de personal vulnera el ordenamiento jurídico vigente, genera una necesidad constante de inducir y capacitar al personal nuevo asignado; adicionalmente el cambio del personal supone una pérdida de la inversión realizada en los procesos de capacitación, además de generar una afectación para la víctima en términos de retardación de justicia y revictimización al tener la necesidad de volver a explicar lo sucedido al/la nuevo/a investigador/a, situación que finalmente deriva en el abandono del proceso.

No se cuenta con el dato del total de servidores/as policiales que fueron cambiados de destino, en estos años, no obstante integrantes de la Alianza Libres sin Violencia han hecho conocer públicamente de la frecuencia de estos cambios en sus departamentos.

Es necesario evidenciar que estos cambios implican una pérdida importante de recursos humanos que fueron capacitados y especializados en temáticas relacionadas al trabajo de la FELCV, asimismo, implica una pérdida notable en la inversión de recursos económicos destinados a los procesos de formación.

A manera de ejemplo se menciona que el año 2016 la Comunidad de Derechos Humanos realizó 5 procesos de capacitación dirigidos al personal de la FELCV, participaron de los mismos 712 funcionarios/as. El año 2017 se hizo el seguimiento sobre la permanencia de este personal en la FELCV, pudiendo evidenciarse que 238 funcionarios ya no estaban en esta unidad. Es decir que, de 2016 a inicios de 2017, el 33% del personal que participó en estos cursos fue removido de sus cargos a otras unidades de la Policía Boliviana.

Actualmente, el Comandante General de la Policía Boliviana y el Director Nacional de la FELCV han manifestado públicamente que se adoptarán medidas para que el personal cumplan al menos los dos años de permanencia que establecen sus normas internas, lo que significaría una medida institucional muy importante.

### 3.1.8 Recursos materiales y financieros

Como se ha indicado la Ley N° 348 establece que los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas deben asignar los recursos económicos y humanos suficientes, con carácter obligatorio, para implementar las medidas y políticas necesarias.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 2145 de octubre de 2014, que reglamenta la Ley N° 348, asigna el 30% (primer año fiscal) y 10% (a partir del segundo) de los recursos de Seguridad Ciudadana de los Gobiernos Autónomos Departamentales para la construcción y equipamiento de las casas de acogida y refugios temporales para mujeres en situación de violencia y los Gobiernos Autónomos Municipales establecen un porcentaje (entre 25% y 30%) para financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención de los Servicios Legales Integrales Municipales para la atención de la violencia contra las mujeres.<sup>49</sup>

Asimismo, esta normativa determina que, del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas, la Policía Boliviana solicitará a éstas como mínimo el cinco por ciento (5%) para el fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV y cumplir con las funciones establecidas en la Ley N° 348.

**Tabla 9**  
**Presupuesto por departamento para la lucha contra la violencia**  
**(Nacional, 2016)**

GOBERNACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	PRESUPUESTO EJECUTADO	% DE EJECUCION
La Paz	4.111.173,00	2.129.545,00	51,80%
Santa Cruz	8.923.426,00	2.179.289,53	24,42%
Cochabamba	789.113,00	453.938,57	57,53%
Chuquisaca	1.336.297,00	547.183,16	40,95%
Oruro	789.113,00	0,00	0,00%
Beni	1.692.695,00	501.321,73	29,62%
Potosí	1.289.113,00	428.500,00	33,24%
Pando	2.907.911,00	0,00	0,00%
Tarija	11.847.255,00	4.061.644,46	34,28%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>33.686.096,00</b>	<b>10.301.422,45</b>	<b>30,58%</b>

Fuente: Observatorio de Género, Coordinadora de la Mujer.<sup>50</sup>

49 Observatorio de Género, Coordinadora de la Mujer, "Boletín: Estado de Situación de la Mujer en Bolivia", Bolivia, 2018.

50 Observatorio de Género, Coordinadora de la Mujer, <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/>

De acuerdo a los datos recopilados del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza y que fueron sistematizados por la Coordinadora de la Mujer para el Observatorio de Género, los presupuestos vigentes globales que fueron ejecutados en la gestión 2016 por los Gobiernos Departamentales y los Gobiernos Municipales de las Capitales de Departamentos, para la lucha contra la violencia en razón de género son los indicadores en la tabla 9<sup>51</sup>:

En el caso de los gobiernos departamentales, el presupuesto general vigente es de Bs. 33.686.096,00, del mismo se ejecutó en promedio sólo el 30,58%, lo que significa que ni siquiera se alcanzó a ejecutar la mitad del presupuesto.

Llama la atención los casos de los gobiernos departamentales de Oruro y Pando ya que prácticamente, no han invertido en la lucha contra la violencia. En el caso de Beni y Santa Cruz su ejecución es muy baja ya que no llega ni al 30% del total presupuestado; por su parte Potosí y Tarija superan el 30% sin llegar al 35%.

La ejecución presupuestaria más alta la tiene el Gobierno Departamental de Cochabamba con el 57,53%, seguido de La Paz con el 51.80%, luego esta Chuquisaca con el 40.95%.

La baja ejecución presupuestaria explica las grandes carencias y necesidades institucionales que tienen las instancias estatales de promoción y protección de los derechos de las mujeres para afrontar adecuadamente la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

Cabe señalar que Beni el año 2017 tuvo 869 denuncias en el Ministerio Público por violencia contra las mujeres, de las cuales 223 fueron delitos de orden sexual y 5 feminicidios, mientras que La Paz tuvo 7.828 denuncias, 1.050 delitos de orden sexual y 27 feminicidios. Este alto número de casos debería ser tomado en cuenta al momento de destinar recursos para luchar contra la violencia.

Por otra parte, Santa Cruz tiene el segundo presupuesto más alto y apenas ha ejecutado el 24%, se hace notar que en este departamento existen 6.654 denuncias en el Ministerio Público por violencia contra mujeres, 1.302 corresponden a delitos de orden sexual, además se registran 16 feminicidios.

Cochabamba tiene registradas 5.962 denuncias en 2017, constituyéndose en el segundo departamento con mayor número de casos de violencia contra las mujeres, además que registra el mayor número de feminicidios con 30 casos.

51 No se tiene información institucional del presupuesto de la FELCV, tampoco está desgregado el presupuesto que otorgan las ETAs por instituciones, la última información con la que se cuenta corresponde a la gestión 2016

**Tabla 10**  
**Presupuesto de ciudades capitales para la lucha contra la violencia hacia las mujeres**  
**(Nacional, 2016)**

MUNICIPIO	PRESUPUESTO VIGENTE	PRESUPUESTO EJECUTADO	% DE EJECUCION
La Paz	11.291.211,00	9.811.156,72	86,89%
Santa Cruz	11.933.761,00	7.720.047,27	64,69%
Cochabamba	13.624.720,00	7.369.106,23	54,09%
Sucre	2.273.815,00	2.045.255,73	89,95%
Oruro	6.245.820,00	2.320.435,09	37,15%
Trinidad	1.413.700,00	1.327.263,17	93,89%
Potosí	1.635.153,00	1.265.149,93	77,37%
Cobija	2.364.336,00	1.243.760,86	52,61%
Tarija	5.394.848,43	2.340.166,90	43,38%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>56.177.364,43</b>	<b>35.442.341,90</b>	<b>66.67%</b>

Fuente: Observatorio de Género, Coordinadora de la Mujer<sup>52</sup>.

En el caso de los gobiernos municipales de las capitales de departamento, el promedio de porcentaje de ejecución es mucho más alto, alcanza el 66.67%, prácticamente duplica el promedio de ejecución de los Gobiernos departamentales.

El Gobierno Municipal de Trinidad tiene un 93.89% de ejecución presupuestaria, seguido de Sucre que alcanzó una ejecución del 89.95%, La Paz con 86.89%, Potosí con 77.37%, Santa Cruz 64.69% y Cochabamba con 54.09%. Por debajo del 50% de ejecución presupuestaria estarían, Tarija con 43.38% y Oruro con 37.15%.

Llama la atención el Gobierno Municipal de Oruro, ya que su ejecución presupuestaria es la más baja con 33.15%, encontrándose al otro extremo de Trinidad que tiene la más alta ejecución presupuestaria con 93.89%, habiendo una diferencia ostensible de 60.74%.

Aunque el promedio general de ejecución presupuestaria de los gobiernos municipales de las capitales de departamento en 2016, es más del doble del promedio general de ejecución de los gobiernos departamentales, se advierte que existe un 35.41% de falta de ejecución financiera para alcanzar el óptimo de 100%, lo que implica que en promedio general no se tuvo una ejecución eficiente de recursos destinados a la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

**Presupuesto agregado de actividades y proyectos de inversión por programas de gasto**

**Tabla 11**  
**Porcentaje asignado promoción y políticas para grupos vulnerables y de la mujer**  
**(Nacional, 2018)**

DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO EN BOLIVIANOS	PORCENTAJE ASIGNADO PROMOCIÓN Y POLÍTICAS PARA GRUPOS VULNERABLES Y DE LA MUJER (%)
Santa Cruz	Bs. 5.671.421.030	0.60%
Cochabamba	Bs. 3.753.791.771	0.63%
Chuquisaca	Bs. 1.310.878.962	0.98%
Oruro	Bs. 944.102.785	0.59%
La Paz	Bs. 5.275.509.759	0.36%
Beni	Bs. 769.238.312	1.02%
Pando	Bs. 417.424.768	0.74%
Potosí	Bs. 1.390.674.895	0.55%
Tarija	Bs. 1.365.616.846	0.57

Fuente: Observatorio de Género, Coordinadora de la Mujer<sup>53</sup>.

Con relación al porcentaje asignado del presupuesto agregado de actividades y proyectos de inversión por programas de gasto, para la promoción y políticas para grupos vulnerables y de la mujer se tienen los siguientes datos descritos en la tabla 11.

Exceptuando Beni, ningún departamento llega a destinar ni el 1% de su presupuesto para la promoción y políticas para grupos vulnerables y de la mujer, existiendo una diferencia sustantiva entre este departamento que tiene previsto el 1.02% y el departamento de La Paz que apenas llega al 0.36% de porcentaje de su presupuesto previsto para esta partida.

***Personal, infraestructura, equipamiento y parque automotor***

Los principales requerimientos de las oficinas de la FELCV, salvo la ciudades de Oruro y Cobija, es la falta de infraestructura propia y adecuada para brindar la comodidad y privacidad necesarias que merecen cada una de las víctimas. En algunos casos también se hace necesario el refaccionamiento de los ambientes.

Otra de las necesidades esta referida a la carencia de vehículos para el desplazamiento del personal de la FELCV, siendo un obstáculo para el trabajo casi en todas las oficinas, el problema se hace mucho más evidente en las zonas rurales donde existen poblaciones dispersas a las que materialmente es imposible llegar si la policía no cuenta con el vehículo correspondiente, por lo que las y los funcionarios de la FELCV se ven imposibilitados de actuar, estando en muchos casos en riesgo la integridad y la vida de las víctimas de violencia.

También se advierte la necesidad de contar con equipos tecnológicos, mobiliario y recursos técnicos para la investigación, además de los recursos humanos suficientes y capacitados.

<sup>53</sup> IDEM

En el Plan de Trabajo para la gestión 2018 presentado por el Director Nacional de la FELCV<sup>54</sup>, se reflejan las necesidades y requerimientos de la FELCV en el ámbito nacional que se refieren a la necesidad de crear nuevas oficinas de la FELCV ampliando su cobertura, la asignación de mayor personal y su capacitación, la refaccionar las oficinas correspondientes a la FELCV para que las mismas tengan los ambientes necesarios, para brindar una atención adecuada a la víctima, la dotación de equipamiento de oficina y de investigación, camionetas exclusivas para la atención de casos en FEMINICIDIOS, con el equipo de comunicación en frecuencia de Radio Patrullas 110 y camionetas para los diferentes Departamentos de Inteligencia y Control de Crisis y para la atención de casos<sup>55</sup>.

## 3.2 MINISTERIO PÚBLICO

### 3.2.1 Cambios en la estructura institucional

El 25 de Marzo de 1999, se promulgó la Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal, norma que entró en plena vigencia el año 2001. Aunque es una norma de carácter procedimental, este código modifica sustantivamente el sistema penal boliviano, permitiendo dar un salto cualitativo del sistema inquisitivo al acusatorio.

En este sistema, el Ministerio Público juega un papel decisivo, investiga los delitos, dirige la investigación de los mismos, promueve la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales, preparando la acusación, procediendo oralmente y por escrito según los casos.

Con relación al Ministerio Público, la Ley N° 348, establece que además de las atribuciones comunes que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, las y los Fiscales de Materia que ejerzan la acción penal pública en casos de violencia hacia las mujeres, deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones las siguientes medidas:

1. *Adopción de las medidas de protección que sean necesarias, a fin de garantizar a la mujer en situación de violencia la máxima protección y seguridad, así como a sus hijas e hijos, pedir a la autoridad jurisdiccional su homologación y las medidas cautelares previstas por Ley, cuando el hecho constituya delito.*
2. *Recolección de las pruebas necesarias, como responsable de la investigación de delitos de violencia en razón de género, sin someter a la mujer a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes que no sean los imprescindibles, debiendo recurrir a métodos de investigación alternativa, científica y con apoyo de la tecnología, a fin de averiguar la verdad.*
3. *En caso de requerirse peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. En caso de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por éstos, así como por el tratamiento médico y psicológico que la mujer requiera; si fuera probadamente insolvente, se recurrirá a los servicios del Sistema de Atención Integral de su jurisdicción.*
4. *Dirigir la investigación de las instancias policiales responsables de la investigación de delitos vinculados a la violencia hacia las mujeres, definiendo protocolos y criterios comunes de actuación, a fin de uniformar los procedimientos, preservar las pruebas y lograr un registro y seguimiento de causas hasta su conclusión, generando estadísticas a nivel municipal, departamental y nacional.*

54 Presentación realizada el 6 de marzo de 2018 en el Restaurante Vienna en la ciudad de La Paz

55 Instancias que la Dirección Nacional de la FELCV pretende crear en 2018.

5. *Coordinación de los criterios de actuación de las diversas instancias de recepción de denuncias de casos de violencia hacia las mujeres, para lo cual la o el Fiscal General del Estado emitirá las correspondientes instrucciones.*
6. *Elaboración y presentación semestral a la o el Fiscal General del Estado, para su consolidación a nivel departamental y nacional, un informe sobre los procedimientos aplicados y las actuaciones practicadas por el Ministerio Público en materia de violencia contra las mujeres y casos que comprometan sus derechos.*
7. *Requerir la asignación de patrocinio legal estatal a la mujer en situación de violencia carente de recursos económicos.*
8. *Requerir la interpretación o traducción cuando sea necesaria y disponer la asistencia especializada, evitando toda forma de revictimización.*
9. *Cuando corresponda, disponer el ingreso de las víctimas directas e indirectas de delitos que atenten contra su vida, su integridad corporal o su libertad sexual a la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de Delitos.*
10. *Remitir una copia de las resoluciones de rechazo y los requerimientos conclusivos a la o el Fiscal Departamental en investigaciones de oficio y presentar ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, sus informes semestrales, con detalle de todas las causas atendidas, desagregadas al menos por sexo, edad y tipo de delito.*

En vista de las tareas específicas establecidas en la Ley N° 348, y la Ley Ley N° 263, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, el Ministerio Público crea la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP)<sup>56</sup>, constituyéndose en una instancia que tiene como objetivo ejercer la persecución penal especializada de hechos por delitos previstos en estas normas.

La FEVAP está conformada por Fiscales de Materia Especializados para la atención de casos con víctimas, entre cuyas principales funciones tiene el ejercer la acción penal pública, dirección funcional de la investigación y actuación policial, para delitos previstos en la Ley N° 263 y Ley N° 348.

Actualmente los casos sobre violencia contra las mujeres son tramitados por las FEVAP en capitales de departamento y en provincias donde han sido implementadas, en el resto de los lugares siguen tramitando las causas los fiscales de materia.

### **3.2.2 Normas e instrumentos internos adoptados**

Entre la normativa adoptada por el Ministerio Público referido a la lucha contra la violencia se tiene:

<sup>56</sup> Fiscalía General del Estado Plurinacional del Bolivia, <http://www.fiscalia.gob.bo/webfiscalia/index.php/icons/fevap>

**Tabla 12**  
**Normas e instrumentos internos adoptados por el Ministerio Público**

NORMATIVA O INSTRUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	OBJETIVO Y FINALIDAD
Guía del Uso de la Cámara Gesell	Aprobada mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado FGE/RJGP/DPVT N° 003/2012, el 22 de noviembre de 2012	Tiene como objetivo Informar y establecer los lineamientos sobre el uso de la cámara gesell a fin de sensibilizar a Fiscales de Materia y personal del Ministerio Público, así como a Jueces y personal de apoyo jurisdiccional y otras personas vinculadas al proceso penal, respecto de su utilidad procesal en la toma de declaraciones de víctimas y testigos, en especial de niños, niñas y adolescentes, minimizando de esta manera los efectos de la revictimización. La aplicación de esta guía es obligatoria en el ámbito nacional.
Protocolo de Actuaciones para la Persecución Penal de Casos Previstos en la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia	Aprobado mediante resolución Fiscalía General del Estado FGE/RJGP/DPVTMMP/IDIF/N° 027/2013, el 7 de junio de 2013.	Este protocolo debe ser aplicado por los y las fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres, a nivel nacional y los/as fiscales dependientes de las Fiscalías Especializadas para Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP).
Protocolo para la Adopción de Medidas de Protección	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado FGE/RJGP/DPVTMMP/IDIF/N° 027/2013, de 7 de junio de 2013	Este Protocolo debe ser aplicado por los Fiscales de Materia a nivel nacional, tiene por objetivo establecer los principios rectores, los enfoques y los pasos que se deben seguir para la evaluación de las necesidades de protección, asistencia y la adopción de las mismas por parte del Fiscal de Materia.
Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley N°348: Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.	Aprobado por la Fiscalía General del Estado el 8 de septiembre de 2014 mediante la Resolución FGE/RJGP/DPVT N° 01/2014, por su parte el Ministerio de Justicia adoptó este instrumento mediante Resolución Ministerial N° 213/2014, de 5 de noviembre de 2014.	Este protocolo debe ser aplicado por los servidores y servidoras públicas, personas de instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales que tengan participación en cualquier etapa de la ruta crítica de atención a víctimas de violencia, sea de mecanismos de atención, asistencia y protección.  Su objetivo es el de unificar procedimientos enmarcados en la normativa vigente, para la articulación y coordinación de funciones interinstitucionales, en la atención, protección y reparación de derechos de las víctimas de delitos previstos en el marco de la Ley N° 348, independientemente de su género, evitando la revictimización y la duplicidad de esfuerzos.
Manual directrices mínimas para la investigación de hechos delictivos que atenten contra la vida de mujeres en razón de género feminicidio	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado FGE/RJGP/N° 04/2015, de 17 de diciembre de 2015.	Tiene alcance nacional y su objetivo es establecer lineamientos y directrices mínimos de actuación a objeto de materializar el cumplimiento del principio de la debida diligencia y efectivizar el ejercicio oportuno de la acción penal pública para la investigación de hechos violentos de muerte de mujer.

Fuente: Comunidad de Derechos Humanos<sup>57</sup>.

57 Comunidad de Derechos Humanos, <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/ad07c3ad3152956d0a980cadcd00f8ee.pdf>

### 3.2.3 Cobertura geográfica

La Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP) debe brindar sus servicios a todas aquellas personas, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, que por su situación de vulnerabilidad requieren atención preferencial y medidas de protección inmediata.

A nivel nacional cuenta con 27 asientos fiscales FEVAP<sup>58</sup>, mismos que se encuentran ubicados en capitales de departamento, es decir, tienen presencia física en 9 municipios de los 339 que compone nuestro Estado, porcentualmente tendrían una cobertura geográfica del 2.6% del total de municipios.

En provincias, se tienen 104 asientos fiscales, no especializados que realizan una atención mixta, es decir atienden todas las materias de carácter penal, vale decir violencia hacia las mujeres y la familia, personas, patrimoniales, anticorrupción, etc.

Sumando los 104 asientos fiscales mixtos, que corresponden a igual número de municipios, más los 9 municipios en los que tienen presencia las FEVAP, la cobertura de atención llegaría a 113 municipios de los 339 que componen nuestro Estado, alcanzando al 33% de los municipios, esta situación limita las posibilidades de acceso a la justicia de las víctimas, ya que en muchos casos no cuentan con los recursos económicos necesarios para viajar regularmente a los asientos fiscales más próximos y dar continuidad al trámite de sus casos, más aún en los lugares donde existen poblaciones dispersas.

Asimismo, las víctimas que tienen a su cargo a sus hijos/as, además de los quehaceres en su casa, negocio, o trabajo agrícola, se ven imposibilitadas de viajar para realizar las gestiones en la fiscalía, llegando a la postre a abandonar sus casos, situación que conlleva que los procesos se vean truncados y se genere la impunidad de los autores de los hechos de violencia.

### 3.2.4 Recursos humanos con los que se cuenta

De acuerdo a los datos recabados, en 2014 las Fiscalías Especializadas en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP) contaban con un total de 46 fiscales, hasta el 2018 este número fue incrementado en 28, haciendo un total de 74 fiscales. Esta cifra representa el 61%, de crecimiento, sin duda alguna es un aspecto muy positivo aunque aún insuficiente, ya que al margen de los/as fiscales especializados/as que tienen presencia en las capitales de departamento, los casos de violencia referidos a la Ley N° 348, en provincias, son tramitados por los fiscales de materia, que no cuentan con la especialidad y exclusividad necesarias para atender los casos de violencia, ya que deben tramitar también todos los otros casos en materia penal.

<sup>58</sup> Fiscalía General del Estado, Informe FGE/FEVAP N° 019/2018, de 17 de abril de 2018

### 3.2.5 Carga procesal Vs. recursos humanos

**Tabla 13**  
**Número de casos por capital de departamento**  
**(Nacional, 2016)**

CIUDAD	NUMERO DE CASOS
La Paz y El Alto	4,034
Cochabamba	2,423
Santa Cruz	9,934
Sucre	2,126
Tarija	1,701
Potosí	1,634
Oruro	874
Beni	741
Pando	718
<b>Total</b>	<b>24,185</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la FELCV.

De acuerdo a los datos proporcionados por la FELCV, para la gestión 2016 el número de casos tramitados en el marco de la Ley N° 348 en las capitales de departamento, alcanzaba la cifra de 24,185, en la tabla 13 se muestra su distribución por ciudad.

**Tabla 14**  
**Promedio de casos por fiscal**

NÚMERO DE DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL MARCO DE LA LEY 348 EN 2016	NÚMERO DE FISCALES QUE CONOCEN LAS CAUSAS SOBRE VIOLENCIA	CASOS EN PROMEDIO ATENDIDOS POR FISCAL
24,185	74	327

Fuente: Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos de la Comunidad de derechos Humanos en base a datos de la Fiscalía General del Estado.

En la tabla 14 se muestra la carga procesal promedio que tramitó cada fiscal en esta gestión bajo el criterio de que las denuncias recibidas por la FELCV fueron remitidas a la Fiscalía.

Como se puede advertir el promedio de los casos sobre violencia contra las mujeres atendidos por fiscales en las capitales de departamento para el 2016 fue de 327 casos. El Fiscal General del Estado en declaraciones a la prensa en abril de 2017 sostenía que cada fiscal debía tramitar la cantidad exorbitante de 393 en promedio<sup>59</sup>, si bien hacía mención de forma general a todos los fiscales, este dato también sirve de referencia en relación a los fiscales de la FEVAP.

59 Correo del Sur de 20 de abril de 2017, [http://correodelsur.com/seguridad/20170420\\_guerrero-hay-508-fiscales-para-200-mil-procesos.html](http://correodelsur.com/seguridad/20170420_guerrero-hay-508-fiscales-para-200-mil-procesos.html)

Por otra parte, es importante mencionar que la carga procesal tampoco es uniforme ya que según el Fiscal General del Estado en el eje troncal, es decir La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, se encuentra concentrado el 80% de las causas<sup>60</sup>, entre delitos de orden común y aquellos vinculados a la Ley N° 348.

Ante esta situación de sobrecarga laboral, particularmente, en el eje troncal se han implementado más asientos FEVAP en los referidos departamentos, llegando a sumar entre los 3 alrededor de 14 oficinas FEVAP de las 27 existentes en todo el país, aun así, existe mucha dificultad para cumplir con los plazos procesales y tramitar adecuadamente cada uno de los casos.

Por otra parte la Fiscalía General del Estado, implementó el Nuevo Modelo de Gestión Fiscal<sup>61</sup> orientado a resolver la sobrecarga procesal que enfrentan todos los Fiscales del país y que explica en parte la retardación en la justicia penal.

### 3.2.6 Estabilidad del personal

No se cuenta con información sobre el tiempo de permanencia de las y los fiscales que conocen causas de violencia, aunque es necesario abordar algunos aspectos institucionales que hacen a este tema.

La Ley Orgánica del Ministerio Público define que la carrera fiscal es el sistema que establece el ingreso, designación, permanencia y destitución de los fiscales del Ministerio Público, basándose en el reconocimiento de méritos y acreditación progresiva de conocimientos y formación jurídica.

El Plan Estratégico Institucional de la Fiscalía General del Estado 2014-2018, en el Tercer Eje aborda temas propios de la gestión institucional, entre ellos, el tema de la institucionalización del personal a partir de la implementación de la carrera fiscal, estableciendo que:

*La búsqueda de la institucionalización del personal del Ministerio Público a través de una Carrera Fiscal, Pericial y Administrativa, basada en el cumplimiento de competencias profesionales, pero sobre todo éticas y de compromiso con el cambio social, es un elemento determinante dentro de este eje, promoviendo la constante capacitación y perfeccionamiento de las capacidades de las y los servidores dentro de las labores propias de cada Unidad Organizacional así como las Distritales, buscando brindar así una respuesta más oportuna, tanto a los requerimientos internos del Ministerio Público como a la demanda insatisfecha de justicia de la sociedad en general, esto gracias a una mayor y mejor base de conocimiento y enmarcados en estándares de calidad definidos al igual por la experiencia como por el compromiso a su labor.<sup>62</sup>*

60 Correo del Sur de 20 de abril de 2017, [http://correodelsur.com/seguridad/20170420\\_guerrero-hay-508-fiscales-para-200-mil-procesos.html](http://correodelsur.com/seguridad/20170420_guerrero-hay-508-fiscales-para-200-mil-procesos.html)

61 Los Modelos de Gestión Fiscal deben entenderse, en términos simplificados, como estrategias inteligentes de intervención en el abordaje de hechos penales, asignando recursos humanos, físicos y tecnológicos de acuerdo a la naturaleza y circunstancias de los casos penales. Plan Estratégico Institucional 2014-2018, Fiscalía General del Estado pág. 8

62 Fiscalía General del Estado, Plan Estratégico Institucional, 2014-2018, pág. 48, [http://www.fiscalia.gob.bo/webfiscalia/images/plan\\_estrategico\\_institucional.pdf](http://www.fiscalia.gob.bo/webfiscalia/images/plan_estrategico_institucional.pdf)

En febrero de 2017 la Escuela de Fiscales de la Fiscalía General del Estado concluyó el primer programa de formación inicial que da inicio a la carrera fiscal en el Ministerio Público del país, de 61 postulantes 48 concluyeron satisfactoriamente el curso de formación.<sup>63</sup>

El Primer Programa de Formación Inicial para el ingreso a la Carrera Fiscal duró 4 meses, tiempo en que se impartió 14 módulos y unidades de aprendizaje bajo la modalidad semipresencial, los egresados fueron posesionados el jueves 30 de marzo de 2017.

Con la implementación de la Carrera Fiscal se pretende contar con fiscales institucionalizados, luego de cumplir una serie de etapas en este proceso de formación, consecuentemente, garantizar la permanencia de los profesionales en esta instancia investigativa estatal. Sin embargo, es necesario mencionar que aún no se consolidado este proceso y su implementación está en curso por lo que aún existe mucha movilidad de las y los fiscales.

Uno de los problemas que atraviesa el Ministerio Público está vinculado a la destitución de fiscales de materia por temas de corrupción, el 15 de noviembre de 2016, el Fiscal General informó que de enero a noviembre de ese año se destituyó a 60 fiscales por cometer actos de corrupción en el país.<sup>64</sup> Asimismo, informó que se tenía en curso 200 procesos a fiscales que cometieron faltas: leves, graves y gravísimas; actos de corrupción y retardación de casos, entre otros.

En el informe que presentó el Fiscal General del Estado en octubre de 2017 ante la comisión de Gobierno, Defensa y Fuerzas Armadas de la Cámara de Diputados, da cuenta que hasta esa fecha, 263 fiscales estaban siendo procesados por la presunta comisión de algún delito, como la corrupción, y al menos 122 fueron alejados de sus cargos por incurrir en faltas gravísimas.<sup>65</sup>

En diciembre de 2017, la máxima autoridad de la fiscalía informo a la prensa que en la gestión 2017 se destituyeron a 27 fiscales en todo el país y dijo que hay funcionarios del Ministerio Público que están suspendidos y con procesos, como parte de las tareas de lucha contra la corrupción.<sup>66</sup>

En la Rendición Pública de Cuentas de 2017, el Fiscal General informó que durante el 2017 se recibieron un total de 794 denuncias contra fiscales en todo el país, de ellas 579 fueron concluidas sancionando a 113 fiscales con multas, 1 fue suspendido y 14 fueron destituidos como resultado de procesos disciplinarios.

De acuerdo a lo desarrollado líneas arriba, se puede advertir que desde el año 2016 al menos 123 fiscales fueron destituidos por haber incurrido en actos de corrupción y otros delitos, no se menciona cuantos fiscales de éstos conocían causas de violencia, sin embargo, se pone en evidencia que un 24% del total de fiscales habría sido destituido en los últimos 2 años.

63 Ministerio de Comunicación, Enlace, Portal de Información Estatal, <http://enlace.comunicacion.gob.bo/index.php/2017/02/14/concluye-primer-programa-de-formacion-inicial-para-ingreso-a-carrera-fiscal-del-ministerio-publico/>

64 Página Siete, Véase en: <http://www.paginasiete.bo/seguridad/2016/11/15/ministerio-publico-destituyo-fiscales-actos-corrupcion-117114.html>

65 El DEBER, Véase en: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/-263-fiscales-afrontan-procesos-y-al-menos-122-fueron-destituidos--20171025-0045.html>, 25 de octubre de 2017.

66 LOS TIEMPOS, Véase en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20171220/ministerio-publico-destituyo-27-fiscales-corrupcion-201>

Los casos que estaban conociendo los fiscales removidos deben ser asumidos por otro personal fiscal, situación que puede perjudicar notablemente la continuidad y regularidad de las actuaciones procesales.

### 3.2.7 Recursos materiales y financieros

No se tienen datos específicos sobre la asignación de recursos financieros y materiales a la FEPAV de forma disgregada del presupuesto global del Ministerio Público. Por lo que se toman como referencia los datos globales de esta instancia investigativa, más aun considerando que los fiscales de materia en los diferentes asientos fiscales conocen casos de violencia, al margen de las FEVAP.

En la rendición pública de cuenta de 2016 el Fiscal General del Estado hizo notar que desde la promulgación de la Ley N° 348 el 2013, 78 mil casos nuevos de violencia familiar o doméstica han ingresado al Ministerio Público mientras que este mantiene la misma cantidad de recursos.<sup>67</sup>

Para mejorar esta situación, y otros problemas en la atención de casos, fue implementado el Nuevo Modelo de Gestión Fiscal que establece la asignación de recursos humanos, físicos y tecnológicos de acuerdo a la naturaleza y circunstancias de los casos.

**Tabla 15**  
**Recursos financieros ejecutados por el Ministerio Público**  
**(Nacional, 2016)**

GRUPO DE GASTO	PRESUPUESTO VIGENTE (BS)	PRESUPUESTO EJECUTADO (BS)	% DE EJECUCIÓN
Servicios personales	163,612.647	155,251.202	95%
Servicios no personales	18,924.878	15,458.237	82%
Materiales y suministros	10,046.974	9,535.312	95%
Activos reales	10,288.351	9,448.682	92%
<b>Totales</b>	<b>202,872.850</b>	<b>189,693.433</b>	<b>91%</b>

Fuente: Ministerio Público, Rendición Pública de Cuentas 2016<sup>68</sup>.

67 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, Rendición Pública de Cuentas 2016, <http://www.fiscalia.gob.bo/>

68 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, Rendición Pública de Cuentas 2016, <http://www.fiscalia.gob.bo/>

**Tabla 16**  
**Recursos financieros ejecutados por el Ministerio Público**  
**(Nacional, 2017)**

GRUPO DE GASTO	PRESUPUESTO VIGENTE (BS)	PRESUPUESTO EJECUTADO (BS)	% DE EJECUCIÓN
Servicios personales	173,184.552	167,739.704	97%
Servicios no personales	17,794.423	16,208.018	91%
Materiales y suministros	10,290.555	9,787.360	95%
Activos reales	12,055.054	9,892.089	82%
<b>Totales</b>	<b>213,324.584</b>	<b>203,627.171</b>	<b>91%</b>

Fuente: Ministerio Público, Rendición Pública de Cuentas 2017.<sup>69</sup>

En la tabla 15 se muestra los recursos financieros con los que contaba el Ministerio Público en la gestión 2016 y su ejecución en términos numéricos y porcentuales.

En la tabla 16, se muestra el cuadro de ejecución presupuestaria de 2017 con los mismos grupos de gasto del presupuesto de la gestión 2016.

- En servicios personales, según el presupuesto 2017 se evidencia que hubo un incremento de Bs. 9,571.905 equivalente al 6%, con relación al presupuesto de la gestión 2016.
- En servicios no personales, en el presupuesto 2017 se evidencia que hubo una disminución de Bs. 1,130.455 equivalente al (-6%) con relación al presupuesto de la gestión 2016.
- En relación a materiales y suministros, en el presupuesto 2017 se evidencia que hubo incremento de Bs. 243.581 equivalente al 2% con relación al presupuesto de la gestión 2016.
- Con relación a los activos reales, en el presupuesto 2017 se evidencia que hubo incremento de Bs. 1,766.703 equivalente al 18% con relación al presupuesto de la gestión 2016.

69 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, Rendición Pública de Cuentas 2016, <http://www.fiscalia.gob.bo/>

**Tabla 17**  
**Acciones para el mejoramiento de la atención en el Ministerio Público**

OFICINA	ACCIONES	INVERSIÓN
<b>Fiscalía General del Estado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección, clasificación y sistematización de la documentación (instructivos, resoluciones, proveídos, casos de la FGE), aproximadamente desde la gestión 2005, se han sistematizado 17 mil documentos.</li> <li>• Creación de la base de datos de archivo, que facilita la búsqueda de la información.</li> <li>• Archivo de las Gacetas Oficiales desde 1924.</li> <li>• Equipamiento y mejoramiento de los ambientes de la Fiscalía General de Estado</li> </ul>	Costo "0"
<b>Cochabamba</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de la plataforma amigable e inteligente de acuerdo al nuevo modelo de gestión fiscal.</li> <li>• Moderno Salón del Auditorio Multifuncional.</li> <li>• Despacho de la Fiscalía Departamental.</li> <li>• Ampliación y remodelación de oficinas en la planta alta.</li> <li>• Ambientes para el área de informática y el data center.</li> <li>• Cambio de todas las redes (agua potable, red sanitaria, red eléctrica de iluminación, telefonía y datos).</li> </ul>	Bs. 2,541.809
<b>Santa Cruz -Montero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de una moderna plataforma de atención</li> <li>• El alcance del arreglo y mantenimiento fue integral considerando todos los aspectos que corresponden a la infraestructura, equipamiento y mobiliario.</li> </ul>	Bs.231,658
<b>Chuquisaca</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arreglo de la Cámara Gesell y cubiertas</li> <li>• Equipamiento y mobiliario</li> </ul>	Bs.149,361.59

Fuente: Ministerio Público, Rendición Pública de Cuentas 2017<sup>70</sup>.

En la tabla 17 se muestran las acciones realizadas para el fortalecimiento del patrimonio institucional en 2017.

A pesar de los avances indicados precedentemente, en el estudio que realizó Alianza Libres sin Violencia en la gestión 2017, se evidencia que Ministerio Público, aún no cuenta con las condiciones físicas y equipamiento necesarios para brindar una atención con calidad y calidez, ya que del 100% de usuarias, solo el 23.26% afirma que los ambientes y el equipamiento son buenos, mientras que el 53.10% indican que son regulares y el 23.64% indican que son malos.

70 Fiscalía General del Estado, Rendición Pública de Cuentas 2017, <http://www.fiscalia.gob.bo/>

### 3.3 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES

#### 3.3.1 Cambios en la estructura institucional

La Ley N° 1970, referida al Código de Procedimiento Penal, fue promulgada el 25 de marzo de 1999, en su Título II sobre Órganos de Investigación, Capítulo II, artículo 75, establece que el Instituto de Investigaciones Forenses es una instancia técnica, dependiente del Ministerio Público, encargada de realizar los estudios científicos-técnicos y laboratorios requeridos para la investigación de los delitos. Si bien el IDIF depende administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado, goza de autonomía en el desarrollo de sus funciones, así como en el cumplimiento de sus tareas científico técnicas.

El IDIF se fundó un 30 de mayo de 2005, constituyéndose en el brazo operativo de la investigación, al ser el encargado de realizar los estudios científico y técnico laboratoriales requeridos para la investigación de delitos por parte del Ministerio Público.

En cumplimiento de la Ley N° 348 se creó la División Forense Especializada mediante Resolución FGE/RJGP/IDIF/DGFSE/N°028/2013, de 07 de junio de 2013, emitida por el Fiscal General del Estado Plurinacional.

El personal del Instituto de Investigaciones Forenses cuenta con el personal directivo, los peritos forenses, el personal administrativo, el personal técnico de apoyo y el personal de servicios.

Las y los Peritos Forenses son los funcionarios técnicos designados para realizar los estudios científicos técnicos y elaboración de informes y dictámenes periciales, estos profesionales integran un sistema de carrera profesional, en el que se articularán los subsistemas de planificación, selección e ingreso, evaluación, permanencia y promoción, capacitación, escalafón y remuneración.

### 3.3.2 Normas e instrumentos internos adoptados

Seguidamente se detalla la normativa e instrumentos internos adoptados para operativizar el trabajo del Instituto de Investigaciones Forenses para atender casos sobre violencia.

**Tabla 18**  
**Normas e instrumentos internos adoptados por el Ministerio Público para el Instituto de Investigaciones Forenses**

NORMATIVA O INSTRUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	OBJETIVO Y FINALIDAD
Protocolo de Atención Especializada Médico – Forense de Violencia Contra las Mujeres	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado FGE/RJGP/DPVTMMP/IDIF/DGFSE/N° 027/2013, el 7 de junio de 2013	<p>Este Protocolo debe ser aplicado por los y las médicos/as forenses dependientes de la Dirección Especializada Forense del IDIF a nivel nacional, su objetivo es el de establecer directrices y lineamientos específicos para la ejecución y desarrollo del abordaje médico forense de la violencia contra las mujeres y otras víctimas de atención prioritaria, con pautas de actuación homogéneas, para mejorar su eficiencia, eficacia y celeridad, mediante el aporte de un certificado médico forense uniforme a nivel nacional, que contribuya de manera efectiva a la investigación penal y otras actuaciones dispuestas por orden Judicial.</p> <p>Asume como objetivos específicos: apoyar a la justicia mediante el aporte de un formulario o certificado médico forense uniforme a nivel nacional, en la investigación de la violencia contra las mujeres; establecer los procedimientos que debe cumplir los médicos forenses, a la hora de la emisión de pruebas periciales en la investigación de la violencia contra las mujeres y el de constituirse en un documento guía y regulador del abordaje forense especializado en la investigación de la violencia contra las mujeres.</p>
Reglamento para la homologación de certificados médicos emitidos por los sistemas públicos de salud o privados acreditados	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado FGE/RJGP/DPVTMMP/IDIF/DGFSE/N° 027/2013 el 7 de junio de 2013	Este instrumento debe ser aplicado por los y las médicos forenses dependientes de la Dirección Especializada Forense del IDIF a nivel nacional, tiene como objetivo establecer las directrices y lineamientos para la homologación de certificados médicos emitidos por los sistemas públicos de salud o privados acreditados, por parte de los médicos forenses a nivel nacional
Protocolo de Atención en Psicología Forense Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado FGE/RJGP/DPVTMMP/IDIF/DGFSE/N° 027/2013 el 7 de junio de 2013	Este protocolo debe ser aplicado por los y las psicólogos/as forenses dependientes de la Dirección Especializada Forense del IDIF a nivel nacional, y cuando sea necesario de cualquier psicólogo/a dependiente del Ministerio Público. Su objetivo es Establecer directrices y lineamientos específicos a seguir para la ejecución y desarrollo del abordaje psicológico forense de la violencia contra la mujer y otras víctimas de atención prioritaria.

NORMATIVA O INSTRUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	OBJETIVO Y FINALIDAD
Protocolo de Valoración Médico Forense en Delitos Sexuales	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado FGE/RJGP /IDIF/ DGFSE/N°029/2013 el 24 de junio de 2013	El objetivo de este instrumento es el de Establecer directrices y lineamientos específicos a seguir para la ejecución y desarrollo del abordaje médico forense en casos de delitos contra la libertad sexual, con pautas de actuación homogéneas, para mejorar su eficiencia, eficacia y celeridad, mediante el aporte de un certificado Médico Forense uniforme a nivel nacional que contribuya de manera efectiva a la investigación penal, y otras actuaciones dispuestas por orden judicial.
Reglamento de la Dirección Forense Especializada	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado FGE/RJGP/IDIF/ DGFSE/N°028/2013, el 7 de junio de 2013	<p>Crea la Dirección Forense Especializada y establece su Reglamento.</p> <p>La Dirección Forense Especializada, es una División Nacional del Instituto de Investigaciones Forenses que tiene como objetivo constituirse en la instancia de coordinación y articulación de los servicios del IDIF, para la atención especializada, prioritaria preferente y diferenciada en delitos vinculados a la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.</p> <p>El reglamento determina la estructura y las funciones que debe cumplir esta dirección, además de establecer las funciones que debe desempeñar el o la responsable de dicha dirección, sus enlaces departamentales, los requisitos para ser peritos forenses especializados, la atención que deben brindar, la reserva y confidencialidad, y la remisión de evidencias o muestras de los casos a ser atendidos.</p>
Manual de procedimientos normalizados de trabajo correspondiente a la División de Medicina Forense	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado N° 93/2007, de 21 de mayo de 2007	<p>Establece los procedimientos convencionales que deben realizar la División de Medicina Forense, sección de Tanatología, Lesionología, Ginecología y Psicología; la División de Laboratorio Criminalístico, sección de Balística, Huellografía, Documentología, Fotografía, Planimetría y Dibujo; la División de Laboratorio Clínico, sección de Genética Forense, Toxicología Forense, Química Forense, Biología Forense y la División de Auditoría Forense</p> <p>Informa sobre los procedimientos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Levantamiento y reconocimiento médico legal del cadáver</li> <li>• Fecha de aprobación</li> <li>• La autopsia Médico Legal</li> <li>• Lesionología e incapacidad médico legal</li> <li>• Valoración médico legal en delitos sexuales</li> <li>• Valoración de perfil obstétrico</li> <li>• Procedimiento de toma de muestras y colecta de evidencias para análisis de ADN</li> </ul>

Fuente: Comunidad de Derechos Humanos<sup>71</sup>.

71 Comunidad de Derechos Humanos, <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/ad07c3ad3152956d0a980cadcd00f8ee.pdf>

### 3.3.3 Cobertura geográfica

Una de las principales falencias es la cobertura territorial los servicios forenses en la investigación de los delitos, en particular en delitos sexuales o vinculados con la violencia de género, por la magnitud de esta labor el presupuesto institucional y los recursos que se pueden canalizar de países y organizaciones internacionales, no son suficientes.

**Tabla 19**  
**Cobertura geográfica del IDIF**

EN LA CAPITAL DE DEPARTAMENTO	EN CIUDAD INTERMEDIA
La Paz	El Alto Chulumani
Cochabamba	Ivirgarzama
Santa Cruz	Montero
Sucre	Monteagudo
Tarija	Yacuiba Bermejo
Potosí	Llallagua Villazón Tupiza
Oruro	-----
Beni	Guayaramerín
Pando	Puerto Rico

Fuente: Fiscalía General del Estado, Rendición Pública de Cuentas, 2016<sup>72</sup>.

En la tabla 19 se incluyen los lugares en los cuales existe el Instituto de Investigaciones Forenses.

Como se puede advertir, de los 339 municipios el IDIF sólo tiene presencia física permanente en las nueve capitales de departamento y en 12 municipios, es decir en 21 municipios.

En términos porcentuales, podemos afirmar que el IDIF apenas alcanza a cubrir 6% de los municipios del territorio nacional, estando ausentes en el 94% de éstos.

Esta ausencia de profesionales en el ámbito nacional implica dificultades propias que suponen tener que trasladar peritos y muestras de un lugar a otro, además de agregar los riesgos de contaminación, autenticidad, pérdida de muestras, rompimiento de la cadena de custodia, entre otros y, con ello, la posibilidad del esclarecimiento de un hecho delictivo.

72 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, [https://drive.google.com/file/d/0B2G7reGvr\\_JsejBnV112Q09acFE/view](https://drive.google.com/file/d/0B2G7reGvr_JsejBnV112Q09acFE/view)

Advirtiendo la ausencia del IDIF en provincias, en la Rendición Pública de Cuentas de la gestión 2017 de la Fiscalía General del Estado<sup>73</sup>, se incluyen los compromisos emergentes del IV Encuentro Nacional del Ministerio Público denominado “Impulsando la Revolución de la Justicia Boliviana”, entre ellos está el de ampliar la cobertura de servicios del IDIF a la provincias.

### 3.3.4 Recursos humanos con los que se cuenta

En el ámbito nacional, el Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF, cuenta con 125 profesionales operativos. En el siguiente cuadro podemos observar la distribución del personal, además de la cantidad de profesionales que se incrementaron de 2012 a 2016 en cada área.

**Tabla 20**  
**Comparativo sobre los recursos humanos del Ministerio Público**  
**(Nacional, 2012-2016)**

CARGOS	GESTIÓN 2012	GESTIÓN 2016	CRECIMIENTO
Médicos Forenses	37	58	21
Peritos Forenses	12	33	21
Laboratoristas Forenses	9	12	3
Personal de Apoyo IDIF	20	22	2
<b>Totales</b>	<b>78</b>	<b>125</b>	<b>47</b>

Fuente: Fiscalía General del Estado, Rendición Pública de Cuentas, 2016<sup>74</sup>.

De 2012 a 2016, hubo un incremento de 47 profesionales, cifra que representa un crecimiento del 60%.

### 3.3.5 Carga procesal Vs. recursos humanos

El Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), dependiente de la Fiscalía General del Estado, informó que durante el 2016 atendió en medicina forense un total de 65.064 casos en todo el país, de esta cifra 56.566 corresponden a casos de violencia previstos en la Ley N°348.<sup>75</sup>

Del total de casos que el IDIF atendió en medicina forense prácticamente el 87% corresponde a casos de violencia. Si se hace la operación matemática correspondiente, se puede deducir que cada médico en 2016, atendió en promedio a 975 víctimas, en promedio 81 por mes.

<sup>73</sup> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Rendición Pública de Cuentas 2017, [https://drive.google.com/file/d/1uYe7Jnwo2R3bx74nPCiTMFobHYgSJ\\_Ej/view](https://drive.google.com/file/d/1uYe7Jnwo2R3bx74nPCiTMFobHYgSJ_Ej/view)

<sup>74</sup> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, [https://drive.google.com/file/d/0B2G7reGvr\\_JsejBnV112Q09acFE/view](https://drive.google.com/file/d/0B2G7reGvr_JsejBnV112Q09acFE/view)

<sup>75</sup> Ministerio de Comunicación, Portal de Información Digital Enlace, <http://enlace.comunicacion.gob.bo/index.php/2017/01/18/el-idif-atendio-mas-de-65-mil-casos-en-medicina-forense-durante-el-2016/>

**Tabla 21**  
**Número de casos de violencia atendidos por médicos forenses del IDIF**  
**(Nacional, 2016)**

DEPARTAMENTO Y/O CIUDAD	NÚMERO DE CASOS
La Paz y El Alto	31.535
Cochabamba	4.993
Santa Cruz	6.213
Sucre	6.434
Tarija	3.024
Potosí	1.595
Beni	283
Oruro	10.319
Pando	668

Fuente: Elaboración propia con datos del Portal de Información Estatal Enlace<sup>76</sup>.

En la tabla 21 vemos la distribución de los casos sobre violencia atendidos por el IDIF por departamento.

Cabe indicar que las y los médicos forenses cumplen una labor fundamental a la hora de proporcionar información sobre un determinado hecho de violencia, en este caso contra la mujer, ya que una evaluación y un examen minucioso determinarán las heridas y lesiones provocadas y causas probables, pruebas que pueden aportar a la sanción.<sup>77</sup>

De acuerdo al Fiscal General del Estado, los estándares internacionales indican que debería haber un forense por cada 100 mil habitantes, mientras que en Bolivia a 2013 había uno para 278.000.<sup>78</sup> Si se realiza el cálculo respectivo con la cantidad de medidos forenses con que se cuenta actualmente y la cantidad estimada de habitantes<sup>79</sup> de 11.264.200 hasta marzo de 2018, se tiene que existe un médico forense por cada 194.210 habitantes, sobrepasando casi en el doble al estándar internacional para cada profesional, sin embargo existe un avance significativo en relación a la gestión 2013.

### 3.3.6 Estabilidad del personal

No se cuenta con información sobre el tiempo de permanencia de este personal en el instituto.

76 Ministerio de Comunicación, Portal de Información Digital Enlace, <http://enlace.comunicacion.gob.bo/index.php/2017/01/18/el-idif-atendio-mas-de-65-mil-casos-en-medicina-forense-durante-el-2016/>

77 El Diario, 25 de julio de 2016, [http://www.eldiario.net/noticias/2016/2016\\_07/nt160724/sociedad.php?n=82&-trabajo-de-medicos-forenses-vital-en-tema-de-violencia-de-genero](http://www.eldiario.net/noticias/2016/2016_07/nt160724/sociedad.php?n=82&-trabajo-de-medicos-forenses-vital-en-tema-de-violencia-de-genero)

78 La Razón, 14 de mayo de 2013, [http://www.la-razon.com/ciudades/IDIF-profesionales\\_0\\_1832816739.html](http://www.la-razon.com/ciudades/IDIF-profesionales_0_1832816739.html)

79 Instituto Nacional de Estadística, <https://www.ine.gob.bo/>

### 3.3.7 Recursos materiales y financieros

En la gestión 2013, la Fiscalía General del Estado tomó la decisión de impulsar y fortalecer el Instituto de Investigaciones Forenses, asignándole un presupuesto total de Bs. 4.000.000 (4 millones) monto que aumentó considerablemente en comparación a otros años, cuando los recursos económicos no eran suficientes para cubrir todas sus necesidades. El fortalecimiento económico sirvió para permitir la incorporación de nuevos profesionales y dotar equipamiento de última generación, mejoras en su infraestructura y directrices para perfeccionar la labor de los peritos forenses.<sup>80</sup>

De 2013 al 2016 la inversión supera los 29 millones de bolivianos, destinados a equipamiento forense, informático, reactivos, mobiliario médico y de oficina, tecnología e incremento de personal forense y pericial.<sup>81</sup>

**Tabla 22**  
**Equipamiento con la mayor inversión - 2016**

EQUIPO	DEPARTAMENTO	COSTO EN BOLIVIANOS
Cromatógrafo de gases acoplado a espectrómetro de masas	Cochabamba	1.280.000
Espectrofotómetro infrarrojo con transformadas de Fourier (FTIR)	Cochabamba	236.500
Equipo XRYX XAMN, analizador forense de móviles y triangulación de llamadas	La Paz	248.050
Software forense para el procesamiento de imágenes	La Paz	85,500
Macrocomparador balístico de última generación	Cochabamba	1.980.000
Reactivos e insumos	Nacional	2.145,658
Otro equipamiento	Nacional	400,220
<b>TOTAL INVERSIÓN 2016 (TGN Y DINAMARCA)</b>		<b>Bs. 6.375.928</b>

Fuente: Fiscalía General del Estado, Rendición Pública de Cuentas, 2016<sup>82</sup>.

El 2016 se realizó una importante inversión en equipamiento del IDIF con apoyo de la Embajada de Dinamarca

80 CRIMINALÍSTICA – DERECHO – IDIF, 2015, By: Adhemar B. M. F. [http://derecho911.blogspot.com/2015/09/idif-que-es-el-idif.html#\\_Toc429102823](http://derecho911.blogspot.com/2015/09/idif-que-es-el-idif.html#_Toc429102823)

81 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Rendición Pública de Cuentas, 2016 Véase en: [https://drive.google.com/file/d/0B2G7reGvr\\_JsejBnV112Q09acFE/view](https://drive.google.com/file/d/0B2G7reGvr_JsejBnV112Q09acFE/view)

82 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Rendición Pública de Cuentas, 2016 Véase en: [https://drive.google.com/file/d/0B2G7reGvr\\_JsejBnV112Q09acFE/view](https://drive.google.com/file/d/0B2G7reGvr_JsejBnV112Q09acFE/view)

**Tabla 23**  
**Mejoramiento de la infraestructura del IDIF - 2016**

DETALLE	DEPARTAMENTO	COSTO EN BOLIVIANOS
Mejoramiento del IDIF Sucre, colocado de alcantarillado, batería de baños, pintado de fachada y colocado de tres mástiles.	Chuquisaca	17.907
Habilitación y arreglo de la Cámara Gesell en el IDIF.	La Paz	10.000
Habilitación de dos ambientes en el IDIF para consultorios de psicología forense y comunicación.	La Paz	11.700
Pintado y arreglo de la fachada exterior del IDIF y habilitación de dormitorios para los médicos forenses.	La Paz	11.570
Asignación de un inmueble para el IDIF por el DIRCAVI.	Santa Cruz	-----

Fuente: Fiscalía General del Estado, Rendición Pública de Cuentas, 2016<sup>83</sup>.

De acuerdo a los datos recabados, se evidencia que en los últimos años hubo una importante inversión destinada a mejorar los ambientes y equipamiento del IDIF, en el ámbito nacional, ello sin lugar a dudas repercute positivamente en la atención de las usuarias del servicio.

Con relación al equipamiento de vehículos para el IDIF, en agosto de 2016, se entregó al IDIF Sucre un vehículo, especialmente, acondicionado que cuenta con convertidores de energía eléctrica, material quirúrgico, horno de esterilización de instrumental y otros implementos, para una atención inmediata en el lugar de los hechos, posteriormente en diciembre de 2016 se entregó una camioneta al IDIF La Paz para brindar mejores condiciones de trabajo y en beneficio de la población.<sup>84</sup>

83 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Rendición Pública de Cuentas, 2016 Véase en: [https://drive.google.com/file/d/0B2G7reGvr\\_JsejBnV1I2Q09acFE/view](https://drive.google.com/file/d/0B2G7reGvr_JsejBnV1I2Q09acFE/view)

84 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Rendición Pública de Cuentas, 2016 Véase en: [https://drive.google.com/file/d/0B2G7reGvr\\_JsejBnV1I2Q09acFE/view](https://drive.google.com/file/d/0B2G7reGvr_JsejBnV1I2Q09acFE/view)

En las siguientes tablas se incluyen las inversiones realizadas para el fortalecimiento equipamiento del IDIF con recursos de la cooperación internacional y recursos del Tesoro General de la Nación en la gestión 2017.

**Tabla 24**  
**Inversiones realizadas para el fortalecimiento equipamiento del IDIF con recursos de la cooperación internacional – 2017**

ITEM	COSTO (Bs.)
Macrocomparador balístico (microscopio de comparación)	1,980.000
Software forense de imágenes (AMPED FIVE)	45,000
Dos PCR en tiempo real para el laboratorio de genética (termociclador para amplificación de ADN)	1,120.000
Termociclador para el laboratorio de genética	120.000
Equipo analizador forense de móviles y triangulación de llamadas (UFED)	248.050
Espectrofotómetro	229.360
Dos drones para el área de criminalística	28.000
Otros (agitador electromagnético, balanza, baño maría, camilla ginecológica, dopler fetal, termómetro, etc.)	89.220
Cámaras fotográficas	31.239
Equipo de computación (monitor, CPU, escáner, impresora)	124.726
Otros equipos	27.440
<b>Total de inversión con Fuente de la Embajada Real de Dinamarca para activos fijo del IDIF</b>	<b>4,043.035</b>

Fuente: Fiscalía General del Estado, Rendición Pública de Cuentas, 2017<sup>85</sup>.

**Tabla 25**  
**Inversiones realizadas para el fortalecimiento equipamiento del IDIF con recursos del Tesoro General de la Nación - 2017**

ITEM	COSTO (Bs.)
Adquisición de reactivos e insumos	1,601.296
Equipo de oficina y muebles (estantes)	7.900
Equipo de computación (impresora)	9.998
Dos sierras oscilantes	36.000
1 lámpara cuello de ganso y 2 sillas de ruedas	3.293
Cámaras de seguridad DOMO	7.983
Equipo de comunicación (reportera)	1.050
<b>Total de inversión TGN</b>	<b>1,667.520</b>

Fuente: Fiscalía General del Estado, Rendición Pública de Cuentas, 2017.

85 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Rendición Pública de Cuentas, 2017, Véase en: [https://drive.google.com/file/d/1uYe7Jnwo2R3bx74nPCITMFobHYgSJ\\_Ej/view](https://drive.google.com/file/d/1uYe7Jnwo2R3bx74nPCITMFobHYgSJ_Ej/view)

Aunque cabe señalar que, a pesar de los avances, aún falta mucho para alcanzar el óptimo en relación al equipamiento y ambientes del IDIF, en el estudio de Alianza Libres sin Violencia de 2017, sobre la calidad de los servicios de las instituciones que atienden a las víctimas de violencia, se advierte que el 35.74% las usuarias perciben que los ambientes y equipamiento del IDIF son buenos, el 44.58% indican que son regulares y sólo el 19.68% afirman que son malos.

### 3.4 ÓRGANO JUDICIAL

#### 3.4.1 Cambios en la estructura institucional

La Ley N° 348, en su Disposición Transitoria Tercera establece la creación de los Juzgados Públicos de Materia Contra la Violencia Hacia las Mujeres, complementando esta prescripción, la Disposición Transitoria Cuarta determina la implementación gradual y progresiva de los referidos juzgados, asimismo, dispone que los jueces de materia penal y de área rural los juzgados mixtos, deben conocer y tramitar con prioridad los procesos por delitos de violencia, aplicando las disposiciones la Ley N° 348.

A partir de la organización del XIV Encuentro Iberoamericano de Magistradas realizado en Cochabamba - Bolivia en noviembre del año 2013 y fruto de un proceso de análisis y de reflexiones internas de autoridades mujeres en el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional, se constituyó el Comité de Género conformado por magistradas y consejeras de los máximos tribunales de justicia de Bolivia.<sup>86</sup>

Esta instancia desarrolló un proceso de construcción de la Política de Igualdad de Género del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional. El mes de septiembre de 2014 la política fue presentada a todas las Salas Plenas de las entidades judiciales en salones del Tribunal Supremo de Justicia, aprobándose oficialmente en abril de 2015, mediante Acuerdo Nro. 55/2015 del Consejo de la Magistratura como Política del Órgano Judicial.

El objetivo general de esta política es la de introducir los enfoques de género y derechos humanos en todas las acciones, niveles y ámbitos de actuación del Órgano Judicial, generando una nueva cultura organizacional caracterizada por relaciones de respeto en la diversidad armónicas y horizontales, generando capacidades institucionales de respuesta para asegurar y garantizar mayor acceso a la justicia para mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad.<sup>87</sup>

La política contempla cuatro líneas estratégicas de trabajo:

- a) *promoción del acceso de las mujeres a puestos jurisdiccionales y administrativos (normas de ingreso, evaluación y ascenso) en un marco de institucionalidad para la igualdad,*
- b) *formación inicial y permanente de jueces, sobre el derecho de acceso a la justicia y otros derechos de las mujeres y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad,*

86 Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Véase en: <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/ef7e5bc9a74c3ef9ac17919b1884f8dc.pdf>, pág.18

87 Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Véase en: <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/ef7e5bc9a74c3ef9ac17919b1884f8dc.pdf>, pág.18

- c) *clima Laboral y enfoque de género,*
- d) *monitoreo y evaluación de la actividad jurisdiccional, desde la perspectiva de género.*

### 3.4.2 Normas e instrumentos internos adoptados

Para cumplir con los estándares internacionales referidos a la atención de casos referidos a violencia en razón de género, el Órgano Judicial adoptó el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena Nro. 126/2016 el Tribunal Supremo de Justicia, Acuerdo SP.TA. Nro. 23/2016 del Tribunal Agroambiental y Acuerdo Nro. 193/2016 del Consejo de la Magistratura.

Su ámbito de aplicación alcanza a todo el territorio nacional, y debe ser aplicado por todos los/as jueces y juezas del Estado Plurinacional de Bolivia. El objetivo de dicho protocolo es coadyuvar a las juezas y jueces en la incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos en las diferentes áreas del derecho que les competen, para garantizar el juzgamiento desde una visión de igualdad de género como elemento esencial y de cumplimiento obligatorio.

Para cumplir con la finalidad del protocolo, éste deberá ser difundido en todos los asientos judiciales, además de dotar a cada juez de un ejemplar para su uso cotidiano.

### 3.4.3 Cobertura geográfica

El Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas incluye entre sus recomendaciones que las leyes “han de establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer”. Hay pruebas de que, cuando disponen de recursos adecuados, las unidades especializadas del sistema de justicia son más receptivas y eficaces a la hora de hacer cumplir las leyes sobre violencia contra la mujer.<sup>88</sup>

En el mes de junio de 2013, el Consejo de la Magistratura, advirtiendo la necesidad y urgencia, aprobó la creación de 7 juzgados y tribunales para Violencia contra la Mujer y Anticorrupción, ambas materias por un juzgado, de las siete 4 son juzgados de instrucción de Violencia Contra la Mujer y Anticorrupción, 2 Juzgados de Sentencia y un Tribunal de Sentencia de Violencia hacia la Mujer y Anticorrupción, mismas que funcionaron inicialmente en cumplimiento de la Ley N° 348 aprobada en marzo de ese año.<sup>89</sup>

88 CENTRO VIRTUAL DE CONOCIMIENTO PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, <http://www.endvawnow.org/es/articles/144-tribunales-y-juzgados-especializados-en-violencia-contra-la-mujer.html>

89 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Aportes para una Reforma Integral al Sistema de Justicia Boliviano, Sucre, mayo 2016, pág. 104.

**Tabla 26**  
**Juzgados y Tribunales implementados en el marco de la Ley N° 348**  
**(Nacional, 2013-2018)**

DESCRIPCIÓN DEL JUZGADO O TRIBUNAL	CANTIDAD DE JUZGADOS Y TRIBUNALES				TOTAL
	La Paz	El Alto	Cochabamba	Santa Cruz	
Juzgado de Instrucción de Violencia hacia la Mujer y Anticorrupción	1	1	1	1	4
Juzgado de Sentencia de Violencia contra la Mujer y Anticorrupción	1	0	0	1	2
Tribunal de Sentencia de Violencia hacia la Mujer y Anticorrupción	1	0	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>7</b>

Fuente: Informe del Consejo de la Magistratura 2012 – 2017, pág. 91.

Además de los 7 juzgados especializados creados inicialmente, fueron creados 8 juzgados de instrucción de Violencia Contra la Mujer y Anticorrupción, llegando a 15 el año 2018. Habiéndose incrementado el número de juzgados especializados en 114% en el periodo 2013 a 2018.

El artículo 81 de la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial, de 24 de junio de 2010, establece que las Juezas y los Jueces Públicos Mixtos tienen competencia para conocer y resolver los juicios no conciliados en materia Civil y Comercial, Familiar, Niña, Niño y Adolescente, Trabajo y Seguridad Social, Penal, Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública, y otras establecidas por ley.

Por su parte, la Ley N° 348 en su Disposición Transitoria Cuarta dispone que los jueces de materia penal y de área rural los juzgados mixtos, deben conocer y tramitar con prioridad los procesos por delitos de violencia, aplicando las disposiciones la Ley N° 348.

Al amparo de estos preceptos, el Consejo de la Magistratura procedió al reordenamiento judicial, mediante acuerdo de Sala Plena N° 001/2016 de 4 de enero de 2016, determinando la reasignación y ampliación de competencias de los juzgados en el ámbito nacional. A marzo de 2018, se cuenta con 341 juzgados públicos mixtos que conocen causas de violencia hacia las mujeres.

En tal virtud, las autoridades judiciales de los juzgados mixtos al margen de ver todas las otras materias señaladas deben conocer los procesos sobre violencia, aunque como manda la ley con prioridad a las demás materias.

La distribución en el ámbito nacional de los juzgados especializados y mixtos es reflejada en la siguiente tabla.

**Tabla 27**  
**Juzgados y Tribunales especializados y juzgados públicos mixtos que conocen causas sobre violencia hacia las mujeres (Nacional, 2018)**

DEPARTAMENTO	JUZGADOS ESPECIALIZADOS INSTRUCCIÓN UBICADOS EN LA CAPITAL DE DEPARTAMENTO	JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE SENTENCIA UBICADOS EN LA CAPITAL DE DEPARTAMENTO	TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE SENTENCIA UBICADOS EN LA CAPITAL DE DEPARTAMENTO	JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN, MIXTOS Y TRIBUNALES QUE CONOCEN CAUSAS SOBRE VIOLENCIA	MUNICIPIOS
CHUQUISACA				39	21
LA PAZ	4	1	1	58	31
SANTA CRUZ	3	1		60	28
COCHABAMBA	3			61	27
ORURO				28	13
POTOSÍ				43	22
TARIJA	1			24	9
BENI	1			19	10
PANDO				9	4
<b>TOTALES</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>341</b>	<b>165</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Consejo de la Magistratura<sup>90</sup>.

Como se puede advertir, en el ámbito nacional solo existen 15 juzgados especializados para conocer casos de violencia en el marco de la Ley N° 348, de éstos, 13 juzgados son de instrucción, 2 juzgados de sentencia y un Tribunal de Sentencia. No obstante, otros 341 juzgados y tribunales ordinarios tienen competencia para conocer estos casos.

Los 356 juzgados que conocen causas de violencia, entre especializados y públicos mixtos, están distribuidos en 165 municipios, de 339 que tiene nuestro Estado, porcentualmente tienen presencia física en el 49% de los mismos, estando ausentes en el 51% de los municipios, es decir en 174 localidades.

En relación a la presencia física de juzgados especializados con relación a la cantidad de municipios, advertimos que la cifra es irrisoria, ya que tendrían presencia en apenas 5 municipios de los 339 que componen nuestro Estado, porcentualmente correspondería al 1.5% de cobertura geográfica.

El Órgano Judicial cuenta, actualmente, con 830 Juzgados y Tribunales<sup>91</sup> para resolver las diversas materias, de éstos 444 conocen materia penal, a cuatro años de vigencia de la Ley N° 348, apenas se ha creado 15 juzgados especializados, cifra que porcentualmente corresponde al 3% de total de juzgados que tramitan causas penales lo que evidencia que en los hechos, el Estado Plurinacional de Bolivia no ha cumplido con la creación de juzgados especializados.

90 Consejo de la Magistratura, <http://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php/institucion/2013-05-07-16-03-21/viewcategory/23-reordenamiento>

91 Órgano Judicial, Plan Estratégico Institucional 2016-2020, pág.61

### 3.4.4 Recursos humanos con los que se cuenta

A 2018, los tribunales especializados cuentan con 17 jueces<sup>92</sup>, aunque es necesario apuntar que desde la reasignación y ampliación de competencias de los juzgados en el ámbito nacional producida en 2016, alrededor de 483 jueces y juezas,<sup>93</sup> de 585 de la jurisdicción ordinaria penal tramitan causas de violencia en el marco de la Ley N° 348, al margen de tramitar casos en otras áreas del ámbito penal.

El problema en este caso es que las 483 autoridades judiciales no dedican su tiempo exclusivamente a resolver causas de violencia hacia las mujeres y tampoco tiene la especialidad en esta temática, ello sin duda alguna afecta a la calidad de los servicios judiciales y la celeridad de los trámites.

Este problema se refleja, aunque con menor magnitud en los juzgados especializados ya que las autoridades judiciales al margen de conocer causas sobre violencia deben resolver procesos sobre temas de corrupción.

### 3.4.5 Carga procesal Vs. recursos humanos

Siendo mínima la cantidad de juzgados especializados que fueron creados, además de la baja cobertura geográfica de los mismos, varios se vieron saturados con sobrecarga procesal, tanto así que en 2015, el viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales, Diego Jiménez, informó que los juzgados de violencia contra la mujer y anticorrupción del país estaban saturados con casos de feminicidios, violencia y corrupción, que en 2014 sólo se habían procesado el 6% de causas, dejando el 94% de rezago para el 2015, como mora procesal.<sup>94</sup>

En el Anuario Estadístico Judicial de la Gestión 2016 publicado por el Consejo de la Magistratura<sup>95</sup> se evidencia que en esta gestión el Ministerio Público emitió 63.105 imputaciones formales en materia penal y anticorrupción, ante 68 Juzgados de Instrucción en Materia Penal, Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer, de las nueve capitales de departamento, más la ciudad de El Alto, en promedio cada juzgado tuvo una carga laboral de 928 casos en esta etapa.

Si se hace el mismo ejercicio con relación a la Etapa Conclusiva con datos de la misma gestión, vemos que 20.037 casos en etapa conclusiva fueron tramitados en los 68 Juzgados de Instrucción en Materia Penal, Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer, en las nueve capitales de departamento, más la ciudad de El Alto, con un promedio de 295 casos por juzgado en esta etapa.

De acuerdo al Ministerio Público a 2017, se tenían 47.387 procesos activos sobre violencia en el ámbito nacional, éstos estarían distribuidos entre los 356 juzgados, entre especializados y públicos mixtos, correspondiendo a 133 casos promedio que estarían en conocimiento de cada juez y/o tribunal. Esta cifra sería aceptable y hasta óptima, siempre y cuando la carga procesal sería distribuida equitativamente, por una parte, y los juzgados

92 Consejo de la Magistratura, <http://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php/institucion/2013-05-07-16-03-21/viewcategory/23-reordenamiento>

93 Consejo de la Magistratura, <http://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php/institucion/2013-05-07-16-03-21/viewcategory/23-reordenamiento>

94 Correo del Sur, 14 de octubre de 2015, [http://correodelsur.com/seguridad/20151014\\_juzgados-de-bolivia-están-saturados-con-casos-de-feminicidios-violencia-y-corrupcion.html](http://correodelsur.com/seguridad/20151014_juzgados-de-bolivia-están-saturados-con-casos-de-feminicidios-violencia-y-corrupcion.html)

95 Consejo de la Magistratura de Bolivia, ANUARIO ESTADÍSTICO JUDICIAL 2016, Sucre Bolivia

públicos mixtos no tuvieran que resolver el conjunto de casos referidos a las otras materias del derecho, además de los casos de violencia, por otra.

Los 341 juzgados públicos mixtos de la jurisdicción ordinaria deben resolver procesos en materia civil y comercial, familiar, niña, niño y adolescente, trabajo, seguridad social y penal, al margen de procesos en el marco de la Ley N° 348, lo que implica una fuerte carga procesal. Por otra parte, los juzgados especializados no solo conocen las causas sobre violencia sino también sobre la materia de corrupción.

En la siguiente tabla se presenta el promedio de casos de Violencia Contra la Mujer que son conocidos por los Juzgados de Instrucción Penal en el periodo 2012-2017.

**Tabla 28**  
**Carga procesal promedio que debe tramitar cada Juzgado de Instrucción en**  
**materia de violencia contra la mujer**  
**(Nacional, 2012-2017)**

	INGRESADAS	NUMERO DE JUZGADOS	PROMEDIO
TRINIDAD	3386	5	677
SUCRE	7123	5	1425
COCHABAMBA	11214	9	1246
EL ALTO	12126	9	1347
LA PAZ	10489	11	954
ORURO	3845	5	769
COBIJA	2949	3	983
POTOSÍ	4432	5	886
SANTA CRUZ	24931	16	1558
TARIJA	5423	5	1085
<b>PROMEDIO</b>			<b>1093</b>

Fuente: Informe del Consejo de la Magistratura 2012 – 2017.

De acuerdo a la tabla 28 se advierte existe una gran carga procesal, particularmente, en el eje La Paz (incluyendo El Alto), Cochabamba y Santa Cruz.

Este cuadro si bien nos da una referencia del promedio de casos sobre violencia que se tramitan en juzgados de instrucción en los nueve departamentos no evidencia la sobrecarga laboral en juzgados especializados, tal es el caso del único juzgado de instrucción en la ciudad de Tarija.

Sobre el particular, la jefa de la Unidad de Servicio Legal Integral del Municipio (SLIM), Carina Flores Murillo, indicó que las mujeres víctimas de violencia tiene dificultades para la tramitación de procesos en el Órgano Judicial de Tarija, ya que existe un solo juzgado de violencia, que además es mixto, porque atiende temas de corrupción. Indicó que en el SLIM se reciben alrededor de 1.400 causas, las mismas que son puestas a conocimiento de la única juez especializada, lo que en la práctica se convierte en un cuello de botella generando impunidad para los agresores.<sup>96</sup>

Alianza Libres Sin Violencia, en el monitoreo al cumplimiento del estándar de la debida diligencia realizado en 2017, logró corroborar que alrededor de cuatro mil causas son tramitadas por la única jueza especializada en Tarija, siendo humanamente imposible llevar adecuadamente cada una de éstas. A tal grado llegó la saturación, que se demora de tres o cuatro meses en fijar una audiencia cautelar, cuando la ley dice que se lo debe hacer en un máximo de ocho días.

### **3.4.6 Estabilidad del personal**

Con relación a la estabilidad del personal del Órgano Judicial, la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, en su art. 183-IV, determina entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura, la referida al régimen de selección y designación de los recursos humanos del Órgano Judicial y de la permanencia de los servidores judiciales mediante la evaluación al desempeño y la cualificación permanente a través de procesos de capacitación.

Uno de los mandatos de la Cumbre de Justicia realizada en el año 2016 fue acabar con la transitoriedad de las autoridades judiciales e implantar la carrera judicial, lo que permitirá la institucionalidad de los cargos en el Órgano Judicial, consecuentemente, las autoridades judiciales que sean incorporadas a la carrera judicial deberán ser evaluadas de forma permanente.

En cumplimiento a ese mandato, La Ley N° 898 del 26 de enero de 2017, Ley de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, en su artículo 3 referido a las funciones de esta instancia, indica que en el plazo de noventa 90 días de constituida la Comisión debe elaborar y proponer el reglamento de evaluación de autoridades judiciales y fiscales en ejercicio de funciones y el reglamento de la carrera judicial y fiscal, para su aprobación por las instancias competentes.

El Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 072/2017 de 4 de mayo de 2017, aprobó la “Política institucional para la renovación de cargos de autoridades judiciales transitorias e incorporación a la Carrera Judicial”, posteriormente, mediante Acuerdo N° 0119/2017 de 28 de junio de 2017, estableció la vigencia de un nuevo Reglamento de la Carrera Judicial, también aprobó el Manual del Subsistema de Ingreso y el Reglamento para procesos de selección de jueces disciplinarios.

Al amparo de este marco normativo en 2017 se designaron 56 nuevos jueces/as egresados/as de la Escuela de Jueces del Estado, asimismo, 88 jueces/as fueron cesados/as en sus servicios, como parte de proceso de renovación para la incorporación de profesionales egresados de la Escuela de Jueces.

96 FUNDACIÓN PARA EL PERIODISMO, 27-02-2018, <http://fundacionperiodismo.org/se-limita-acceso-la-justicia-victimas-violencia-genero-tarija/>

En marzo de 2018, el presidente del Consejo de la Magistratura (CM), informó que la Sala Plena de esa entidad, dejó sin efecto todas las convocatorias que estaban en curso para la designación de jueces y vocales en todo el país, además de determinar la revisión de todos sus reglamentos, debido a observaciones de los nuevos Consejeros al proceso de selección, evaluación y designación de servidores judiciales.<sup>97</sup>

Las y los jueces que conocen la causas sobre violencia, sea en juzgados especializados o públicos mixtos, se encuentran sujetos a la normativa expuesta precedentemente, por lo que serían parte de los trámites para su incorporación paulatina a la Carrera Judicial, sin embargo, debido a la determinación de sala Plena del Nuevo Consejo de la Magistratura todos los procesos se quedarían en suspenso.

No se cuenta con la información precisa sobre el tiempo que se encuentran desempeñando sus funciones los jueces y tribunales que conocen actualmente las causas de violencia, sin embargo, es necesario hacer notar que la carrera judicial no se ha llegado aún a consolidarse institucionalmente.

### 3.4.7 Recursos materiales y financieros

La Ley N° 348, como se ha señalado anteriormente establece que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, asimismo, determina que los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

Ello implica que el Órgano Judicial debería, con prioridad, destinar el presupuesto necesario para la creación y funcionamiento de los juzgados especializados, sin embargo, esto no se cumple.

Con relación al presupuesto, el responsable de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) del Órgano Judicial, Roger Palacios Cuiza, ratificó que el Órgano Judicial de Bolivia apenas cuenta con el 0,56 por ciento del total de recursos del Tesoro General de la Nación (TGN).<sup>98</sup>

Sobre este punto, seguidamente se detalla el porcentaje del presupuesto destinado al Órgano Judicial en relación al Presupuesto General del Estado, desde el año 2013, era 0,59%, el 2014 era 0,52, el 2015 era 0,55 y el 2016 es 0,56%.

En el ranking internacional, según información del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, el 2007, Costa Rica tenía un presupuesto del Poder Judicial per cápita de 53% y Bolivia menos del 1%.<sup>99</sup>

En la gestión 2017, el Órgano Judicial contó inicialmente con 700 millones de bolivianos y con el reformulado y cooperación institucional alcanzó a 900 millones de bolivianos. Para la gestión 2018 se tienen presupuestados 800 millones de bolivianos como cifra inicial y, en función a las nuevas necesidades, se tiene prevista la

97 Erbol Digital, 8 de marzo de 2018. Véase en: [http://www.erbol.com.bo/noticia/politica/08032018/consejo\\_anula\\_convocatorias\\_para\\_designar\\_jueces\\_y\\_vocales](http://www.erbol.com.bo/noticia/politica/08032018/consejo_anula_convocatorias_para_designar_jueces_y_vocales)

98 Los Tiempos, 2 de abril de 2018. Véase en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20180402/juzgados-presupuesto-ajustado-menos-del-1-piden-revisar-items>

99 APORTES PARA UNA REFORMA INTEGRAL AL SISTEMA DE JUSTICIA BOLIVIANO, UNA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA ES LO QUE BOLIVIA NECESITA, Tribunal Supremo de Justicia, Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia Sucre, mayo 2016

inscripción de recursos adicionales en base a la proyección de incremento en la captación de recursos propios.<sup>100</sup> Desde la entrada en vigencia de la Ley N°348, el año 2013, hasta el 2018, apenas se han creado 15 juzgados especializados, que además de conocer causas sobre violencia también deben ver casos de corrupción. Situación que refleja la carencia de recursos financieros para este fin.

En este sentido, en la Rendición Pública de Cuentas del Consejo de la Magistratura sobre la gestión 2017, se informa que se llevó adelante un Estudio Técnico de creación, reasignación, ampliación de competencias y traslado, éste estudio permitió identificar y priorizar la necesidad de creación de nuevos despachos judiciales en razón de materia, siendo necesaria la creación de 180 nuevos juzgados a nivel nacional (131 juzgados para ciudades capitales y 49 de provincias), con el objeto de equilibrar la demanda del servicio de justicia con la oferta en la atención de la impartición de justicia y procurar mejorar el acceso a la cobertura de justicia<sup>101</sup> para lo cual se requiere el incremento de su presupuesto.

Lo que permitiría la creación de más juzgados especializados para tramitar causas sobre violencia, permitiendo mejorar la impartición de justicia y lograr el acceso a la justicia de las poblaciones más vulnerables.

Con relación a la infraestructura, en el siguiente cuadro se puede apreciar que de los 216 inmuebles que ocupa el Órgano Judicial en el ámbito nacional, 133 son propios y 216 se encuentran ocupados bajo distintas figuras jurídicas. En términos porcentuales, el 62% de los inmuebles son de propiedad del Órgano Judicial versus el 38% no lo son.

**Tabla 29**  
**Descripción de infraestructuras del Órgano Judicial**  
**(Nacional, 2016)**

DISTRITO JUDICIAL	PROPIA	ALQUILER	COMODATO	CONVENIO	OTROS	TOTAL
CHUQUISACA	21	7	2	0	0	30
POTOSI	22	6	4	0	0	32
TARIJA	6	9	2	0	0	17
PANDO	4	0	1	0	0	5
LA PAZ	22	5	9	0	0	36
EL ALTO	0	1	0	1	0	2
COCHABAMBA	16	8	7	0	1	32
SANTA CRUZ	26	5	0	3	0	34
ORURO	10	2	6	0	0	18
BENI	6	4	0	0	0	10
<b>TOTAL</b>	<b>133</b>	<b>47</b>	<b>31</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>216</b>

Fuente: Órgano Judicial, Plan Estratégico Institucional 2016-2020.

<sup>100</sup> Los Tiempos, 2 de abril de 2018, <http://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20180402/juzgados-presupuesto-ajustado-menos-del-1-piden-revisar-items>

<sup>101</sup> Consejo de la Magistratura, Rendición Pública de Cuentas, 2017, <http://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php/2013-05-07-15-30-46/transparencia-institucional/finish/21-transparencia-institucional/6046-rendicion-publica-de-cuentas-segundo-semester-2017>

Si bien se hace referencia a la infraestructura de los juzgados en general, cabe indicar que en todos los asientos judiciales se tramitan causas de violencia a partir de la delegación y asignación de funciones, por lo que los datos que se indican corresponden también a estos juzgados.

**Tabla 30**  
**Estado de conservación del inmueble**  
**(Nacional, 2016)**

DISTRITO JUDICIAL	CANTIDAD						Total
	Lujo	Muy Bueno	Bueno	Económico	Deficiente	Inhabitable	
CHUQUISACA	0	0	13	6	2	0	21
POTOSI	2	2	2	9	1	6	22
TARIJA	0	1	3	2	0	0	6
PANDO	0	2	0	2	0	0	4
LA PAZ	3	0	9	6	4	0	22
EL ALTO	0	0	0	0	0	0	0
COCHABAMBA	0	1	6	7	2	0	16
SANTA CRUZ	0	1	18	7	0	0	26
ORURO	0	0	1	8	1	0	10
BENI	0	0	6	0	0	0	6
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>58</b>	<b>47</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>133</b>

Fuente: Órgano Judicial, Plan Estratégico Institucional 2016-2020, pág. 128

Con relación al estado de conservación de los inmuebles propios, en la tabla 30 advertimos que entre los inmuebles calificados como buenos y económicos suman un porcentaje de 79%, siendo relativamente aceptable para brindar las comodidades mínimas para el trabajo y atención a la población usuaria. El 9% de los inmuebles que cuentan con todas las comodidades y confort y el 12% que prácticamente no son aptas para el trabajo del personal del juzgado, por una parte, y no brindan el confort necesario a la población usuaria.

**Tabla 31**  
**Inversión pública en infraestructura del Órgano Judicial**  
**(Nacional, 2017)**

Nº	DETALLE	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO	PORCENTAJE DE EJECUCION
1	CONST. EDIFICIO JUDICIAL BERMEJO	3.354.888,00	0,00	0,00
2	AMPL. EDIFICIO JUDICIAL T.D.J BENI	1.544.605,00	1.129.358,84	73,12
3	CONST. EDIFICIO ANEXO B TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ	0,00	0,00	0,00
4	CONST. EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y DE DERECHOS REALES (ZONA MIRAFLORES) LA PAZ	2.271.717,00	1.000.566,08	44,04
5	IMPLEM. SISITEMA DE CALEFACCION PARA EL EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA DE EL ALTO	300.333,00	0,00	0,00
6	CONST. EDIFICIO DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL	5.286.157,00	1.755.138,21	33,20
7	CONST. EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO JUDICIAL (DAF NACIONAL)	5.045.855,00	1.435.994,90	28,46
8	CONST. CASA DE JUSTICIA COLQUECHACA	1.729.609,00	0,00	0,00
9	CONST. CASA DE JUSTICIA ENTRE RIOS	2.562.012,00	0,00	0,00
10	AMPL. 4TO PISO TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA	3.388.826,00	3.388.618,86	99,99
11	CONST. CASA DE JUSTICIA MIZQUE	127.588,00	0,00	0,00
12	CONST. EDIFICIO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ	0,00	0,00	0,00
13	CONST. EDIFICIO DE JUSTICIA QUILLACOLLO	0,00	0,00	0,00
14	CONST. EDIFICIO ANEXO B DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ORURO	2.400.000,00	1.105.869,92	46,08
15	CONST. CENTRO ARCHIVISTICO TIQUIPAYA	0,00	0,00	0,00
16	AMPL. DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA	149.000,00	0,00	0,00
17	REFAC. Y AMPLIACION CASA DE JUSTICIA DE MONTERO	68.000,00	0,00	0,00
18	CONST. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA DE EL ALTO	6.218.127,00	0,00	0,00
19	CONST. CASA DE JUSTICIA VILLA TUNARI	1.860.236,00	799.639,92	42,99
20	CONST. EDIFICIO JUDICIAL SAN IGNACIO DE MOXOS	628.695,00	558.451,99	88,83
21	CONST. EDIFICIO JUDICIAL CAMIRI	108.000,00	0,00	0,00
22	CONST. CASA JUDICIAL PUERTO RICO	451.944,00	0,00	0,00
23	CONST. EDIFICIO JUDICIAL LLALLAGUA	3.004.810,00	699.468,37	23,28
24	CONST. CASA JUDICIAL VILLAZON	3.520.784,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>44.021.186,00</b>	<b>11873107,09</b>	<b>26,97%</b>

Fuente: Informe Consejo de la Magistratura 2012 – 2017, pág. 81.

En la tabla 31 se muestra la inversión pública del Órgano Judicial destinada a la infraestructura en 2017.

Se advierte una importante inversión en infraestructura para el funcionamiento del Órgano Judicial, misma que también corresponde y beneficia a los juzgados especializados y a los públicos mixtos que conocen causas de violencia.

El estudio realizado en la gestión 2017 por Alianza Libres Sin Violencia, revela que el 35.63% de las usuarias percibe que el equipamiento e infraestructura del Órgano Judicial son buenos, el 45.75% regular y el 18.62% son malos.

### 3.5 PROMOTORES DE LA DENUNCIA

Las instancias estatales promotoras de la denuncia son:

- Servicios Legales Integrales Municipales - SLIMs
- Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años - DNA
- Servicios Integrados de Justicia Plurinacional - SIJPLU
- Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima – SEPDAVI

En el marco normativo de la Ley N° 348 y para operativizar adecuadamente la lucha contra la violencia, se creó el Modelo Boliviano de Lucha Contra la Violencia, mismo que se basa en atacar la problemática de la Violencia en Razón de Género a partir de la especificidad de lo local, por ello se desarrolla en base a la institucionalidad local inicialmente. Se trata de que las instituciones locales sean las que actúen y asuman la responsabilidad de la erradicación de la violencia.<sup>102</sup>

Los SLIMs, son la instancia multidisciplinaria especializada para atender a las víctimas de VRG y promover la denuncia, desde la perspectiva de la integralidad también se han implementado otros servicios estatales como el Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima (SEPDAVI) y el Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU).

#### 3.5.1 Servicios Legales Integrales Municipales – SLIMs

##### Normas e instrumentos internos adoptados

Antes de la promulgación de la Ley N° 348, los casos de violencia eran tramitados en el marco de la Ley N° 1674, esta norma y el Decreto Supremo Reglamentario N° 25087 de 1998 establecen la implementación de los Servicios Legales Integrales como brazos operativos en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

En el año 2013 se aprobó la Ley N° 348, misma que profundiza y especifica aún más las características y atribuciones que deben tener los SLIMs.

Esta instancia municipal, de acuerdo al mandato legal se constituyen en las instancias especializadas en temáticas de violencia en razón de género de los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen el deber de:

<sup>102</sup> SIPASSE, Modelo Boliviano Integrado de Actuación Frente a la Violencia en Razón de Género (VRG), 2015, pág.28

- Prestar servicios psicológicos, legales y sociales para promover la prevención de la violencia.
- Proteger y atender a las víctimas de violencia.
- Actuar para lograr la sanción de los delitos de violencia, denunciando y patrocinando procesos.

El SLIM es el actor local principal de lucha contra la VRG, es la instancia de articulación de los esfuerzos institucionales locales, de protección efectiva y representación legal. Sin el adecuado trabajo de los SLIM no se podrá concretar la erradicación de la VRG, que manda la Ley N° 348 como prioridad nacional.<sup>103</sup>

Entre los instrumentos internos adoptados por los SLIMs se tiene la “Guía para el funcionamiento los Servicios Legales Municipales”, instrumento que expone los objetivos del SLIM, su organización, las características y funciones de su personal, el alcance y formas de los servicios que presta, la relación interinstitucional que debe desarrollar, y criterios sobre su sostenibilidad y actividad estratégica.

### Cobertura geográfica

De acuerdo al Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos de la Comunidad de Derechos Humanos, el 2013 Bolivia contaba con 161 municipios con Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs) de los 339 municipios del país lo que representa una cobertura del 47%, al 2015 subió a 183, es decir 22 municipios más. Hasta el mes de agosto de 2017, se incrementaron a 291 municipios los que cuentan con SLIMs.

**Tabla 32**  
**Servicios Legales Integrales Municipales en funcionamiento por departamento**  
**(Nacional, 2017)**

DEPARTAMENTO	NÚMERO DE MUNICIPIOS CON SLIMs
LA PAZ	78
PANDO	7
BENI	10
SANTA CRUZ	48
COCHABAMBA	46
ORURO	25
POTOSÍ	37
CHUQUISACA	29
TARIJA	11
<b>Total</b>	<b>291</b>

Fuente: Elaboración Propia con datos del PADEM<sup>104</sup>.

Como se puede evidenciar en la tabla 32 los SLIMs al 2017 al tener presencia en 291 municipios de los 339 tendrían cobertura geográfica en el 86% de los municipios, lo que implica un incremento del 43%.

103 Guía para el funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales

104 REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES (actualizado a agosto 2017) Proyecto Vida sin Violencia, Dependiente de la Cooperación Suiza en Bolivia.

### 3.5.2 Servicios Integrales de Justicia Plurinacional – SIJPLU

#### Normas e instrumentos internos adoptados

El Ministerio de Justicia, mediante Resolución Ministerial N° 092/2012 de 30 de mayo de 2012, creó la Unidad de Servicios Integrales de Justicia Plurinacional. SIJPLU, dependiente de la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales. Esta instancia asumió las funciones, dependencias y personal asignados a los Centros Integrados de Justicia, Casas de Justicia y Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia, brinda sus servicios de forma multidisciplinaria con profesionales abogados, psicólogos y trabajadores sociales.

Tiene las siguientes competencias<sup>105</sup>:

- Brindar Servicio de Patrocinio Legal en el marco de la RM N° 092/2012, DS N° 079/2006, RM N° 0176/2008, Ley N° 369 y DS N° 1807, Ley N° 348 y DS N° 2145 y Ley N° 263.
- Brindar el Servicio de Orientación Jurídica a la población en general que lo requiera.
- Brindar el Servicio de Defensa y Restitución de Derechos, acompañando, representando y denunciando ante las instancias correspondientes, los casos de vulneración de Derechos Ciudadanos.

En el gestión 2016 la Unidad de Servicios Integrados de Justicia Plurinacional aprobó el Reglamento del Centro de Conciliación del SIJPLU y el Manual de Procesos y Procedimientos del SIJPLU, el cual fue resultado del “Primer Encuentro de la Unidad de Servicios Integrados de Justicia Plurinacional a Nivel Nacional”, llevado a cabo el 13 de noviembre de 2016, en la ciudad de La Paz, en coordinación con la Cooperación Suiza en Bolivia (COSUDE).<sup>106</sup>

<sup>105</sup> Ministerio de Justicia,. Véase en: <http://vjdf.justicia.gob.bo/index.php?r=pagina/view&id=31>

<sup>106</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA, Memoria Institucional 2016, [www.justicia.gob.bo/index.php/normas/doc.../362-memoria-institucional-2016-mj](http://www.justicia.gob.bo/index.php/normas/doc.../362-memoria-institucional-2016-mj), pág.7

## Cobertura geográfica

**Tabla 33**  
**Cobertura Geográfica – SIJPLU**  
**(Nacional, 2017)**

CENTRO	MUNICIPIOS	NÚMERO DE CENTROS
CENTRO SIJPLU MINISTERIO DE JUSTICIA	LA PAZ	2
CENTRO SIJPLU MAX PAREDES	LA PAZ	
CENTRO SIJPLU CEJA DE EL ALTO	EL ALTO	7
CENTRO SIJPLU DISTRITO 1 EL ALTO	EL ALTO	
CENTRO SIJPLU DISTRITO 2 EL ALTO	EL ALTO	
CENTRO SIJPLU DISTRITO 4 EL ALTO	EL ALTO	
CENTRO SIJPLU DISTRITO 6 EL ALTO	EL ALTO	
CENTRO SIJPLU DISTRITO 7 EL ALTO	EL ALTO	
CENTRO SIJPLU DISTRITO 8 EL ALTO	EL ALTO	
CENTRO SIJPLU COROICO	COROICO	1
CENTRO SIJPLU CHULUMANI	CHULUMANI	1
CENTRO SIJPLU COCHABAMBA	CERCADO	1
CENTRO SIJPLU COCHABAMBA	COÑA COÑA	1
CENTRO SIJPLU COCHABAMBA	CHIMORÉ	1
CENTRO SIJPLU COCHABAMBA	IVIRGARZAMA	1
CENTRO SIJPLU SANTA CRUZ PLAN 3000	SANTA CRUZ	1
CENTRO SIJPLU SANTA CRUZ – YAPACANI	YAPACANI	1
CENTRO SIJPLU SUCRE	SUCRE	1
CENTRO SIJPLU MUYUPAMPA – SUCRE	MUYUPAMPA	1
CENTRO SIJPLU POTOSI – TUPIZA	TUPIZA	1
CENTRO SIJPLU POTOSI – PUNA	PUNA	1
CENTRO SIJPLU ORURO – CHALLAPATA	CHALLAPATA	1
CENTRO SIJPLU TARIJA – VILLAMONTES	VILLAMONTES	1
CENTRO SIJPLU TARIJA	CERCADO	1
CENTRO SIJPLU BENI	RIBERALTA	1
CENTRO SIJPLU PANDO	COBIJA	1
<b>TOTALES</b>	<b>19</b>	<b>26</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del SIJPLU<sup>107</sup>.

En la tabla 33 se detalla el número de Servicios Integrados de Justicia Plural en el ámbito nacional y sus respectivas ubicaciones.

107 SIJPLU, <http://vjdf.justicia.gob.bo/index.php?r=pagina/view&id=31>

En cuanto a la cobertura geográfica en el ámbito municipal, se puede evidenciar que los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional cuentan con 26 oficinas y están presentes físicamente en 19 municipios de los 339 que compone el Estado Plurinacional de Bolivia. Porcentualmente se tendría una cobertura geográfica en el 6% de los municipios, estando ausentes en el 94% de éstos.

### 3.5.3 Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima-SEPDAVI

#### *Normas e instrumentos internos adoptados*

La Ley N° 464, de 19 de diciembre de 2013, en su artículo 1 determina la creación de la Unidad de El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima-SEPDAVI, institución pública descentralizada dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se encarga de brindar asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social a la víctima de escasos recursos.

- El Decreto Supremo N° 2094 reglamenta a la Ley N° 464, de 19 de diciembre de 2013
- Mediante Resolución Administrativa N° 16/2017 de 03 de mayo de 2017 se aprueba el Reglamento Interno de Trato Preferente.
- Mediante Resolución Administrativa N° 058/2017 de 11 de diciembre de 2017 se aprueba el Protocolo de Atención del SEPDAVI.

#### *Cobertura geográfica*

**Tabla 34**  
**Cobertura Geográfica – SEPDAVI**  
**(Nacional, 2018)**

CENTRO	MUNICIPIOS	NÚMERO DE CENTROS
SEPDAVI – LA PAZ	LA PAZ	1
	EL ALTO	1
SEPDAVI – COCHABAMBA	CERCADO	1
	SHINAOTA	1
SEPDAVI – ORURO	ORURO	1
SEPDAVI - SANTA CRUZ	SANTA CRUZ Y PLAN 3000	2
SEPDAVI - SUCRE	SUCRE	1
<b>TOTALES</b>	<b>7</b>	<b>8</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del SEPDAVI<sup>108</sup>.

En la tabla 34 se refleja el número de oficinas con las que cuenta el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima y los municipios donde se encuentran.

108 SEPDAVI, <http://www.sepdavi.gob.bo/cs/index.php>

En cuanto a la cobertura geográfica en el ámbito municipal, se puede evidenciar que el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, cuenta con 8 oficinas y están presentes físicamente en 7 municipios de los 339 que compone el Estado Plurinacional de Bolivia.

Porcentualmente, se tendría cobertura geográfica en el 2% de los municipios, estando ausentes en el 98% de éstos, siendo que el mandato de la norma de creación del SEPDAVI, establece que el servicio deberá tener presencia a nivel nacional, tanto en las capitales de departamento como en provincias con mayor carga procesal.

En el Plan Operativo Anual 2018 se hace notar que el SEPDAVI no cuenta con los recursos económicos suficientes para abrir oficinas en todos los departamentos de Bolivia, tal cual manda la ley de creación de esta entidad nacional, consecuentemente, la cobertura geográfica seguirá siendo muy limitada.

### ***Recursos humanos con los que se cuenta***

EL SEPDAVI cuenta con un total de 32 servidores/as públicos/as, de este total 9 personas hacen al equipo ejecutivo y administrativo, por lo que operativamente se cuenta con 23 profesionales distribuidos en los 8 centros de atención.

En el Plan Operativo Anual para la gestión 2018 del SEPDAVI se hace notar que el SEPDAVI se ve imposibilitado de cumplir con el mandato legal de otorgar un servicio multidisciplinario en las oficinas de Cochabamba, Oruro, Santa Cruz y Chuquisaca por lo que el Coordinador Departamental, la trabajadora Social y la Psicóloga de La Paz deben realizar sus funciones a nivel nacional.<sup>109</sup>

### ***Estabilidad del personal***

De acuerdo a la información incluida en el Plan Operativo Anual 2018<sup>110</sup>, el personal del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima cuenta con 16 funcionarios/as bajo la partida 12100 que corresponde a personal eventual, y 16 funcionarios/as bajo la partida 25220, que corresponde a consultores individuales de línea, en ninguno de los casos está garantizada la estabilidad laboral del personal.

### ***Recursos materiales y financieros***

En la gestión 2017 el presupuesto para el SEPDAVI fue el mismo que el 2016 (Bs. 4.557.972), sin considerar que, al margen de La Paz y Santa Cruz, ya se encontraban en funcionamiento las representaciones de Cochabamba y Oruro.

En el Plan Operativo Anual para la gestión 2018 del SEPDAVI se indica que los Bs. 2.093.292 asignados al SEPDAVI, no cubre el presupuesto requerido para los 32 funcionarios contratados a nivel nacional entre personal eventual y consultores individuales de línea.<sup>111</sup>

109 SEPDAVI, Plan Operativo Anual, 2018. Véase en: <http://www.sepdavi.gob.bo/cs/doc/pdf/PLAN%20OPERATIVO%20ANUAL.pdf>

110 SEPDAVI, Plan Operativo Anual 2018. Véase en: <http://www.sepdavi.gob.bo/cs/doc/pdf/PLAN%20OPERATIVO%20ANUAL.pdf>

111 SEPDAVI, Plan Operativo Anual, 2018. Véase en: <http://www.sepdavi.gob.bo/cs/doc/pdf/PLAN%20OPERATIVO%20ANUAL.pdf>

### 3.6 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Salvando algunas excepciones no se ha llegado a consolidar en los municipios verdaderos procesos integrales de atención a las víctimas de violencias, tanto las instancias promotoras como las que tienen la obligación de tramitar éstas no coordinan adecuadamente las actuaciones, en algunos casos inclusive confunden las competencias creando conflictos institucionales que a la postre perjudican en gran medida a las víctimas de violencia.

En algunos casos, se ha logrado que el personal de los SLIMs y DNNA se instale en las oficinas de la FELCV como sucede en Sucre y en El Alto que es realmente destacable. Sin embargo, esta opción, que está orientada a concentrar servicios y a realizar una atención integral, es la que menos ha avanzado debido a que no se tiene una infraestructura adecuada, a que los SLIM no tienen personal para asignarlo a la FELCV y en ocasiones a los recelos institucionales de compartir oficinas con otras instituciones, entre otros motivos, lo que hace evidente la necesidad de que las instituciones replanteen sus servicios en función de las víctimas y no al revés.

Para una adecuada y efectiva lucha contra la violencia hacia la mujer, las instancias estatales llamadas por ley deben desarrollar acciones coordinadas y complementarias en el marco del modelo boliviano integrado.

El Ministerio Público debe asumir la dirección funcional de la investigación de los hechos delictivos, dicha investigación debe ser desarrollada por los/as investigadores/as de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, por lo que se requiere de un trabajo articulado entre los Fiscales de Materia y el personal de la FELCV, la mala coordinación puede afectar negativamente el desarrollo óptimo de la investigación e inclusive la conclusión adecuada del proceso. Resulta indispensable no dejar la coordinación solo a la acción entre fiscales e investigadores/as sobre casos específicos sino el mantener reuniones periódicas que incluyan a sus autoridades y que permitan resolver y superar problemas u obstáculos identificados.

### 3.7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 3.7.1 CONCLUSIONES GENERALES

La limitada cobertura geográfica de los servicios especializados es quizá la primera barrera con la que tropiezan las mujeres o sus familias en la búsqueda por alcanzar justicia, si bien ha existido un incremento en el número de oficinas y de personal, más o menos significativo, dependiendo de la institución, en los más de cinco años de vigencia de la Ley N° 348, a todas luces no ha sido suficiente y en muchos casos aunque física o formalmente se haya ampliado la cobertura el reducido número de personal o la ausencia de equipos completos sigue siendo una limitante.

Existe un desarrollo normativo institucional importante tanto en las entidades públicas que tramitan los casos de violencia, como en las instancias promotoras de la denuncia, que han buscado ser complementarias y que en la mayoría de los casos responde a las especificidades de cada institución.

Las instituciones han realizado procesos de capacitación en base a sus protocolos, sin embargo, no se conoce de la existencia de mecanismos internos que periódicamente evalúen el conocimiento y aplicación de los mismos. La inestabilidad del personal en algunas de las instituciones, sin duda, es un factor que incide en que ellos no se apliquen adecuadamente.

Si bien existe un número significativo de protocolos la gran mayoría responde a las funciones específicas de cada institución por lo que no se considera, en términos generales, que se sobrepongan o contrapongan entre sí. Pero lo que se ha evidenciado es que muchos/as funcionarios/as no los conocen o no cuentan físicamente con ellos, que existen prácticas que implican incumplimiento de los mismos; en algunos casos porque materialmente no se cuenta con los medios y recursos humanos para cumplirlos y en otros por decisión de las propias autoridades o funcionarios/as.

En cuanto a la coordinación de los servicios, se concluye que no se han llegado a consolidar los procesos integrales de atención a las víctimas. Las instancias promotoras y las que tienen la obligación de tramitar éstas, no coordinan adecuadamente las actuaciones y en muchos casos se encuentran en conflictos de competencias, como en ciertos municipios, donde el SLIM, en algunos casos, estaría tomando declaraciones a las víctimas o citando a los agresores, cuando esa función específica debe ser realizada por la FELCV.

Por otra parte, la coordinación entre el Ministerio Público y la FELCV también requiere ser fortalecida no sólo en relación a casos concretos sino en general para identificar problemas y la mejor forma de resolverlos. Una mayor diligencia, en especial en las primeras actuaciones es fundamental, por lo que tomar el ejemplo del municipio de La Paz, donde la Fiscalía de Distrito ha asignado nuevamente un fiscal adscrito a la FELCV departamental es una muy buena medida que debería seguirse en todos los departamentos.

En relación a los recursos, la falta de una asignación presupuestaria adecuada para el desempeño eficiente de las instituciones desata una serie de consecuencias y falencias en los servicios que resultan en escasez de personal calificado y especializado, falta de equipamiento adecuado para la prestación de servicios y de nuevo, en la obstaculización del acceso a justicia para las mujeres en situación de violencia.

Todas las instituciones en la ruta crítica sufren crónicamente de escasez de equipamiento adecuado para la atención de las víctimas de violencia, pero esta escasez afecta más seriamente a la FELCV y a los SLIMs. Las deficiencias de equipamiento va desde el más básico como escritorios y computadoras, materiales para evaluaciones forenses, hasta el equipamiento más especializado para realizar investigaciones técnico científicas. De hecho, son excepcionales las instituciones que cuentan por ejemplo con cámaras Gesell para recoger el testimonio de víctimas de violencia.

Esta escasez o descuido en la provisión de equipamiento adecuado para el tratamiento de las víctimas de violencia se debe desde luego a la falta de recursos financieros suficientes para equipar adecuadamente no solamente las unidades policiales y SLIMs en municipios grandes, sino todas las unidades y oficinas donde se atiende a víctimas de violencia.

### **3.7.2 CONCLUSIONES POR INSTITUCIÓN**

#### ***Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” – FELCV***

La FELCV es una de las primeras instituciones en la Policía Boliviana que ha adoptado un protocolo de atención, que responde a los mandatos de la Ley N° 348 y a estándares internacionales en la materia, lo que es muy destacable. Por otra parte, la transición de BPF a FELCV ha sido relativamente corta tomando en cuenta que

la Ley no previó un plazo para la adecuación institucionalidad lo que significó sobre todo en la primera etapa grandes limitaciones en el cumplimiento de las funciones atribuidas a la FELCV principalmente en el área investigativa, que, están siendo superadas progresivamente, aunque todavía con grandes limitaciones. No hubo una asignación presupuestaria fuera de la orientada al pago de salarios que permitiese a esta institución dotarse de todos los medios para generar prontamente condiciones adecuadas para la atención de casos.

Este organismo pese a su importancia y la alta tasa de casos de violencia contra las mujeres en el país tiene una baja cobertura geográfica pues si bien existió un incremento en estos años solo alcanza a 80 municipios del total de los 339 que conforman nuestro Estado, esta cifra equivale al 23% de cobertura institucional. Esta ausencia dificulta, y en algunos casos imposibilita a las víctimas de violencia realizar sus denuncias y si lo logran hacer, resulta muy difícil realizar el seguimiento y tramite respectivo.

Es importante el crecimiento de los recursos humanos que tuvo la FELCV desde 2014 a 2018, alcanzando el 37%, lo que se traduce también en la inversión presupuestaria que en términos de salarios a significado esto para la Policía Boliviana. Sin embargo, resulta insuficiente para la gran demanda en términos de atención de casos que esto significa en el ámbito nacional y el que a nivel rural la cobertura sea muy baja a ello se suma que la FELCV a la fecha no cuenta con los equipos multidisciplinarios que señala la Ley N° 348 para lo que se debería contar con recursos para la contratación de estos equipos.

El promedio de la carga procesal desde el 2014 a 2018 ha disminuido de 60 a 54 casos por funcionario/a de la FELCV. Aunque se advierte que no existe una distribución equitativa de ésta, ya que al ser ese un dato promedio nacional en algunos departamentos existe una carga mayor que sobrepasa la capacidad de atención de los mismos dificultando la probabilidad de mejorar la calidad y efectividad del trabajo.

Hasta el 2017 ha existido evidencia de una alta rotación del personal y la poca estabilidad del mismo en la FELCV, estos cambios repercuten, negativamente, en la efectividad de la respuesta de esta institución a las mujeres que acuden a ella en búsqueda de atención, protección y una sanción para los agresores, toda vez que ellos, en especial tratándose de investigadores e investigadoras genera demora en las actuaciones procesales, revictimización y perjuicios en la coordinación con las Fiscalías, implicando además que los esfuerzos permanentes de capacitación al personal para contar con una FELCV especializada resulten infructuosos. Otro problema es el que el personal de la FELCV sea, permanentemente, dispuesto para servicios extraordinarios, lo que implica el abandono de sus funciones en desmedro de las víctimas.

A pesar de que existe la normativa que dispone que las Entidades Territoriales Autónomas deben invertir recursos en el cumplimiento de la Ley N° 348 ella no está en proporción a la magnitud al problema. En lo que hace a la FELCV, el reglamento de la Ley 348 pese a establecer un porcentaje mínimo de inversión del IDH en su fortalecimiento, varios municipios y gobernaciones no cumplen con ello o lo hacen incluso en porcentajes inferiores a lo que dispone la norma.

### ***Ministerio Público***

Se destaca que el Ministerio Público haya implementado un conjunto de normas y protocolos internos generales y específicos para guiar las actuaciones del personal fiscal en las distintas fases de la persecución penal, aunque

es necesario que estos instrumentos sean conocidos por las otras entidades que investigan (FELCV) y tramitan los casos de violencia.

La creación de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP), se constituye en una instancia técnica que tiene como objetivo ejercer la persecución penal especializada de hechos por delitos previstos en estas normas. Sin embargo, las FEVAP tienen presencia en las capitales de departamento por lo que su cobertura es muy limitada, aunque en los 99 asientos fiscales se tramitan casos de violencia. El número de asientos fiscales corresponde al número de municipios, por lo que se alcanzaría a brindar servicios en 99 municipios de los 339 que componen el Estado boliviano, esta cifra equivale al 29% de cobertura geográfica. Por lo que fuera de los fiscales de la FEVAP de las capitales de departamento en los otros asientos fiscales los casos de violencia son tramitados por los fiscales de materia que atienden todo tipo de delitos y que además no cuentan con los equipos multidisciplinarios que tiene la FEVAP en las ciudades capitales.

Desde la gestión 2014 hasta el 2018 el número de fiscales de la FEVAP fue incrementado de 46 a 74 fiscales. Esta cifra equivale a un 61%, de porcentaje de crecimiento, siendo un aspecto muy positivo, aunque insuficiente.

Los casos activos sobre violencia contra las mujeres atendidas en promedio por cada fiscal de las FEVAP, en las capitales de departamento, para el 2016 fue de 345 casos. Aunque se aclara que esa cifra sólo es referencial ya que la carga procesal no está distribuida equitativamente existiendo una sobrecarga en el eje troncal de nuestro Estado.

No se cuenta con la información sobre el tiempo de permanencia de las y los fiscales que conocen causas de violencia, aunque se destaca que con la implementación de la Carrera Fiscal se pretende contar con fiscales institucionalizados y garantizar la permanencia de los profesionales en esta instancia investigativa estatal. Sin embargo, es necesario mencionar que aún no se ha consolidado este proceso, existiendo aun movilidad de las y los fiscales.

No se tienen datos específicos sobre la asignación de recursos financieros y materiales a la FEPAV de forma disgregada del presupuesto global del Ministerio Público. Del análisis de los datos generales, se establece que, en la partida de servicios personales, hubo un incremento entre las gestiones 2016 a 2017, del 6%, con relación a servicios no personales, hubo una disminución equivalente al (-6%), con relación a materiales y suministros, hubo incremento equivalente al 2% y con relación a activos reales, hubo incremento del 18% con relación al presupuesto de la gestión 2016. Asimismo, se advierte que en los últimos 2 años hubo varias inversiones en infraestructura, equipamiento y mobiliario.

### ***Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF***

Se destaca que la Fiscalía haya implementado un conjunto de normas y protocolos internos generales y específicos para guiar las actuaciones de los/as profesionales del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF, ellos tienen que ver con temas de especialidad según los tipos de violencia física, psicología y sexual sobre todo.

El IDIF sólo tiene presencia física en las nueve capitales de departamento y en 12 municipios, es decir en 21 municipios, estando ausentes en 318, alcanzando a cubrir apenas el 6% de los municipios del territorio nacional, esta situación implica dificultades de acceso para las usuarias del servicio.

De 2013 a 2016, hubo un incremento total de 78 a 125 profesionales en el IDIF, cifra que indica que hubo un crecimiento porcentual del 60%. En el ámbito nacional, el Instituto de Investigaciones Forenses- IDIF, cuenta con 125 profesionales operativos, de estos 58 son médicos forenses, 33 peritos forenses, 12 laboratoristas forenses y 22 personas como apoyo.

En 2016 el IDIF atendió en medicina forense un total de 65.064 casos en todo el país, de esta cifra 56.566 corresponden a casos de violencia prescritos en la Ley N° 348, por lo que cada médico forense tuvo en promedio 975 casos para ser atendidos.

No se tienen datos sobre la permanencia de los profesionales en el IDIF.

En los últimos años hubo una importante inversión destinada a mejorar los ambientes y equipamiento del IDIF, en el ámbito nacional, ello sin lugar a dudas repercute positivamente en la atención de las usuarias del servicio. Aunque cabe señalar que, a pesar de los avances, aún falta mucho para alcanzar el óptimo en relación al equipamiento y ambientes para la atención a las usuarias con calidad y calidez.

### **Órgano Judicial**

Un aspecto a destacar es que el Órgano Judicial adoptará el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”, para la incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos en las diferentes áreas del derecho que les competen y garantizar el juzgamiento desde una visión de igualdad de género como elemento esencial y de cumplimiento obligatorio. Que sumado a la difusión y capacitación llevada adelante por la Escuela de Jueces y el Comité de Género del Órgano Judicial es un avance muy importante.

No obstante, pese al mandato de la Ley N° 348 y ante la falta de asignación de un presupuesto específico el Órgano Judicial creó juzgados “especializados” en violencia pero además anticorrupción por lo que no sólo no existe exclusividad en la materia si no que al menos genera duda sobre el perfil utilizado en la designación de estas autoridades.

En el ámbito nacional solo existen 15 juzgados especializados para conocer casos de violencia en el marco de la Ley N° 348, de éstos, 13 Juzgados son de Instrucción, 2 Juzgados de Sentencia y un Tribunal de Sentencia, para cubrir con la demanda de servicios el Consejo de la Magistratura procedió al reordenamiento judicial, mediante acuerdo de Sala Plena N° 001/2016 de 4 de enero de 2016, determinando la reasignación y ampliación de competencias de los juzgados en el ámbito nacional, por lo que a marzo de 2018, se cuenta con 341 juzgados públicos mixtos que conocen causas de violencia hacia las mujeres.

A 2018 se cuenta con 17 jueces especializados, aunque es necesario apuntar que, desde la reasignación y ampliación de competencias de los juzgados en el ámbito nacional, alrededor de 483 jueces de la jurisdicción ordinaria tramitan causas de violencia en el marco de la Ley N° 348, al margen de tramitar casos en otras áreas del ámbito penal.

No se cuenta con la información precisa sobre el tiempo que se encuentran desempeñando sus funciones los jueces y tribunales que conocen actualmente las causas de violencia, sin embargo, es necesario hacer notar que la carrera judicial no se ha llegado aún a consolidar institucionalmente.

Los juzgados especializados no tienen un presupuesto desgregado del Órgano Judicial, siendo que se debería destinar el presupuesto necesario para la creación y funcionamiento de éstos, sin embargo, el presupuesto destinado a su funcionamiento tiene la misma lógica de asignación que de los juzgados en otras materias, por lo que la problemática financiera y las carencias que arrastran éstos, son las mismas de los juzgados especializados, y por supuesto, de los juzgados públicos mixtos que conocen causas sobre la violencia.

Se advierte una importante inversión en infraestructura para el funcionamiento del Órgano Judicial, misma que también corresponde y beneficia a los juzgados especializados y los públicos mixtos que conocen causas de violencia.

### ***Entidades promotoras de la denuncia***

Los SLIMs por cercanía a las víctimas debieran asumir un papel muy importante en la prestación de servicios inmediatos psicológicos, legales y sociales, protección de las víctimas de violencia y denuncia y patrocinio de procesos, que con una adecuada coordinación pudieran suplir también la falta de equipos multidisciplinarios para la atención a la víctimas en la FELCV.

Los SLIMs al 2017, han sido implementados en 291 municipios de los 339 que hacen a nuestro Estado, por lo que tendrían una cobertura geográfica del 86% de los municipios, estando ausentes en el 14% de éstos.

Tiene gran relevancia la creación de los SIJPLU, ya que brindan sus servicios de forma multidisciplinaria con profesionales abogados, psicólogos y trabajadores sociales a la población, si bien no trabajan exclusivamente con mujeres víctimas de violencia, esta instancia se convierte en una alternativa importante para brindar orientación jurídica, acompañamiento y patrocinio legal. Sin embargo el SIJPLU tiene muy baja cobertura ya que sólo cuenta con 26 oficinas y están presentes físicamente en 19 municipios de los 339 que compone el Estado Plurinacional de Bolivia. Porcentualmente se tendría una cobertura geográfica en el 6% de los municipios, estando ausentes en el 94% de éstos.

También tiene relevancia la creación del SEPDAVI, institución pública descentralizada que se encarga de brindar asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social a la víctima de escasos recursos. No obstante, el SEPDAVI tiene muy baja cobertura ya que sólo cuenta con 8 oficinas y están presentes físicamente en 7 municipios de los 339 que compone el Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que su cobertura geográfica apenas alcanza al 2% de los municipios, estando ausentes en el 98% de éstos. Cuenta apenas con 23 profesionales operativos, distribuidos en los 8 centros de atención.

El personal del SEPDAVI no goza de estabilidad laboral ya que de los 32 funcionarios/as, 16 corresponden a personal eventual, y 16 funcionarios/as son consultores individuales de línea, asimismo, el presupuesto asignado a esta entidad no cubre el presupuesto requerido para los 32 funcionarios contratados a nivel nacional, por lo que no estaría garantizada contar toda la gestión 2018 con el total de funcionarios/as.

### 3.7.3 RECOMENDACIONES

#### *Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia – FELCV*

Es necesario evaluar el grado de implementación y apropiación del Protocolo para la Atención de Casos en el Marco de la Ley N° 348 en la FELCV, por parte de su personal con el fin de implementar medidas correctivas en caso de que no se esté implementado adecuadamente.

La Policía Boliviana debiera implementar una política de recursos humanos en la FELCV que garantice la permanencia del personal de dos años según establece sus normas y de tres años para investigadores/as conforme señala la Ley N° 348, es especial de quienes han sido capacitados/as. Es indispensable también fortalecer la formación especializada en los institutos policiales pero además garantizar que los destinos del personal respondan a esa especialización. El personal de la FELCV en especial los/as investigadores/as no deberían cumplir servicios extraordinarios, dejando sus funciones para hacer patrullaje, brindar seguridad en eventos deportivos, folklóricos y otros.

El Comando General de la Policía Boliviana debiera desarrollar acciones ante las instancias gubernamentales llamadas por ley, encaminadas a lograr la implementación (creación, infraestructura, equipamiento y personal) de más unidades de la FELCV en el territorio boliviano, permitiendo ampliar su cobertura geográfica, así mismo, el ejemplo de algunos municipios que han proporcionado infraestructura y equipamiento para la creación de oficinas de la FELCV debiera seguirse en todo el país.

Para ello, la FELCV debiera contar con una instancia dedicada específicamente a realizar el seguimiento respectivo y registro de la inversión de las ETAS para que se cumpla cabalmente con lo dispuesto en el Ley N° 348, además de presentar y coordinar temas vinculados a la presentación de requerimientos ante estas entidades autónomas, así también promover proyectos concurrentes o en mancomunidad pues al existir municipios pequeños cuyos presupuestos tal vez no permitan implementar oficinas con todo el equipamiento necesario sería posible que las gobernaciones y algunos municipios puedan crear las unidades móviles de la FELCV incluso en coordinación con los SLIMs y el Ministerio Público para que cuando se conoce de un caso se realicen todas las acciones iniciales de forma inmediata.

Para una mejor coordinación a nivel operativo, una respuesta inmediata y evitar la revictimización es necesario un trabajo multidisciplinario e interinstitucional, procurando integrar físicamente los servicios en oficinas que tengan la capacidad de albergar los servicios en particular a fiscales, investigadores/as, forenses y promotores de la denuncia, en especial en las ciudades capitales y ciudades grandes donde las distancias entre una institución y otra contribuyen a los obstáculos y demoras en la atención a víctimas y la tramitación de causas.

Es necesario contar con diagnósticos actualizados sobre las necesidades de las oficinas de la FELCV, en el ámbito nacional relacionadas a personal, infraestructura, vehículos, mobiliario, equipos e insumos para su funcionamiento, ello permitirá tomar acciones concretas y focalizadas orientadas a resolver de mejor manera estas necesidades.

### **Ministerio Público**

Sería importante que el Ministerio Público impulse procesos de capacitación conjuntos con la FELCV y las instancias promotoras de la denuncia, para socializar los protocolos para la atención y trámite de los casos de violencia y acordar las bases y lineamientos mínimos para que se desarrolle un trabajo coordinado y complementario. El SIPPASE debiera realizar un análisis a profundidad y establecer si existe alguna incompatibilidad entre estos protocolos.

Ante la limitada cobertura de las FEVAP, se recomienda al Ministerio Público realizar las acciones necesarias para ampliar ésta de forma paulatina con la creación de más fiscalías especializadas, más aún con el alto porcentaje de casos sobre violencia que se tiene, asimismo, se recomienda incrementar el número de fiscales especializados en la lucha contra la violencia. Ello también implica la dotación de vehículos, infraestructura, mobiliario y equipos.

Realizar un análisis exhaustivo sobre distribución de la carga procesal en el ámbito nacional, para asumir acciones estratégicas que permitan descongestionar la sobrecarga laboral de fiscales en el eje troncal de nuestro Estado. La designación de fiscales adscritos a la FELCV es una medida que puede ayudar a tener una actuación más inmediata como sistema hacia las víctimas.

### **Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF**

Ante la baja cobertura geográfica, se recomienda implementar conjuntamente el Ministerio Público políticas institucionales para la expansión paulatina de los servicios a más municipios, ello implica también, dotar de mayores recursos humanos y todos los medios materiales necesarios para el funcionamiento de esta instancia técnica.

### **Órgano Judicial**

Debe ser prioridad para la Escuela de Jueces y el Órgano Judicial continuar con la socialización y la capacitación sobre el Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Existe la necesidad de contar con una mayor cantidad de juzgados especializados y que sean exclusivos para la materia por lo que se deberían realizar las acciones necesarias para ampliar paulatinamente la cobertura geográfica a los municipios.

### **Entidades Promotoras de la Denuncia**

Las entidades promotoras de denuncia, SLIMs, SIJPLU y SEPDAVI deben desarrollar procesos de institucionalización de su personal para lograr la estabilidad laboral de estos/as profesionales, consecuentemente la continuidad del trabajo en favor de sus poblaciones meta.

Se deben implementar los SLIMs en los municipios que aún no cuentan con esta instancia promotora de denuncias, además se recomienda fortalecer las ya existentes con más personal, dotación de recursos económicos y los medios necesarios para su adecuado funcionamiento.

Es necesaria la creación paulatina de más oficinas de los SIJPLUS y oficinas del SEPDAVI, ya que se tiene muy baja cobertura, ello implica también ver temas de más personal, dotación de recursos económicos y los medios necesarios para su adecuado funcionamiento.

Las instancias promotoras de la denuncia, SLIM, SIJPLUS y SEPDAVI, deben tener un papel activo de acompañamiento a la víctima, en todos los actos procesales requeridos hasta la finalización del proceso, mediante apoyo legal, de trabajo social y apoyo psicológico, todos estos servicios deben ser brindados de forma coordinada y complementaria con el Ministerio Público y la FELCV en una misma línea de intervención.

Las funciones de contención, preparación, y acompañamiento deben ser llevadas de forma continua y transversal durante todo el proceso por el personal de las instancias promotoras de denuncia; funciones que deben realizarse de forma paralela al accionar del Ministerio Público y la FELCV en el desarrollo de las diligencias investigativas.<sup>112</sup>

Existen momentos procesales importantes en los que las instancias promotoras de la denuncia pueden asumir un papel sustantivo para el proceso, por ejemplo, el rechazo de denuncia puede ser objetado por el representante del SLIM, SIJPLU y/o SEPDAVI, siempre en la perspectiva de precautelar los derechos de las víctimas de violencia, sí existe la participación simultánea de éstas, las acciones deben ser coordinadas para no duplicar esfuerzos y obtener los mejores resultados.

Como lo establece la Ley N° 348, en los procesos de violencia de género se prohíbe la conciliación como salida alternativa, excepto cuando es promovida por la víctima y por única vez, cuando los hechos que se investigan no comprometan la vida o integridad sexual de la víctima, en este marco las instancias promotoras deben velar que la norma se cumpla, para que la víctima no sea presionada para conciliar y realizar las acciones necesarias en caso que no se cumpla con la normativa.

En suma, las instancias promotoras deben acompañar de forma diligente y coordinada todas las actuaciones procesales a las víctimas, brindarles el apoyo legal y psicológico necesario para afrontar todo el proceso, incluyendo acciones de contención en caso de ser necesario, todo ello de forma coordinada.

112 SIPASSE, Modelo Boliviano Integrado de Actuación Frente a la Violencia en Razón de Género (VRG), 2015, pág.64

## Acciones dirigidas a la especialización del personal responsable de la atención a mujeres en servicios públicos

### 4.1 POLICÍA BOLIVIANA

El relevamiento de información de las acciones de formación, capacitación, sensibilización e información desarrolladas por la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre” (UNIPOL) y la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” (FELCV), fue efectuado por medio de entrevistas, en el caso de la UNIPOL a los Directores y Jefes de Estudio de las Unidades Académicas de la ANAPOL, ESBAPOL y Escuela Superior de Policías; al Director General y Jefes de la Unidad de Formación y Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado. Respecto a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia se realizaron entrevistas a organizaciones nacionales e internacionales que apoyan los procesos de formación y capacitación, algunos Directores Departamentales que accedieron a compartir sus puntos de vista y personal de la FELCV de La Paz, Chuquisaca, Cochabamba y Santa Cruz, así como a ex autoridades y ex funcionarios policiales de esta institución policial.

#### 4.1.1 Institutos de pre y post formación

La UNIPOL fue creada por la Resolución Suprema N° 222297 del 18 de febrero de 2004, y tiene por misión *“formar y preparar integralmente a los recursos humanos de la Policía Boliviana, para el cumplimiento de su misión constitucional”*.

Está constituida por dos Unidades Académicas de Formación de Grado la Escuela Básica Policial y la Academia Nacional de Policías. En Postgrado por la Escuela Superior de Policías.

#### 4.1.2 Formación nivel técnico superior

La Escuela Básica Policial (ESBAPOL), es un Instituto de Formación Profesional Policial creado mediante Resolución Ministerial No. 271/73 del 20 de diciembre de 1973, dependiente de la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza y la UNIPOL, la que a su vez cuenta con trece Escuelas Básicas Policiales en todos los departamentos y poblaciones intermedias del país.

La Escuela Básica Policial de Música (ESBAPOLMUS) en la ciudad de Cochabamba, se constituye en un instituto de formación policial y musical de profesionales técnicos superiores en ciencias policiales y artes musicales, con una formación policial integral.

### a. Acciones curriculares

En la actual estructura curricular de la ESBAPOL y de la ESBAPOLMUS está contemplada la temática de violencia contra la mujer y la Ley N° 348 (la Ley N° 1674 se encuentra aun formalmente en el currículo), en la materia curricular de Violencia Intrafamiliar y Género y en la de Derechos Humanos, también se aborda en las materias de Patrullaje Policial, Aplicación Procedimental de la Ley, Cuaderno de Investigaciones y Juicio Oral, así como en la materia de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial.

Referente a los contenidos mínimos de la materia de Violencia Intrafamiliar y Género, ha sido modificada solamente la Unidad VII relativa a la Ley No. 1674, reemplazándola por la Ley N° 348, cuyos contenidos están sujetos al criterio de cada docente, sin que exista una disposición expresa al respecto por parte de la UNIPOL.

En este sentido, por ejemplo, en la Unidad Académica ESBAPOL Cochabamba, la docente de la materia de Violencia Intrafamiliar, cambió los contenidos mínimos de la materia, reduciendo las 8 unidades temáticas a 4 unidades, de acuerdo al siguiente detalle: Unidad 1. Género como construcción social, Unidad 2. Legislación internacional relacionada con la lucha contra la violencia hacia la mujer, Unidad 3. Ley N° 348: Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y Unidad 4. Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha contra la violencia “Genoveva Ríos” para la atención de casos en el marco de la Ley N° 348.

La estructura curricular en actual vigencia en la UNIPOL, debería haber sido evaluada y rediseñada de acuerdo al Estatuto Orgánico del Sistema Educativo Policial el año 2017, pero debido a imponderables (según lo informado en el Departamento de Planificación Educativa de la UNIPOL), recién se realizaría en la presente gestión, para lo cual, se contaría con el apoyo de la Fundación Internacional para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP) de España, en la elaboración del diagnóstico y modificación de la malla curricular y su posterior aprobación en el Congreso Nacional de la Universidad Policial.

### b. Acciones de formación

#### ESBAPOL

De acuerdo a las entrevistas e informes de los responsables del área académica, y las encuestas realizadas a las/os alumnas/os, se nombraron sólo dos materias que tratan sobre el tema de violencia contra las mujeres, estas son las materias de: “Violencia Intrafamiliar y Género” y “Derechos Humanos”, no se menciona a las otras materias, que de acuerdo a los contenidos mínimos contemplan aspectos relacionados a la violencia contra la mujer.

En la ESBAPOL Santa Cruz, se mencionaron algunas otras materias como Derecho Procesal Penal, Relaciones Humanas y Psicología, que según los/as encuestados/as fueron aportes circunstanciales de los catedráticos en el desarrollo de sus clases.

**Tabla 35**  
**Ficha descriptiva de la materia de Violencia Intrafamiliar y Género en la ESBAPOL**

MATERIA	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y GÉNERO (TERCER SEMESTRE)
<b>Objetivo</b>	Preservar la seguridad y orden público, previene la comisión de delitos y otras manifestaciones contrarias a las normas legales, en las cuales se auxilia y defiende a personas agredidas, haciendo uso de la fuerza bajo los criterios de necesidad, oportunidad y legalidad.
<b>Lugar</b>	9 capitales de Departamento, Llallagua, Huanuni, Yacuiba y Riberalta.
<b>Duración</b>	1 Semestre (72 HT).
<b>Destinatarios</b>	Alumnos de Segundo Año (Aprox. de 70 a 90 estudiantes por Unidad Académica).
<b>Contenidos</b>	Unidad I. Género como Construcción Social. Discriminación de Género y condiciones de vida de la mujer en Bolivia. Unidad III. Institucionalización del Enfoque de Género. Unidad IV. Violencia contra la Mujer. Unidad V. Violencia Domestica. Unidad VI. Violencia Sexual. Unidad VII. Ley No. 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”. Unidad VIII. Derechos de la Mujer.

Fuente: Elaboración propia (Alianza Libres sin Violencia – Comunidad de Derechos Humanos).

**Tabla 36**  
**Ficha descriptiva de la materia de Derechos Humanos en la ESBAPOL**

MATERIA	DERECHOS HUMANOS (PRIMER SEMESTRE)
<b>Objetivos</b>	Internalizar la normativa nacional e internacional, promover el respeto y prevenir la violación de los Derechos Humanos.
<b>Fecha</b>	De la gestión 2014 al 2018.
<b>Lugar</b>	9 capitales de Departamento, Llallagua, Huanuni, Yacuiba y Riberalta.
<b>Duración</b>	1 Semestre (72 HT).
<b>Destinatarios</b>	Alumnos de Primer Año (Aprox. de 70 a 90 estudiantes por Unidad Académica).
<b>Contenidos (Específicos)</b>	Unidad IX. Vulnerabilidad y Protección Específica. Unidad XIII. La Discriminación. Unidad XIV. La Violencia como Violación a los Derechos Humanos. Unidad XV. Violencia Intrafamiliar o Doméstica.

Fuente: Elaboración propia. (Alianza Libres Sin Violencia – Comunidad de Derechos Humanos).

## ESBAPOLMUS

Al ser este un instituto técnico superior en ciencias policiales y artes musicales, su formación es integral, sin embargo, la malla curricular no contempla de manera específica la materia de violencia intrafamiliar y de género.

Para subsanar esta falencia se instruyó al docente de la materia de Legislación Nacional, incorporara los contenidos mínimos de la Ley N° 348, además de organizar en los horarios de expansión académica, conferencias y charlas con instituciones y unidades policiales invitadas para abordar este tema.

En relación a la materia de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, en una de sus Unidades se toma en cuenta aspectos importantes relacionados con la violencia contra la mujer, materia que es parte del último semestre de formación profesional (4to. Semestre).

**Tabla 37**  
**Ficha descriptiva de la materia de Legislación Nacional en la ESBAPOLMUS**

Materia	Legislación Nacional (Segundo Semestre)
<b>Objetivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Interpretar e identificar las leyes vinculadas a la función policial</li> <li>● Aplicar las normas que rigen el ordenamiento jurídico nacional e internacional en tareas policiales.</li> <li>● Identificar las normas con criterio de competencias y jurisdicción para su remisión.</li> </ul>
<b>Fecha</b>	De la gestión 2014 al 2018
<b>Lugar</b>	Cochabamba (Sacaba)
<b>Duración</b>	1 Semestre (72 HT)
<b>Destinatarios</b>	Alumnos de Segundo Año ( Aprox. de 40 a 60 estudiantes)
<b>Contenidos</b>	<p><b>“Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” No. 348</b></p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>Prevención, Atención y Protección</p> <p>Atención a las Mujeres en Situación de Violencia</p> <p>Medidas de Protección</p> <p>Persecución y Sanción Penal</p> <p>Investigación</p>

Fuente: Elaboración propia. (Alianza Libres Sin Violencia – Comunidad de Derechos Humanos).

### c. Acciones de capacitación

Las acciones de capacitación realizadas han estado a cargo de las Unidades Académicas de la ESBAPOL con sesiones de 6 y 8 horas sobre los aspectos generales relativos a la violencia en razón de género y la Ley N° 348. Algunas Unidades como las de Sucre y Cochabamba han coordinado acciones con el Ministerio de Justicia.

#### **d. Resultados obtenidos**

##### ***Perspectiva de las instituciones formadoras***

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los Directores de la FELCV y responsables del área académica, se concluye que si bien se cuenta con un plan de formación estructurado, traducido en el diseño curricular vigente desde el año 2011, éste se encuentra desactualizado, siendo necesario adoptar un nuevo diseño, con una malla curricular actualizada acorde a las necesidades institucionales que permita una adecuada formación de los/as funcionario/as policiales para optimizar su desempeño en servicio a la sociedad.

En relación a la temática de la violencia contra las mujeres, los entrevistados coincidieron en la importancia de contar con personal altamente calificado para brindar un adecuado servicio a la colectividad a través de los servicios que brinda la FELCV, para lo cual la formación es una etapa esencial.

También se valora y se ve necesaria, la participación de otras instituciones y organizaciones para complementar y en su caso apoyar la formación de las y los futuros policías en esta temática.

##### ***Perspectiva de los/as destinatarios/as de la formación***

De las encuestas realizadas a las/os estudiantes de la ESBAPOL (La Paz, Sucre, Cochabamba y Santa Cruz), se puede decir que la totalidad de ellos/as reconocen la importancia que tiene el tema en su formación no sólo en el plano profesional sino también en el personal, evalúan los contenidos y procesos de formación asignándole una valoración entre bueno a excelente, sin embargo algunas opiniones reclaman por que los contenidos de la materia sean más profundos, ya que consideran como muy básicos los conocimientos que les transmiten.

En relación a los eventos de capacitación, información y sensibilización, realizados por otras instituciones u organizaciones, opinan que son más didácticos y prácticos que los dados por los docentes de la unidad, demostrándolas y los facilitadores un conocimiento más profundo y actual de esta temática.

Referente a los Estándares de la Debida Diligencia, se pudo detectar que la mayoría desconocía o no sabía a qué se refería ese término, sin embargo luego de la explicación del caso asociaron principalmente a la buena atención a la víctima, al apoyo que le deben brindar, al cumplimiento del procedimiento y en algunas respuestas a la no revictimización.

En cuanto a la aplicación de los conocimientos adquiridos, por ser todavía alumnos/as no tuvieron oportunidad de hacerlo, salvo en muy rara ocasión cuando salieron a realizar algún servicio extraordinario.

#### **4.1.3 Formación nivel licenciatura - Academia Nacional de Policías**

La Academia Nacional de Policías (ANAPOL), fue creada mediante D.S. del 26 de febrero de 1937. Se constituye en una Unidad Académica de Formación Policial de Grado a nivel Licenciatura, otorgando a sus egresados/as el grado jerárquico de Subteniente de Policía y el grado académico de Licenciado/a en Ciencias Policiales, con las menciones en Orden y Seguridad, Administración Policial, Ingeniería de Tránsito y Vialidad e Investigación

Criminal. Pese a existir estas menciones los requerimientos institucionales hacen que las y los egresados cumplan funciones en su ejercicio profesional en cualquier área por lo que en la práctica, la especialización no es determinante al momento de fijar el destino del personal.

#### **a. Acciones curriculares**

De acuerdo al Diseño Curricular 2011 y siguiendo la línea de la ESBAPOL, dentro de la Licenciatura de Orden y Seguridad se encuentra la materia de Violencia Intrafamiliar y Género, que se lleva durante el Quinto Semestre, la cual fue modificada parcialmente tomando en cuenta la actual legislación. Las otras tres carreras: Ingeniería de Tránsito y Vialidad, Investigación Criminal y Administración Policial, no contemplan en su currícula esta materia. Lo cual llama la atención especialmente en la carrera de Investigación Criminal, más cuando delitos como el de violencia familiar y doméstica son los de mayor prevalencia en el país.

La temática de la violencia contra la mujer y la Ley N° 348 (actualizando la abrogada Ley N° 1674 que se encuentra aún mencionada formalmente en la currícula), se abordan en algunas materias curriculares de la ANAPOL.

La actual estructura curricular debería haber sido evaluada y rediseñada de acuerdo al Estatuto Orgánico del Sistema Educativo Policial el año 2017, pero debido a imponderables (según lo informado en el Departamento de Planificación Educativa de la UNIPOL), recién se lo haría en la presente gestión 2018, para ello se cuenta con el documento entregado por el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) y la Comunidad de Derechos Humanos denominado: “Propuesta de Reformulación de Contenidos Curriculares de la Materia Violencia Intrafamiliar y Género y Transversalización de la Temática de Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género en Materias Identificadas de la ANAPOL”, el año 2017.

#### **b. Acciones de formación**

De acuerdo a la entrevista al Jefe del Departamento Académico (DACA) y la encuesta realizada a las/os alumnas/os, se considera la materia de Violencia Intrafamiliar y Género, como la principal en la formación sobre este tema. Se hace alguna mención a otras materias como ser Derechos Humanos, que incluye también este tema.

#### **c. Resultados obtenidos**

##### ***Perspectiva de las instituciones formadoras***

A partir de las entrevistas se identificaron varios factores de preocupación y propuestas relacionadas con la temática de violencia contra la mujer en los componentes de la Policía Boliviana en general y en la ANAPOL en particular, siendo los principales:

- Machismo y preponderancia de una cultura patriarcal, todavía vigente (aunque en menor grado que antes) en la institución y en la sociedad.
- La formación policial continúa con un fuerte componente “militar”, con el ejercicio de prácticas que suponen la necesidad de la reafirmación de la “virilidad”, por lo que existe la necesidad de mejorar la “Cultura Organizacional” de la ANAPOL (currículo oculto).

- Necesidad de una formación y capacitación del capital humano institucional moderna y adecuada al contexto nacional e internacional.
- Rediseño de la Malla Curricular y del Perfil del Policía que necesita la sociedad boliviana.
- Necesidad de mejorar el proceso de Reclutamiento y Admisión a la ANAPOL y otras Unidades Académicas.
- Necesidad de transversalizar las materias de Derechos Humanos y Violencia de Género en toda la Malla Curricular.
- Fortalecer la capacitación de las y los cadetes en temas de violencia de género y otros, para poder interactuar y socializar con la sociedad, especialmente con la juventud de los centros educativos los valores y actitudes en contra de la violencia.

Los/as docentes de la materia de Violencia Intrafamiliar y Género, son dos, que corresponden a dos paralelos en el Tercer Curso de formación profesional de la carrera de Orden y Seguridad. Los temas que desarrollan en aula, se basan en los Contenidos Mínimos que les proporcionaron los Jefes de la Jefatura de Estudios de la ANAPOL, los cuales sin embargo, les dieron la instrucción de actualizarlos o modificarlos para ser presentados y ser aprobados en esta gestión; aún no lo hicieron y solo actualizaron el tema de la Ley N° 348. No cuentan ni conocen las normas y materiales producidos por la FELCV, los que podrían apoyar en la formación de las y los alumnos.

Algunas de las sugerencias que plantearon sobre el tema son las siguientes:

- La materia de “Violencia Intrafamiliar y Género” debe ser trasladada al Primer Curso, ya que todos y todas las cadetes la cursen pues en el primer año aún no están divididos por carreras.
- Actualizar los contenidos mínimos de la materia de “Violencia Intrafamiliar y Género”, con base a la Ley N° 348 y las funciones de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia FELCV.
- Poder introducir la temática en otras materias afines para el tratamiento del problema de la violencia de género.

#### ***Perspectiva de los/as destinatarios/as de la formación***

De las encuestas realizadas a las y los estudiantes de la ANAPOL, la totalidad de ellos/as reconocen la importancia que tiene el tema en su formación para posteriormente aplicarlos en su vida profesional, evalúan los contenidos y procesos de formación asignándole una valoración que fluctúa entre lo regular y muy bueno, algunas opiniones señalan que los contenidos de la materia sean más profundos y relacionados con la función policial. En relación a los eventos de capacitación, información y sensibilización, realizados por otras instituciones u organizaciones, informen que solamente recibieron algunos brindados por la FELCV.

Referente al Estándar la Debida Diligencia, y siguiendo la línea de la ESBAPOL, se pudo detectar que la mayoría desconocía o no sabían a qué se refería ese término, sin embargo, luego de la explicación del caso asociaron principalmente a la buena atención a la víctima, al apoyo que le deben brindar, al cumplimiento del procedimiento y en algún caso se refirieron a los principios de la Ley N° 348.

#### **4.1.4 Formación Post Grado - Escuela Superior de Policías**

La Escuela Superior de Policías, fue creada un 26 de febrero de 1969, mediante el Decreto Supremo N° 08674. Entre los principales objetivos de la Escuela Superior de Policías, se tiene el perfeccionar los conocimientos

técnicos – profesionales y estimular el desarrollo de la capacidad creativa y de una conciencia crítica para la interpretación de los problemas policiales, dentro de la realidad nacional.

#### a. Acciones curriculares y formativas

La Escuela Superior de Policía en el marco del programa curricular ha desarrollado el Diplomado “Políticas y Procedimientos de Actuación sobre la Violencia en Razón de Género”; en este sentido, el funcionario policial que concluya este programa académico, formaría parte de una red de Instructores en Procedimientos y Actuación Frente a la Violencia en Razón de Género y sobre Derechos Humanos, quienes coadyuvarían a la Dirección Nacional de Derechos Humanos en el desarrollo de sus actividades, además de profundizar conocimientos en lo que refiere a la Violencia en Razón de Género.

**Tabla 38**  
**Ficha descriptiva del Diplomado “Políticas y Procedimientos de Actuación sobre la Violencia en Razón de Género”**

NOMBRE DE LA ACCIÓN	“POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO”
<b>Tipo de actividad</b>	Diplomado
<b>Objetivo General</b>	Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y valores, que permitan al agente policial, participar de forma activa, eficiente, cálida, oportuna, proactiva y socialmente responsable en la ejecución de las políticas en acciones concretas orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de violencia en razón de género.
<b>Fecha</b>	Primera Versión: Del 16 de Septiembre 2016 al 13 de enero 2017. Segunda Versión: Del 18 de agosto al 18 de diciembre 2017
<b>Lugar</b>	La Paz
<b>Duración</b>	5 meses por versión.
<b>Destinatarios</b>	Diplomado dirigido: Funcionarios Policiales y Profesionales civiles (en el área) <b>Primera Versión:</b> 8 Funcionarios policiales, 36 civiles profesionales; Psicólogos, Trabajadoras sociales y Abogados Total.- 44 <b>Segunda Versión:</b> 15 Funcionarios policiales, 34 civiles profesionales; Psicólogos, Trabajadoras sociales y Abogados Total.- 49
<b>Contenidos</b>	<b>MODULO I.-</b> CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO. <b>MODULO II.-</b> EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO. <b>MODULO III.-</b> VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO EN BOLIVIA. <b>MODULO IV.-</b> POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTITUCIONALIDAD DE ACTUACIÓN POLICIAL FRENTE A LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO. <b>MODULO V.-</b> PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS INVESTIGATIVAS POLICIALES PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO.

NOMBRE DE LA ACCIÓN	“POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO”
<b>Metodología</b>	Se basa en el análisis crítico y reflexivo. Emplea el dialogo de saberes, la lluvia de Ideas, investigación de temas aplicados a la especialidad desde el enfoque del módulo (Metodología Investigación Acción – Participativa), análisis de casos (Metodología Investigación Acción - Participativa), aplicación de técnicas de investigación.  Pone énfasis en la reflexión, análisis crítico y significación de la temática.
<b>Financiamiento</b>	Externo, bajo el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Boliviana y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional” con apoyo del UNFPA y Alianza por la Solidaridad.
<b>Sostenibilidad</b>	Sería posible ya que el programa de Diplomado es autofinanciado.

Fuente: Elaboración propia. (Alianza Libres Sin Violencia – Comunidad de Derechos Humanos).

No existe en la actualidad, ningún otro proceso de capacitación en los cursos regulares de la Escuela Superior de Policías, referente a la Violencia Contra la Mujer y la Ley N° 348.

## **b. Resultados de la capacitación**

### ***Perspectiva de las instituciones capacitadoras***

Respecto al Diplomado, se considera óptimo, puesto que al ser este programa subvencionado, se beneficiaron profesionales de otras áreas e instituciones del Estado como SLIMs, Defensorías, SIJPLU y otras. De igual forma, una vez se realice el Rediseño Curricular de la UNIPOL, se tomará en cuenta en los cursos regulares de Diplomado y de Especialización de Cabos y Tenientes la temática de violencia contra la Mujer y la Ley N° 348.

### ***Perspectiva de los/as destinatarios/as de la capacitación***

De las encuestas realizadas a los y las estudiantes de la Escuela Superior de Policías, la totalidad de ellos reconoce la importancia que tiene el tema en su capacitación evalúan los contenidos y procesos de capacitación como buenos, algunas personas sugieren que en la realización del Diplomado existan constantes debates entre las y los participantes, lo que permite compartir las visiones y experiencia de todas las instituciones que trabajan en la cadena de atención.

Referente al Estándar de la Debida Diligencia, y siguiendo la línea de las demás Unidades Académicas, se pudo detectar que la mayoría desconocía o no sabían a qué se refería ese término, sin embargo luego de la explicación asociaron principalmente a la buena atención a la víctima, al apoyo que le deben brindar a la víctima y al cumplimiento del procedimiento. En cuanto a la aplicación de los conocimientos adquiridos, los consideraron de utilidad en el trabajo que desarrollan, especialmente en la FELCV.

#### **4.1.5 Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”**

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, creada a través de Resolución Administrativa N° 0109/2013 del Comando General de la Policía Boliviana, de fecha 01 de abril de 2013, por mandato de la

Ley N° 348 como organismo especializado encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas.

Esta responsabilidad requiere de una capacitación constante y permanente a las y los policías que componen esta unidad policial en el contenido y alcance de la Ley N° 348.

Es necesario, por tanto, que el personal policial que compone la FELCV, tenga un amplio conocimiento de su aplicación, esté familiarizado con los procedimientos investigativos, se encuentre sensibilizado ante esta problemática y sobre todo este comprometido con esta esta ardua y meritoria labor.

#### **4.1.6 Dirección Nacional de la FELCV**

##### **a. Acciones de capacitación**

Desde su creación, la FELCV, con el apoyo mayormente de la cooperación internacional y de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales ha realizado una diversidad de acciones de capacitación, tendentes a fortalecer y mejorar los conocimientos teóricos y las competencias prácticas de las funcionarias y funcionarios policiales que la integran.

En esa línea, la Resolución Administrativa 240/14 de 3 de diciembre de 2014, emitida por el del Comando General de la Policía Boliviana, dispone en su art. 2 la realización de acciones de difusión y capacitación sobre el Protocolo de atención de casos en el marco de la Ley N° 348 adoptado por la Dirección Nacional de la FELCV.

En este sentido, la FELCV debe desarrollar acciones de capacitación y difusión de la Ley N° 348 y del Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” para la Atención de Casos, además de uniformar sus procedimientos investigativos para la aplicación eficiente del mencionado Protocolo.

Las actividades de capacitación realizadas por la Dirección Nacional de la FELCV pueden ser agrupadas en 8 áreas: a) Inducción, b) Formación de Instructores/as; c) Criminalística; d) Técnicas de Entrevista, Calificación de Hechos de Violencia, Toma de Declaraciones y Elaboración de Informes; e) Atención de Calidad a Víctimas de Violencia; f) Formulación de Estudios de Diseño Técnico de Pre inversión para Proyectos de Fortalecimiento Institucional en la FELCV, y g) Otras acciones. También ha realizado varios eventos informativos sobre la Ley N° 348, principalmente, los primeros años ofertados en especial por ONGs, que es importante diferenciar de la capacitación.

**Tabla 39**  
**Cursos de capacitación organizados por la Dirección Nacional de la FELCV**

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	CARGA HORARIA	PARTICIPANTES DIRECTOS	PARTICIPANTES EN RÉPLICAS
1 Curso autoformativo de inducción		566	
2 Cursos de formación de Instructores/as.	55 horas	70	278
3 Cursos de criminalística para investigadores/as asignados a escena del crimen.	50 horas	127	
1 Curso para investigadores asignados a casos	50 horas	49	
6 Cursos de técnicas de entrevista, calificación de hechos de violencia, toma de declaraciones y elaboración de informes para personal de plataforma e investigadores/as asignados a casos.	50 horas	324	
1 Curso de atención a víctimas de violencia en atención de la línea gratuita y réplicas.	30 horas	41	366
10 Cursos de atención de calidad a víctimas de violencia (buen trato, información, valoración de riesgo y planes de seguridad).	20 horas	411	
2 Cursos sobre Formulación de Estudios de Diseño Técnico de Pre inversión para Proyectos de Fortalecimiento Institucional en la FELCV.		30	

Fuente: Elaboración propia en base a información de la Comunidad de Derechos Humanos.

#### a) Curso de inducción autoformativo

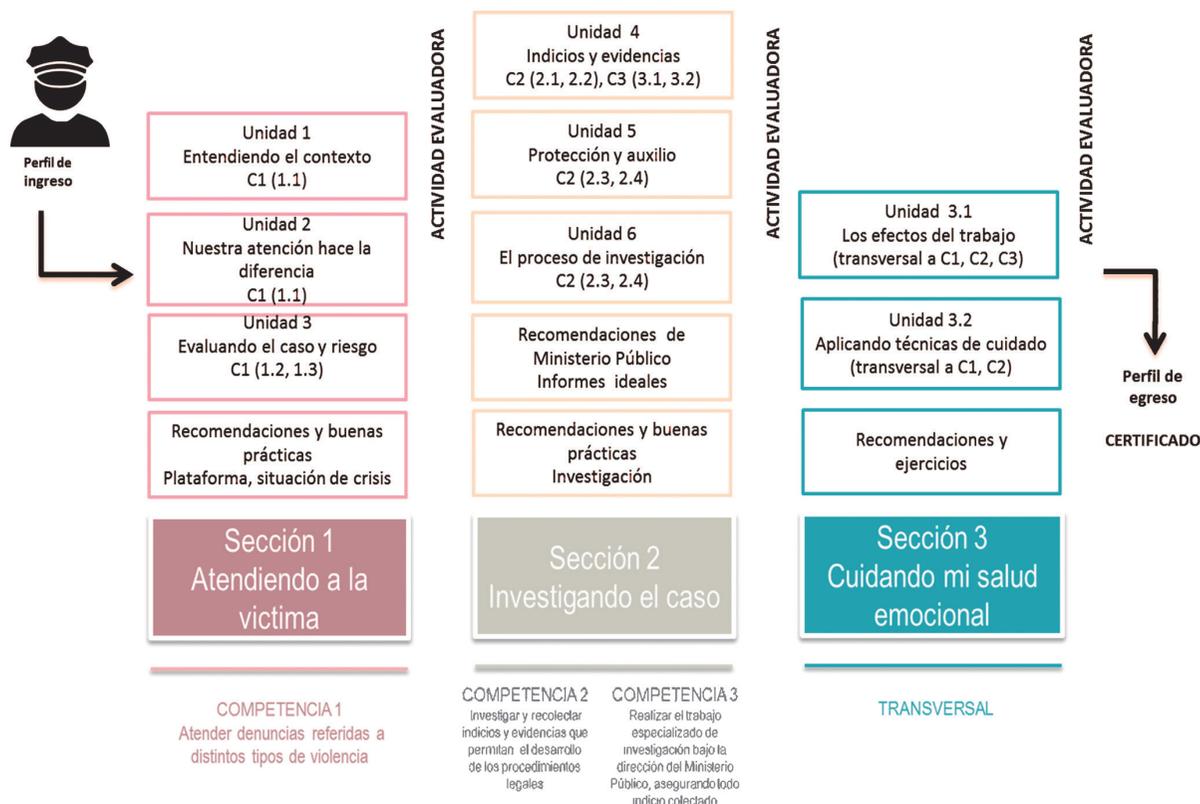
La FELCV con apoyo de la Comunidad de Derechos Humanos, la Cooperación Suiza en Bolivia y el UNFPA ha diseñado un Programa de Inducción como proceso a través del cual se proporciona a los nuevos servidores y servidoras policiales la información y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones. Se desarrolla en base a etapas en las que el personal con mayor experiencia debe apoyar y guiar al nuevo personal en calidad de mentor o mentora.

**Tabla 40**  
**Programa de inducción para personal nuevo de la FELCV**



Este programa incluye un curso autoformativo que fue desarrollado para que todos los y las policías destinados a la FELCV reciban información básica de la institución y sus funciones en el marco de la Ley N° 348 al incorporarse a este organismo. Este curso fue diseñado en base al perfil ideal definido para el personal encargado de la atención en plataforma y el de investigación, adicionalmente, incluye una sección de autocuidado emocional. El curso es autocertificado por lo que aprobar la evaluación es un requisito que debe cumplirse para obtener la certificación. El curso es interactivo por lo que se entrega en un CD que además incluye la legislación nacional, protocolos y otras normas y documentos relacionados. Esta es una experiencia nueva y hasta el momento única en la Policía Boliviana.

**Tabla 41**  
**Contenidos del curso autofomativo de inducción de la FELCV**



Fuente: Programa de Inducción de la FELCV.

Adicionalmente, de este programa se realizó la donación a la FELCV de varias herramientas como la Guía de calificación de hechos de violencia, un Glosario de términos sobre la Ley N° 348 y su reglamento, Guía de acción directa y un libro sobre Preguntas frecuentes.

## b) Formación de Instructores/as

Se desarrollaron dos cursos de formación de instructores/as con la finalidad de formar a servidoras y servidores públicos policiales, como instructoras e instructores en lucha contra la violencia, con conocimientos y capacidades en técnicas y metodológicas que ejecuten acciones de réplica. Cada curso tuvo una duración de seis días y contó con el apoyo de ONU Mujeres, la Cooperación Suiza y la Comunidad de Derechos Humanos.

El primer curso fue realizado en la gestión 2013 con una participación de 40 funcionarios y funcionarias de la FELCV de los 9 departamentos; en este curso por el espacio de 6 días se abordaron temáticas relacionadas a la estructura de la FELCV, aspectos relevantes de la Ley N° 348, criminalística y técnicas de entrevista y elaboración de informes, además de metodologías y técnicas de capacitación.

Como resultado de este curso, las y los instructores capacitados efectuaron réplicas en sus distritos, dirigidos al personal de cada una de las Direcciones Departamentales de la FELCV, en un total de 10 eventos en los que participaron 278 funcionarios y funcionarias policiales.

El segundo curso de formación de instructores fue realizado el año 2015 con la participación de 30 funcionarios y funcionarias de la FELCV provenientes de los 9 departamentos, se desarrolló en 6 jornadas del 17 al 22 de agosto de 2015, abordándose temas como Violencia de Género, Masculinidades, Formas de Violencia y Delitos contemplados en la Ley N° 348, el Protocolo de Atención de Casos en el marco de la Ley N° 348, elaboración de informes, atención adecuada a las víctimas y metodologías y técnicas de capacitación.

Muy pocos de estos instructores e instructoras continúan en la FELCV, sin embargo ellos han continuado realizando capacitaciones para el personal nuevo, principalmente en Santa Cruz, cuyo compromiso y desempeño es destacable.

### **c) Criminalística e investigación**

En el área de criminalística se realizaron 3 eventos de capacitación, en las gestiones 2014, 2015 y 2017, con el objetivo de capacitar a investigadores/as de la escena del crimen de la FELCV en los métodos y procedimientos correctos de investigación, identificación, preservación y documentación de la escena del crimen, así como de la colecta, conservación y transporte de indicios y muestras encontradas en la escena del crimen.

Los cursos de capacitación en criminalística para investigadores/as de Escena del Crimen de la FELCV, abordaron temas relacionados al procesamiento de la escena del crimen, planimetría, fijación fotográfica, rastreo, colecta y procesamiento de restos biológicos, colecta de residuos de armas de fuego e indicios químicos, colecta de indicios balísticos, y cadena de custodia de evidencias, entre otros. Tuvieron una duración de cinco días y contaron con la participación de profesionales del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas (IITCUP) y el apoyo del UNFPA y la Comunidad de Derechos Humanos.

El desarrollo de cada uno de los cursos de criminalística combinó la parte teórica con ejercicios de análisis de casos y simulacros de hechos de violencia contra la mujer, prácticos en los cuales las y los asistentes pusieron en práctica los conocimientos adquiridos.

El curso de la gestión 2014 contó con la participación de 73 investigadores e investigadoras; en el curso desarrollado en la gestión 2015 participaron 22 servidores/as policiales y el 2017 se contó con la presencia de 32 investigadores e investigadoras.

Al tratarse de cursos especializados se efectuó la evaluación previa y posterior al desarrollo de cada uno de los módulos abordados; en los tres cursos se contó con una participación total de 127 investigadores e investigadoras de la FELCV. A la conclusión de estos cursos se donó a la FELCV 38 maletines de investigación para las divisiones de escena del crimen de las oficinas de las ciudades capitales y provincias.

En relación al área de investigación para asignados al caso se realizó un evento nacional en La Paz con 49 participantes de los 9 departamentos. También se tiene conocimiento de la realización de un curso para investigadores de delitos sexuales financiado por la Embajada de Dinamarca realizado el 2015.

#### **d) Técnicas de entrevista, calificación de hechos de violencia, toma de declaraciones y elaboración de informes**

Desde la creación de la FELCV en abril de 2013, se desarrollaron un total de 6 “*Cursos Sobre Técnicas de Entrevista, Calificación de Hechos de Violencia, Toma de Declaraciones Informativas Policiales y Elaboración de Informes*” para las investigadoras e investigadores de la FELCV, 3 durante la gestión 2016 y 3 en la gestión 2017; todos ellos con el objetivo de cualificar sus intervenciones en el marco del Protocolo de Atención de la FELCV. Estos cursos se realizaron con el apoyo del UNFPA, la Cooperación Suiza en Bolivia y la Comunidad de Derechos Humanos.

Los tres cursos de la gestión 2016 contaron con la participación de personal de la FELCV provenientes de los 9 departamentos, los primeros dos cursos fueron desarrollados en la ciudad de La Paz, en fechas 26 al 28 de septiembre el primero y del 7 al 9 de diciembre el segundo; en tanto que el tercer curso se llevó a cabo en la ciudad de Cochabamba entre el 12 y 14 de diciembre, en estos tres cursos participaron un total de 112 servidores/as policiales de la FELCV a nivel nacional.

Los cursos realizados en la gestión 2017 a diferencia de los de la gestión 2016, estuvieron dirigidos mayoritariamente a personal de las provincias, de los departamentos de La Paz (4 al 7 de abril) con 31 participantes; de Chuquisaca, (13 al 16 de noviembre) con 20 participantes; Potosí (18 al 21 de noviembre) 20 participantes; y Cochabamba (23 al 26 de noviembre) con 29 participantes. En total en estos cuatro cursos se tuvo la participación de 212 funcionarios y funcionarias de la FELCV.

#### **e) Atención de calidad a víctimas de violencia**

En la gestión 2016 se realizó el “*Curso Sobre Atención de Calidad a Víctimas de Violencia y Técnicas de Contención*” dirigido al equipo de 41 instructores e instructoras de la FELCV de los 9 departamentos para que a su vez se capacite al personal en sus regiones a fin de mejorar su servicio de atención a víctimas, en especial a través de la línea gratuita de la FELCV otorgada por la empresa de telefonía celular VIVA a través de su Fundación Estas VIVO, la cual financió esta actividad.

Las temáticas abordadas fueron: la violencia contra las mujeres como un problema estructural, sus causas, manifestaciones, consecuencias y efectos; directrices para la atención que debe brindarse a las víctimas de violencia durante la recepción de la denuncia en la FELCV; valoración de riesgo y llenado del formulario; acompañamiento que se debe brindar a las víctimas; lineamientos para la atención de la línea telefónica gratuita para denuncias y recomendaciones para los primeros auxilios psicológicos.

Luego de la realización del curso, los y las instructoras, efectuaron once talleres de réplica en sus distritos, uno en cada ciudad capital de departamento, exceptuando La Paz y Santa Cruz donde fueron realizados dos eventos. El total de asistentes que participaron en las réplicas fue de 366 funcionarias y funcionarios de la FELCV a nivel nacional.

Durante la gestión 2017, se desarrollaron diez “*Cursos sobre Atención de Calidad a Mujeres en Situación de Violencia*” con el objetivo de capacitar a investigadoras e investigadores policiales de la FELCV a nivel nacional. Se abordaron los temas de: Violencia de género y acceso a la justicia funciones de la FELCV en el marco de la

debida diligencia; buen trato y contención a víctimas de violencia; información que debe recibir la víctima de violencia; protección inmediata: valoración de riesgo y medidas de seguridad policial; y planes de seguridad y seguimiento.

Los cursos se realizaron entre el 20 de marzo y el 26 de abril de 2017, en las nueve ciudades capitales de departamento más El Alto, llegando a un total de 411 funcionarios y funcionarias de la FELCV. Los cursos contaron con el apoyo de la Alianza Libres Sin Violencia y fueron desarrollados por la Comunidad de Derechos Humanos. Estos cursos contaron con la donación a la FELCV de los formularios de valoración de riesgo, guías sobre la atención mínima que se debe brindar a las víctimas y planes de seguridad para ser entregados a ellas después de presentada la denuncia. Otras instituciones de la Alianza Libres Sin Violencia realizaron talleres similares en provincias.

#### **f) Capacitación en elaboración de proyectos**

El año 2015, se realizó un primer “Curso de Elaboración de Perfiles de Proyecto” con el objetivo de capacitar al personal de la FELCV en la elaboración de perfiles con requerimientos de financiamiento para presentarse vía las Direcciones de Gestión Estratégica en cada departamentos a las ETAs, las que de acuerdo al reglamento de la Ley N° 348 deben invertir en su fortalecimiento. Asistieron los Directores Departamentales de la FELCV y autoridades de la Dirección Nacional de esta institución.

En la gestión 2017, se efectuó el Taller “Formulación de Estudios de Diseño Técnico de Pre inversión para Proyectos de Fortalecimiento Institucional en la FELCV”, destinado a los Directores o Directoras Departamental de la FELCV y el o la responsable de planeamiento y operaciones de lo las FELCV Departamentales de La Paz, Cochabamba, Potosí y Chuquisaca, además de personal designado por la Dirección Nacional de la FELCV. Se contó con la participación de 19 funcionarios y funcionarias de la FELCV, abordándose los temas: Marco Normativo; Herramientas de Planificación y Formulación de Proyectos; y Herramientas de gestión, quienes elaboraron perfiles de proyectos destinados al fortalecimiento y mejoramiento de las Direcciones Departamentales de la FELCV, para su implementación durante la gestión 2018.

#### **g) Otras acciones**

En la gestión 2015, los días 22 y 23 de septiembre, se efectuó en la ciudad de La Paz un taller con Jefes de seguimiento y control de casos de las nueve Direcciones Departamentales de la FELCV, con la finalidad de efectuar un diagnóstico de los procedimientos de seguimiento de casos e identificar las prácticas exitosas. A fin de elaborar estándares de seguimiento de casos, para la eficiencia de la investigación de delitos, cumplir con los plazos procesales de las investigaciones realizadas por las y los investigadores, supervisar el cumplimiento de las normas legales y reglamentos para la investigación.

De este evento participaron 15 Jefes de grupo, Sub directores departamentales, investigadores y Jefes de seguimiento y control de casos, de los nueve departamentos, incluido El Alto y la zona Sur de la FELCV, abordando los temas de: Funciones de las y los jefes de seguimiento y control de casos; Presentación del Protocolo; Habilidades y aptitudes del personal; Lineamientos de actuaciones generales, e Indicadores de calidad.

Durante la gestión 2014, se efectuaron las “Jornadas de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Violencia Contra la Mujer y la Familia”, a fin de desarrollar mecanismos de coordinación Interinstitucional para la mejor atención de casos relativos a la Ley 348, generando grados de sensibilización con las personas que se encuentran en situación de violencia. Estas Jornadas se desarrollaron en las nueve ciudades capitales de departamento entre el 1 y 21 de octubre de 2014, con una participación total de 360 personas provenientes del Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, SEDEGES, SEDES, IDIF, DNAs, SLIMs, Comando Departamental de la Policía, Dirección Departamental de la FELCV y organizaciones de la sociedad civil.

## **b. Resultados de la capacitación**

### ***Perspectiva de ex autoridades de la FELCV***

En las entrevistas realizadas se resalta la cooperación de organismos internacionales y principalmente, de la Comunidad de Derechos Humanos, en los procesos de capacitación a nivel nacional, teniendo en algunas Direcciones Departamentales el apoyo de otras instituciones y Universidades que contribuyen también a la capacitación del personal de la FELCV.

La FELCV, independientemente de la cooperación también realiza acciones de capacitación locales de acuerdo al POA del Comando General, pero con muy reducidos recursos económicos. Casi el 100% de los procesos de capacitación a nivel nacional fueron realizados con la ayuda externa.

En cuanto al personal que trabaja en la FELCV, se nota un alto grado de desmotivación y en alguna medida la pérdida de valores institucionales y de servicio, constituyéndose en un desafío el trabajar en ese aspecto, especialmente en la etapa de formación y la necesidad de implementar medidas institucionales para motivar al personal. El apoyo psicológico y el control del estrés es también una necesidad manifiesta, por las características y presiones del servicio, la que solo en algunos departamentos como Cochabamba ha sido posible cubrir gracias al apoyo de la ONG Interteam Bolivia.

Se considera que la incorporación de oficiales con el grado de Sub Teniente, especialmente en el área investigativa es positiva, por el conocimiento y mejor atención a las víctimas. Sin embargo el factor de constante rotación del personal afecta enormemente al trabajo que se debe desarrollar, haciendo que la sostenibilidad de los procesos de capacitación puedan ser constantes.

Respecto a los temas de mayor importancia en las capacitaciones, se resalta la INVESTIGACION (Escena del Hecho), el proceso de INDUCCION con la utilización del material con que se cuenta, además de poder socializar más, todos los instrumentos que actualmente la FELCV tiene a su disposición.

### ***Perspectiva de los/as destinatarios/as de la capacitación***

En las encuestas realizadas a las/os funcionarias/os policiales de las Direcciones Departamentales de la FELCV de La Paz, Sucre, Cochabamba y Santa Cruz, se reconoce la importancia que tiene la capacitación para lograr

un mejor conocimiento de sus funciones, normativa y procedimientos. En especial se ponderan los cursos para investigadores/as y consideran que al ser nacionales son pocos los que pueden participar siendo que se requiere que estos cursos se realicen en todos los departamentos.

En relación a los eventos de capacitación, información y sensibilización, realizados por otras instituciones u organizaciones se asigna mayoritariamente una valoración de bueno, ya que estas cuentan con material didáctico adecuado, se dan constantemente y disponen de un adecuado presupuesto, pero también reclaman por que los facilitadores/as muchas veces ignoran los procedimientos policiales, surgiendo contradicciones y malos entendidos.

Con relación a los Estándares de la Debida Diligencia, contrariamente a lo que sucede con las/os estudiantes en formación, se pudo detectar que la mayoría conoce a qué se refiere ese término, asociando principalmente a los principios de la Ley No. 348, la buena atención a la víctima, el apoyo que le deben brindar y al cumplimiento del procedimiento establecido.

En cuanto a los temas que según ellos/as requiere mayor capacitación, nombraron de mayor a menor: Delitos Sexuales, Investigación Criminal, Escena del Crimen y Elaboración de informes.

#### **4.1.7 Sostenibilidad de las acciones de capacitación**

Las principales acciones a nivel nacional efectuadas por la Dirección Nacional de la FELCV, fueron desarrolladas con el apoyo de la cooperación internacional y la sociedad civil. En este sentido, la Dirección Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, no cuenta con recursos propios para replicar estas acciones de capacitación o darles continuidad.

Las acciones de la Direcciones Departamentales de la FELCV, en muchos casos constituyen réplicas de las acciones realizadas por la Dirección Nacional, que también fueron financiada por las instancias nacionales e internacionales citadas, o acciones efectuadas por los Instructores e Instructoras en Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres y Familia, en el marco de la inducción o capacitación continua al personal policial las que sí son sostenibles porque se cuenta con las y los instructores y se desarrolla en ambientes de la Policía Boliviana, aunque no en todos los departamentos se cumple con el programa de inducción si no a partir de instructivos anuales de la Dirección Nacional, por otra parte como ya se ha mencionado varios de los instructores que fueron capacitados ya no trabajan en la FELCV pero es evidente que aquellos que tienen mayor experiencia en la oficinas de la FELCV pueden asumir esas funciones.

Algunas otras actividades fueron realizadas con apoyo y financiamiento de entidades públicas y/o privadas de los distintos departamentos. En otros casos se realizaron talleres en su mayoría con apoyo de ONGs abordándose la Ley N° 348, la violencia de género, masculinidades, etc. En otras oportunidades se ha recurrido a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) y al Instituto de Investigaciones Técnico Científicas (IITCUP) para capacitaciones en temas especializados, sobre todo en el caso del Departamento de La Paz, donde además la institución Misión Internacional de Justicia realiza cursos cortos de inducción para el personal nuevo y realiza.

## 4.2 ÓRGANO JUDICIAL

### 4.2.1 Escuela de Jueces del Estado

La Escuela de Jueces del Estado es una entidad académica, especializada y descentralizada, bajo tuición del Tribunal Supremo de Justicia, que tiene por objeto la formación y especialización de las y los postulantes a la carrera judicial, así como la capacitación integral de las servidoras y los servidores judiciales, como entidad académica especializada del Órgano Judicial, contribuye a la cualificación integral y al mejoramiento en la prestación del servicio de justicia, conforme a las necesidades de formación y capacitación, en el marco de la gestión de calidad y mejora constante, con la finalidad de contribuir a la labor de impartir justicia con prontitud, solvencia, eficacia y eficiencia.

La información compartida en este estudio fue ampliamente compartida por la Escuela de Jueces del Estado, como muestra de su política de transparencia y acceso a la información pública, también se realizaron encuestas a distancia a jueces y juezas así como entrevistas a través de las cuales se recogieron sus opiniones.

#### a. Acciones curriculares

La Escuela de Jueces del Estado integra dos componentes: el de Formación y el de Capacitación. El primero es gestionado por la Unidad de Formación y Especialización y se refiere a la preparación de abogadas y abogados para el ejercicio de la función jurisdiccional general y su ingreso a la Carrera Judicial, de tal forma que su formación no está centrada en un área específica.

El Curso de Formación y Especialización Judicial, otorga una preparación integral que comprende componentes transversales, específicos y complementarios a la función jurisdiccional. Esos aspectos están contenidos en el Plan Curricular del Curso, entre los cuales han sido considerados los elementos que hacen a la igualdad, el género, los derechos de las mujeres y la violencia de género, desde una óptica de los derechos humanos, así como desde un punto de vista procedimental en cuanto se refiere a la aplicación de la Ley N° 348; la formación esta complementada con la Fase de Práctica Judicial en Juzgados contra la Violencia hacia las Mujeres, en el que las y los estudiantes aplican de forma práctica los conocimientos, habilidades y actitudes asimilados previamente en la Fase Teórica Práctica.

#### b. Acciones de formación

En lo concerniente al Primer Curso de Formación y Especialización Judicial en Área Ordinaria, se recogieron las experiencias del ex Instituto de la Judicatura de Bolivia, y las obligaciones del ente académico del Órgano Judicial, emergentes del Caso MZ<sup>113</sup>.

Luego del primer curso, con recursos propios, se tomó la decisión de la actualización de los materiales de aprendizaje, así como de las tareas y exámenes vinculados a los mismos. En el caso específico de violencia en razón de género, se ha integrado el Protocolo para juzgar con perspectiva de género adoptado por el Órgano

<sup>113</sup> Este caso presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó con un acuerdo de solución amistosa (ASA) entre el Estado boliviano y las peticionarias que realizaron la denuncia. En este acuerdo el Estado asume el siguientes compromiso: "Punto 1: El Estado se compromete a implementar en el plazo de un año, a través del Instituto de la Judicatura de Bolivia, una acción positiva que asegure que por lo menos el 15% del tiempo total de sus programas pedagógicos este dedicado a actividades enfocadas en la promoción y protección de los derechos humanos con enfoque de género, para lo que deberá asegurar la participación de personal especializado en el tema".

Judicial, así como la actualización de doctrina, normativa y jurisprudencia relacionada al efecto. Sin embargo, el género no figura como una de las transversales aunque en los contenidos de los módulos se habría incluido, según explicaron los entrevistados.

El Curso de Formación y Especialización Judicial en Área Ordinaria, está dividido en 3 áreas, la primera denominada Área Transversal (3 módulos); la segunda corresponde al Área Especializada (8 módulos); y la tercera Área Complementaria (6 módulos); haciendo un total de 17 módulos.

**Tabla 42**  
**Curso de Formación y Especialización Judicial en Área Ordinaria**  
**Escuela de Jueces del Estado**

ÁREA DE FORMACIÓN	MÓDULOS DE APRENDIZAJE	
<b>Área Transversal</b>	1. Derechos Humanos en la administración de justicia	
	2. Principios y valores en la administración de justicia	
	3. Pluralismo jurídico	
<b>Área Especializada</b>	4. Interpretación constitucional y legal	
	5. Jurisprudencia aplicada en la administración de justicia.	
	6. Argumentación jurídica, fundamentación y motivación de resoluciones judiciales	
	7. Estructura y redacción de resoluciones judiciales	
	8. Conciliación en la administración de Justicia	
	9. Valoración de la prueba	
	10. Desarrollo procesal y procedimental. - Dirección de Audiencia - Materia Constitucional - Materia Penal - Materia Civil y Comercial - Materia Familiar - Materia de la Niñez y Adolescencia - Materia Laboral - Materia Contenciosa Administrativa, Administrativa, Coactiva Fiscal y Tributaria.	
	11. Gestión de calidad del despacho judicial	
	<b>Área Complementaria</b>	12. Aprendizaje en entornos virtuales y manejo de Plataforma MOODLE.
		13. Estructura y funcionamiento del Órgano Judicial.
14. Comunicación y administración de justicia		
15. Psicología aplicada a la administración de justicia		
16. Métodos y técnicas de investigación jurídica		
17. Idioma de una nación o pueblo indígena originario campesino (De acuerdo al Departamento o Región)		
<b>Total</b>	<b>Diecisiete (17) Módulos</b>	

Fuente: Elaboración propia (Alianza Libres Sin Violencia – Comunidad de Derechos Humanos) en base a información de la Escuela de Jueces del Estado.

La primera versión del “Curso de Formación y Especialización Judicial en Área Ordinaria” se desarrolló con la participación de 200 personas, quienes desde noviembre de 2014 hasta abril de 2017, cursaron los 17 módulos contenidos en el Plan Curricular del Curso.

La segunda versión del Curso de Formación y Especialización Judicial en Área Ordinaria, está desde diciembre de 2017 en plena ejecución, participando del mismo 150 personas.

### c. Acciones de capacitación

En el marco de las previsiones de la Ley N° 348 la Escuela de Jueces del Estado, a partir del año 2013, en que fue promulgada esta ley realizó 4 acciones de capacitación:

**Tabla 43**  
**Acciones de capacitación de la Escuela de Jueces del Estado**

ACTIVIDAD	DURACIÓN Y MODALIDAD	CONTENIDOS PRINCIPALES	PARTICIPANTES
<b>Curso - taller “Especialización en Materia de Género, Derechos, Derechos Humanos y Violencia en el Marco de la Ley 348”.</b>	20 horas académicas bajo la modalidad presencial realizado en los 9 departamentos.	Consideraciones Teóricas sobre la Violencia de Género. Derecho Internacional en Violencia de Género y Derechos Específicos de las Mujeres. Violencia de Género en Bolivia. Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Aplicación Práctica.	628 participantes en total, entre Vocales en materia Penal, Jueces Instructores en materia Penal, Jueces de Sentencia en materia Penal, Jueces Técnicos de Tribunales de Sentencia y Jueces Mixtos de Provincia.
<b>Curso Abierto “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia – Ley N° 348”</b>	120 horas académicas, bajo la modalidad virtual de alcance nacional.	Consideraciones Teóricas sobre Género y Violencia Basada en Género Derecho Internacional en Violencia de Género y Derechos Específicos de las Mujeres La Violencia de Género en Bolivia Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.	731 Magistrados, Vocales, Jueces y Secretarios de juzgados.

ACTIVIDAD	DURACIÓN Y MODALIDAD	CONTENIDOS PRINCIPALES	PARTICIPANTES
<b>Curso Virtual Complementario Sobre la Ley 348 “Violencia en Razón de Género y su Tratamiento en la Justicia”,</b>	80 horas académicas, modalidad virtual de alcance nacional.	Aspectos teóricos y conceptuales Derecho Internacional y la ampliación de los Derechos de las Mujeres Modelo integrado de actuación frente a la Violencia en razón de género desarrollado en el marco del SIPPASE, casos relevantes y datos Política de Género en el Órgano Judicial Aspectos principales de la Ley N° 348.	228 Magistrados, Vocales, Jueces y Secretarios de juzgados.
<b>Curso Semi Presencial “¿Cómo y por qué Juzgar con Perspectiva de Género? - Aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género en el Órgano Judicial”</b>	58 horas académicas. Modalidad semi presencial. Alcance nacional	Feminismo y la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, teoría de género, perspectiva de género y la despatriarcalización. Los derechos humanos y su preponderancia en nuestro modelo constitucional, sistemas internacionales, carácter vinculante de los pronunciamientos de los órganos de protección de los derechos humanos y control de convencionalidad. Estándares internacionales La discriminación y la violencia por prejuicio Los aspectos más sensibles en la Ley 348: Hacia las buenas prácticas. Metodología para juzgar con perspectiva de género.	Magistrados, Vocales, Jueces y Secretarios. Total registrados: 392

Fuente: Elaboración propia en base a información de la Escuela de Jueces del Estado.

#### d. Acciones de información y sensibilización

La Escuela de Jueces del Estado en el periodo 2013 – 2018 realizó de 23 acciones de información y/o sensibilización, 3 el año 2015, 8 el 2016, 10 el 2017 y 2 hasta abril de 2018. El número total de participantes en las acciones de información y/o sensibilización asciende a 1506 personas. De estos 23 eventos de información y/o sensibilización 7 fueron presenciales, 1 en modalidad Semi-Presencial y los restantes 15 se realizaron de forma virtual.

Entre ellas, destacan las denominadas “Cátedras Virtuales”, en el marco de un convenio con la Fundación “Justicia y Género” de Costa Rica, en las cuales por un espacio de dos horas, juristas latinoamericanos, generan espacios de discusión sobre temas relacionados con los derechos humanos, el acceso a la justicia de las mujeres

y la administración de la justicia en general con perspectivas de género. Se desarrollan de manera virtual, con la participación de varios países latinoamericanos como Argentina, Bolivia, Colombia, República Dominicana, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, México, entre otros.

#### **e. Resultados de la capacitación**

##### ***Perspectiva de las instituciones capacitadoras***

De acuerdo a los parámetros de medición utilizados por la Escuela de Jueces del Estado, los 4 cursos realizados en relación a la Ley N° 348 y violencia de género, cumplieron con los objetivos planteados, cubriendo las expectativas de las y los participantes.

La Escuela de Jueces del Estado señala que todos los procesos de capacitación en las modalidades: Presencial, Semi-Presenciales y Virtual, incluyeron el estándar de la debida diligencia. Destacan que cumplido el curso sobre el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, se realizó un Concurso sobre Sentencias Judiciales con Perspectiva de Género que permitió generar evidencia de la puesta en práctica de esta valiosa herramienta.

Por otra parte, si bien no cuenta con recursos propios para la reedición de los cursos y/o acciones informativas; la Escuela de Jueces del Estado prevé la realización de nuevas capacitaciones en temas vinculados a la Ley N°348 y/o violencia de género, en el marco de la cooperación con otras instancias públicas y entidades privadas.

##### ***Perspectiva de los/as destinatarios/as de la formación y capacitación***

Para conocer la perspectiva de las y los destinatarios de las actividades de formación y capacitación, por intermedio de la Escuela de Jueces del Estado se socializó una encuesta cuestionario, que fue remitida vía correo electrónico a las y los participantes de las acciones de formación y capacitación. Un total de 9 jueces y juezas que participaron en las capacitaciones remitieron la encuesta, ellos son de los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Pando, Oruro, Valle Grande – Santa Cruz y 1 Entre Ríos – Tarija. Del total de jueces y juezas, 4 trabajan en el Órgano Judicial entre 5 y 10 años, 1 persona trabaja más de 10 años, 1 persona está entre 1 a 5 años y 3 trabajan por el espacio de 10 meses.

Señalaron que el curso ¿Cómo y Por qué Juzgar con Perspectiva de Género?, es para ellos y ellas, el de mayor utilidad en su labor jurisdiccional, puesto que a través de éste se les hizo conocer el Protocolo, el cual contiene jurisprudencia nacional e internacional, situación que respalda su accionar como jueces y juezas, pues otorga mayor sustento a sus resoluciones; situación que ha posibilitado ampliar su visión sobre sus contenidos, y efectuar la valoración de los casos con la perspectiva de género.

Tres jueces señalaron haber participado en otros eventos organizados por el Órgano Judicial, uno de los cuales habría sido realizado en coordinación con la institución “Misión Internacional de Justicia”, institución que habría organizado una serie de eventos destinados a conocer el sistema jurisdiccional de Canadá, posibilitando además la incorporación de cámaras y micrófonos en las salas de audiencia, del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, otro curso en el que participaron fue sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el tercero

sobre Derecho Constitucional; los 6 restantes no habrían participado de ningún curso fuera de los Escuela de Jueces, y señalaron que el Órgano judicial, no organiza eventos, o que los que si los organiza no les son comunicados oportunamente.

En relación a la participación en eventos de capacitación desarrollados por otras entidades, cuatro de los encuestados señalaron que participaron en otras actividades formativas que no fueron organizadas por el Órgano Judicial, una de ellas realizó una “Especialidad en Normativa Penal Aplicable a la Violencia de Género” en la Universidad Mayor San Francisco Xavier de Chuquisaca, que le ha permitido reforzar los conocimientos prácticos adquiridos; y otras 2 señalaron que participaron en un Diplomado sobre “Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Contra la Mujer” en la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, en el cual se brindaron las herramientas para poder diferenciar el alcance de las sentencias y resoluciones entre el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, finalmente, el tercero manifestó que participó en una conferencia sobre la Ley N° 348 organizada en marzo de 2018 por la Fiscalía Departamental.

En relación al Estándar de la Debida Diligencia, seis de los/as encuestados/as señalaron que dicho estándar, fue abordado dentro de los procesos de formación y capacitación en los que participaron; con mayor especificidad en el curso ¿Cómo y por qué juzgar con perspectiva de género?, puesto que, en el Protocolo del Órgano Judicial este tema se encuentran consignado con el objetivo de evitar la revictimización de las Mujeres que viven en situación de violencia y garantizar la protección de sus derechos, los otros tres señalan que no se habrían abordado los estándares de la debida diligencia en los eventos en los que participaron.

La totalidad de los/as encuestados/as, manifestaron que utilizan y cumplen con estos principios en su labor jurisdiccional, a tiempo de emitir resoluciones judiciales, así como al momento de asumir determinaciones tendentes a la prosecución del proceso, dando prioridad en el sorteo y tratamiento a este tipo de casos, para que los procesos puedan ser resueltos más pronto, además de llevar adelante las audiencias continuadas, de modo que un juicio de violación pueda concluir en 2 o 3 días, o un juicio por feminicidio se concluya en una o dos semanas. Procurar también evitar la revictimización en casos de violencia sexual o violencia familiar.

Señalan también que aplican los principios del estándar de la debida diligencia, en procesos penales donde se encuentran involucradas mujeres, tales como el principio de informalidad, igualdad, trato digno y equidad de género, poniendo en práctica además el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

Respecto a las áreas o temas en los que se requiere mayor capacitación, la mayoría menciona temas de género, igualdad y equidad en el trabajo y la familia, fundamentación y argumentación de las resoluciones y primer contacto de las víctima con la justicia”, además de incidir en los estándares de a Debida Diligencia, entre otros.

#### **4.2.2 Escuela de Fiscales**

El presente estudio, no ha logrado recabar información directa y oficial de la Escuela de Fiscales, instancia de formación de los recursos humanos del Ministerio Público. La negativa de proporcionar información respecto a la capacitación y realizar entrevistas a los miembros del Ministerio Público ha sido una gran limitación en este estudio, si bien hemos recibido otro tipo de información solicitada a la Fiscalía General, consideramos que el contacto directo con su personal era muy importante.

Por tanto, la información secundaria que presentamos fue recuperada de memorias e informes publicados por el Ministerio Público, que nos permite tener un básico conocimiento sobre las acciones de formación y capacitación de los servidores de la Fiscalía y del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF). Adicionalmente, se ha realizado entrevistas a 13 ex fiscales y 7 médicos en los departamentos de Santa Cruz, Sucre, Cochabamba y La Paz. Si bien los datos proporcionados pueden carecer de rigor estadístico de un informe oficial, muestran la realidad sobre el acceso de los/las funcionarios/ras de la Fiscalía a procesos de formación en violencia contra la mujer y la Ley N° 348, lo cual repercute en la calidad de la prestación del servicio a mujeres que realizan denuncias ante esta instancia estatal de defensa de la ciudadanía, cuando sus derechos están siendo vulnerados.

Complementariamente se realizaron también entrevistas a informantes claves, litigantes y mujeres que denunciaron hechos de violencia cuyos procesos están en curso.

### a. Actividades de capacitación

El Ministerio Público cuenta dentro de su estructura con la Escuela de Fiscales como una unidad desconcentrada, la cual tiene diseñada una estrategia formativa de las siguientes características:

**Tabla 44**  
**Estrategia Formativa de Fiscales del Estado**



La oferta de cursos de la Escuela de Fiscales en los últimos 3 años consideró temáticas vinculadas a los delitos contra las mujeres en el marco de la Ley N° 348. El 2015 estuvieron dirigidos al fortalecimiento de capacidades para la protección y asistencia a víctimas de violencia en razón de género y violencia sexual, con 22 participantes. El 2016 no se realizó ningún curso especializado sobre la temática. El 2017 se desarrolló un curso específico sobre la Ley N° 348 y la Ley N° 263 en el que participaron 69 fiscales, además de “Actualización en el manejo de técnicas para las áreas psicológica y trabajo social de la UPAVT”, con 25 participantes.

**Tabla 45**  
**Principales programas de capacitación de la Escuela de Fiscales**

PROGRAMAS	PARTICIPANTES
Fortalecimiento de capacidades para la protección y asistencia a víctimas de violencia en razón de género y violencia sexual.	22 participantes de las UPAVTS de todo el país.
Programa Nacional de Capacitación Permanente y Especializada en la: Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una Vida Libre.	69 participantes.
Actualización en el manejo de técnicas para las áreas de psicología y trabajo social de la del Ministerio Público (UPVT).	25 participantes.

Fuente: Elaboración propia en base a datos del IDIF.  
El 2016 se habrían realizado tres cursos dirigidos a médicos forenses y personal del IDIF.

**Tabla 46**  
**Programa de formación para el IDIF 2016**

Seminario Internacional cuestiones de medicina legal y uno de ADN forense con apoyo de AECID. Santa Cruz, del 27 de junio al 1 de julio de 2016	Programa nacional de capacitación y actualización “Lineamientos y directrices específicos en la elaboración de peritajes técnicos científicos” destinado a 36 médicos forenses, que se desarrolló del 28 de octubre al 06 de noviembre del 2016 en Cochabamba.	Capacitación de peritos del laboratorio de criminalística: en coordinación con la embajada Británica desde el 28 de noviembre al 2 de diciembre del 2016 en Cochabamba.
---	--	---

Fuente: Elaboración propia (Alianza Libres Sin Violencia – Comunidad de Derechos Humanos).

Por la cantidad de fiscales asignados a la UPAVT (más de 70), se puede deducir que la oferta de formación en general ha sido baja, solo tres procesos en 3 años.

Al no haber podido acceder a mayor información oficial sobre los cursos ofertados por la Escuela de Fiscales, no es posible ahondar en los contenidos, carga horaria, calidad, evaluación de los participantes y demás aspectos que permitirían hacer una valoración de los procesos de formación. Sin embargo accedimos a ex funcionarios de esta institución que brindaron sus opiniones al respecto.

## **b. Resultados de la capacitación**

### ***Perspectiva de ex autoridades y destinatarios/as de la capacitación***

En relación a la formación ofertada por otras instituciones, desde la opinión de las personas informantes, se verifica que su participación es muy escasa. El 37% de los consultados indica que participó en procesos

formativos convocados por la propia Fiscalía, y el 19% en eventos de capacitación convocados por otras instituciones. Los factores que determinan ello, en opinión de los/las entrevistados/as, es su alta carga laboral, que nos les permite disponer de tiempo para participar en proceso de formación y también influye la alta movilidad del personal al interior de la propia Fiscalía.

Los y las ex fiscales entrevistadas, tienen una mayor valoración de los eventos de formación organizados por su propia institución, el 75% los considera buenos, ya que opinan que responden a sus necesidades y especialidad. Los argumentos para dar una calificación de “regulares”, sobre todo en los cursos o talleres ofertados por otras instituciones refieren a que son muy cortos, con poca profundidad, repetitivos y con poca especialidad de los docentes, los consideran poco prácticos y por tanto, con baja utilidad.

Las personas entrevistadas asignan utilidad alta a los cursos organizados y desarrollados por su propia institución, debido a que estos cursos, según mencionan, considerarían la especialidad de trabajo de fiscales y busca potenciar áreas y conocimiento vinculados a su actividad cotidiana.

En relación al estándar de la debida diligencia, varios de estos principios fueron abordados en los cursos sobre violencia y la Ley 348. Pese a ello, señalan no haber ahondado el tema e incluso consideran que no tienen un conocimiento amplio sobre los principios desarrollados en el marco de la Convención Belém do Pará.

#### **4.2.3 Instituto de Investigaciones Forenses**

##### **a. Acciones de capacitación**

De igual forma que en las Fiscalías de Distrito, los Directores de los IDIF en los departamentos, no pudieron proporcionar información oficial, debido a la falta de autorización del Fiscal General por lo que se entrevistaron a ex directores o ex funcionarios/as (médicos/as y psicólogos/as forenses), que de manera no oficial proporcionaron sus opiniones y percepciones sobre la formación y especialización del personal del IDIF, basados en su experiencia propia.

Según la información recogida la participación de los/las funcionarios/as en procesos de formación es mayor que la de los/las Fiscales. La mayoría asiste a las convocatorias tanto de la propia institución como de otras instituciones. De igual forma, el promedio de cursos asistidos es mayor. Cada funcionario del IDIF, ha asistido al menos a tres cursos de su propia institución y a uno de otras instituciones.

##### **b. Resultados de la capacitación**

###### ***Perspectiva de los/as destinatarios/as de la capacitación***

En general la valoración que los/las funcionarias del IDIF hacen sobre la calidad de los cursos o eventos educativos que asisten es relativamente positiva, sobre todo de los cursos que convoca su propia institución. De igual forma que los/as fiscales, consideran que son menos teóricas y aplicadas a su propia realidad.

Los procesos de formación se habrían centrado en el manejo de los protocolos y reglamento respecto a la Ley N°348, la elaboración del examen médico forense y el uso del software de registro de casos. Se destacó que 28 médicos forenses realizaron el año 2017 el diplomado de manejo de la violencia en el marco de la Ley N° 348, del Programa de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Medicina de la UMSA.

En relación al estándar de la debida diligencia tanto en las entrevistas a ex funcionarios de la Fiscalía y el IDIF, se observa que en los procesos de formación no se aborda de manera específica, pero si se abordan algunos principios que están mencionados en la Ley N° 348 y otras normativas.

#### **4.2.4 Servicios Legales Integrales Municipales - SLIMs**

Los Gobiernos Municipales, en su mayoría, no cuentan con instancias propias de formación de recursos humanos, excepto el Municipio de La Paz, que cuenta con la Escuela Municipal, en la cual se abordaría de manera escasa la formación en la Ley N° 348.

Algunos municipios han establecido acuerdos con la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, para la capacitación de sus funcionarios/as, sobre todo en los campos de idiomas, gestión administrativa, jurídica y otras más.

En los SLIMs se logró entrevistar a 37 servidores/as públicos/as que se encuentran en ejercicio, de las ciudades de Sucre, La Paz, Santa Cruz y Cochabamba.

##### **a. Acciones de capacitación**

Los y las funcionarias de los SLIMs, han participado en procesos de capacitación, tanto convocados por la propia institución como por otras instituciones. A diferencia de la Fiscalía y del IDIF, son más receptivas con las ofertas institucionales. Cada servidor público entrevistado señala haber participado en al menos un curso organizado por los niveles directivos de los SLIMs y en dos de otras instituciones. Sin embargo, la permanente movilidad y cambio de personal en los SLIMs, afecta de sobre manera el número de eventos de formación a los que en promedio asisten.

##### **b. Resultados obtenidos**

###### ***Perspectiva de los destinatarios/as de la capacitación***

La mayoría de los/las funcionarios de servicios municipales, valoran positivamente los cursos en los que participaron, aunque consideran debieran ser más largos y de mayor contenido. Consideran que los cursos que se ofertan en la institución, están siendo muy repetitivos, hay que innovarlos, hacerlos más dinámicos, con mayor especialidad, según opinan ellos.

Las personas encuestadas asignan en primer lugar una alta utilidad a los cursos organizados y desarrollados por su propia institución, debido a que estos cursos consideran la especialidad de trabajo del servicio, y buscan potenciar las áreas y conocimiento vinculados a su trabajo cotidiano. En cambio se considera a los procesos de capacitación organizados por otras instituciones, de utilidad media porque están poco ajustados a la realidad,

y tienen una baja o parcial aplicación, porque las capacitaciones recibidas fueron muy generales, y bastante teóricas, siendo que no participan actores claves en la ruta crítica de atención a mujeres en situación de violencia como son los fiscales.

Con relación al estándar de la debida diligencia manifiestan que si abordan el tema, como en el caso de la Fiscalía y del IDIF, no se hace un tratamiento específico.

### **4.3 FALENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ESPECIALIZACIÓN**

#### **4.3.1 Existencia de sesgos de género en el personal de los servicios**

Complementariamente, durante este estudio se realizaron 31 entrevistas a jueces, juezas, fiscales, policías y personal de SLIMs en La Paz, El Alto, Santa Cruz y Cochabamba, para conocer sus percepciones sobre la problemática de la violencia notándose que varios no llegan a interiorizar ni a consensuar los conceptos de poder y dominación, ni los efectos de una sociedad patriarcal como el núcleo del problema de la violencia. Temas que presumiblemente son los abordados por las instituciones en los eventos que como se vio en el punto anterior son los menos valorados por los funcionarios.

La percepción de la dinámica de la violencia todavía se concentra en los factores que hacen visible la violencia y los factores que son detonantes de violencia como el alcohol, los celos, la dependencia económica de las mujeres y la infidelidad como los factores causantes de la violencia. Las personas que identifican al machismo como una causa de violencia son pocas y le dan poca importancia.

En otras palabras, hay una visión confusa que pone en niveles iguales los detonantes y las causas reales de la violencia. Esta confusión deriva en acciones de atención a la violencia que también serán superficiales, se concentran en la desactivación (temporal) de los detonantes y no hacen acciones que estén dirigidas a atender las causas de la violencia. Otro sesgo frecuente en la percepción de la problemática de la violencia contra las mujeres es la persistencia de la visión de la violencia como un problema no sólo familiar sino como un asunto privado.

Existe la opinión de que las mujeres “se valen” de su condición de víctimas como medio para acceder a alguna ventaja económica o legal sobre sus parejas o en la dinámica de relación de pareja y si bien es posible que estos casos existan se obvia la existencia del hecho de violencia y por otro lado se hacen generalizaciones.

Otro aspecto que llama la atención es la percepción de que el problema de la violencia tiene que ver con la gravedad y el tipo de violencia que se “reconoce” como tal, actitud que deriva en parte de una mala comprensión de las causas de la violencia o de una falta de comprensión de la dinámica de la violencia. Para ser atendida, o considerada como víctima “legítima” de violencia, una mujer tiene que tener marcas físicas y visibles de esta violencia, dando prioridad a la violencia física por encima de otras formas de violencia. Incluso entre las víctimas de violencia física, se toma más en serio a aquellas que han sufrido la violencia más grave y que, por lo tanto, tienen un certificado de impedimento físico por más tiempo. Esto genera automáticamente un sesgo hacia la atención de violencia extrema y no a todas las violencias, como establece la norma. Por lo que la violencia psicológica es la menos investigada.

Entre muchos funcionarios las restricciones a la conciliación todavía se considera un error de la ley, puesto que la conciliación (posible en la anterior legislación) “facilitaba” la “solución” de muchos casos de violencia, aunque no muchos funcionarios se animan a expresar esta opinión abiertamente. Otros tienen una posición diferente sobre esta “solución”, no porque la consideran apropiada, sino porque opinan que la prohibición de conciliar los casos de violencia significa una carga procesal innecesaria en el tratamiento de la violencia contra las mujeres o, en la minoría de los casos la consideran una posición excesivamente penal de una problemática que todavía consideran privada.

#### **4.3.2 Perspectiva de informantes claves y usuarias sobre el Ministerio Público**

Las y los informantes claves así como las usuarias entrevistadas opinan que la Fiscalía, por diversos factores no cuenta con una estrategia sostenida de formación de sus funcionarios encargados de la atención a mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N° 348. Una gran parte del personal no ha sido formado o si lo hizo fue de forma superficial y esporádica, sin un programa estructurado y permanente.

Si bien el Ministerio Público está organizado por fiscalías especializadas, la movilidad interna de los fiscales es alta afectando negativamente la tramitación de las causas, a lo cual se suma la nueva modalidad corporativa por la cual todos las y los fiscales están obligados a conocer todos los casos que ingresan, lo cual genera mayor sobrecarga para sus funcionarios, falta de profundidad en las investigaciones y sentirse asfixiados por las intimaciones judiciales.

Los informantes claves, califican mayoritariamente de regular la actuación de la fiscalía, debido a la falta de operadores especializados en la Ley N° 348, de infraestructura adecuada y si bien disponen las medidas de protección en favor de las víctimas, existen falencias en el seguimiento a su cumplimiento, así como en el cumplimiento de los plazos procesales. En opinión de los informantes claves, es muy evidente el desfase que existe entre el número de fiscales y la sobre carga de sus despachos, lo cual limita una mejor actuación y sobre todo cumplir con su rol de protección a la ciudadanía frente a la comisión de delitos.

Los informantes claves señalan que aún existe falta de especialización, que si bien las y los funcionarios trabajan en unidades especializadas, no han recibido una capacitación procesal y suficiente como para erradicar los sesgos de género en sus actuaciones, y valoraciones que les permita dar cumplimiento a los estándares de la debida diligencia.

Consideran que la aplicación del estándar de la debida diligencia es parcial, ya que si bien se ha avanzado en la recepción inmediata de la denuncia, la inmediatez, la adopción de las medidas de protección y otros estándares; sin embargo todos estos avances se ven disminuidos por el incumplimiento de plazos procesales que generan intimaciones judiciales, sobreseimientos y/o rechazos, lo cual genera niveles de revictimización y cuando no alientan a la impunidad en los delitos de violencia machista.

#### **4.3.3 Perspectiva de actores/as claves y usuarias sobre el IDIF**

La valoración del trabajo que cumplen las y los servidores/as del IDIF, mayoritariamente es favorable, ya que al tratarse de una institución especializada en investigaciones forenses, cuenta con el equipo multidisciplinario en

capitales de departamento (médico y psicólogo forenses y laboratoristas). Sin embargo, dicho equipo no logra cumplir, o cumple con demasiada dificultad la atención de casos a nivel departamental, lo cual genera demoras, especialmente para exámenes de laboratorio, pericias psicológicas y en el caso de criminalística, a nivel nacional se cuenta con un solo especialista, que debe trasladarse a los diferentes distritos, vulnerando de esta manera el estándar de la inmediatez y no re-victimización.

Otro aspecto que es observado por las y los informantes claves está referido a las deficiencias en la implementación de laboratorios forenses a nivel departamental, en las áreas de toxicología forense, genética forense, química forense y otros. A nivel departamental se cuenta con laboratorios casi básicos, en los cuales no se puede procesar exámenes complejos como los referidos, debiéndose enviar a los laboratorios de las ciudades de La Paz y Cochabamba, aspectos que genera una demora en su acceso, y una mora judicial de hasta 6 meses, tal cual ocurre con las pruebas de ADN, y otros de laboratorio.

Las mujeres en situación de violencia que recurren al IDIF, valoran el buen trato recibido y el haber sido revisadas en ambientes que garantizaban su privacidad. Sin embargo más de la mitad de las mujeres entrevistadas consideran que no se recogieron las pruebas oportunamente, ellas basan su opinión, en que luego del reconocimiento médico legal no tienen una información sobre el tipo de muestra recogida y luego del reconocimiento, únicamente se les indica que deben retornar en una determinada fecha.

#### **4.3.4 Perspectiva de actores/as claves y usuarias sobre los SLIMs**

A nivel de formación de los SLIMs, se observa que de parte de los gobiernos municipales no existe una política sostenida y seria para la formación del personal de SLIM, que si bien se realizan talleres esporádicos y se genera su participación en eventos organizados por otras instituciones, dado el alto índice de cambios en el personal de estos servicios, la formación que se desarrolla siempre resulta insuficiente por ello que en apreciación de los informantes claves, se asigna una calificación de formación insuficiente.

La falta de formación y la alta movilidad de personal se refleja en el desempeño de su trabajo, el cual en un 50% está calificado como negativo, asimismo entre las principales críticas a su trabajo es que el SLIM se ha convertido en un ente de recepción y derivación de denuncias, habiendo abandonado en muchos casos su rol patrocinante, característica que de alguna manera garantizaba la conclusión del proceso, el acceso a la justicia de las mujeres y la reivindicación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En ese marco el cumplimiento de los principios del Estándar de la Debida Diligencia por parte de los SLIMs, también queda en entredicho, ya si bien cumplen con la recepción de la denuncia medianamente y buen trato, en los otros estándares como ser el acompañamiento, seguimiento y exigencia de cumplimiento de plazos procesales su valoración es altamente negativa.

Resulta preocupante la valoración de las usuarias del servicio, la opinión deficiente del SLIM en cuanto a la coordinación con la fiscalía, en la atención y tramitación de su caso, ya que el porcentaje de patrocinio en los casos denunciados ante la fiscalía es bastante bajo, lo cual nos puede hacer inferir que en su mayoría la gestión de los SLIMs es básicamente de presentación de la denuncia dando por concluido su trabajo como

promotores de la denuncia. Aspecto que parece confirmarse cuando todas las entrevistadas señalan no haber sido acompañadas en las gestiones ante la Fiscalía. El auxilio y protección recibida también es bajo (10%). Los informantes claves hicieron conocer observaciones al contenido de los informes psicológicos que emiten indicando que a veces son contradictorios o insuficientes. En materia legal, también se señaló que regularmente se adhieren a la posición y argumentos de la fiscalía sin mayor aporte en los procesos y que no cumplen con las funciones de acompañamiento a la víctima.

Pese a estas bajas calificaciones en indicadores de calidad en el servicio, las mujeres entrevistadas señalan en un 60% que recibieron un buen trato, esto se explica en palabras de las mujeres, en sentido que frente a su problema, sentirse escuchadas o poder tener un lugar donde ir a denunciar sus problemas, es algo muy importante y valioso.

## **4.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.4.1 Conclusiones generales**

A partir de la promulgación de la Ley N° 348 las instituciones formativas han realizado cambios, principalmente, a nivel de contenidos aunque en algunos casos ha estado sujeto solo a criterio de las/os docentes sin que se hayan estandarizados los mismos.

De igual manera, en términos de capacitación se han realizado varias acciones dirigidas al personal encargado de la atención a mujeres en situación de violencia, en menor medida en los SLIMs que en las otras instituciones, no obstante, en general la inestabilidad del personal en varias de estas instituciones hace que permanentemente se tenga personal nuevo que requiera capacitarse.

Las y los funcionarios capacitados consideran de mucha utilidad los cursos organizados y desarrollados por sus propias instituciones, debido a que consideran la especialidad de las funciones que desempeñan, y buscan potenciar áreas y conocimiento vinculados a su trabajo cotidiano. En cambio se considera que los procesos de capacitación organizados por otras instituciones, son menos útiles porque están poco ajustados a la realidad, son bastante teóricos y tienen una baja o parcial aplicación.

Las acciones formativas y de capacitación son fundamentales para garantizar un servicio de calidad, sin embargo es evidencia que no son suficientes pues, como se ha analizado en el capítulo anterior, las deficientes condiciones en las que se realiza su trabajo y el reducido número de personal son grandes limitaciones que aún no han sido superadas.

En el transcurso de la producción de este estudio y el análisis de sus resultados se ha identificado que si bien hay avances en términos de conocimientos, incluso en el desarrollo de habilidades, aún persisten una serie de sesgos, prácticas, comportamientos, debilidades y dificultades que contribuyen a mantener a las mujeres víctimas de violencia en el país en situación de vulnerabilidad, aun cuando buscan ayuda y demandan servicios de las instituciones responsables de lucha contra la violencia, contribuyendo también a obstaculizar el derecho a acceder a la justicia

#### 4.4.2 Conclusiones por institución

##### ***Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia***

En relación a los funcionarios y funcionarias de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, se advierte que si bien existen constantes cursos y eventos informativos en temas relacionados a las funciones que emanan de la Ley N° 348, la rotación constante de personal, dificulta una especialización adecuada de los recursos humanos.

La Dirección Nacional y las Direcciones Departamentales de la FELCV no cuentan con presupuestos asignados para las actividades de capacitación al personal y si bien han tenido la apertura para trabajar con ONGs y la cooperación internacional estas actividades podrían ser insostenibles en el tiempo. La estrategia de contar con un programa de inducción e instructores/as encargados de ejecutarlo es una buena práctica, así como el recurrir a la FELCC, al IITCUP y a otros organismos de la propia policía es un acierto para contar con docentes e instructores/as especializados, sin embargo, es evidente que la FELCV requiere contar con un presupuesto anual propio que le permita ejecutar de manera sistemática y permanente un plan de capacitación estandarizado para todo su personal que incluya la evaluación de desempeño del personal pero ante todo es indispensable que se garantice la estabilidad del personal.

##### **Órgano Judicial**

La especialización de los jueces y juezas que tienen a su cargo la tramitación de causas en el marco de la Ley N° 348, como se advierte del número de acciones de capacitación e información realizada por la Escuela de Jueces del Estado, es constante y permanente, sumado el hecho de que las autoridades jurisdiccionales de mutuo propio participan en diplomados u otros eventos relacionados a los derechos de la mujer y la lucha contra la violencia de género, situación que cualifica su labor; empero la sustentación y fundamentación de las resoluciones de quienes son menos experimentados adolecen de criterios técnicos, por lo que se requiere una mayor capacitación en la temática durante el proceso de formación de los nuevos jueces y juezas.

##### ***Ministerio Público e IDIF***

El promedio de cursos asistidos por los funcionarios es muy variable, pero en todos los casos insuficiente. Las razones están relacionadas, por un lado, con la alta movilidad y la oferta intermitente de capacitaciones sin niveles de articulación entre las instancias responsables y otras instituciones.

El nivel de formación de los/as funcionarios/as de la Fiscalía en general no es valorada positivamente por los diferentes sujetos consultados. Es fundamental modificar la imagen que proyectan, ya que es un factor fundamental para generar confianza en la justicia boliviana.

##### ***Servicios Legales Integrales Municipales***

El personal de los SLIMs, salvando excepciones, es el que menor nivel de especialización tendría. Se observa alta rotación de funcionarios/as, lo cual genera poco interés en la especialización en la materia y compromiso con la temática. Esto también contribuye a que las denunciantes se sientan re-victimizadas y/o las lleve a abandonar su caso.

Al no tener un plan de formación estructurado y sostenido, los procesos de formación son dispersos y sujetos a la visión de las instituciones que les convocan.

#### **4.4.3 Recomendaciones generales**

Dada la rotación y cambio de personal en las instituciones, el que su especialización dependa solo de los procesos de capacitación post su ingreso a las instituciones no es suficiente, incluso asegurándose su estabilidad es necesario mejorar los mecanismos de selección y designación del personal basado en méritos que valora la experiencia y formación previa tal como lo prevé la Ley N° 348, pero que se cumpla además con la medición de la aptitud psicotécnica para el desempeño del cargo, que permita medir rasgos de personalidad, intereses y valores personales.

Los procesos de formación a servidores/as encargados/as de atender a mujeres en situación de violencia, deben contar con elementos de sensibilización y comprensión cultural y política de las relaciones de género, para una atención efectiva es importante la comprensión de las dinámicas de poder y dominación que se identifican en la ley y la teoría de género como raíces de la violencia.

Es necesario trabajar propuestas de formación basadas en los principios del estándar de la debida diligencia, para la formación y capacitación a servidores/as de los servicios de atención a mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N° 348, ya que si bien manifiestan haber abordado el tema en los cursos asistidos, el nivel de profundidad y utilidad está en duda.

Desde las organizaciones de la sociedad civil, es necesario mejorar la calidad de las ofertas de formación, ya que en general son menos ponderadas que las institucionales, aunque en el caso de la FELCV y la Escuela de Jueces del Estado, las actividades formativas y de capacitación coordinadas con organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional fueron mejor valoradas.

#### **4.4.4 Recomendaciones por institución**

##### ***Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”***

Se deben actualizar los contenidos de la malla curricular de las unidades académicas de pre grado de la UNIPOL, incorporando la normativa específica de lucha contra la violencia hacia la mujer y en razón de género.

En la ANAPOL, debiera implementarse la “Propuesta de Reformulación de Contenidos Curriculares de la Materia Violencia Intrafamiliar y Género y Transversalizar la Temática de Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género en Materias Identificadas de la ANAPOL”, en el rediseño curricular que se realizaría la presente gestión, pudiendo extenderse a las ESBAPOLES a nivel nacional.

En la formación de Post Grado, es necesario abordar de forma transversal la temática de lucha contra la violencia hacia a mujer y en razón de género, en la totalidad de los programas que desarrolla la Escuela Superior de Policías.

### ***Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia***

Garantizar la permanencia del personal asignado a la FELCV por un periodo mínimo de tres años tal como establece la normativa vigente, continuar con el involucramiento de otras instancias de la Policía que apoyen los procesos de capacitación.

Gestionar ante el Comando General, los gobiernos departamentales y municipales, recursos económicos destinados a la capacitación y especialización del personal, para lo que requiere contar con un plan de capacitación estandarizado que garantice que el 100% del personal lo curse.

Complementariamente, en coordinación con instancias de la sociedad civil y con el apoyo de la cooperación internacional continuar con la realización de acciones orientadas a la capacitación permanente del personal de la FELCV.

Asimismo, establecer servicios de apoyo psicológico al personal para manejo y control de estrés entre otros, en coordinación con ONGs, Universidades y la Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social. Crear incentivos para el personal de la FELCV, a fin de que éste se encuentre motivado y desempeñe sus funciones de mejor manera.

### **Órgano Judicial**

Para el Curso de Formación y Especialización Judicial en Área Ordinaria, que se encuentra en desarrollo y para los posteriores, debiera incorporarse entre las transversales la perspectiva de género que incluya contenidos con mayor incidencia en temáticas de violencia y el juzgamiento con esta perspectiva.

Incrementar el presupuesto de la Escuela de Jueces del Estado para la realización de eventos de capacitación destinados a los jueces y juezas que conocen y tramitan causas relacionadas con la Ley N° 348. Gestionar convenios o acuerdos con entidades de formación en post grado públicas o privadas, para que se otorguen descuentos o becas a los jueces y juezas en materia de violencia contra la mujer para que continúen su especialización. Promover y evaluar la aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

Ampliar el nivel de cobertura de las acciones de información y sensibilización que la Escuela de Jueces del Estado desarrolla en coordinación con la Fundación “Justicia y Género” de Costa Rica para generar el intercambio con autoridades judiciales de otros países.

### ***Ministerio Público***

El Ministerio Público debe considerar la necesidad de mejorar los niveles de coordinación interinstitucional para retroalimentar las capacidades propias y de manera especial de instituciones integrantes de la ruta crítica de atención a víctimas de violencia, para incorporar los principios de la Debida Diligencia en la práctica cotidiana de las instituciones locales, en la perspectiva de aportar en la transformación de la justicia.

### ***Instituto de Investigaciones Forenses***

Si bien existen retos de mejoras en el equipamiento de las oficinas departamentales, para garantizar igualdad e inmediatez en los servicios que se brinda, desde la opinión de usuarias se recomienda realizar las gestiones para incrementar el número de médicos y psicólogas forenses, especialmente para optimizar su cobertura y mayor eficiencia.

### ***Servicios Legales Integrales Municipales***

Siendo los SLIMs, una instancia de promoción de la denuncia, requiere garantizar la estabilidad de su personal interdisciplinario y potenciar su especialización, mediante una política sostenida de capacitación mediante las Escuelas de Gestión Municipal, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional u otras articulaciones interinstitucionales. Es indispensable fortalecer su rol de acompañamiento a las víctimas durante todo el proceso penal.

## La Violencia Contra las Mujeres en Bolivia y la Respuesta del Sistema de Justicia

### 5.1 VALORES, CONCEPCIONES Y PERCEPCIONES SOBRE LA VIOLENCIA EN BOLIVIA

Uno de los principales estudios realizados por la Alianza Libres sin Violencia fue la “*Segunda Encuesta Nacional de Percepciones sobre Situación de Violencia contra las Mujeres en Bolivia*”<sup>114</sup>, desarrollado entre los meses de junio y agosto de 2017. La muestra que se consideró, es una selección de mujeres y varones mayores de 15 años, representativa de la población tanto a nivel nacional como sub nacional. Se aplicaron 2111 encuestas en 48 municipios en todo el territorio nacional, considerando tres áreas metropolitanas, municipios intermedios y municipios pequeños.

A continuación los principales datos y resultados que más llamaron la atención:

#### ***La tolerancia social hacia la violencia continúa asentada en nociones patriarcales***

Entre alguno de los resultados de la segunda encuesta en relación a los valores que sostienen y legitiman la violencia, y representaciones sociales de la violencia contra las mujeres, se ve que estos valores y la manera en que están estructuradas las relaciones sociales, están todavía profundamente arraigados en nociones patriarcales que resaltan la desigualdad antes que la igualdad y que, en algunas instancias, legitiman la violencia y perpetúan transgresiones a la dignidad y los derechos de las mujeres. Por ejemplo, el 77% del total de los encuestados hombres, están de acuerdo en que “los hombres tienen la responsabilidad de controlar el buen comportamiento de su pareja”, y el 59% de mujeres encuestadas considera esta situación de la misma manera. Este ejemplo nos muestra la mentalidad conservadora y machista enraizada en hombres y mujeres, que ha estructurado una violencia simbólica que naturaliza la condición de subordinación femenina y, por ende, legitima las diversas expresiones de violencia directa y estructural que se ejercen contra ellas.

#### ***Se culpabiliza a las víctimas por la violencia sufrida***

Otra respuesta que llamó la atención fue que algunas personas dicen que las violaciones sexuales se deben a que las mujeres se vistieron muy provocativas. La pregunta era ¿usted está muy de acuerdo, de acuerdo, en desacuerdo

114 Véase en: <https://alianzalibressinviolencia.org/2017/12/06/percepciones-ciudadanas-sobre-las-instituciones-que-prestan-servicios-a-casos-de-violencia-contra-las-mujeres/>

o muy en desacuerdo? Ante esta consulta, casi la mitad de las personas (49.33%) consultadas está de acuerdo y muy de acuerdo con la justificación de la violencia sexual a través de la culpabilización de la víctima por el uso de ropa provocativa. Esta idea, no sólo es un mito que invisibiliza el hecho de que las mujeres son violadas en diversa circunstancias y utilizando atuendos muy distintos, sino que refuerza un imaginario social muy arraigado que legitima la errónea idea de “provocación” dando por sentado que existirían algunas “circunstancias” –en el presente caso, la ropa provocativa-, que justificarían una de las más brutales formas de agresión y sometimiento de los cuerpos femeninos, que por supuesto, implica también la violación a su integridad psicológica, dignidad y libertad.

En relación a las representaciones sociales y justificación de la violencia contra las mujeres, se hizo la siguiente pregunta: ¿En qué casos se justifica que una persona (esposo/novio o concubino) golpee a su pareja?, si bien, 6 de cada 10 personas respondió que un hombre no puede golpear a su pareja en ningún caso (hombres 61.19% y las mujeres 67.37%), es importante analizar que el porcentaje restante (40% de la población boliviana) avala el uso de la violencia contra las mujeres por diversas razones, principalmente cuando la mujer ha sido infiel o cuando no cuida bien a los/as hijos/as. Estos datos revelan imaginarios profundamente machistas, que se asientan en la aceptación del dominio masculino, en tanto y en cuanto existirían situaciones que justificarían el uso de la violencia como dispositivo de disciplinamiento de las mujeres, al tiempo que muestran otra de las facetas del sistema patriarcal en el ejercicio de la violencia directa.

### ***La violencia es percibida como un problema social muy grave***

Por otro lado, la revisión de los datos del informe, permite constatar que no existe una diferencia estadísticamente significativa sobre la percepción de la gravedad de la violencia de género entre los datos recogidos el 2015 y el 2017. En 2017, las y los bolivianos asignaron 86.7 puntos de seriedad al problema de la violencia contra las mujeres en el país; más aún, casi un tercio de la población nacional le asigna el puntaje máximo (100 puntos en la escala: muy serio) a este problema. En 2015 en la primera encuesta, la calificación de seriedad de este problema era de 85.36 puntos en la escala de 100.

### ***Prevalencia de la violencia***

Estadísticamente, se determinó que 1 de cada 5 bolivianos/as conoce a una mujer que ha sido víctima de violencia, exactamente la misma proporción que en 2015, lo cual sugiere que no ha habido una reducción notoria en la incidencia de violencia en los últimos años; se registra también que 1 de cada 3 bolivianas reconoció haber vivido una agresión física en una relación de pareja. Asimismo, los datos obtenidos reflejan una sociedad que establece relaciones de pareja con un alto índice de violencia, ya que 4 de cada 5 personas (73.3 %) dijeron haber experimentado violencia durante el primer año de relación con su pareja. Siendo episodios recurrentes, el 33.9% fue agredido más de una vez, mientras que 1 de cada 4 (23.2%) sufrió violencia con frecuencia. Estos y otros datos recogidos del informe no hacen más que mostrar que la incidencia de violencia en el país sigue siendo muy alta y que en los años transcurridos entre una y otra encuesta, la incidencia no se ha reducido a pesar de la Ley N° 348. Más aún, se ha visto que existen condiciones estructurales que contribuyen a la persistencia de la incidencia de violencia contra las mujeres, condiciones que ameritan políticas más estructuradas y de mayor alcance e impacto de parte del Estado boliviano.

Al respecto también puede citarse los resultados de la *“Encuesta de prevalencia y características de la violencia contra las mujeres- 2016”*<sup>115</sup> realizada por el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional de Estadísticas, según la cual 75 de cada 100 mujeres casadas o en unión libre, sufrió algún tipo de violencia (71.3% en el área rural urbana y 82.5% en el área rural). En relación a otro tipo de relaciones de pareja se tiene que 52 de cada 100 mujeres solteras de 15 años y más ha sufrido violencia por parte de su novio, enamorado (o ex).

### ***Conocimiento de la Ley N° 348***

La encuesta también recogió información sobre el nivel de conocimiento que las y los ciudadanos bolivianos tienen sobre el marco legal nacional para la protección de las mujeres que han sufrido violencia, así como su conocimiento de las instituciones y autoridades a las que pueden acudir para buscar protección y demandar justicia ante la vulneración de su derecho a una vida libre de violencia. Es así que es importante rescatar que el 74% de la población encuestada conoce que existe la Ley N° 348, a comparación del 2015, en el que solo el 62% conocía. Por lo que el nivel de conocimiento aumentó en 11%, sin embargo, profundizando el nivel de conocimiento, se identifica que es muy poca la información a profundidad que se tiene sobre esta Ley. Por tanto, si bien son importantes las campañas de información y anuncios en los medios de comunicación sobre la existencia de esta norma, aún se debe ahondar más en procesos más sostenidos y a mayor profundidad respecto del contenido mismo de la Ley.

La *“Encuesta de prevalencia y características de la violencia contra las mujeres- 2016”*, en la que también se consultó sobre el conocimiento de la Ley N° 348 da como resultado que 64 de cada 100 mujeres declaran haber oído sobre la Ley coincidente con el dato de la Alianza Libres sin Violencia del 2015, aunque al 2017 como se ha visto hay un incremento de 10%.

### ***Los servicios públicos más conocidos***

En relación al conocimiento de la ciudadanía respecto a los servicios de atención, se identifica que entre las instancias que más reconocimiento y posicionamiento han logrado en estos dos años, ha sido la FELCV. El 2015, el 30% de personas decía conocer a la FELCV como la división de la policía que atiende los hechos, y para el 2017, este porcentaje se incrementó a 52%.

### ***Razones por las que no se denuncian los hechos de violencia***

Uno de los datos que más llama la atención, es que a pesar de que en Bolivia existe la Ley N° 348 sólo 57% de quienes han sido víctimas de violencia según la encuesta han denunciado a las autoridades o a las instancias correspondientes.

Se considera que es importante indagar y profundizar sobre cuáles son los elementos en el marco institucional y en las condiciones estructurales que hacen dudar a las víctimas sobre acudir a las instituciones. Entre las principales causas que tienen las mujeres para no denunciar, está la “vergüenza” que aún sienten las víctimas y que es reforzada por la estructura social e institucional en Bolivia, luego está el temor.

<sup>115</sup> Véase en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/prensa/publicaciones/411-publicaciones/todas-las-publicaciones/2017/326-encuesta-de-prevalencia-violencia-contra-la-mujer>

### ***Percepción y experiencia con las instituciones***

Se identifica: i) De manera alentadora, los resultados de la segunda encuesta nos muestran avances pequeños, pero significativos en relación a la satisfacción de la ciudadanía con todas las instancias. La FELCV con el 56% y el SLIM también con el 56%, siguen siendo en 2017 las instituciones con mayores niveles de confianza en su desempeño en la lucha contra la violencia, un resultado que parece reconocer que estas dos instituciones son las más visibles y las más accesibles de entre las instituciones que brindan servicios en diferentes áreas del país. ii) En relación a la percepción con el sistema de justicia, resaltar que, en la primera encuesta, esta instancia recibía los mayores niveles de confianza de todo el conjunto de instituciones, y en los resultados de la segunda encuesta ha perdido 20 puntos en la escala de 100, obteniendo un total de 50%. Teniendo en cuenta que el porcentaje de casos de violencia con sentencias es menor al 1%, el grado de confianza es relativamente alto, a ello se suma que los Juzgados Especiales solamente existen en cinco ciudades del país y no han sido creados ni equipados adecuadamente. Por otro lado, todo el conocimiento que tiene la ciudadanía y tal como arrojan los resultados de la encuesta, se puede desmitificar que las personas no acuden a estas instancias no porque no las conozcan, sino por otros factores como presiones culturales o desconfianza respecto a que puedan recibir una ayuda favorable.

### ***Principales servicios requeridos***

Una de las medidas que resalta en las personas encuestadas, es el apoyo psicológico que debería brindarse a las mujeres que acuden a estas instancias. Ya el 2015, la 39% consideraba el apoyo psicológico como una medida, y ahora dos años después este porcentaje subió a 48%. La segunda medida que considera la población efectiva para luchar contra este flagelo, es el rompimiento o la separación; posteriormente está el apoyo legal. Tal vez, se esperaría que esta última sea una de las primeras medidas adoptadas por las mujeres en situación de violencia, sin embargo, al no existir una completa satisfacción y confianza en estas instancias, principalmente en el sistema judicial, se puede comprender él porque no es considerada la mejor medida o tal vez se deba a que la respuesta que ofrece el sistema judicial no es la solución que buscan muchas mujeres para su problema.

## **5.2 ESTADÍSTICAS SOBRE EL NÚMERO DE DENUNCIAS Y ESTADO DE LAS CAUSAS**

Contar con un Registro Único sobre Violencia es una obligación internacional que nace de la ratificación de la Convención Belém do Pará por parte de Bolivia y cuyo incumplimiento dio lugar a reiteradas recomendaciones al Estado boliviano de diferentes mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer para su implementación.

La Ley N° 348 establece la obligación de todos los servicios de atención a las mujeres en situación de violencia de reportar las denuncias recibidas desagregadas por sexo, edad, delito, etc. y estado de las causas al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, el que contará con un Registro Único cuya información deberá ser remitida al Instituto Nacional de Estadísticas – INE para su procesamiento y difusión.

Si bien el SIPPASE ha avanzado en la creación del Registro Único de Violencia cuya implementación ha comenzado en los Servicios Legales Integrales Municipales, sobre los que no se cuenta con ninguna información oficial nacional, es indiscutible que aún no se cuenta con información oficial en los términos que establece la Ley N° 348. Por ello, es que se recurre a la información que las instituciones de la cadena de atención presentan en sus rendiciones de cuentas o que a solicitud específica facilitan a instituciones que realizan el seguimiento estadístico de los casos de violencia, como es la Comunidad de Derechos Humanos, cuya información extraída de su Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos (SIMOPREDH) recogemos en este estudio.

### 5.2.1 Número de denuncias

**Tabla 47**  
**Denuncias por delitos de violencia registradas por la FELCV**  
**(Nacional, 2014-2017)**

2017	2016	2015	2014	
34.160	32.785	34.016	30.054	Total, mujeres
3.915	3.685	3.745	3.532	Total hombres
38.075	36.470	37.761	33.586	Total denuncias
677,72	650,44	674,86	596,26	Número de denuncias por c/100.000 mujeres

Fuente: SIMOPREDH/Comunidad de Derechos Humanos en base datos de la FELCV.

Según datos de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) responsable de la recepción de denuncias por delitos de violencia contra las mujeres y la familia se registraron 145.892 denuncias en el periodo 2014 – 2017, un promedio de 36.473 por año y de 100 denuncias diarias.

El año 2014, se atendieron 33.586 casos de los cuales el 89% representan denuncias de mujeres y el 11% denuncias de hombres. En la siguiente gestión, el 2015 se ve un incremento de más del 12% de las denuncias llegando a 37.761, de las cuales el 90% corresponde a mujeres.

En la gestión 2016, existió una disminución de 3,41%, en relación al año anterior, con un total de 36.470 denuncias de las cuales el 90% corresponde a denuncias de violencia contra mujeres (32.785). El 2017 hubo un total de 38.075 denuncias, existiendo un incremento del 4,21% en relación al año anterior.

La tasa de denuncias por hechos de violencia el 2017 es de 677 por cada 100.000 mujeres.

**Tabla 48**  
**Denuncias por delitos de violencia registradas por la FELCV según departamento,**  
**(Nacional, 2014-2017)**

DEPARTAMENTO	DENUNCIAS 2014	DENUNCIAS 2015	DENUNCIAS 2016	DENUNCIAS 2017
LA PAZ	32%	34%	27%	23%
SANTA CRUZ	20%	27%	33%	33%
COCHABAMBA	18%	14%	15%	17%
CHUQUISACA	9%	7%	6%	5%
TARIJA	8%	7%	7%	8%
POTOSI	7%	6%	6%	7%
ORURO	3%	2%	2%	3%
PANDO	2%	2%	2%	2%
BENI	1%	1%	2%	2%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: SIMOPREDH/Comunidad de Derechos Humanos en base a datos de la FELCV.

En relación a los departamentos con más denuncias presentadas en la FELCV en el periodo, ellas se concentran principalmente, en Santa Cruz, La Paz y Cochabamba. En el caso de Santa Cruz se observa un incremento de 13% entre el 2014 y 2017. En el departamento de La Paz hay una disminución de 9% y en el caso de Cochabamba de 1%. Debe tomarse en cuenta en este caso que los departamentos con mayor cantidad de denuncias también concentran a mayor población en sus territorios, por lo que los porcentajes no necesariamente implican ciertas condiciones que favorezcan a la violencia.

## 5.2.2 Delitos más frecuentes

**Tabla 49**  
**Porcentaje anual de denuncias registradas en la FELCV por tipo delitos según el**  
**bien jurídicamente protegido,**  
**(Nacional, 2014-2017)**

DELITOS POR BIEN JURÍDICO	DENUNCIAS 2014	DENUNCIAS 2015	DENUNCIAS 2016	DENUNCIAS 2017
Delitos contra la vida	3%	1%	1%	1%
Delitos contra la integridad (física y psicológica)	86%	89%	87%	87%
Delitos contra la libertad sexual	10%	9%	11%	11%
Delitos contra la familia	1%	1%	1%	1%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

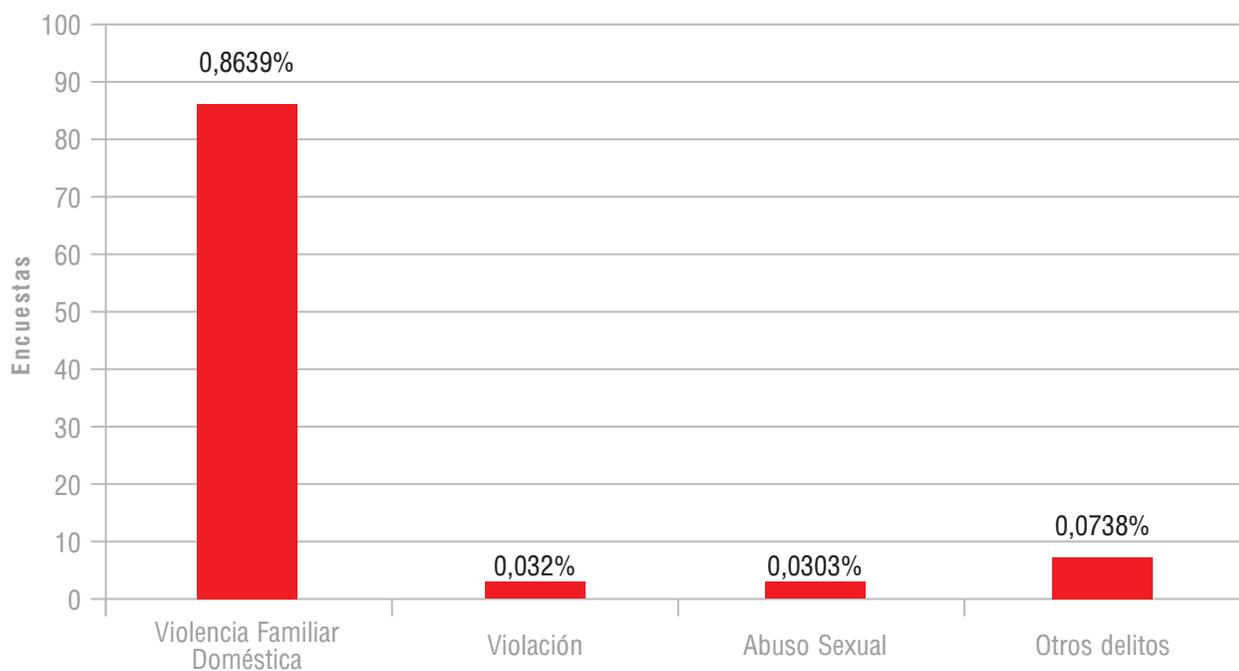
Fuente: SIMOPREDH/Comunidad de Derechos Humanos en base a datos de la FELCV.

Dentro de los casos atendidos por la FELCV, que fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por tratarse de hechos delictivos, se puede observar que más de dos tercios del total de delitos denunciados durante el periodo 2014 al 2017, correspondieron a los delitos contra la integridad con un crecimiento de 86% el 2014 al 87% el 2017.

Otro dato importante que se observa es el incremento en los delitos contra la libertad sexual, vale decir, violaciones, abuso sexual, acoso sexual, rapto y actos sexuales abusivos, etc., del 10% en la gestión 2014 al 11% en 2017.

En relación a los delitos contra la vida hay una reducción del 3% registrado en la gestión 2014 al 1% en la gestión 2017, debe tomarse en cuenta que en este grupo no solo se encuentra el delito de feminicidio.

**Gráfico 3**  
**Frecuencia delictiva, según denuncias en la FELCV,**  
**(Nacional, 2017)**



Fuente: SIMOPREDH/Comunidad de Derechos Humanos en base a datos de la FELCV.

La frecuencia delictiva en la gestión 2017 (Gráfico 3) está dada por el tipo penal de violencia familiar o doméstica que representa el 86.39%. Dato que confirma que es en el ámbito familiar y en las relaciones de pareja, donde se continúa produciendo el mayor porcentaje de casos de violencia contra las mujeres. Luego está el delito de violación (de todas las edades) con el 3.20% y el delito de abuso sexual con 3.03%. Los demás delitos representan el 7.38%.

**Tabla 50**  
**Delitos más frecuentes comparativo,**  
**(Nacional, 2014-2017)**

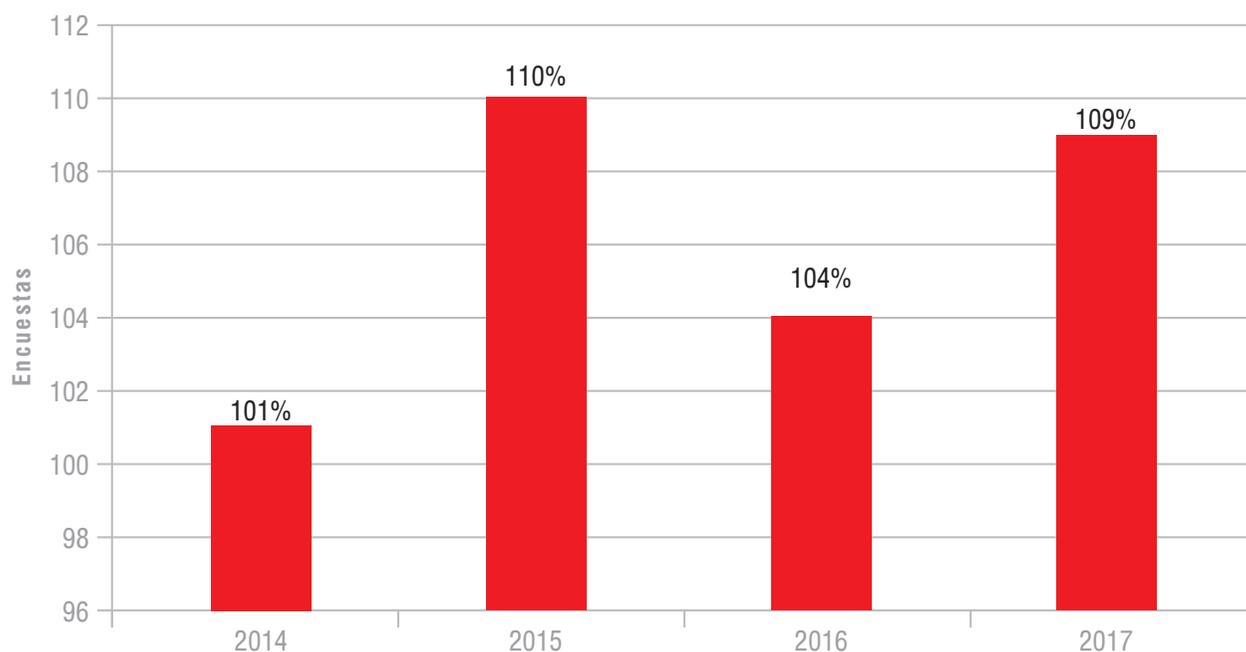
Delitos	2014	2015	2016	2017
Violencia Familiar o Doméstica	20.923	22.520	22.257	32.820
Lesiones Graves y Leves	8.942	8.565	9.293	9.960
Robo	6.852	7.025	7.630	12.748
Hurto	5.919	6.509	6.505	6.567
Estafa	5.229	5.353	6.157	7.650
Robo Agravado	5.076	4.939	4.757	5.088
Amenazas	4.404	3.857	3.682	3.532

Fuente: Fiscalía General del Estado.

En cuanto a la criminalidad de mayor frecuencia el delito de violencia familiar o doméstica, es el más recurrente, no solo entre los delitos de violencia contra las mujeres, sino en relación al total de delitos denunciados en el país, luego están los delitos de robo, lesiones, estafa, hurto y amenazas.

### 5.2.3 Número de procesos por delitos de feminicidio

**Gráfico 4**  
**Número de feminicidios registrados,**  
**(Nacional, 2014-2017)**



Fuente: SIMOPREDH/Comunidad de Derechos Humanos en base a datos del Ministerio Público.

En el periodo 2014 – 2017 el Ministerio Público registró 424 casos de feminicidio, con la cifra más alta el 2015 con 110 casos y una reducción al 2017 a 109 casos. De acuerdo a esta cifra, Bolivia tendría una tasa de 2,16 feminicidios por cada 100.000 mujeres. De acuerdo al número de denuncias del 2017 se tendría un feminicidio cada 3 días y medio.

Comparando el número de feminicidios de las dos fuentes oficiales con las que contamos, vemos una variación entre el número registrado por el Ministerio Público (109) el 2017 y por la FELCV (87) la cual puede deberse a que hay casos que si bien la investigación está bajo la dirección funcional del Ministerio Público ella fue asignada a la FELCC, en especial en aquellos municipios en los que no se cuenta con oficinas de la FELCV, también pudiera deberse a que el Ministerio Público haya realizado una tipificación de los hechos delictivos distinta a la calificación inicial con la que la policía la registró. Por lo que se considera que el dato oficial, a efecto de conocer el número de casos de feminicidio en el país, sería el proporcionado por el Ministerio Público.

#### **5.2.4 Número de sentencias**

El número de procesos registrados por el Ministerio Público desde la promulgación de la Ley N° 348 a diciembre de 2017 asciende a 149.513, de los cuales 99.486 se habrían cerrado y 47.389 serían procesos activos.

Las causas que concluyeron con sentencia en el periodo (2013-2017) llegan a 994 es decir el 0,66%. Por tanto, de las causas cerradas (99.486) solo concluyeron con sentencia el 0,99%, las restantes se entiende habrían concluido con salidas alternativas, rechazos y sobreseimientos.

### **5.3 CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE LA DEBIDA DILIGENCIA**

#### **5.3.1 El deber de actuar con la debida diligencia**

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas (1993), y en otros instrumentos internacionales se adoptó el concepto de debida diligencia en relación con la violencia contra las mujeres, por la que los Estados deben cumplir con el prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra la mujer.

Por tanto, la debida diligencia sirve como criterio para evaluar si un Estado ha cumplido o no con su obligación de protección (investigar, sancionar y reparar). De acuerdo con la obligación de actuar con la debida diligencia, los Estados deben adoptar medidas positivas para impedir la violencia y proteger a las mujeres, investigar los hechos de violencia, castigar a los autores de actos violentos y lograr una reparación integral para las víctimas de la violencia.

De conformidad con las obligaciones asumidas por Estado boliviano al ratificar la Convención Belém do Pará todos los servicios públicos de atención a mujeres en situación de violencia creados por la Ley N° 348 al momento de la atención deben cumplir el estándar de la debida diligencia<sup>116</sup>.

<sup>116</sup> La norma de la debida diligencia tiene una larga historia en el derecho internacional, y se pueden encontrar referencias a ella en la obra de Grotius y de otros autores del siglo XVII. En el siglo XIX esa norma se utilizó en el contexto de varias demandas de arbitraje internacionales, por ejemplo, en Alabama Claims (1871), así como en otras decisiones arbitrales relativas a la responsabilidad del Estado por falta de protección en relación con lesiones a extranjeros y daños a sus propiedades por actos de violencia producidos por particulares. Esas decisiones establecieron que, en el contexto del derecho internacional, el Estado está obligado a proceder con la debida diligencia para impedir, investigar, castigar y proporcionar remedios por actos de violencia, independientemente de que estos sean cometidos por particulares o por agentes del Estado.

### 5.3.2 Calidad de los servicios

La calidad es un concepto subjetivo, que en relación al objeto de este estudio está relacionado con la percepción de satisfacción de los servicios prestados por las instituciones encargadas de la atención a mujeres en situación de violencia.

La calidad de los servicios implica garantizar dos aspectos, el primero tiene que ver con las condiciones materiales y medios adecuados para cumplir con las funciones asignadas por la Ley N° 348 a los servicios como ser una infraestructura adecuada, equipamiento necesario, vehículos, tecnologías y todo lo necesario para brindar una buena atención que como se expone en el capítulo V sigue presentando grandes déficit y en muchos casos un nivel de precariedad que no condice con la declaratoria de prioridad nacional que hace la Ley N° 348 en relación a la lucha contra la violencia. Si bien existen algunas mejoras en términos de infraestructura e incremento de personal en algunas de las instituciones los requerimientos en relación a equipamiento, materiales, vehículos y otros no han logrado cubrirse.

El segundo aspecto se refiere a la especialización del personal que implica contar con competencias (conocimientos, habilidades y aptitudes) necesarias para la atención a las mujeres en situación de violencia. Por tanto, no se reduce solo al conocimiento técnico (saber) y la capacidad para ponerlo en práctica en el trabajo cotidiano (hacer) si no a contar con actitudes que garanticen un trato digno a las mujeres.

### 5.3.3 Tutela efectiva

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH) instituye el derecho a una garantía judicial específica, destinada a proteger de manera efectiva a las personas frente a la violación de sus derechos humanos. Básicamente, el artículo 25 de la CADH consagra el derecho a contar con recursos sencillos, rápidos y efectivos contra la vulneración de derechos fundamentales.

La CADH a) establece una obligación estatal de crear un recurso sencillo y rápido, primordialmente de carácter judicial, aunque otros recursos son admisibles en la medida en que sean efectivos, para la tutela de “derechos fundamentales” contenidos en la Convención, en la Constitución o en la ley; b) exige que el recurso sea efectivo; c) estipula la necesidad de que la víctima de la violación pueda interponerlo; d) exige al Estado asegurar que el recurso será considerado; e) señala que el recurso debe poder dirigirse aún contra actos cometidos por autoridades públicas, por lo que el recurso también es susceptible de ser dirigido contra actos cometidos por sujetos privados; f) compromete al Estado a desarrollar el recurso judicial; y g) establece la obligación de las autoridades estatales de cumplir con la decisión dictada a partir del recurso. Por tanto, la efectividad de los servicios públicos de atención a mujeres en situación de violencia, está estrechamente relacionada con el acceso y la respuesta del sistema de justicia a las mujeres en situación de violencia que acuden a ellos en búsqueda de justicia.

Por tanto, una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad<sup>117</sup>.

<sup>117</sup> CIDH, “Acceso a la justicia para de las mujeres víctimas de violencia en las Américas”, párrafo 5.

Se ha reconocido también que la noción de “efectividad” que surge del artículo 25 de la CADH incluye medidas procesales como las medidas precautorias, provisionales o cautelares y, recursos judiciales sencillos y rápidos para la tutela de derechos, con miras a impedir que las violaciones se prolonguen en el tiempo.

En relación a las primeras el artículo 8 inc. d) de la Convención de Belém do Pará indica algunos componentes del tipo de recursos cautelares que los Estados tienen el deber de proporcionar en casos de violencia contra las mujeres, tales como servicios especializados apropiados para la atención, refugios, servicios de orientación para toda la familia, servicios de custodia y cuidado de los menores afectados. Ello, además de recursos judiciales de índole cautelar para conminar al agresor a cesar en sus acciones y proteger la integridad física, la libertad, la vida y la propiedad de las mujeres agredidas que en el caso de la Ley N° 348 se denomina medidas de protección.

#### **5.3.4 Resultados del monitoreo al cumplimiento de la debida diligencia**

La Alianza Libres Sin Violencia realizó por tres años consecutivos un informe de monitoreo al cumplimiento del estándar de la debida diligencia en la atención a mujeres en situación de violencia por los servicios públicos<sup>118</sup> (FELCV, IDIF, Ministerio Público y Órgano Judicial) previstos en la Ley N° 348. Las fuentes de información utilizadas fueron encuestas de percepción a mujeres en situación de violencia que hicieron uso de los servicios de las instituciones de la cadena de atención y la revisión de procesos en estrados judiciales por delitos de violencia contra las mujeres en 30 municipios a nivel nacional. De igual manera, se realizó la identificación de casos emblemáticos y estudio de casos, que permiten evaluar la calidad de los servicios públicos de atención a mujeres en situación de violencia y el cumplimiento de la tutela judicial.

Tratándose de la violencia contra las mujeres, el derecho internacional ha establecido principios y directrices específicas para el cumplimiento del estándar de la debida diligencia. Estos principios contienen normas mínimas de actuación que deben asegurarse y que en el caso de Bolivia se han incorporado en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348).

Las variables objeto de la medición se basaron en los principios generales de la debida diligencia y aquellos específicos para la atención de casos de violencia contra las mujeres contemplados en la Convención Belém do Pará, la jurisprudencia de la Corte IDH y la Ley N° 348.

118 Véase en: <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/f6390d5b5f615b78df8b26b3e6a5398d.pdf>

**Tabla 51**  
**Principios de la debida diligencia previstos en la Ley N° 348**

PRINCIPIOS MONITOREADOS	DESCRIPCIÓN	LEY N° 348
<b>Trato digno</b>	Las mujeres en situación de violencia y sus familiares deben recibir en todas las instancias un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.	Art. 4 núm. 4 Art. 43 Art. 94
<b>Inmediatez en la atención</b>	Deben agilizarse los procedimientos en la atención a las mujeres en especial en la recepción de la denuncia y los primeros actuados de manera que la mujer espere el menor tiempo posible.	Art. 54 núm. 8 Art. 58 Art. 86 núm. 2
<b>Auxilio inmediato, seguimiento y acompañamiento</b>	El personal policial encargado del auxilio y atención a mujeres en situación de violencia debe actuar con celeridad y diligencia para ante todo preservar la vida e integridad de las mujeres, socorriéndola, brindándole seguridad y ejecutando las medidas de protección.	Art. 53 Art. 55 Art. 58
<b>Información clara, veraz y oportuna</b>	Debe brindarse a las mujeres información sobre los derechos y garantías que protegen a las mujeres, los pasos procesales a seguirse, pero de forma sencilla con términos que sean comprensibles. De igual manera, sobre los servicios y todos los medios que permitan a las mujeres el cese de la violencia y la recuperación física y emocional.	Art. 23 núm. 3 Art. 26 núm. 6 Art. 43 núm. 2 y 5 Art. 45 núm. 6 Art. 25 reglamento de la Ley 348 (Decreto 2145) inc. a), b), c), d) y e)
<b>Servicios multidisciplinarios</b>	Los servicios de atención deben contar con personal multidisciplinario del área legal, psicológica y social, principalmente, para brindar a las mujeres, información adecuada, acompañamiento durante el proceso y terapia para su recuperación.	Art. 45 núm. 5 Art. 50 par. II núm. 2 Art. 58 par. I núm. 1 Art. 71 Art. 72
<b>Gratuidad del servicio</b>	La atención de los servicios públicos debe ser gratuita y los costos de la investigación y el proceso no deben ser transferidos a las víctimas o familiares sino asumidos por las instituciones responsables de la atención.	Art. 86 núm. 1 de la Ley 348.
<b>Valoración de riesgo y efectividad de medidas de protección</b>	La valoración del riesgo, es una herramienta crucial para ayudar a la policía y la fiscalía a determinar el grado de seguridad o de riesgo para la víctima de sufrir más violencia en el futuro, y así asegurar que reciba la protección adecuada disponiendo las medidas de protección pertinentes y ayudarla a desarrollar un plan (de seguridad) para preservar su vida e integridad en el futuro y la de sus hijos, hijas u otros dependientes.  El cumplimiento de las medidas de protección debe ser objeto de seguimiento por el equipo multidisciplinario y las autoridades deben actuar de forma oportuna ante el incumplimiento de las medidas de protección por parte del presunto agresor.	Art. 32 par. II Art. 34 Art. 35 de la Ley 348. Art. 61 núm. 1 Art. 86 núm. 7 Art. 87 núm. 3

<b>Especialidad personal</b>	El personal de los servicios de atención, protección, investigación y sanción en casos de violencia hacia las mujeres debe contar con la especialidad tanto en términos de competencias técnicas como aptitudes libres de sesgos de género y apego a la ley.	Art. 4 núm. 14 Art. 64 Art. 69 núm. 1 Art. 70
<b>No revictimización</b>	El personal de atención y los procedimientos en delitos de violencia no deben implicar actos ni procedimientos revictimizantes que provoquen estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan su vida cotidiana.	Art. 24 par. V Art. 33 Art. 45 núm. 7 Art. 58 núm. 5 Art. 61 núm. 8 Art. 86 núm. 8 Art. 94
<b>Infraestructura adecuada y privacidad</b>	Deben adoptarse las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen privacidad, confidencialidad y comodidad a las mujeres.	Art. 24 par. V Art. 27 Art. 86 núm. 14
<b>Recolección y protección de pruebas adecuada (Cadena de custodia)</b>	De cumplirse con el deber de realizar una investigación técnica – científica exhaustiva y oportuna, así como garantizar la cadena de custodia como sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final.	Art. 43 núm. 1 Art. 45 núm. 2 Art. 54 núm. 5 Art. 57 núm. 2 Art. 61 núm. 2 y 4 Art. 86 núm. 8 Art. 92 Art. 93 núm. 1 y 2 Art. 94 Art. 97
<b>Plazo razonable y continuidad del proceso</b>	Se deben cumplir con los plazos procesales y simplificar los procedimientos de la justicia penal y acortarlos según señala la Ley N° 348 para brindar una justicia pronta.	Art. 45 núm. 1 Art. 86 núm. 2 Art. 94 de la Ley 348.
<b>Confianza</b>	Las mujeres acuden a los servicios de atención en búsqueda de protección y justicia y el primer contacto en particular reforzará su confianza o no en la institución, así como la efectividad de su respuesta.	
<b>Reparación</b>	Las mujeres en situación de violencia tienen derecho a la reparación del daño físico, psicológico y material que hubieren sufrido por lo que toda resolución que ponga fin al proceso debe imponer como condición que se cumpla con la reparación integral	Art. 2 Art. 45 núm. 8 Art. 77 Art. 86 núm. 15 Art. 98.

Fuente: Elaboración propia (Alianza Libres Sin Violencia – Comunidad de Derechos Humanos).

## 5.4 CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### 5.4.1 Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia

#### *Trato digno*

Las usuarias encuestadas que indicaron que el trato en la FELCV fue bueno subió el 2017 del 30% al 34% respecto al año 2015, en cuanto al trato considerado regular bajó del 52% al 45% y el trato valorado como malo subió del 18% al 21%. Las respuestas muestran que si bien hay una mejoría en cuanto a este principio, este dista mucho de ser el óptimo.

#### *Atención inmediata*

La recepción de la denuncia por parte del personal de plataforma o de los/as investigadores/as, debe ser de forma inmediata, ya que la víctima requiere que la autoridad tome conocimiento de su caso para recibir una respuesta pronta. De acuerdo a la respuesta de las usuarias los casos en los que el tiempo de espera fue superior a los 30 minutos subió del 44% al 45%. Sin embargo, en muchas ocasiones la espera es mayor especialmente en municipios pequeños, donde existe uno o dos servidores/as policiales por lo que muchas veces no son encontrados por las víctimas porque no es su turno, están atendiendo otros casos o salieron a realizar alguna actuación procesal a la fiscalía o al juzgado.

Otra situación a tomar en cuentas es que los/as servidores/as policiales, al momento de recepcionar la denuncia deben cumplir con el principio de informalidad, el cual señala que no se exigirá a la víctima presente ningún requisito al momento de poner la denuncia, tal como lo establece el Art. 11 de la Ley N° 348. Positivamente, en el 86% de los casos se recibió la denuncia sin obstáculos, sin embargo, aún en algunos casos (4%) no se la admitió por no portar con el C.I. o contar con el certificado médico forense, en el restante 16% el motivo por el que no se recibió la denuncia es principalmente, porque el hecho denunciado no constituiría un delito.

#### *Auxilio inmediato, seguimiento y acompañamiento*

Los/as investigadores/as o cualquier servidor/a de la policía como primera medida a tomarse en caso de que una víctima llegue herida a su servicio es auxiliarla, esto se lo puede hacer a través del acompañamiento a un centro de salud cuando esto sea necesario.

En el monitoreo realizado se determinó que el porcentaje de acompañamientos realizados a las víctimas que lo necesitaban a un centro de salud es bajo, ya que del 20% disminuyó al 17% entre el 2015 y el 2017. Otro requerimiento de las mujeres es ser acompañadas a un lugar seguro como la casa de familiares, amigos/as u otros, al respecto durante los años 2016 y 2017 los casos en los que se dio este acompañamiento bajó del 52% al 46%. Influye en este acompañamiento el que no se cuente con el personal ni los vehículos suficientes a lo que se suma la sobrecarga de trabajo.

Una actuación muy importante de los/as servidores/as de la FELCV, respecto a la protección de las víctimas, es el seguimiento de las 72 horas posteriores a la denuncia. De acuerdo al monitoreo realizado, durante el 2017 solo se cumplió en un 12% de los casos, mismo dato obtenido el año 2016. Esta situación no puede ser justificada por la falta de personal o recursos, ya que el seguimiento podría ser incluso telefónico. De acuerdo a la encuesta realizada a las usuarias de la FELCV que indican haber tenido contacto con el/la investigado/a en este periodo de tiempo, el motivo fue para informarle sobre el caso o temas concernientes al proceso y no para conocer su situación o si estaban fuera de peligro.

### ***Información clara veraz y oportuna***

Las usuarias de la FELCV manifiestan el 2017 en un 29% que se les habría brindado una buena orientación en esta instancia 4% más que el 2015, el 45% calificó este servicio como regular y el 26% como malo, lo que es justificado por la policía con el argumento de la falta de tiempo o la recarga procesal como impedimentos para dar mayor información a las mujeres, lo que no es admisible dado que la información a la víctima es de vital importancia, la que no se reduce a temas procedimentales sino que tiene que ver con sus derechos, servicios, disponibles, medidas de seguridad, etc.

También es importante tomar en cuenta que recibida la denuncia se debe leer la misma a la víctima y entregarle una copia pero según las mujeres encuestadas solo en el 49% de los casos, los/as investigadores/as realizaron esta lectura y le entregaron la copia, por ello se consultó a dichos servidores/as policiales el por qué no se entregaba la denuncia, quienes señalaron que es por la falta de papel, impresoras y fotocopiadoras.

### ***Servicios multidisciplinarios***

La violencia contra la mujer, es un problema complejo, además que cada caso tiene su particularidad, por ello se requiere de la intervención multidisciplinaria, lamentablemente la FELCV no cuenta con ese servicio.

### ***Gratuidad del servicio***

El 66% de las usuarias el 2017 indicó que habría realizado gastos en la investigación, lo que implica que varios costos son transferidos a las víctimas. Por otra parte, las mujeres que no cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir estos costos terminan dejando sus procesos.

### ***Valoración de riesgo y efectividad de las medidas de protección***

Cuando una mujer en situación de violencia decide separarse de su agresor corre mucho más riesgo, ya que el agresor muchas veces no quiere dejarla y se rehúsa a la separación, por ello la importancia de realizar la valoración de riesgo, esto con el fin de adoptar las medidas adecuadas. Una vez valorados los hechos y la situación de riesgo, se determinará las medidas en 30 municipios específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos de la víctima. El 39% de las usuarias indicó que se le hizo la valoración de riesgo en la FELCV, lo que es un avance muy importante porque el 2016 solo se aplicaba en una oficina de la FELCV (Sucre).

### ***Especialidad del personal/sesgos de género***

Del monitoreo realizado se pudo evidenciar que el 21% de las usuarias de la FELCV durante el 2017 manifestaron que las trataron de convencer de no presentar la denuncia, esto bajo argumentos de la unidad familiar, dependencia económica, estigmas sociales, que hacen que las mujeres quieran dejar de denunciar. Si bien el porcentaje es bajo es muestra de que los sesgos de género aún están presentes en la institución policial.

Por otra parte, el promover la conciliación no está permitido bajo ningún argumento, sin embargo, según la consulta al 23% de las víctimas se le sugirió en la FELCV conciliar con su pareja, dato que el 2015 era del 30%, esto significa que bajo el 7%, lo cual se considera positivo y debe seguirse trabajando en eliminar esos actos.

### ***No revictimización***

Los casos en los que la mujer tuvo que relatar los hechos a más de un policía subió de un 37% a un 47% entre el 2015 y el 2017, aspecto preocupante y que puede ser vinculado al cambio frecuente de personal.

Otro aspecto importante que se debe tomar en cuenta es la toma de declaración sea lo más completa posible para no tener que realizar una declaratoria ampliatoria, entre el 2015 al 2017, este dato habría bajado de un 11% a un 7%. Lo que mostraría que la toma de declaración de la víctima ha mejorado desde el punto de vista técnico.

Con relación a evitar el contacto de la víctima con el agresor en la FELCV, las mujeres que dijeron que no lo tuvieron bajó de un 27% al 17% entre el 2015 y el 2017, aspecto que demuestra que los/as servidores/as policiales estarían tomando los recaudos necesarios para que esto no ocurra, a pesar de contar con infraestructuras pequeñas.

De acuerdo al procedimiento la persona que debe entregar la citación al denunciado, para hacerle conocer la denuncia y que debe presentarse ante las instancias policiales, es el/a investigador/a y no así la víctima, en este sentido la entrega de la citación realizada solo por el/a policía subió de un 38% a un 43% entre el 2015 al 2017, aspecto que muestra una mejoría.

### ***Recolección y protección de pruebas adecuadas***

Un elemento muy importante para que una denuncia de violencia pueda llegar a su culminación, es contar con todas las pruebas que demuestren la culpabilidad del denunciado, para eso es importante contar con una buena cadena de custodia, de acuerdo a la revisión de procesos los casos en los que ella se cumplió del 74% subió al 93% entre el 2015 al 2017.

### ***Confianza***

El año 2015 el 59% de las usuarias respondió que confiaba en el trabajo de la FELCV, el 2017 este porcentaje bajó al 45%. Lo que corrobora lo señalado anteriormente, las mujeres requieren de servicios que respondan a sus necesidades y le den una respuesta efectiva, por ello la necesidad de que los servicios públicos cuenten

con el personal suficiente, sensibilizado, comprometido, especializado en la violencia de género, infraestructuras adecuadas, que exista una verdadera gratuidad, todo ello hará que la víctima sienta que no está sola, sino que tiene una institución que la va proteger y la va ayudar a resolver su caso.

### ***Infraestructura adecuada y privada***

El 2015 el 47% de las mujeres consultadas indicaron que sí contaron con privacidad durante la atención recibida en la FELCV y el 2017 subió al 48%. Las autoridades deben invertir en el mejoramiento de la infraestructura de las oficinas de la FELCV, se debe tener presente que esta institución es la primera instancia donde acude la víctima de violencia, y lo que busca es recibir una buena atención de calidad, no solo por los/as servidores policiales sino también con ambientes que tengan lo necesario para que ella se sientan que están en un lugar seguro y agradable.

## **5.4.2 Ministerio Público**

### ***Trato digno***

De acuerdo a los datos obtenidos entre el 2016 y el 2017, quienes respondieron que el trato recibido en el Ministerio Público fue bueno subió de un 39% al 40%, el trato regular bajó de un 50% a un 39% y el trato considerado malo subió del 11% al 21%. Por las respuestas de las mujeres, se puede establecer que el trato que se brinda a las víctimas ha empeorado.

### ***Atención inmediata***

En relación al tiempo de espera entre el 2016 y el 2017 las mujeres que indican que tuvieron que esperar más de 30 min. para ser atendida subió del 44% al 47%, la justificación de este hecho por parte de las autoridades fiscales es la recargada procesal y el número insuficiente de asistentes fiscales.

### ***Información clara, veraz y oportuna***

Un gran obstáculo que enfrentan las mujeres víctimas de violencia es el desconocimiento de sus derechos y de la norma, por ello la importancia de que la autoridad fiscal y el personal de apoyo puedan brindarle una buena orientación, pero durante el 2016 y el 2017 las usuarias que respondieron haber recibido una buena información llegó solamente al 33%.

### ***Atención integral***

Un aspecto importante para una víctima de violencia es la atención multidisciplinaria que debería recibir, por un psicólogo/a, un/a trabajador/a social, un abogado/a, por lo que la autoridad fiscal como director funcional de la investigación, por una parte, debe a través de la investigación procurar las pruebas pertinentes para probar la culpabilidad del agresor y por otra debe buscar el bienestar de la víctima, por ello la importancia de contar con la atención multidisciplinaria para la mujer en situación de violencia, no obstante, muchas fiscalías no cuentan

con este personal multidisciplinario, por ello el/a fiscal solicita este servicio a los SLIMs, SEDEGES, instituciones de la sociedad civil, que si cuentan con estos equipos, pero los casos en los que se hizo este requerimiento bajó de un 54% al 29% entre el 2015 al 2017.

### ***Valoración de riesgo y efectividad de las medidas de protección***

La valoración de riesgo realizada por parte de los/as fiscales entre el 2015 al 2017, subió del 33% al 49%, lo cual es muy positivo. Por otra parte, los casos en los que las medidas de protección fueron dictadas por parte del o la fiscal bajó del 53% al 41%, aspecto realmente preocupante, ya que una gran mayoría de las mujeres estaría quedando en la indefensión.

Es así que del 2015 al 2017 la fijación de las medidas de protección por parte del/a fiscal dentro de las 24 horas de presentada la denuncia, subió de un 37% a un 55%, dato que mejoró pero que muestra que en muchos casos no se disponen las medidas.

Sin embargo, no solo basta con fijar las medidas de protección se debe realizar el seguimiento a las mismas y actuar en caso de incumplimiento por parte del agresor, al respecto los casos en los que no se tomó medida alguna por parte del o la fiscal en el periodo del 2015 al 2016 bajó del 83% al 56%, lo que es una mejora significativa, no obstante muestra que en el 44% de los casos no se asumió ninguna acción al respecto.

Del 2015 al 2017 los casos en los que los/as fiscales solicitaron la homologación de las medidas de protección subió del 45% al 65%, pero no solo es importante solicitar la homologación sino que ello sea de forma inmediata, así los casos en los que se solicitó dentro de las 24 horas subió del 68% al 77%.

Por último, si bien el o la fiscal solicita la homologación de las medidas de protección, debe hacerlo con una fundamentación, en el 2015 en el 71% de los casos al solicitar la homologación la fiscalía omitió incluir la correspondiente fundamentación, porcentaje que subió el 2017 al 73%.

### ***Especialidad del personal/sesgos de género***

De la percepción de las usuarias del Ministerio Público en el 2016 al 18% se le habría tratado de convencer de no hacer la denuncia o retirarla, el 2017 este porcentaje bajó al 10%, lo que significa que esta actitud de disuadir a la víctima de presentar la denuncia está bajando, pero lo óptimo es que en ningún caso se trate de persuadir a que la víctima de poner la denuncia.

Otro aspecto importante respecto a la especialidad del personal del Ministerio Público es la adecuada tipificación del delito, que realizan los/as fiscales analistas, los cuales deben contar con el conocimiento necesario para calificar los casos, es así que del 2015 al 2017 este dato subió de un 87% a un 97%, lo que quiere decir que solo un 3% no se habría realizado una buena adecuada tipificación.

Con relación a los informes conclusivos, estos deben estar bien fundamentados, en ese sentido se evaluó que de un 62% subió a un 85% entre el 2015 y el 2017 los informes conclusivos considerados suficientemente fundamentados.

***No revictimización***

El 19% de las víctimas entrevistadas el 2017 señalaron que tuvieron contacto con su agresor en instalaciones de la fiscalía, dato que bajó respecto al 2016 que era del 22%.

***Infraestructura adecuada y privada***

De acuerdo a la percepción de las usuarias el porcentaje de quienes consideran que la infraestructura del Ministerio Público es buena subió de 4% el 2016 al 23% en la gestión 2017, si bien hay una mejora significativa el porcentaje respecto al 100% sigue siendo bajo. Al no contar con infraestructura adecuada, tampoco se ofrece privacidad a la víctima. El año 2016 solo el 29% de las usuarias sintieron que sí tuvieron privacidad al momento de ser atendidas en el Ministerio Público y en el 2017 subió al 46%.

***Confianza***

El 2016 el 70% de las mujeres consultadas indicaron que confiaban en el Ministerio Público, durante el 2017 este dato bajó al 49%.

***Reparación***

En el 2016 de acuerdo a la revisión de procesos en el 13% de los casos que concluyeron con salidas alternativas se fijaron medidas de reparación para la víctima porcentaje que durante el 2017 bajó al 9%, lo que implica un grave incumplimiento del deber de protección, mismo que incluye el deber de garantizar la reparación a las víctimas.

**5.4.3 Instituto de investigaciones forenses*****Trato digno***

De la encuesta realizada a las usuarias que acuden a IDIF, en cuanto al trato digno entre el periodo 2016 – 2017 el trato malo subió del 13% al 19%, aspecto negativo en la atención de casos de parte de los/as médicos/as forenses, estos profesionales deben brindar un trato respetuoso, con calidez, tal como lo señala la Ley N° 348.

***Atención inmediata***

Lamentablemente, el IDIF a nivel nacional cuenta solo con 58 médicos forenses y con 12 oficinas físicas, definitivamente, insuficiente para poder cubrir la necesidad de atención de toda la población que lo requiere y en este caso específico de las mujeres en situación de violencia,

Otro gran problema, que tienen que enfrentar las víctimas es la homologación del certificado médico, ya que es un proceso que lleva varios días, pero como señala la norma es necesario hacerlo para que este certificado tenga el valor de plena prueba y pueda ser usado en juicio. Para evitar el trámite de homologación, las víctimas especialmente en capitales de departamento, prefieren ir directamente a las oficinas del IDIF.

De acuerdo a la percepción de las usuarias del IDIF respecto al tiempo de espera, el 2016 el 42% respondió que esperaron menos de 30 minutos para ser atendidas porcentaje que subió al 51% el año 2017, dato que demuestra que la atención está siendo más ágil. Lo preocupante es en municipios intermedios y pequeños donde no cuentan con un/a medico/a forense, en este caso se trasladan a las capitales de departamento donde hay oficinas del IDIF.

### ***Gratuidad del servicio***

De acuerdo a las respuestas de las usuarias del IDIF, respecto a que no les pidieron ningún tipo de material para ser atendidas, en un comparativo 2016 y 2017 podemos advertir que del 89% subió al 93%, dato muy importante que demuestra que la víctima ya no está erogando gasto alguno para ser atendida por el/a médico/a forense.

### ***Especialidad del personal***

Algunas de las observaciones que se tienen respecto a los médicos forenses es que muchas revisiones son extremadamente superficiales por diferentes limitaciones, con relación a los delitos sexuales, muchos consideran que el único signo de la violación, es la existencia o no de la ruptura himeneal, cuando existen otros signos específicos de una violación, muy a pesar de tener un himen complaciente o elástico, tales como determinadas lesiones, sigilaciones, presiones en el cuerpo, fluidos y otros que no son tomados en cuenta por estos profesionales ni sujetos a estudios de laboratorio.

### ***Confianza en el servicio***

Durante la gestión 2017, el 73% de las usuarias respondieron que confiaban en el trabajo que realiza el IDIF.

### ***No revictimización***

Del 2016 al 2017 el porcentaje de mujeres que consideraron que las preguntas que le hicieron las incomodaron del 37% bajó al 22%, ello es muy positivo siendo necesario que los profesionales forenses cuenten con herramientas sobre cómo realizar las preguntas a la víctima.

### ***Infraestructura adecuada y privada***

Las usuarias del IDIF que consideran que su infraestructura y equipamiento es buena entre el 2016 y el 2017 del 24% subió al 36%, muestra de la necesidad de contar con infraestructuras adecuadas además con todos los insumos necesarios para la atención.

## **5.4.4 Órgano Judicial**

### ***Trato digno***

Las usuarias del Órgano Judicial respecto al trato recibido por parte del juez/a y el/a secretario/a quienes consideran que fue bueno subió del 23% al 31% en las gestiones 2016 y 2017. Se debe entender la necesidad de contar con un número mayor de personal y juzgados especializados, el año 2017 la FELCV a nivel nacional

recibió 38.000 denuncias, que en su gran mayoría fueron atendidas por juzgados ordinarios, siendo que la violencia hacia las mujeres debe contar con una atención especializada.

### ***Atención inmediata***

Al igual que en las anteriores instancias públicas de atención a mujeres en situación de violencia, las víctimas que acuden al Órgano Judicial requieren, que la atención que vayan a recibir sea de forma inmediata, según la consulta a las mujeres el 2017 las mujeres que esperaron entre 5 a 10 minutos subió del 19% al 28% en relación al 2016, las que esperaron entre 10 a 15 minutos subió del 38% al 40% y el restante espero más tiempo.

### ***Información clara veraz y oportuna***

De acuerdo a los datos del monitoreo se puede advertir que entre el año 2016 y 2017 las mujeres que respondieron haber recibido información sobre su caso del 64% bajó al 60% aspecto preocupante ya que el personal de apoyo debe estar sensibilizados y comprender que es un derecho fundamental contar con una información clara y oportuna.

Algo que llamó mucho la atención es que en algunos juzgados en sus ventanillas cursa un letrado que dice “ESTA NO ES OFICINA DE INFORMACIONES”, y cuando se consulta sobre algún próvido del juez o jueza el personal de apoyo responde, que se debe consultar al abogado, en definitiva no quieren explicar ni informar en que se encuentra el proceso lo que no debe confundirse con asesorar a la víctima.

### ***Gratuidad del servicio***

Entre el 2016 y 2017 las usuarias que respondieron que los funcionarios/as del juzgado no les hicieron ningún cobro subió del 61% al 68%, si bien hay una mejora al respecto, se debe entender que muchas de ellas no cuentan con recursos económicos para cubrir los cobros que se les hace,

Entre el 2016 y 2017 el pago por la elaboración de oficios, testimonios, órdenes instruidas y otros de 43% bajó al 27%, por notificaciones de un 40% subió al 52% y por otros del 18% subió al 22%. Lo que quiere decir que esta práctica de cobro por elaboración de oficios, testimonios y otros continúa.

### ***Valoración de riesgo y efectividad de las medidas de protección***

Un aspecto que debe ser tomado en cuenta por los/as jueces/zas es la valoración de riesgo y las medidas de protección para las víctimas de violencia, de acuerdo al monitoreo se pudo observar que las autoridades judiciales no disponen las medidas de protección a no ser que sea solicitada por el o la fiscal.

Otro aspecto importante respecto a las medidas de protección es que, si bien el o la fiscal requiere las medidas de protección y solicita la respectiva homologación y el o la Juez lo realiza, no existe un mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las medidas por parte de la autoridad jurisdiccional.

En el periodo 2015 – 2017 los casos en los que el juez o jueza realizó la homologación de las medidas de protección del 37% subió al 49% y en el tercer año bajó al 26%, dato realmente preocupante ya que esto demuestra que a pesar de que la víctima cuente con las medidas de protección si no están homologadas estas puede o no ser cumplidas por el agresor, lo que coloca en una situación de riesgo a la víctima.

Otro dato importante que se debe tomar en cuenta y que es consecutivo de gestión a gestión, es que a pesar de que exista la solicitud de la homologación por parte del fiscal, el/la juez no lo realiza, en la revisión de casos se pudo ver que la autoridad judicial directamente no se pronuncia sobre este tema, será tal vez que dicha solicitud se la realiza muchas veces como un otrosí del memorial de inicio de investigación o imputación formal, sin fundamentación alguna.

### ***Especialidad del personal***

De la revisión de procesos se pudo evidenciar que el 2017 en el 25% de las sentencias revisadas los jueces y juezas utilizaron jurisprudencia nacional al momento de fundamentar sus sentencias. Esto muestra que este recurso tan importante, como es la jurisprudencia nacional, no está siendo utilizado al momento de fundamentar las sentencias.

Respecto a la utilización de la jurisprudencia internacional, los datos son mucho más bajos, el 2016 en el 2% de las sentencias se verificó que se utilizó en la fundamentación de sentencias jurisprudencia internacional y durante el 2017 este dato subió al 4%. Si bien hubo un incremento sigue siendo un porcentaje muy bajo. El 2015 solo el 5% de los jueces y juezas utilizó en sus sentencias instrumentos internacionales, lo positivo es que el 2016 este dato subió al 9%, pero el 2017 volvió a bajar al 5%, lo que significa que muy pocas autoridades judiciales los conocen y utilizan.

### ***Confianza en el servicio***

Al igual que en las otras instancias para la víctima de violencia es muy importante confiar en el personal que la va atender, durante la gestión 2017 el 52% de las usuarias respondió que confiaba en el trabajo que realiza el Órgano Judicial.

### ***Infraestructura adecuada y privacidad***

La percepción de las usuarias del Órgano Judicial entre el 2016 y el 2017, respecto a que si la infraestructura es buena, subió del 23% al 36%.

## **5.5 DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 348: CASOS ESPECIALES**

Como se ha mencionado los problemas estructurales del sistema de justicia afectan a todos los y las litigantes aunque en mayor medida a los sectores en situación de vulnerabilidad. No obstante, tratándose de los procesos por delitos de violencia contra las mujeres, la Red de Abogadas de la Alianza Libres Sin Violencia, a través del trabajo que realiza en los departamentos, ha podido identificar problemas específicos en la aplicación de la Ley N° 348 que tiene que ver con el incumplimiento de la norma o la falta de uniformidad en interpretación, algunos de estos casos son los siguientes:

### ***Salidas alternativas al proceso penal en delitos de violencia contra las mujeres***

Al denunciarse un hecho de violencia y que el agresor sea sancionado por el delito cometido, por procedimiento se aplica la norma adjetiva, en este caso el Código de Procedimiento Penal, el mismo que incorpora instituciones de salidas alternativas al proceso, como ser los Criterios de Oportunidad Reglada, la Suspensión Condicional del Proceso, el Proceso Abreviado y la Conciliación, estas instituciones son aplicadas a los delitos en general. Entre las salidas alternativas al proceso, una de las más utilizadas es la conciliación, esto bajo el argumento de encontrar una salida pacífica al hecho de violencia contra la mujer, en muchas ocasiones son las mismas autoridades quienes promueven la conciliación, hecho que desencadena en la naturalización de la violencia contra la mujer, ya que al llegar a una conciliación el delito de violencia queda en la impunidad y el agresor libre de sanción.

### ***Efectividad de las medidas de protección en delitos de violencia contra las mujeres***

La finalidad de las medidas de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de las víctimas, busca prevenir y evitar el surgimiento de los ciclos de violencia y disminuir los efectos de las agresiones.

No obstante, se identifica la escasa credibilidad a las aseveraciones de las víctimas, este sesgo encontrado en la etapa inicial (denuncia), hace que no se acelere y efectivicen las medidas de protección a favor de la mujer, por lo que su integridad sigue corriendo peligro y así también el buen desenvolvimiento del proceso. Muchas veces no se ve la problemática de la violencia como parte de un contexto complejo y multicausal, solo ven ante sus ojos, “simples peleas de pareja”, que pueden ser resueltas desde lo privado, con ese enfoque no se ve la verdadera importancia de las medidas de protección y su urgencia para las mujeres en situación de violencia.

Las características de las medidas de protección son de urgencia, temporales, solo observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad y las debe dictar la o el Fiscal o la autoridad judicial. Sin embargo, por ejemplo al ser presentadas las denuncias de forma escrita, para obtener las medidas de protección se debe esperar a que el cuaderno investigativo sea remitido a la Unidad Corporativa FEVAP, lo que en la práctica implica esperar entre dos y tres días, cuando, según lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 348, las mismas deberían disponerse de forma inmediata y de oficio. Así pues, el Ministerio Público incumple su deber de otorgar protección a las víctimas.

Es recomendable exigir al Ministerio Público, no limitarse a las 15 medidas de protección que describe la Ley, sino que también hay que tomar en cuenta el numeral 16 del Art. 35 en cuanto a “cualquier otra medida que sea conveniente para proteger a la víctima”. Las medidas de protección, en la práctica, están obstaculizadas por la carencia sistemática de vigilancia, efectivos policiales o casas de refugios. A ello se suma que el incumplimiento no está expresamente regulado en la Ley N° 348 así que la acción en estos casos está sujeta a la discrecionalidad de las autoridades.

### ***La asistencia familiar como medida de protección***

Según la Ley N° 348, el Ministerio Público es la autoridad competente para disponer las medidas de protección, entre ellas la fijación provisional de la asistencia familiar, sin embargo, muchas veces no se dicta argumentando

que ella debe fijarse por el juez o jueza en materia familiar, lo que significará para la mujer iniciar otro proceso en el que mientras tanto sus hijos/as y hasta ella misma, según corresponda, no contarán con recursos para cubrir sus necesidades básicas. Obviando de esta manera que una de las causas por las cuales muchas mujeres después de haber realizado la denuncia no quieren continuar con el proceso es la dependencia económica hacia el agresor quien utiliza la misma para presionar a la mujer para que se retracte de la denuncia.

Para el mejor cumplimiento de esta disposición, el Ministerio Público debería contar con directrices específicas para su cumplimiento, así también podría fijarla tomando como parámetro la disposición contemplada en la Ley N° 603 en sentido de que la asistencia familiar no podrá ser menor al 20% del salario mínimo nacional, sobre esa base en caso de que no ofrezcan las partes otros medios de determinación se fijará el monto provisional de la asistencia familiar para ello podrá solicitar a la denunciante la presentación de los certificados de nacimiento de los hijos/as. (esta disposición resuelve una de las preocupaciones de los fiscales en sentido de que no cuentan con el equipo interdisciplinario para establecer la necesidad de los beneficiarios, ni la capacidad de pago del obligado), con esta medida, el o la fiscal no requiere mayor indagación, para fijar la asistencia familiar. Luego de su homologación por la autoridad jurisdiccional en materia penal, este debería ser de conocimiento del juez público de familia, para todos los fines consiguientes como ser la exigibilidad.

### ***La flagrancia en delitos de violencia y su procesamiento***

La figura de delito flagrante, debería permitir actuar en una situación de urgencia, como es la comisión de un delito, protegiendo a las víctimas, asegurando la presencia del autor mediante su aprehensión inmediata, la colección de elementos que sirvan de prueba para garantizar la investigación del delito, la sanción del agresor y por supuesto la reparación del daño, consecuencias que devienen de la puesta en marcha inmediata del aparato de justicia, atendiendo a los principios de celeridad y oportunidad con que debe regirse la Ley. Se ha identificado que no existe uniformidad sobre el entendimiento de la “inmediatez” en los casos de flagrancia lo que impide que algunos casos sean llevados a un proceso inmediato.

### ***Persecución de oficio en delitos de violencia contra las mujeres: el desistimiento y abandono de causas***

Existe una alta cantidad de casos en los que una vez presentada la denuncia de violencia contra las mujeres, las víctimas o sus familias han abandonado el caso en las diferentes etapas de la investigación. Frente a la existencia de este problema, hay el riesgo de que delitos de extrema gravedad queden en la impunidad. Actualmente muchas de las víctimas se encuentran en una situación de desprotección y riesgo debido al abandono de la denuncia. El desistimiento y abandono de causas, es un problema que nos confronta con la naturaleza compleja del fenómeno de la violencia de género y los obstáculos para lograr el acceso de las mujeres a la justicia. No obstante, la Ley N° 348 establece que los delitos de violencia deben ser perseguidos de oficio y no se requiere el impulso de la víctima, sin embargo en muchos casos cuando la víctima no retorna a la institución donde hizo la denuncia el caso es desestimado o la denuncia rechazada. En otros casos cuando erróneamente se presenta un desistimiento (figura contemplada en nuestra legislación para los delitos de orden público) se opta por aplicar una salida alternativa para poner fin al proceso o aún peor presentándose un acuerdo transaccional (tampoco contemplado en la ley) o un acuerdo conciliatorio antes de la demorada imputación, también se procede al rechazo de la denuncia.

Aunque la normativa procesal penal no consigna la figura del desistimiento y abandono en delitos de acción pública.

### ***Acciones legales contra víctimas en procesos cerrados por rechazo y sobreseimiento***

Nos encontramos con una realidad completamente contradictoria al espíritu de la Ley N° 348 y que violenta una vez más a una mujer víctima de violencia, cuando después de decidir denunciar a su agresor, cooperando inclusive en la investigación penal, lamentablemente por factores como la inoperancia de algunos fiscales, la falta de especialidad de funcionarios policiales, la denominada “chicanería” de la defensa de los agresores, la mala presentación o producción de la prueba, entre muchos otros factores, hacen que las denuncias sean rechazadas o en su caso, las imputaciones concluyan con sobreseimiento en vez de acusaciones.

El correcto actuar de las y los operadores de la justicia debería concluir con sanciones penales a los autores de delitos de violencia, sin embargo, excepcionalmente en aquellos casos donde por circunstancias ajenas a la mujer denunciante, el caso concluye con el rechazo o sobreseimiento no debiera derivar en acciones penales o de otra índole en contra de la mujer, a no ser que la resolución de rechazo o sobreseimiento haya señalado de manera expresa e irrefutable que la denuncia fue realizada con premeditación, simulación y malicia; es decir que el solo rechazo o sobreseimiento no debiera bastar convertir a la víctima en procesada.

### ***Suspensión del régimen de visitas a hijos e hijas en casos de violencia hacia las madres***

La gran mayoría de las denuncias de violencia que se presentan provienen de mujeres casadas, concubinas, divorciadas o separadas con hijas e hijos menores, quienes al margen de ser testigos de los actos de violencia que sus padres ejercen sobre sus madres, son también víctimas de la violencia verbal y la violencia física presenciada, situación que repercute de manera negativa en su estabilidad emocional y su desarrollo integral. Es importante remarcar que, a pesar de que la suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos se encuentra establecida como medida de protección, las y los fiscales no la imponen, situación que es aprovechada por el agresor, que en muchas situaciones utiliza a sus hijos e hijas para amenazar a la víctima con quitárselos, aspectos que deberían tomar en cuenta las autoridades por lo que debe realizarse una adecuada valoración de los hechos e interpretarse adecuadamente el principio de interés superior del niño en un contexto de violencia.

### ***Valoración de la prueba en los delitos de violencia sexual desde una perspectiva de género***

Frente a los hechos de violación sexual, con frecuencia se manejan mitos que son expuestos abierta o solapadamente por fiscales, investigadores, jueces/as y abogados/as de la defensa, tales como el culpabilizar a las víctimas al considerar que de alguna manera provocaron la violación con su comportamiento, su forma de vestir, por andar solas por lugares no recomendados o hasta altas horas de la noche, etc. Lo cierto es que nadie busca ser agredida sexualmente y nada de lo que haga la mujer puede ser interpretado como autorización a accederla sexualmente contra su voluntad. Relacionado con lo anterior, existe el mito de que la mayoría de las agresiones sexuales son cometidas por extraños y en lugares aislados; sin embargo, estudios realizados en diferentes países dan cuenta que más del 70% de los casos de violencia sexual son cometidos por personas que la víctima conoce. Un buen porcentaje de las violaciones ocurren en el hogar de la víctima y otro tanto en la casa del agresor que puede ser un pariente, vecino, amigo o enamorado.

También se halla extendido aquel mito que sostiene que cuando las mujeres dicen que fueron violadas mienten y, si las víctimas son niñas o niños, que fueron enseñadas por sus madres para sacar alguna ventaja o cobrar venganza contra el agresor. Lo cierto es que los datos recogidos sobre denuncias falsas son tan pequeños que no pueden dar sustento a este mito. Asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual implica la superación de los estereotipos de género de los que se hallan impregnados los y las operadores de justicia; es la concreción del bien jurídico “libertad sexual” pura y simple sin lugar a otras consideraciones de orden cultural o religioso.

La valoración de la prueba es potestad del/la juez o tribunal que juzga el hecho, quién asigna el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, justificando y fundamentando adecuadamente las razones por las cuales les otorga determinado valor, en base a la apreciación conjunta de toda la prueba producida. La valoración de la prueba de la manera que establecen la Ley y la jurisprudencia debe estar libre de preconcepciones o sesgos de género u otra condición y tener presente en todo momento las pautas señaladas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que ha sido recogida en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género del Órgano Judicial

### ***Acceso a la justicia para víctimas de violencia psicológica y los obstáculos que determinan la impunidad***

La violencia psicológica es la que se da con mayor prevalencia en las relaciones de pareja; además, se considera que las agresiones psicológicas son las primeras en manifestarse en una relación violenta. Sin embargo, además de no contarse con datos precisos respecto al tipo de violencia denunciada y a las acciones legales desarrolladas, la Alianza Libres sin Violencia (ALV) ha detectado que en muchos de los casos de violencia psicológica ni siquiera se llega a iniciar una acción penal, es decir que se pasa por alto el derecho a denunciar de las mujeres. La denuncia es una decisión crucial de la mujer maltratada, pero, al mismo tiempo, puede ser el detonante de un nuevo episodio de violencia, por lo cual requiere acciones inmediatas. La violencia psicológica para adecuarse a una figura penal requiere una conducta sistemática y haber provocado ciertos efectos negativos en la víctima según dispone la Ley N° 348, sin embargo este criterio es inadecuadamente aplicado cuando la denuncia se debe a graves amenazas contra la víctima, incluso de muerte, que no se valoran adecuadamente como riesgo para las mujeres.

Para que sea admitida una denuncia en plataforma del Ministerio Público, en casos de violencia psicológica se debe cumplir con el requisito de presentar la denuncia de forma escrita, acompañada de un informe psicológico como prueba. El fundamento para ello es que el daño alegado no es visible. Este requisito, que carece de asidero legal, y que además incumple una de las principales funciones del Ministerio Público, investigar y recolectar de oficio las pruebas necesarias como responsable de la investigación, constituye una flagrante vulneración de los derechos constitucionales de la mujer víctima de violencia y se considera el fundamental obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia psicológica.

Los procesos por violencia psicológica son los que en mayor porcentaje se cierran con la aplicación de salidas alternativas una de criterio de oportunidad o de suspensión condicional del proceso. El tiempo que debe esperar la mujer para la realización de la pericia psicológica, es un promedio de dos meses, debido a la excesiva carga laboral de la psicóloga del IDIF. Este es otro motivo para que la denunciante abandone la denuncia. Se verifica

que, pese a los avances normativos, la naturalización de la violencia psicológica persiste entre las/los funcionarios del Ministerio Público, de los juzgados y de la FELCV ya que, en su criterio, son casos poco relevantes.

### ***Valoración médico-forense a víctimas de violencia sexual***

La violencia sexual contra niñas y mujeres es una de las manifestaciones más claras de los valores, normas y tradiciones de una cultura patriarcal que alientan a los hombres a creer que tienen el derecho de controlar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres (Connell, 2000; Dobash y Dobash, 1979; Gasman et al., 2006; Heise et al., 1999; Jewkes et al., 2002, en Contreras et al., 2010: 11).

Muchas mujeres cuando presentan la denuncia se enfrentan a la exigencia de pruebas físicas de la agresión o de la resistencia de la víctima que sigue pesando mucho en la decisión de las y los jueces. Muchos/as requieren una prueba física de la penetración y desgarró vaginal, por lo que, cuando existe himen complaciente o elástico, el informe médico forense es prácticamente tomado como prueba de descargo para el presunto agresor.

Si bien es cierto que hay mujeres que no presentan desgarró por la presencia de un himen complaciente, la Alianza Libres Sin Violencia (ALSV) ha obtenido información en sentido de que este aspecto resultaría siendo frecuentemente mencionado por varios forenses, sobre todo en el departamento de La Paz, lo que llama la atención. Es necesario contar con mayor información y evidencia respecto a estos casos y su frecuencia, así como información sobre cómo valoran los jueces y juezas estos casos. Positivamente, en el Concurso de Sentencias Judiciales con Perspectiva de Género 2017 del Órgano Judicial dos de los fallos ganadores aplican el valor reforzado a la declaración de las víctimas, lo que es un antecedente positivo.

### ***Protección de los bienes de mujeres que sufren violencia de género***

El Ministerio Público, de acuerdo a sus competencias descritas en la Ley N° 348, dispone de medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia, entre ellas la de realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima, disponer la entrega inmediata a la mujer de objetos y documentos personales de ella y de sus hijas e hijos o dependientes y prohibir retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles mientras se decide la reparación del daño. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) es la entidad que apoya para cumplir con dichas medidas de protección.

Desde la experiencia de las diferentes instituciones, se ha constatado que cuando los servidores y servidoras policiales acuden al domicilio para ejecutar estas medidas son agredidos, amedrentados, amenazados e impedidos de cumplirlas, por lo que varios se niegan o retardan su ejecución. Pero en la gran mayoría de los casos, cuando la víctima escapó de su hogar dejando todas sus pertenencias, el agresor o su familia hacen desaparecer sus bienes con diferentes argumentos, todos poco creíbles.

### ***Inadecuada tipificación de los hechos de violencia***

Debido al elevado número de denuncias diarias que ingresan a la Fiscalía, no solo por delitos de violencia el tiempo empleado por una sola fiscal en el análisis de cada caso, para determinar su admisión o desestimación,

es insuficiente y se constituye en uno de los factores que influyen en la decisión de desestimar denuncias. Aunque según el monitoreo que realiza la Alianza Libres Sin Violencia la adecuada tipificación ha mejorado sustancialmente en estos años, aún existen casos como con el delito de acoso sexual, en las que, debido a un inadecuado e incorrecto análisis, cuando existe relación de dependencia laboral de la víctima respecto del agresor, se lo califica erróneamente como “acoso laboral”, el que, por no estar tipificado como delito, es considerado por los fiscales como un “hecho atípico”, lo que determina la desestimación de las denuncias. Otros casos por ejemplo de tentativa de feminicidio fueron calificados como lesiones valorando solo el daño físico sufrido por la víctima.

## 5.6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los datos recogidos en el estudio muestran que la incidencia de violencia en el país sigue siendo muy alta y no se ha reducido a pesar de la Ley N° 348. Más aún, se ha visto que existen condiciones estructurales que contribuyen a la persistencia de la incidencia de violencia contra las mujeres, condiciones que ameritan políticas más estructuradas y de mayor alcance e impacto de parte del Estado boliviano.

Si bien el nivel de conocimiento de la existencia de la Ley N° 348 ha crecido, se identifica que es muy poca la información a profundidad que se tiene sobre esta ley. Por tanto, si bien son importantes las campañas de información y anuncios en los medios de comunicación sobre la existencia de esta norma, aún se debe ahondar más en procesos más sostenidos y profundos respecto del contenido mismo de la ley.

La falta aún de un Registro Único impide contar con información oficial sobre el acceso a la justicia por parte de las mujeres en situación de violencia que no se reduce al número de denuncias, sino que debe mostrar la respuesta que ellas reciben por parte del sistema de justicia durante el proceso en todas sus etapas. Este Registro debería permitir integrar la información que produce cada una de las instituciones (promotores de la denuncia, Policía, Ministerio Público y Órgano Judicial) en base a criterios uniformes e indicadores establecidos para este fin lo que permitiría generar estadísticas oficiales; pero además es necesario que las instituciones estén interconectadas para que los registros realizados por cada institución dentro de un mismo proceso sean acumulativos y no se repitan. Es necesario superar la falta de coordinación generalizada de los sistemas de recopilación y producción de información institucionales que coexisten en el Estado. Por otra parte, si bien se debe destacar que cada una de las instituciones que intervienen en la atención a las mujeres en situación de violencia haya realizado acciones para mejorar sus sistemas de registro o estén en proceso, la información y estadísticas que ellas generan no es de fácil acceso siendo lo deseable que ella sea pública, se encuentre en sus páginas web y sea actualizada con periodicidad.

Durante el periodo 2015-2017, se identificaron múltiples problemas que afectan la calidad de los servicios de atención a mujeres en situación de violencia y el cumplimiento del estándar de la debida diligencia. Algunos de ellos tienen que ver con las limitaciones presupuestarias, que impiden incrementar el número de fiscales, médicos/as forenses, juzgados especializados y equipos multidisciplinarios en proporción a la cantidad de denuncias por violencia que anualmente reciben estos servicios, que el 2017 superaron la cantidad de 38.000. Pese a algunas mejoras, continúan existiendo deficiencias en cuanto a infraestructura, equipamiento, vehículos y otros medios necesarios para ofrecer mejores condiciones a las víctimas y al propio personal que las atiende, en

especial en el área rural. Es indispensable la asignación de recursos suficientes a las instituciones responsables de la atención a mujeres en situación de violencia, para que así cuenten con los medios financieros y humanos necesarios para responder a la magnitud del problema.

La protección a las mujeres que denuncian un hecho de violencia ha mejorado, pero aún no se puede afirmar que esta labor prioritaria se cumpla a cabalidad, por las siguientes razones: 1) Si bien en la FELCV se ha elevado el número de casos en los que se realiza la valoración de riesgo, en la mayoría de ellos todavía no se la aplica (tampoco se lo hace en el Ministerio Público), siendo esto indispensable para determinar las medidas de protección pertinentes para cada caso, de modo que sirva para evitar nuevos hechos de violencia e incluso un feminicidio. 2) El acompañamiento a las mujeres a los servicios de salud y a lugares de acogida seguros no se cumple en su generalidad, en muchos casos por falta de personal o de vehículos para su traslado. 3) En menos de la mitad de los casos revisados, la Fiscalía dispuso medidas de protección, aunque se evidenció que cada vez lo hace con mayor prontitud. 4) El seguimiento de 72 horas que debe realizar el/la investigador/a después de recibida la denuncia aún no es una prioridad para dichos servidores. (5) Las instituciones promotoras de la denuncia no dan acompañamiento a las víctimas y no reportan casos de incumplimiento de las medidas de protección. (6) Aún se solicita la homologación de medidas, por parte de los/as fiscales, sin la debida fundamentación y los/as jueces/zas no efectúan un control jurisdiccional sobre dichas medidas.

Las instituciones que participan en la atención a mujeres en situación de violencia deben asumir que muchas de ellas son potenciales víctimas de feminicidio, si es que no se actúa de forma preventiva. Para ello, la valoración de riesgo es fundamental, a fin de disponer las medidas de protección pertinentes y de forma inmediata. El cumplimiento de las mismas debe ser supervisado y las víctimas deben ser auxiliadas de manera inmediata en casos de riesgo grave o de nuevas agresiones. Los imputados deben saber que el incumplimiento de las medidas generará acciones en su contra para lo cual fiscales y jueces deben actuar. No obstante también es indudable que la Ley N° 348 no regula todos los aspectos relativos a la aplicación de las medidas de protección lo que en algunos casos es utilizado para justificar la inacción de las autoridades.

Pese a que existen varias mejoras en la atención, es evidente que aún existen conductas del personal de los servicios que afectan a las víctimas y que requieren revertirse. Tales conductas consisten en apartarse de lo establecido en las leyes o en aplicarlas discrecionalmente, no obstante que existen lineamientos institucionales que se traducen en directrices y en protocolos, y que muestran una voluntad institucional que al parecer no es comprendida por todos/as los/as servidores/as públicos, tal como se observó al analizar las omisiones con relación a las medidas de protección, la valoración de riesgo, la promoción de la conciliación, la falta de medidas de reparación para las víctimas, la inactividad procesal, la falta de calidez en la atención, el inducir a la víctima a no denunciar o el pedirle que cumpla con ciertos requisitos, los sesgos de género y otros.

Esto muestra que estas instituciones tienen personal que aún no ha asumido la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la impunidad como prioridad nacional, tal como establece la Ley N° 348. Esto exige no solamente realizar los mayores esfuerzos en la sensibilización y la capacitación al personal, sino en mejorar los propios sistemas de selección o de designación de estos/as servidores/as públicos, al igual que la necesidad de fortalecer los mecanismos de monitoreo y de control internos, así como aplicar medidas disciplinarias, cuando corresponda. Prácticamente dos tercios de los procesos por delitos de violencia en el marco de la Ley N° 348 han sido

cerrados, por lo que la tasa de resolución podría considerarse alta, sin embargo menos del uno por ciento cuenta con una sentencia muestra de la altísima impunidad existente y el consiguiente mensaje negativo que el sistema de justicia en su conjunto da a la sociedad. Las causas sin duda ameritan un estudio a mayor profundidad, pero que de manera general muestran un sistema que no tiene la capacidad institucional para atender con la debida diligencia los casos de violencia y que terminan desgastando a las víctimas, sin cuyo impulso procesal, pese a que la norma indica que no se requiere, concluyen sin una sanción a los agresores ni una reparación a las víctimas.

## Análisis comparado de leyes integrales contra la violencia

### 6.1 EFECTOS DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION BELEM DO PARÁ) EN LA REGION

En 1986, la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) redactó el proyecto de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Tras un proceso de consulta llevado a cabo por la CIM con los Gobiernos de la región, la Convención fue adoptada en junio de 1994, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Belém do Pará, Brasil. La Convención fue inmediatamente ratificada por los Estados miembros y entró en vigor el 5 de marzo de 1995.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos. La Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos jugó un rol fundamental en su diseño al emprender una campaña regional con el propósito de adoptar medidas tendientes a la erradicación de la violencia contra las mujeres, para lo cual ideó una estrategia multidimensional y multifocal de los pasos requeridos para identificar y analizar la incidencia de violencia contra las mujeres, crear un consenso amplio para contrarrestarla y adoptar medidas para su eliminación<sup>119</sup>.

La Convención Interamericana cuenta con el mayor número de ratificaciones en la Región, hasta la fecha ha sido ratificada por 32 de los 35 Estados Parte de la OEA<sup>120</sup>. La implementación efectiva de la Convención requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

El MESECVI es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os. El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres.

119 Poole (Linda). "Génesis de la Convención de Belém do Pará: Educar y promover el rechazo a la violencia." *Suplemento Todas* (Suplemento Especial, lunes 28 de octubre de 2013). Instituto Nacional de Mujeres de México (INMUJERES), [http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/todas/todasmilenio\\_especial.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/todas/todasmilenio_especial.pdf)

120 De los 35 Estados Parte de la OEA, solo Canadá y EEUU no son parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Nota: El Gobierno de Cuba está excluido de participar en la OEA desde 1962).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece, por vez primera y de manera explícita, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Convención tuvo un impacto inmediato en la Región. Si bien antes de su aprobación existía una preocupación regional por la grave situación de violencia contra las mujeres, esta preocupación no tenía un reflejo legal en la mayoría de los Estados americanos. En efecto, en 1994, año de su adopción, de los 35 Estados miembros de la OEA sólo nueve tenían algún tipo de legislación que protegía a las mujeres de la violencia o que reconocía y abordaba de alguna manera la violencia de la que son víctimas las mujeres en el marco de la familia<sup>121</sup>. No obstante, luego de adoptado el tratado, de manera casi inmediata la mayoría de los Estados que no tenían ningún texto legislativo de esta naturaleza sancionaron leyes de protección donde el bien tutelado era la familia y la mujer<sup>122</sup>.

Sin embargo, esta buena acogida de la Convención al poco tiempo se fue evidenciando insuficiente, en la medida en que los Estados tendieron a proteger más a la familia como institución que a las mujeres como sujetas del derecho a vivir en un mundo libre de violencia.

En efecto, la mayoría de las legislaciones aprobadas bajo el impulso de la nueva norma interamericana de derechos humanos protegían un bien jurídico distinto al propuesto y desarrollado por la propia Convención.

En este sentido, los distintos diagnósticos no se hicieron esperar y se empezó a evidenciar que una de las consecuencias poco alentadoras de la entrada en vigencia de la Convención fue que la misma se trató “como una “meta” y no como un “punto de partida”. En efecto, en varias ocasiones tras la ratificación de la Convención los gobiernos no tomaron medidas concretas y sostenidas a fin de asegurar su total cumplimiento. De allí que se empezara a revisar esta primera generación de leyes que protegían el bien jurídico de la familia, buscando que trascendiera a reformas, planes y proyectos de políticas públicas dirigidos a la protección efectiva del derecho de las mujeres a vivir en un mundo libre de violencia.

Esta nueva ola de reformas legislativas, llamadas leyes de segunda generación, se caracterizan por eliminar o dejar en segundo plano el concepto de violencia intrafamiliar y despenalizar las agresiones donde el sujeto pasivo fuese distinto a las mujeres, adolescentes y niñas, mientras que se habla de violencia contra las mujeres no sólo

121 San Vicente y las Granadinas: (1984) Ley sobre Violencia Doméstica y Procedimientos Matrimoniales. Jamaica: (1989) Ley sobre Violencia Doméstica. Puerto Rico: (1989) Ley 54 de Prevención e Intervención en Violencia Doméstica. Costa Rica: (1990) Ley 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Capítulo 4, violencia intrafamiliar. Bahamas: (1991) Ley contra Ofensas Sexuales y Violencia Doméstica. Trinidad y Tobago: (1991) Ley sobre Violencia Doméstica. Barbados: (1992) Ley Contra la Violencia Doméstica. Belice: (1992) sancionó la Ley de Violencia Doméstica. Perú: (1993) Ley 26260 modificada por Ley 26763 (marzo de 1997).

122 Santa Lucía: (1994) Ley sobre Violencia Doméstica. Chile: (27 de agosto de 1994) Ley 19.325 «Establece Normas de Procedimiento y Sanciones Relativas a los Actos de Violencia Intrafamiliar». USA: (septiembre 1994) Ley 103-322, Título IV, Violencia contra la Mujer. Argentina: (7 de diciembre de 1994) Ley 24.417 «Protección contra la Violencia Familiar». Panamá: (16 de junio de 1995) Ley No. 27. Uruguay: (julio de 1995) Ley No. 16707 «Ley de Seguridad Ciudadana» incorpora al Código Penal el artículo 321 bis, tipificando a la violencia doméstica e imponiendo sanciones a la misma. Ecuador: (noviembre de 1995) Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Bolivia: (15 de diciembre de 1995) Ley 1674 «Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica». Costa Rica: (marzo de 1996) Ley Contra la Violencia Doméstica. Guyana: (1996) Ley sobre Violencia Doméstica. México: (26 de abril de 1996) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Colombia: (16 de julio de 1996) Ley sobre Violencia Doméstica. El Salvador: (setiembre de 1996) Decreto No. 902, Ley contra la Violencia Intrafamiliar. Guatemala: (1996) Ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Nicaragua: Ley de reformas y agregados al Código Penal de 1996. Rep. Dominicana: (1997) Ley 24-97, tipifica los delitos de violencia doméstica, acoso sexual e incesto. Honduras: (1997) Decreto 132-97, Ley Contra la Violencia Doméstica. Venezuela: (septiembre de 1998) Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia.

en el ámbito familiar, sino en cualquier ámbito privado o público – tal como lo establece la Convención. Otro elemento que las caracteriza es que definen tipos penales directamente relacionados con otros tipos de violencia – tales como la violencia física, sexual, psicológica/emocional y patrimonial o económica – y para ello, definen que se entiende por cada una de estas violencias.

Así a finales de los noventa, en la mayoría de los Estados de la Región se inició un nuevo proceso de revisión profunda de leyes, normas y planes de protección de las mujeres víctimas de violencia. De la misma manera, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH) inició un proceso más amplio de adecuación de sus estándares de protección, dando paso a la interpretación de la Convención de Belém do Pará.

## 6.2 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LEYES INTEGRALES DE 13 PAÍSES DE LA REGIÓN EN RELACIÓN A LA CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ

### 6.2.1 Leyes integrales en la región

La lectura comparada de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348) y las diferentes Leyes Integrales contra la violencia a las mujeres, aprobadas durante la última década, por 13 de los 32 países miembros de la OEA que ratificaron la Convención de Belem do Pará, permite consignar que han habido importantes avances en relación a las primeras leyes que protegían de la violencia solo en el ámbito privado, en cuanto a la definición de la violencia contra las mujeres, en el objeto y finalidad de las leyes, su ámbito de aplicación, la clasificación de los diferentes tipos de violencia, las medidas de protección, los servicios de atención a las víctimas, instancias competentes para la investigación y sanción de los hechos de violencia.

**Tabla 52**  
**Países que promulgaron leyes integrales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia**

Nº	PAÍS	FECHA PROMULGACIÓN	LEY INTEGRAL
1	México	01/02/2007	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2	Venezuela	23/04/2007	Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3	Guatemala	09/04/2008	Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.
4	Colombia	04/12/2008	Ley de Sensibilización, Prevención y Sanción de Formas de Violencia y Discriminación contra las Mujeres.
5	Argentina	01/04/2009	Ley de Protección Integral a las Mujeres.
6	El Salvador	14/12/2010	Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las mujeres.
7	Nicaragua	26/01/2012	Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N° 641 “Código Penal”.

Nº	PAÍS	FECHA PROMULGACIÓN	LEY INTEGRAL
8	Bolivia	09/03/2013	Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia
9	Panamá	24/10/2013	Ley N° 82 que Adopta Medidas de Prevención Contra la Violencia en las Mujeres y Reforma el Código Penal para Tipificar el Femicidio y Sancionar los Hechos de Violencia Contra la Mujer.
10	Perú	22/11/2015	Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
11	Paraguay	27/12/2016	Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de Violencia.
12	Uruguay	13/12/2017	Ley de Violencia Hacia las Mujeres Basada en Género.
13	Ecuador	23/01/2018	Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Fuente: Elaboración propia (Alianza Libres Sin Violencia – Comunidad de Derechos Humanos).

### 6.2.2 Análisis de similitudes y diferencias con la Ley N° 348

A continuación algunos aspectos comparativos sobre las principales variables seleccionadas para esta comparación:

- a. **En cuando a la definición de la violencia contra las mujeres:** Los Estados Parte de los trece países que han aprobado Leyes Integrales, han dado cumplimiento a la recomendación realizada por el MESECVI en sus dos primeros informes Hemisféricos de 2008 y 2012, la de incorporar la definición sobre violencia contra las mujeres establecida en el artículo 1) de la Convención de Belem do Pará, esta definición ha sido incorporada en las Leyes de los trece países, con algunas variaciones como: *“tiene como resultado daño emocional, patrimonial, económico, laboral, la coacción o privación arbitraria de la libertad, amenazas”*.
- b. **En relación al objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las leyes:** La Ley N° 348 tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien, en ámbito privado y público.

Similar disposición, han asumido las legislaciones de México, Guatemala, Colombia, Argentina, El Salvador, Paraguay, Uruguay y Ecuador; a diferencia de las Leyes Integrales de: Venezuela, Nicaragua, Panamá y Perú que no hacen referencia al establecimiento de mecanismos, medidas y políticas integrales para lograr la prevención, atención, persecución, sanción y erradicación de la violencia; en el caso de las Leyes de Venezuela y Nicaragua, tampoco definen el ámbito de aplicación.

- c. **Sobre los tipos de violencia:** La Ley N° 348 regula y define 16 tipos violencia: Violencia Física; Violencia Femicida; Violencia Psicológica; Violencia Mediática; Violencia Simbólica y/o Encubierta;

Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre; Violencia Sexual; Violencia Contra los Derechos Reproductivos; Violencia en Servicios de Salud; Violencia Patrimonial y Económica; Violencia Laboral; Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional; Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer; Violencia Institucional; Violencia en la Familia; Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.

Entre estos tipos de violencia se encuentran los recomendados por el MESECVI en sus Informes Hemisféricos de 2008 y 2012 como ser: Violencia física; Violencia Psicológica; Violencia Sexual, Violencia feminicida; Violencia política, la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, que de manera similar se encuentran regulados en las Leyes Integrales de El Salvador Paraguay y Uruguay.

Las leyes integrales de México, Venezuela, Argentina, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay, Uruguay y Ecuador al igual que la Ley N° 348 definen los tipos de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica. Las Leyes de Guatemala y Colombia no definen tipos de violencia.

- d. **En relación a las medidas de protección:** La Ley N° 348 incorpora medidas de protección muy similares a las reguladas en las Leyes Integrales de los trece Estados Parte, pero existen diferencias en cuanto a que en las Leyes de: México, Venezuela, Guatemala, Colombia, Argentina, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay se establece como medida de protección “La retención o decomiso de armas de fuego y de la licencia de portación”; medida de protección de vital importancia, que no se encuentra contemplada en las Leyes Integrales de El Salvador, Bolivia, Paraguay y Ecuador.

Asimismo, existe diferencia en cuanto a las autoridades competentes para emitir las medidas de protección, en Bolivia la autoridad competente es el Fiscal de Materia asignado al caso. Sin embargo, en el caso de México, la Ley clasifica las medidas de protección en: de emergencia; preventivas y las de naturaleza civil, y define que son autoridades competentes para emitir las medidas de protección de emergencia y las preventivas los Fiscales, en cambio para las medidas de protección de naturaleza civil son competentes los Jueces de Familia o en su defecto los Jueces Civiles.

En el caso de Venezuela, son competentes para emitir las medidas de protección los órganos receptores de la denuncia. En las Leyes de Guatemala y Colombia no se especifica, en la Ley Argentina la autoridad competente es el juez que esté en conocimiento de la causa. La Ley de El Salvador no contempla medidas de protección, su aplicación se remite a, las reguladas por la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Por su parte la Ley de Nicaragua, establece que las medidas de protección o precautelares, pueden ser adoptadas por la Policía Nacional a través de la Comisaría de la Mujer y la Niñez, los jefes de Delegaciones Distritales y Municipales o el Ministerio Público. La Ley de Panamá no regula medidas de protección, pero en los casos denunciados, se aplican las medidas establecidas en la Ley N° 38 Sobre Violencia Doméstica de 10 de julio de 2001, sin aclarar cuál es la autoridad competente. La Ley de Perú, establece que las medidas de protección son aplicadas por los jueces en materia familiar y son ejecutadas por la Policía Nacional. La Ley del Paraguay establece que las autoridades competentes para imponer las medidas de protección, son los Jueces de Garantías o de Paz y ejecutadas por la policía. En la Ley del Uruguay se establece que,

las autoridades competentes para imponer las medidas de protección son los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género. En la flamante Ley del Ecuador se determina que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son las encargadas de imponer y de realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección.

- e. En cuanto a los delitos y sanciones regulados por las leyes integrales:** La violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres, se encuentra regulada en las leyes integrales de algunos países como: México, Colombia, Perú y Uruguay, como violencia familiar o doméstica. En cambio, Venezuela, Guatemala, el Salvador, Argentina y Ecuador, tipifican estos delitos en forma separada como: Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual. La violencia económica, patrimonial o financiera, que no fue mencionada expresamente por la Convención, ha sido incorporada como una forma de violencia en todas las leyes integrales. En el caso de Bolivia los tipos de violencia definidos en la ley no son tipos penales en sí mismos si no que describen conductas que encuadran en figuras delictivas como violación, lesiones, violencia familiar o doméstica, acoso sexual, feminicidio y otros. También contempla conductas que configuran faltas o contravenciones en especial tratándose de casos que no incluyen agresiones de hecho.

La mayoría de los Estados que han incorporado el femicidio/feminicidio en sus legislaciones, han concentrado sus esfuerzos en criminalizar el acto cuando éste se da en relaciones de pareja o ex pareja, conocido como femicidio íntimo. Guatemala y Panamá cuentan con una ley especial que aborda el femicidio como un delito y presentan las bases de una política pública para enfrentarlo.

Sin embargo, con la elaboración del sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará, el Comité de Expertas/os definió el delito de la siguiente manera: “Muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, en su lugar de trabajo, en espacios públicos, por parte de cualquier persona o grupo de personas sean conocidas o no por la víctima, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión, ya sea como delito autónomo o como agravante de homicidio”. Es sobre la base de esta definición que fue tipificado en Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Venezuela. A diferencia de Argentina, Chile, Costa Rica, Panamá, y Perú que lo tipifican en caso de pareja o ex-pareja, o agravan el homicidio de mujeres en ciertos casos.

- f. Servicios de atención a víctimas de violencia:** Las leyes integrales de los países de la región, han establecido la creación de servicios interdisciplinarios gratuitos para la atención integral de las víctimas de violencia. También se han creado centros especializados para atender a las víctimas y sobrevivientes de la violencia.
- g. Instancias competentes para la investigación de los hechos de violencia:** Las leyes integrales de los países de la región, establecen la creación de instancias de atención, investigación y sanción especializadas en violencia de género y derechos humanos, para abordar de manera adecuada, oportuna y eficiente la violencia contra las mujeres y evitar la revictimización durante la atención,

investigación y enjuiciamiento de los hechos de violencia. En todos los países se ha definido, con sus respectivas denominaciones, que las instancias competentes de la investigación y sanción de los hechos de violencia son: La Fiscalía a través de sus unidades especializadas (en Bolivia FEVAP), la Policía especializada (en Bolivia FELCV) los diferentes peritos de los Institutos Forenses, los servicios de apoyo integral (en Bolivia SLIMs), los Juzgados y Tribunales especializados en Violencia contra las Mujeres y sus respectivos equipos interdisciplinarios.

### 6.2.3 Consideraciones sobre el avance en la implementación de las leyes integrales

Como fruto de las recomendaciones del MESECVI, 13 países sancionaron leyes integrales de violencia que contemplan nuevas manifestaciones de este flagelo.

En general, reemplazaron o se agregaron a las leyes de violencia familiar, - que en su mayoría eran neutras- y no cumplían con el mandato de sancionar la violencia contra las mujeres. Las leyes integrales incorporaron nuevos tipos y modalidades de violencia, como la obstétrica, mediática, simbólica, institucional, contra la libertad reproductiva y muchas otras y cubren no sólo la esfera de ocurrencia familiar sino también la comunitaria y la estatal.

Entre el año 2008 y el 2016, 17 países legislaron sobre feminicidio en América Latina y el Caribe.<sup>123</sup> Esta tendencia legislativa favoreció nuevos estudios sobre el tema, su análisis específico en la academia; la creación de protocolos especializados para su investigación, de códigos de conducta para los medios de comunicación, así como indicadores de riesgo para la prevención, entre otras medidas. A la vez, constituye un fuerte mensaje social de que la violencia contra las mujeres no será tolerada y será sancionada cuando ocurra. Si bien conocemos los límites del derecho penal y que no basta con el dictado de una ley, el hecho que se nombre específicamente un crimen contra las mujeres permite avanzar en el campo simbólico y cultural.

Doce países legislaron sobre el *derecho de las personas a ser educadas en un ambiente libre de violencia y discriminación*, especialmente en los espacios educativos, que en general incluyen guías para promover la convivencia en las escuelas y la no discriminación de las niñas y adolescentes.<sup>124</sup>

Otro avance interesante está relacionado con la realización de *encuestas sobre violencia* contra las mujeres. En los últimos años, 13 de los 32 países de la región poseen normas sobre encuestas Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Otros países, si bien no cuentan con una normativa específica, también realizan encuestas periódicas, Bolivia y Costa Rica.

En la última década se comenzaron a diseñar *guías y protocolos de investigación* en diversos países. Así, en el año 2008, el Instituto Nacional de las Mujeres de México lanza una de las primeras guías para el Estado de Guerrero: “Investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio.

123 Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela y Uruguay.

124 Argentina, Chile, Costa Rica, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Algunos de los países han establecido *juzgados y/o tribunales especiales* para juzgar los delitos de violencia contra las mujeres. Hasta la fecha se instalaron en Brasil, Bolivia, Colombia, Guatemala, Perú, Uruguay y Venezuela. Aún no contamos con estudios de impacto sobre estos juzgados, si bien hay testimonios que indican que cuando están bien estructurados, con presupuesto adecuado y equipo capacitado, las denunciantes se sienten más contenidas y el acceso a la justicia se facilita.

En varios países cuentan también con *fiscalías especializadas en violencia de género*<sup>125</sup> y con *líneas telefónicas de asistencia, casas refugio y servicios especializados en atención de las mujeres*.

Existen además *observatorios específicos de feminicidio*, que son consultados de manera creciente por los medios de comunicación, decisores políticos, organizaciones defensoras de derechos de las mujeres y activistas. La mayoría surgió por iniciativa de las organizaciones de mujeres, siendo luego asumido por el Estado.<sup>126</sup>

En relación a los *medios de comunicación*, en varios países se han elaborado Códigos de conducta sobre tratamiento de las noticias en casos de violencia, especialmente violencia sexual contra mujeres y niñas y en el tratamiento de los feminicidios. En Argentina, por ejemplo, la Defensoría del Público elaboró, trabajando en conjunto con periodistas, varios códigos de conducta para tratar diferentes tipos de violencia, como la sexual.

No obstante, también es evidente que en varios países la implementación de leyes integrales ha tenido dificultades o en avanzar en alcanzar sus metas, en particular en lo que hace a reducir los índices de violencia vinculado a la falta de efectividad de las medidas de prevención adoptadas por los estados y de la respuesta de los sistemas judiciales en la lucha contra la impunidad.

La CIDH ha reconocido<sup>127</sup> que una serie de problemas estructurales afectan los sistemas de justicia en Las Américas los que afectan en forma más crítica a las mujeres, como consecuencia de la discriminación que han sufrido históricamente. La CIDH ha constatado la existencia y la persistencia de patrones y comportamientos socioculturales discriminatorios que obran en detrimento de las mujeres, que impiden y obstaculizan la implementación del marco jurídico existente y la sanción efectiva de los actos de violencia, a pesar que este desafío ha sido identificado como prioritario por los Estados americanos. El ritmo de los cambios legislativos, políticos e institucionales en las sociedades americanas ha excedido el avance de los cambios en la cultura de hombres y mujeres ante la violencia y la discriminación, y este problema se refleja en la respuesta de los funcionarios judiciales ante actos de violencia contra las mujeres. La CIDH<sup>128</sup> manifiesta una gran preocupación ante el hecho de que la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno, y reitera la necesidad de mejorar la respuesta judicial de los Estados para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia.

125 Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala y Venezuela entre otros.

126 En Perú, por ejemplo, el Observatorio fue iniciativa de dos ONG (Flora Tristán y Demus) y luego fue asumido por el Ministerio de la Mujer.

127 CIDH, "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en Las Américas", 2007, párrafo 8.

128 *Ibidem*, párrafo 18.



# alianza libres sin violencia

## Contactos

Si quieres conocer más sobre la Alianza Libres Sin  
Violencia, nuestras instituciones aliadas u otra  
información puedes contactarte con nosotras a través de:

[www.alianzalibressinviolencia.org](http://www.alianzalibressinviolencia.org)

Dirección: Calle 25 de Calacoto entre Av. de la Fuerza  
Naval y Tomasa Murillo #150. La Paz - Bolivia

Teléfono: 2-2141473 ó 2146755

Conexión Fondo de Emancipación

Puedes visitar también nuestras redes sociales:



Alianza Libres Sin Violencia



@AlianzaLSV



Alianza Libres Sin Violencia



Alianza Libres Sin Violencia